Imanol Vitores Casado

La frontera guipuzcoano-labortana a fines de la Edad Media: poder, vínculos y conflictividad.

Nuevos textos para su estudio

Ernesto García Fernández DK. Jaunak (Euskal Herriko Unibertsitateko Erdi Aroko Historiako katedraduna) onetsitako historia ikerketa. Lan honek Gipuzkoako Foru Aldundiaren Gipuzkoari buruzko ikerketa historikoak egiteko bekak programaren barruan 2019. urtean beka jaso zuen.

Trabajo de investigación histórica avalado por el Dr. D. Ernesto García Fernández (Catedrático de Historia Medieval de la Universidad del País Vasco), becado en 2019 dentro del programa de Becas de investigación histórica sobre Gipuzkoa de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

San Sebastián, 2022

Gipuzkoako Foru Aldundia
Kultura, Lankidetza, Gazteria eta Kirol Departamentua

Diputación Foral de Gipuzkoa
Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes

ARCHIVO GENERAL DE GIPUZKOAKO ARTXIBO OROKORRA

Bekak / Becas saila Gipuzkoako Artxibo Orokorraren billdumetako bat da eta Gipuzkoari buruzko ikerketa historikoak egiteko Gipuzkoako Foru Aldundiak ematen dituen bekekin burututako lanak.

Bekak / Becas es una de las colecciones del Archivo General de Gipuzkoa, que reúne trabajos realizados con las becas de investigación histórica sobre Gipuzkoa concedidas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Erreferentzia bibliografiko gomendatua (ISO 690-2):

VITORES CASADO, Imanol: *La frontera guipuzcoano-labortana a fines de la Edad Media: poder, vínculos y conflictividad. Nuevos textos para su estudio* [linean]. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia, 2022 [kontsulta: urtea-hilabetea-eguna]. World Wide Weben eskuragarri: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas15.pdf>.

Referencia bibliográfica recomendada (ISO 690-2):

VITORES CASADO, Imanol: *La frontera guipuzcoano-labortana a fines de la Edad Media: poder, vínculos y conflictividad. Nuevos textos para su estudio* [en línea]. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2022 [consulta: año-mes-día]. Disponible en World Wide Web: <http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/bekak-becas15.pdf>.

Liburu hau hurrengo **Creative Commons** lizentziaren mende dago:

Aitortu-EzKomertziala-LanEratorririkGabe 4.0 Nazioartekoa (CC BY-NC-ND 4.0) Lizentzia honek obra partekatu, birbanatu edozein bitarteko edo formatutan eta kopiatzeko aukera ematen du, baldintza hauek betez:

- **Aitortu** — Aitortza egokia egin behar duzu, lizentziaren esteka eman behar duzu eta aldaketak egin diren adierazi behar duzu.
- **Ez Komertziala** — Materiala ezin duzu erabili merkataritza-xedeetarako.
- **Lan Eratorririk Gabe** — Materiala nahasten, eraldatzen edo horretan oinarrituz sortzen baduzu, ezin izango duzu aldatutako materiala banatu.

Este libro se difunde bajo la siguiente licencia **Creative Commons**:

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0) que permite compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato, bajo las siguientes condiciones:

- **Reconocimiento** — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios.
- **No Comercial** — No puede utilizar el material para una finalidad comercial.
- **Sin Obra Derivada** — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, no puede difundir el material modificado.

Argitalpena / Edita:

Gipuzkoako Foru Aldundia / Diputación Foral de Gipuzkoa
Kultura, Lankidetza, Gazteria eta Kirol Departamentua / Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes
Gipuzkoako Artxibo Orokorra / Archivo General de Gipuzkoa
http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/index.php
http://www.artxibogipuzkoa.gipuzkoakultura.net/libros-e-liburuak/index-es.php

Maketazioa / Maquetación:

ACC

!

La frontera guipuzcoano-labortana a fines de la Edad Media: poder, vínculos y conflictividad

Nuevos textos para su estudio

IMANOL VITORES CASADO

BECA DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA
JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS
(2019)

ÍNDICE GENERAL

I. ESTUDIOS

INTRODUCCIÓN..... 5

1. ENTRE GUIPÚZCOA Y LABOURD: LA CONFORMACIÓN DE UN ESPACIO FRONTERIZO (1200-1369)..... 9

2. EL MEDIO Y LA SOCIEDAD FRONTERIZA EN EL OCASO DE LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS (1372-1451)..... 29

3. HACIA UNA ADECUACIÓN DEL ESPACIO FRONTERIZO ANTE NUEVAS CIRCUNSTANCIAS: LAS COMISIONES DE FRONTERA ENTRE CASTILLA Y FRANCIA (1452-1521)..... 45

4. BIBLIOGRAFÍA..... 56

II. TEXTOS

1. **1509-1510. Fuenterrabía**. Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las desavenencias habidas entre varias localidades de la frontera en torno a la propiedad y aprovechamiento del río Bidasoa, junto con su puerto y términos de mar..... 61

2. **1509-1511. Fuenterrabía.** Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia tras la requisición de varias gabarras cargadas con mercancías navarras por varios vecinos del Labourd en el Bidasoa, dentro de la jurisdicción de la villa de Fuenterrabía, alegando contar con carta de marca y represalia por las justicias francesas. La pesquisa o averiguación consiguiente centra su atención en los conflictos derivados de esta toma de embarcaciones, entendida como usurpación sobre la propiedad de la ría (agresiones entre poblaciones), si bien retoma los objetivos de anteriores comisiones dirigidas a delimitar la línea de frontera entre reinos representada por cauce del Bidasoa al tiempo que, en esta ocasión, la parte francesa reivindica ahora sus pretensiones sobre el Híguer y puerto de Fuenterrabía..... 79

3. **1518, septiembre-noviembre. Fuenterrabía.** Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las diferencias habidas entre la villa de Fuenterrabía y varias localidades de Labourd (Hendaya, Zubernoa, parroquia de Biriatou, lugar de Urria y otros parientes de la casa de Urtubia). Proceso que centra su atención en la disensión habida en torno a la jurisdicción de la casa torre de Munjuanito de

Dorrea (Hendaya), ubicada en la ribera del Bidasoa, al tiempo que inicia una averiguación para evaluar y compensar las agresiones perpetuadas entre dichas localidades fronterizas..... 133

ÍNDICE DE TOPÓNIMOS (LUGARES, BIENES, AFLUENTES)..... 205

MAPA. HACIA UNA IMAGEN SOBRE EL MEDIO FRONTERIZO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE FRONTERA DE 1509-1518..... 248

INTRODUCCIÓN

Más allá de la marca o límite jurisdiccional que representó el cauce del río Bidasoa para los núcleos poblacionales asentados en una u otra orilla, en el establecimiento de dicha línea de frontera confluyeron estrategias e intereses procedentes de distintas instancias y grupos de poder. Si no antes, desde finales del siglo XII la nueva organización territorial derivada del proceso de fundación de los núcleos urbanos en Guipúzcoa y Labourd asume -o incluye- el confín del cabo Híguer como hito divisorio, espacio sobre el que se proyectarán también en lo sucesivo las actuaciones procedentes de las administraciones territoriales y regias respectivas. Lejos de mantener un carácter estático o inamovible, a lo largo del período bajomedieval la funcionalidad de las diversas jurisdicciones operantes en el cauce del Bidasoa (regia, "provincial", local, eclesiástica, hacendística) presenta una clara voluntad expansionista, generando distintos movimientos y respuestas por parte de los agentes y colectivos vinculados de una u otra manera al territorio. Pretensiones de élites gobernantes, linajes solariegos, eclesiásticos, recaudadores de impuestos y agentes económicos conviven en este contexto con los intereses regios sobre la marca, canalizados convenientemente mediante una compleja actividad diplomática entre jerarquías o instancias administrativas plenamente consciente de su trascendencia y cometido último: el de asegurar una estable y próspera convivencia entre comunidades de frontera evitando el indeseable llamamiento a la guerra.

Tomando las transformaciones administrativo-territoriales sucedidas a lo largo de la Baja Edad Media en los territorios de Guipúzcoa y Labourd como marco de referencia, el objetivo último de este trabajo fija su atención en el análisis de la línea de frontera compartida por ambas demarcaciones. La reconstrucción y el estudio de los procesos que originaron la concreción de las diversas jurisdicciones operantes en dicho espacio, desde sus distintas instancias o escalas, permiten comprobar la concurrencia de múltiples estrategias e intereses en torno al establecimiento y operatividad de la muga. Desde una óptica transversal, contrastar las actuaciones encaminadas a la fijación de las jurisdicciones para la administración de justicia, la recaudación de impuestos, la adscripción del vecindario en núcleos urbanos, aldeas, iglesias y parroquias evidencia una compleja y en ocasiones superpuesta realidad institucional que influye necesariamente en las características y en la sociabilidad de la población asentada, estante o llamada a actuar en el territorio.

En este sentido, contextualizar el marco fronterizo del Bajo Bidasoa dentro de los cuadros políticos e institucionales en los que se inscribe es un ejercicio o preliminar obligado antes de proceder al análisis de los (cambiantes) términos en los que se procederá a la concreción y condiciones de funcionamiento de la frontera. Cuestión esta última, debido a sus múltiples implicaciones, que nos encamina a un estudio original o específico sobre la población, donde han de tenerse en cuenta realidades, jerarquías y vínculos de diverso tipo. Escenario susceptible o de previsible conflicto, como espacio encastillado entre fortalezas, torres, parroquias y capitanías comandadas por hidalgos comprometidos al servicio de distintos monarcas. Donde van sucederse sucesivas comisiones de frontera para la delimitación de jurisdicciones y la resolución de conflictos. En este sentido, al pertinente estudio previo a modo de presentación general al medio y a la temática acompaña la colección de textos que conforma volumen.

I
Estudios

1. ENTRE GUIPÚZCOA Y LABOURD: LA CONFORMACIÓN DE UN ESPACIO FRONTERIZO (1200-1369)

Desde la conquista castellana de Guipúzcoa, la trascendencia de la villa de Fuenterrabía como enclave de frontera se evidencia en diferentes ámbitos y contextos. No por casualidad, asume de forma temprana un papel destacado en procesos como la constitución del cordón aduanero del reino en el Cantábrico al tiempo que ejerce una cada vez más exigente actividad como núcleo defensivo y de control en la muga. Debido a ello, la recepción de autoridades regias o embajadas en la localidad no fue extraña a lo largo de la Baja Edad Media. Los intereses que giran en torno a Hondarribia exceden no obstante el campo militar representado por sus murallas y edificios defensivos. El abrigo de un protegido arenal convertido en puerto sirve como punto de escala para las embarcaciones de rutas internacionales fomentando su desarrollo como enclave comercial. La atracción de ganaderos y productores del marco regional del otro lado de la frontera (Lapurdi-Burdeos) se ve igualmente reforzada por las pequeñas embarcaciones que desde las Cinco Villas transitan el Bidasoa para dar salida al excedente navarro. Cauce fluvial sobre el que ferrerías, molinos, caleras y nasas salmoneras vuelcan también su actividad. A orillas del mismo, el antiguo priorato y hospital de Zubernoa acoge a los peregrinos del camino de Santiago que atraviesa la muga, siendo testigo del progresivo crecimiento protagonizado por la aldea de Hendaya. Escogidos linajes solariegos concentran igualmente bienes y propiedades en las inmediaciones del cauce proyectando sus intereses sobre el espacio fronterizo.

Desgajada de la jurisdicción otorgada en un primer momento a San Sebastián, la concesión de la carta puebla a favor de Fuenterrabía trae como consecuencia una nueva organización del espacio noreste del territorio guipuzcoano. Alfonso VIII de Castilla concede en 1203 un amplio término delimitado por las cuencas de los ríos Oyarzun y Bidasoa en su línea litoral, por las estribaciones de las Peñas de Aya y las localidades navarras de Vera y Lesaca en su parte meridional. El puerto de Astuniaga

en el arenal que da acceso a la bahía parece venir funcionando ya como punto aduanero, pues su cesión viene acompaña con la exigencia de un impuesto anual por parte del monarca. La aldea de Irún con sus habitantes queda integrada y subordinada a la jurisdicción del concejo al tiempo que se menciona la posibilidad de que los hombres vinculados a Guillermo de Lazón accedan al avecindamiento[1].

Testimonio del desarrollo económico de Fuenterrabía son las noticias referentes a su puerto. Las Cortes de Jerez de 1268 señalaban únicamente a los puertos de ésta y de San Sebastián como los puntos para el almacenamiento de mercancías en la provincia. El preboste[2] y un representante del concejo eran encargados de tomar las fianzas a los mercaderes llegados a la localidad[3]. Durante el último tercio del siglo XIV, monarcas como Alfonso X impulsaron el desarrollo poblacional de la localidad a través de una pensada política de exenciones fiscales. Liberado el vecindario de las contribuciones directas –"pechos y pedidos" tanto para vecinos como moradores- en 1280, el rendimiento fiscal del puerto sigue constituyendo una fuente de ingresos reservada por la monarquía[4]. Obedeciendo a una estrategia similar, "*porque ese logar mejor se pueble*", una década después Sancho IV protegía la relación comercial establecida con Navarra al permitir el tránsito de mercancías extranjeras por el puerto con salida o destino a dicho reino. La estrategia de la medida parecía encaminada también a maximizar los beneficios de la aduana representada por el tributo de los diezmos[5]. Los libros de cuentas referentes al reinado atestiguan el funcionamiento de un cordón aduanero organizado en un partido o distrito fiscal en territorio guipuzcoano representado por las localidades de San Sebastián, Fuenterrabía, Guetaria, Oyarzun,

[1] "Dono etiam vobis et concedo istos términos subscriptos. Videlicet de ribo de iharcen usque ad ribum de Fonterabia e de Pena de Aia usque ad mare, e de Lesaca usque ad mare, e de Belfa usque ad mare e terminum de Yurn cum ómnibus inde habitantibus. E dono vobis Guillelmu de Lacon e socios suos ut sint vestri vicini, e concedo vobis illu portum de Astuniaga quod sit Semper vester, cum tali tam pacto quod uno quoque anno detis pro illo portu quinquaginta marbotines […]". LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 3.

[2] Para una visión de conjunto sobre la institución VITORES CASADO 2018.

[3] *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881, T. I, p. 74. Cabría tener en cuenta la mención única de San Sebastián como puerto límite o de referencia del marco cantábrico contemplado en las actas constitutivas de la *Societas Navium Baionensium.* Datadas en torno a 1206-1213, la asociación destinada a la organización de fletes y servicios de transporte contempla igualmente la regulación del servicio militar a favor del rey de Inglaterra. Para un análisis detallado sobre la institución BOCHACA y BOLUMBURU, Beatriz 2017.

[4] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 4.

[5] *Ibidem*, doc. 6. Para una lectura en extenso sobre el tributo DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ 1983. Por privilegio fechado en 1281 Alfonso X pareció tomar disposiciones similares en beneficio de los mercaderes de Pamplona. En mayo de 1291 Sancho IV incluiría la concesión general de un salvoconducto para los mercaderes navarros de 40 días en caso de que acaecieran desavenencias entre ambos reinos. MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, docs. 39 y 59, pp. 52 y 67.

Orio, Segura y el puerto de San Adrián[6]. Las tres primeras entrarían a formar parte de la Hermandad de la Marina de Castilla con Vitoria erigida en 1296.

Las actuaciones de fomento acometidas en Guipúzcoa inducen a plantear la existencia de una coyuntura de crecimiento favorable al territorio[7]. Contexto que responde y se adapta de igual forma a la realidad política e internacional del momento. Durante el último tercio del siglo XIII la pretensión de las regiones litorales del reino por afianzar su influencia en el comercio atlántico parece evidente, hecho que conlleva estrategias de asociación suprarregionales de diversa naturaleza. Alianzas encaminadas a la unión de fuerzas para la negociación y obtención de medidas favorables en la corte. De manera desigual, los grupos de poder, las instituciones y los agentes económicos guipuzcoanos participan en esta dinámica, posicionando sus intereses en direcciones no siempre coincidentes, tampoco vinculadas de forma clara a la defensa del bien común. Realidades y condicionantes distintos van a jalonar en consecuencia el transcurso de la Baja Edad Media en Guipúzcoa, como veremos, imprimiendo sus propias especificidades en el medio fronterizo.

Trascendencia relevante tiene en este sentido la relación del territorio con el reino de Navarra. El mantenimiento de las vías de comunicación con medidas para la protección de personas y mercancías es una voluntad esgrimida por las partes. Ya en abril de 1245 el concejo de Fuenterrabía se había prestado para recibir en encomienda a "*los omes*, *femas et todas cosas de el regno de Navarra*" para su defensa durante el término de las treguas en vigor, con la única condición de que se satisficieran los impuestos acostumbrados en la localidad[8]. En términos similares, la localidad de Bayona ofrece en 1249 garantías a Teobaldo I para facilitar el acceso navarro al mar, asentando salvoconductos por espacio de cuarenta días en caso de que la Corona inglesa cerrara la ruta invalidando la disposición[9]. No obstante, merced a la iniciativa de los propios mercaderes navarros la monarquía trata de favorecer la concurrencia de las plazas guipuzcoanas frente a la ruta labortana. En diciembre de 1286 Sancho IV de Castilla atendía las súplicas de Juan López de Estella y otros hombres buenos

[6] GAIBROIS DE BALLESTEROS 1922, vol. I (apéndice), pp. XXII-XXIV y XL.
[7] Fundación de las villas de Zaráuz y Oyarzun en el litoral, Tolosa, Ordicia, Segura, Mondragón y Vergara en las cuencas de los ríos Oria y Deva durante los reinados de Fernando III y Alfonso X. Medidas complementadas con exenciones fiscales y reales órdenes dirigidas igualmente al desarrollo poblacional y económico.
[8] A excepción de los criminales, cuya entrada requeriría orden expresa del rey de Castilla. MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 13, p. 29.
[9] Acuerdo renovado en 1253. LACARRA 1975, p. 167.

procedentes de las villas de Navarra. Ante los "*agravamientos*" que los mercaderes sufrían en dirección a Bayona para embarcar mercancías con destino a Flandes solicitan la exención del diezmo en el puerto de San Sebastián para, se infiere, trasladar aquí su actividad. Evitar en lo posible el impacto de la fiscalidad parece ser el objetivo de los representantes navarros, quienes rememoran los tiempos de Fernando III y Alfonso X, esto es, "*ante que fuesen los diezmos*". El monarca facultaría el libre tránsito de las mercancías para su importación y exportación haciendo que el diezmo recayera únicamente sobre aquellos bienes de procedencia o con destino al reino de Castilla.

> "E yo por vos fazer merçet tóvelo por bien en esta guisa: que de todas las mercadorias que troxieredes de Navarra o de qualesquier otros lugares de fuera de mio sennorio a cargar e descargar a Sant Sabastian que lo podades fazer e que lo saquedes o lo metades a la vuestra tierra syn pagar diezmo ninguno, e que paguedes los otros derechos que ovieredes a pagar por ello en aquellos lugares ó se debe pagar, asi como se usava en tienpo del rey don Fernando e del rey don Alfonso ante que fuesen los diezmos.
>
> E si por aventura algunas cosas e mercadorias conprasedes en la mi tierra de aquellas que non son bedadas para levar a Flandes o a otros lugares por mar a Navarra o troxieredes de qualquier otra tierra a vender a la mía, que paguedes vuestro diezmo por ello, asi commo lo pagan los otros mercaderes de la mi tierra"[10].

En el establecimiento de la red aduanera vinculada a los diezmos significativos acontecimientos vienen a sucederse a lo largo del siglo XIII ofreciéndonos imágenes de un proceso no carente de avances y retrocesos. Al igual que en Guipúzcoa, existieron realidades locales distintas a este respecto que condicionaron la fijación y las formas de gestión del impuesto. Bajo Alfonso VIII se constatan en distintas localidades cántabras la percepción de derechos sobre el tráfico en los puertos, hecho que vino a extenderse en destacadas villas guipuzcoanas mediante la concesión del fuero de San Sebastián. Durante la primera mitad de la centuria el tipo impositivo del gravamen parece haberse incrementado sensiblemente en determinados núcleos, pasando de representar un "treinteno" o 3% al diezmo (10%)[11]. Dentro de la política fiscal

[10] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 48, pp. 58-59.
[11] AGS, PTR, leg. 58, fol. 103. Referencias enunciadas en este caso en confirmaciones sobre privilegios de época de Alfonso VIII en beneficio del obispo y cabildo de Burgos. Como veremos, instituciones

impulsada por Alfonso X deben enmarcarse medidas como la tomada en las Cortes de Jerez de 1268 relativa al establecimiento de villas y oficiales para el control del tráfico de mercancías del reino a la que hacíamos referencia páginas atrás[12]. No obstante, la Corona cede todavía ante las reticencias de determinados sectores al pago del impuesto. A petición de los caballeros del reino un año después se procede a facultar la percepción de los diezmos por espacio de seis años para decretar en adelante su invalidación perpetua. Si bien era reconocida la legitimidad del monarca a este respecto por los nobles, también en este caso se abogaba por retornar a la fiscalidad existente antes de su implantación[13]. La operatividad de las aduanas parece haberse restablecido llegado el reinado de Sancho IV. A las medidas tendentes a desplazar la influencia de nobles, oficiales y judíos en el cobro del impuesto –Cortes de Haro (1288) y Valladolid (1293)[14]- acompañan las cuentas referentes a su recaudación. Guipúzcoa constituye aquí como veíamos un partido o jurisdicción separada dentro del espacio cantábrico. Al menos en lo que concierne al año de 1293, un granado representante de la élite donostiarra vinculado al cargo de preboste es quien ejerce como "*recabdador de los diezmos de San Sebastian et Fuenterrabia et Guetaria, et de los otros puertos de Guipuzcoa*"[15].

La sucesión de Fernando IV en el trono de Castilla viene marcada por una latente inestabilidad en el ámbito de las relaciones comerciales del marco cantábrico. Agrupadas en una Hermandad que fija su sede en Castro Urdiales, las disposiciones asentadas por las localidades integrantes en su acta constitutiva de 1296 también dan cuenta de la coyuntura político-económica del momento. Sin desdeñar la lealtad y el

eclesiásticas guipuzcoanas recibirán de forma similar cuantías anuales del diezmo de escogidos puertos en forma de situado o merced.

[12] En calidad de "villas do se han [de] ayuntar las mercadorias et son ý puestos los omnes que son que han a tomar los fiadores de los mercadores" vienen a enumerarse distintas localidades andaluzas, murcianas y del marco litoral cantábrico. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881, T. I, pp. 74-75. Para una visión de conjunto en torno a la política hacendística de Alfonso X, CASTÁN LANASPA 2000, pp. 171-199.

[13] "Otrosi en razón de los diezmos que tomamos de las cosas que metien en nuestros regnos e sacavan ende, como quier que lo faciamos con derecho, podiendo acrescer nuestras ren[t]as, assi como los otros reyes ficieron, rogaron nos e pidieron nos merced que los tomassemos estos seis años primeros que vienen e que los quitassemos para dende adelante por siempre jamas, mas que oviessemos las nuestras ren[t]as e los nuestros derechos, assi como los ovieron los otros reyes e nos, antes que estos diezmos tomassemos". Cortes de Burgos de 1269. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881, T. I, pp. 85-86.

[14] Contemplándose incluso propuestas para sustituir el sistema de arrendamiento por cogedores nombrados por las villas y localidades cabeza de merindad. Cortes de Valladolid de 1293, Título 9 (*ibidem*), p. 110. Cortes de Haro de 1288, Títulos 21-22 (*ibid.*), pp. 102-103. 21-22.

[15] GAIBROIS DE BALLESTEROS 1922, vol. I (apéndice), pp. III-XXV, XL-XLIII. En torno al linaje de los Mans-Engómez son imprescindibles los trabajos de BANÚS Y AGUIRRE 1971, TENA GARCÍA 1993 e IRIJOA CORTÉS 2016. Nuevos datos en torno a la prebostad de San Sebastián igualmente en VITORES CASADO 2018 a.

debido servicio al monarca, queda clara la contundencia de la institución por hacer valer sus privilegios ante todo mandato o carta considerada "contrafuero". Atendiendo a las confirmaciones y promesas realizadas por el monarca en este sentido, una de las primeras decisiones de las localidades hermanadas se refiere a la negativa al pago de los diezmos y otros tributos referentes a la saca del hierro. Previendo posibles represalias tanto por parte del rey como por ricos hombres y caballeros, la convocatoria en la sede cántabra así como el envío conjunto de procuradores a la corte vienen a contemplarse como posibles respuestas. Un embargo general de las mercancías arribadas a las localidades de la Hermandad con la prohibición de toda salida por tierra es anunciado con objeto de presionar la negociación. Aceptando la protección remitida por Portugal para el restablecimiento del comercio se acuerda por otro lado el cese de relaciones con Baiona, Inglaterra y Flandes durante el término de la guerra de Gascuña mediante fuertes penas para los integrantes.

> "Otrosí, en razón de lo de Portogal acordaron que la carta que el rey de Portogal embió en que aseguraba a todos los del señorío del rey de Castiella que fuesen a su señorío mercadieramente que andubisesn salvos y seguro que lo tienen por bien. Acordamos que todos los del señorío del rey de Portugal que vinieron a estas villas de la marina o a qualquier de ellas con pan o con vianda o con otras mercadurias qualesqueir, que anden otrosí salvos y seguros […]. Otrosí ponemos que ningun home [de los] consejos sobredichos no embien ni lieben por mar ni por tierra pan ni vino ni otra vianda ni armas ni caballos ni otra mercadería ninguna a Baiona nin a Ynglatierra ni a Falandras mientre esta guerra durare del rey de Francia y del rey de Ynglatierra, e qualquier home de esta hermandat que lo faiare que lo lieban a estos lugares sobredicho[s], que ge lo tomen todo quanto les faiaren e que sea suio libre y quito de aquel que lo tomare. Otrosí ponemos que qualquiera o qualesquier de nos que contra esto fuese o quisese ser en fecho o en derecho o en consejo o en alguna otra manera qualquier por lo menguar o lo de facer o lo embargar todo o parte de ello, que vala menos por ello, e toda la hermandat en uno e cada uno de nos quel podamos correr e matar sin caloña doquier que le fallemos, salbo en la casa do fuer el rey"[16].

La restitución de los diezmos va sancionarse en cualquier caso con la llegada del nuevo siglo. Las Cortes de Burgos de 1301 retoman disposiciones anteriores referentes

[16] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 71, pp. 79-82. Para un análisis más exhaustivo de la institución MORALES BELDA 1974.

a los arrendamientos [17] mientras que concejos como el de Fuenterrabía veían confirmadas mercedes relativas a los impuestos donde se remarcaba no obstante la obligatoriedad de contribuir con éste [18]. Por su parte, en San Sebastián (1304), el monasterio de San Bartolomé ve igualmente validado el situado de 1.000 maravedís anuales recibido ocho años atrás sobre el diezmo del mismo puerto[19]. A petición del concejo donostiarra, Fernando IV destinaría otros 3.000 maravedís anuales sobre dicha renta para los trabajos de refuerzo de su muralla, amenazada por los embates de la mar[20].

Consecuencia de la progresiva participación en el comercio atlántico, las villas guipuzcoanas asumen también en lo sucesivo las exigencias de una política internacional cada vez más preocupada por la hegemonía marítima. Fruto de la alianza franco-castellana, reforzada con la celebración de convenientes esponsales entre ambas casas reales, las fuerzas y posibilidades del espacio cantábrico se disponen para frenar el avance inglés. La flota cántabra había socorrido ya en 1242 el puerto de La Rochelle, periódicamente amenazado mediante distintas tentativas de bloqueo y sitio[21]. Con objeto de lesionar la fuerza naval gascona otras solicitudes vendrían a reproducirse en la misma dirección. En este sentido, las actuaciones decretadas por la Hermandad de la Marina de Castilla con Vitoria no sólo se circunscribieron al cese del comercio con Inglaterra y sus aliados. Durante la guerra de Guyena (1292-1296) embarcaciones vascas aliadas con Felipe IV de Francia desempeñan tareas de corso en las inmediaciones de Bayona [22]. Documentos relativos al contexto atestiguan la existencia de instrucciones directas por parte del monarca franco a las villas integrantes en la Hermandad. En abril de 1297 la junta de Castro Urdiales es convocada para tal fin, donde villas guipuzcoanas como las de Fuenterrabía y San Sebastián asientan sus representantes. La validación de los asuntos discutidos requirió no obstante de la sanción individual de los concejos mediante la oportuna correspondencia. En calidad de mensajeros, el alcalde de la corte y gobernador de

[17] *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1881, T. I, Título 14, p. 156. Laredo y Castro Urdiales mantendrían no obstante una exención sobre el diezmo relativo al pescado. Título 20, p. 149.
[18] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO, 1993, doc. 8. Confirmación con fecha en abril de 1299 relativa a la exención de pedidos y pechos (impuestos directos) frente a la continuidad del diezmo.
[19] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, docs. 64 y 96, pp.73-74 y 102-103.
[20] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 10.
[21] ROUSSON 2004, p. 27.
[22] *Ibidem*, p. 45.

Navarra, don Pedro de la Riba, y don Miguel Gascón asumieron la voz francesa en la asamblea[23].

La condición de frontera del reino con la vecina Labourd supone por otro lado la asunción de algunas responsabilidades añadidas para el territorio guipuzcoano. Más allá de la organización de una línea o estructura defensiva, la muga es también escenario para el concierto y arreglo de la paz. En calidad de último enclave jurisdiccional -a quien pertenece el espacio donde se ubica la línea de frontera-, Fuenterrabía desempeña igualmente su papel como sede diplomática. Obedeciendo una dinámica llamada a reproducirse en el tiempo, la villa acogerá desde temprano las comisiones, embajadas o delegaciones enviadas por las monarquías con dicho propósito. Bajo el reinado de Fernando IV existen testimonios documentales que atestiguan la reunión de representantes castellanos e ingleses en la localidad para la negociación de treguas. En ningún caso resulta anecdótico el cuidado con el que los monarcas precisan la ubicación donde ha de celebrarse el encuentro, pues aluden de forma clara a la existencia de un mojón o raya entre reinos que ha de representarse sobre el terreno. Con ocasión de las paces asentadas entre Castilla y Bayona, en septiembre de 1309 Eduardo II declaraba la conveniencia de que la comisión se reuniera en el Bidasoa, concretamente en mitad del puente que lo atravesaba[24]. El difícil equilibrio de las relaciones en el mar conllevará en años inmediatos nuevas negociaciones siendo la villa hondabirritarra y su muga lugar de acogida para los comisionados regios[25].

[23] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, docs. 74-75, pp. 85-86.

[24] "Rex dilectis et fidelibus suis Arnaldo de Cava Penna, Gailhardo de Sancto Paulo domino de Seros, Guillelmo Arnaldi de Podencs, militibus, et magistro Petro Arnaldi de Vico, clericó nostro, salutem. Vobis et duobus vestrum, qui melius et facilius interesse poteritis, committimus et mandamus quatinus dominica próxima in quadragesima sitis ceteris negociis pretermissis in medio pontis Fontis Rapidi super filum aque, ubi alii duo ese debent missi pro serenissimo príncipe domino Fernando Dei gracia Castelle […] rege […], karissimo consanguíneo nostro, ad exequendum et complendum ordinacionem nostram factam cum procuratoribus dicti domini Regis Castelle ex parte una et cum procuratoribus civitatis nostre Baione ex alia, prout in littera nostra super hoc facta sigilo nostro inpendenti sigillata videbitis contineri […]". En carta fechada el mismo día se refiere a la extensión del acuerdo a las villas cántabras. *Rôles Gascons T. IV, 1307-1317,* (RENOUARD 1962 ed.), docs. 289 y 336, pp. 91-92 y 100-103. *Foedera* (RYMER, T. 1739 ed.), T. I, p. 153. Probablemente la ubicación se refiera al paso de Behobia.

[25] Durante los años de 1315 y 1316 se suceden varias comisiones y medidas en este sentido, generalmente encaminadas a aclarar y restituir los daños ocasionados entre navieros vasco-castellanos y bayoneses. *Rôles Gascons T. IV, 1307-1317,* (RENOUARD 1962 ed.), doc. 1545, p. 447; *Foedera* (RYMER, T. 1739 ed.), T. II, p. 96-97. Cuatro años atrás, en octubre de 1311, eran las localidades de Bayona y Biarritz las que saldaban cuentas a este respecto con las villas cántabras. *Rôles Gascons T. IV, 1307-1317,* (RENOUARD 1962 ed.), doc. 562, p. 161.

Parte ineludible en este contexto de formación del espacio fronterizo es la referente al desarrollo de la actividad industrial. Siendo una estrategia compartida o coetánea en ambos territorios de la muga, desde finales de siglo XIII es manifiesto el interés de las instituciones por fomentar la producción de hierro y acero. Para ello, una pensada política de incentivos en forma de inversiones públicas y exenciones va a favorecer la concentración de medios e industrias en el espacio realengo, hecho que, no obstante, traerá aparejados movimientos de oposición por parte de representativos grupos y sectores sociales. Además de servir como reclamo para la atracción de pobladores, la concesión de determinadas cartas puebla estuvo dirigida al traslado de las industrias. En Segura (1290), Sancho IV instó a los interesados al desmantelamiento de las ferrerías masuqueras habidas en la vecina Lepazia con objeto de facilitar su abastecimiento y seguridad. Procuradores del concejo solicitarían una década más tarde la confirmación de sus privilegios en las Cortes de Valladolid a su sucesor, incluyendo preservar el acceso a los montes y términos ante los embargos e impedimentos perpetrados por determinados hidalgos de la tierra. Fuera del espacio estrictamente realengo, el monarca contaba con una serie de heredades de titularidad y uso compartido en la comarca "*con los fijosdalgo de Guipuzcoa*"[26]. Desde el ámbito de las finanzas regias, determinadas partidas se destinan igualmente a la construcción de ferrerías en valles y localidades de Guipúzcoa, Cantabria, Asturias y La Rioja[27]. No obstante, es llegado el reinado de Alfonso XI cuando el sector goza de un renovado impulso merced a las medidas contempladas en los fueros de ferrerías.

Atendiendo la solicitud de los ferrones de Irún y Oyarzun, en mayo de 1328 el monarca procedía a la concesión de un ordenamiento en defensa de los "*derechos e husos e costumbres*" del sector[28]. Condiciones que habían sido sancionadas tiempo atrás por sus antecesores, dirigidas a proteger la producción y sus recursos fiscales derivados. Más allá de las múltiples medidas encaminadas a incentivar la construcción y funcionamiento de las ferrerías, interesa anotar aquí algunas referencias puntuales

[26] "E más, que se me enviaron querellar que la merçed que el rey don Sancho, mio padre, les fizo, segund dize la su carta que les yo conffirmé, que se serviesen e se aprovechasen en todas las devisas que el rey, mio padre, avia en esa tierra e yo he agora, assi de montes commo de pastos e de exidos e de los caminos, e de las otras cosas que él devisa avia con los fijosdalgo de Guipuzcoa; e ellos por esta razón que traxieron las sus masuqueras que estavan en Legazpia, e que poblaron dellas más acerca de la villa, segund el mio padre mandó en su tienpo que ninguno que los non demandó nin los enbargó, e agora fijosdalgo algunos de la tierra que los enbargan e los contrallan porque dizen que ponen e están las ferrerias en sus devisas por me fazer perder los mios derechos". MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, docs. 57, 79-80; pp. 65-66, 90-91.
[27] En este relativas a las cuentas de Sancho IV de 1292. LADERO QUESADA 1993, p. 101.
[28] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO, 1993, doc. 13.

relativas a la coyuntura del momento. A tenor de lo reflejado en el texto, la situación de vulnerabilidad que conllevaba la ubicación fronteriza de ambos enclaves –"*en frontera del rey de Ynglatierra e de otra parte del reyno de Nabarra, e de la otra parte de la mar*- unida a las eventuales acciones de amenaza, agresión y robo perpetradas también por naturales del reino, había amenazado la supervivencia de las industrias con el consiguiente menoscabo de las rentas reales. Testimonio directo de esta problemática constituyen sin duda las negociaciones de paz y restitución entabladas a comienzos del mismo mes de mayo entre los concejos de San Sebastián, Bayona y Biarritz[29]. La protección regia a la industria tendrá uno de sus principales cauces de actuación en la creación de una jurisdicción derivada de la implantación de un fuero y alcalde propios. Existe por otra parte una batería de medidas encaminadas a facilitar la explotación de los recursos -hídricos, del monte, bosque y del subsuelo- sitos en territorio realengo, en tanto en cuanto quedarían fuera de este régimen "*las heredades propias de los hijosdalgo o de otros homes que están señalados de antiguoamente*". El fomento del sector del hierro se circunscribe por tanto al marco estricto de las villas ahondando además en la tácita distinción de terrenos mediante el decreto de nuevos amojonamientos en este sentido[30].

Señeras exenciones de impuestos consiguen por otro lado liberar a los ferrones de la fiscalidad directa ordinaria disponiendo además de unas líneas de abastecimiento para las industrias muy relajadas fiscalmente. Los cauces fluviales de Fuentarrabía, Pasajes y Oyarzun permitirán el libre tránsito de mercaderes con viandas dirigidas a las ferrerías –"*franqueados y quitos, que no paguen costumbre ni peaje ni saca ni sisa*"-, medida que se hará extensible al conjunto de los puertos y aduanas de la provincia. Una redirección de itinerarios menores con la que facilitar las tareas de transporte es además contemplada con objeto de agilizar los tiempos de producción[31]. Por su parte, contemplando incentivos fiscales e inversiones públicas, desde finales de siglo XIII puede documentarse igualmente la política de fomento llevada a cabo por los

[29] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 153, p. 155.
[30] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 13. "Otrosi los seles de los hijosdalgo que los midan e mojonen según fuero [d]e Guipuzcoa". *Ibidem*.
[31] "E otrosi mandamos a aquel o aquellos que tomaredes por guarda de los de nuestra tierra de Oyarçun o de Yrun Urançu, o a qualquier o qualesquier de otros lugares, por razon que en los vados y en los rios se pierden las bestias y el fierro en pasando que por las tierras secas fuera los vados e de los ríos, que les den caminos para benir e para pasar a los caminos mayores en la manera que cunple, porque en salbo puedan traer el fierro y las otras cosas que han menester para mantenençia de sus ferrerias, e según que fue husado de lo fazer en tiempo de los reyes onde nos venimos". *Ibid*.

monarcas ingleses en Bayona y otras localidades labortanas para la puesta en marcha de ferrerías (o "grosses forges")[32].

Como puede observarse de forma reiterada con la lectura del articulado, el acrecentamiento de los recursos fiscales de la monarquía es una estrategia directamente relacionada a la concesión del fuero. Los incentivos y ventajas puestas a disposición del sector vienen condicionadas al pago del impuesto debido por las ferrerías: un canon fijo sobre la producción, por quintal elaborado. El desarrollo de la industria forma parte en cualquier caso de un objetivo mayor orientado a implementar la concurrencia de los puertos guipuzcoanos y, con ello, lo beneficios de las rentas a éstos vinculadas. Ya una década antes (junio de 1318) Alfonso XI había encargado a los concejos de Guetaria y Fuenterrabía proceder a señalar los términos para el anclaje de embarcaciones de los puertos de San Sebastián y Oyarzun ante las reticencias de los navieros a su arribada en condiciones climáticas adversas. Una mejor delimitación y ubicación de los fondeaderos era indispensable para asegurar la labor de los dezmeros y poner remedio al perjuicio que ocasionaba el problema: "*de que yo pierdo mis diezmos e los mis dineros que yo he de aver por razón que no osan se anclear do ponen las naves e vaxeles*"[33]. Además de sancionar la cesión de la guarda de la saca de las cosas vedadas a los naturales de la marisma, las Cortes de Valladolid de 1351 designarían a las villas de San Sebastián, Guetaria y Motrico como localidades-sede de aduanas principales para la recaudación de los diezmos en Guipúzcoa[34].

[32] Apuestas en este caso para el establecimiento de ferrerías y trabajadores bajo patrocionio regio donde se contempla el pago de impuestos específicos como vía de acceso a la explotación de recursos para la obtención de bienes de abastecimiento. Si bien los ferrones labortanos contaron con amplios privilegios de franquicia o libre acceso en el conjunto del ducado para el aprovechamiento de bosques, para la saca y adquisición de trigo u otras vituallas. YTURBIDE, 1903, p. 135; BALASQUE, T. II, pp. 488-489.
[33] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 12.
[34] Cortes de Valladolid 1351, Título 14, pp. 10-11. Para una análisis más detallado en torno a la jurisdicción y vicisitudes de la renta de los diezmos, VITORES CASADO 2019.

Tabla 1

Relación de puertos y localidades-guarda para la recaudación de la renta de los diezmos de la mar según el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1351

Aduana principal	Localidades "guarda"
Pancorbo (Burgos)*	Briviesca (Burgos)
Castro Urdiales, Laredo, San Vicente de la Barquera (Cantabria)	Medina de Pomar, Frías, Oña (Burgos)
Santander (Cantabria)	Pie de Concha (Cantabria), Aguilar de Campoo (Palencia)
Vitoria (Álava)	Miranda de Ebro, Treviño (Burgos), Santa Cruz de Campezo (Álava)
Guetaria (Guipúzcoa)	Mondragón (Guipúzcoa), Salvatierra (Álava)
San Sebastián (Guipúzcoa)	Tolosa, Mondragón (Guipúzcoa), Salvatierra
Motrico (Guipúzcoa)	Segura, Tolosa, Mondragón (Guipúzcoa)

* Actual adscripción provincial

Fuente: Cortes de Valladolid 1351, Título 14, pp. 10-11.

Fenómeno parejo a este desarrollo es no obstante el contexto de creciente oposición y conflicto al que aluden los documentos relativos a las ferrerías. A la actuación de los hidalgos de Segura que observábamos páginas atrás habría que añadir la contundencia con la que el fuero de Irún-Oyarzun establece la legitimidad de los bienes y ganancias obtenidas por los ferrones. El ordenamiento deja entrever el cambio de estrategia efectuado por la monarquía con las medidas de impulso al sector, desplazando de la titularidad sobre tierras, derechos y bienes del espacio realengo a las tradicionales élites militares o a las instituciones eclesiásticas. La implantación del fuero va establecer una jurisdicción sobrepuesta amparando el derecho de los dueños y trabajadores de las ferrerías ante cualquier posible reclamación o fuerza perpetrada en este sentido.

> "Otrosi mandamos por razón que diga ningun caballero ni escudero nin otro ome ningungo que los dichos herreros y estos bienes e ganançias y heredamientos e casas y ruedas que ganan e han ganado que solian ser de cavalleros o de escuderos o de otros omes qualesquier en los tiempos pasados o de los nuestros monesterios, por esta razón

> nin por esta demanda non sean enbargados hasta que primeramente sean oydos y librados los ferreros y los señores de las herrerías ante su fuero e que ninguno sea osado de fazer demanda ninguna nin ningun embargo por cosas de antes que estas ganancias se fizieren, e nuustra voluntad es que les bala todo aquello que ganaren en la tierra nuestra a los dichos ferreros, aquello que ý ganaren en la nuestra tierra que lo ayan para sienpre jamas pagando a nos los derechos del fierro que labraren en las dichas ferrerias segun fue husado de los ganar y de los aver hasta aqui"[35].

Los testimonios relativos a la reacción -no pocas veces violenta- de determinados grupos hidalgos está directamente vinculada a una progresiva pérdida de influencia en el territorio. Más allá de la parcelación jurisdiccional que trajo consigo la fundación y fomento de los núcleos urbanos, resultado claro de este proceso es también una consecuente redistribución de la riqueza. En una disputa que combina intereses por el dominio de los términos fluviales y del monte con la extensión de la fiscalidad, desde fechas tempranas la villa de Fuenterrabía rechaza las pretensiones del señor de Lastaola. La tregua asentada en marzo de 1299 entre las partes bajo la mediación del concejo de San Sebastián revela la existencia de alianzas entre hidalgos o titulares de casas solariegas para la defensa de sus intereses. Juan Martín de Lastaola asume en esta comisión la representación de sus parientes y familiares directos, algunos de los cuales fallecieron o acabaron en prisión durante la guerra entablada con el concejo[36]. Pero también lo hace en nombre de los hombres sujetos a su autoridad u obediencia, esto es, "*por sí e por sus hermanos*, *e por todos aquellos que por ellos an de façer de echo e de dicho e de consejo*". Media docena de parentelas o casas vinculadas son referidas en este acuerdo para un siglo vigencia donde Martín Ibáñez de Harvide firma como parte independiente y apoderado de los Lascoain y su compañía. El resultado sancionaría la condición privada y exenta de las propiedades vinculadas al señorío de Lastaola incluyendo unos restringidos derechos de uso de los términos concejiles sin exigir por ello el avecindamiento.

Parejo al proceso de desarrollo de las villas es la redefinición administrativa operada en el medio rural, en el marco de la tierra guipuzcoana. Iniciada con seguridad al término de la conquista castellana, las escasas referencias indirectas

[35] LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. 13.
[36] En la enumeración de parentela de los Lastaola que realiza el documento puede observarse la unión llevada a cabo con los "Leson", con toda probabilidad descendientes de aquel Guillermo de Lazon al que hacía referencia la carta puebla de 1203. "[…] Por la muerte de Martin Yvanez de Lastaula, defunto, e por la prisión de Sancho Ybanes de Lastola, hermano del dicho Martin Ybannes, difunto, e por martin Ybanjez, fijo de Juan Martin de Leson […]". *Ibidem*, doc. 7.

existentes al respecto obligan a retrasar su análisis al menos hasta la segunda mitad del siglo XIII. En época de Alfonso X puede constarse ya de forma clara una dualidad jurisdiccional entre ambos espacios. Prestameros y merinos son mencionados, si bien de forma genérica, como oficiales dotados de competencias ejecutivas en la tierra; autoridad asumida por los prebostes en el marco urbano. En noviembre de 1270 la villa de Guetaria recibía merced para la obtención de madera destinada a su aprovisionamiento –hogares y embarcaciones- en toda Guipúzcoa, para lo que se interpela a dichos oficiales con objeto de asegurar el libre acceso[37]. Las referencias a la capacidad de intervención de los merinos mayores de Castilla atestiguan la adscripción del territorio guipuzcoano a dicha circunscripción. Bajo sus órdenes y delegación presentan inicialmente los documentos de época de Fernando IV a estos oficiales con capacidad de intervención "*en la meryndat de Guypuzca*"[38]. No obstante, a partir de 1312 el monarca parece haber procedido a la creación de una jurisdicción propia o desgajada con el nombramiento de un único titular. Dicho año es don Beltrán Ibáñez de Oñate quien asume la delegación directa del rey como "*mio vassallo e justiçia por mí en tierra de Guipuzca*"[39]. Testimonios fehacientes de esta actuación vendrían a ser las referencias directas al nombramiento del –ahora- merino mayor de Guipúzcoa en años inmediatos[40].

Interesa en cualquier caso subrayar el contexto al que se refieren los documentos referentes a estos oficiales en tanto en cuanto presentan una coyuntura de progresivo distanciamiento entre bloques institucionales. Villas como la de Segura reivindican las prerrogativas de su fuero, su jurisdicción apartada en definitiva, ante las actuaciones del merino de la tierra[41]. En 1317 Alfonso XI designaba a García Martínez de Miranda en calidad de alcalde para proceder junto al merino a resolver las contiendas y conflictos acaecidos entre los concejos y habitantes de toda Guipúzcoa[42]. Ambos se harían cargo en Azcoitia de la pesquisa concerniente a la quema de la iglesia de Balda

[37] Privilegio confirmado por sucesivos monarcas. MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 32, pp. 46-47.
[38] *Ibidem*, docs. 101 y 106, pp. 107-108, 111-112. En las Cortes de Burgos de 1269 consta Diego Pérez de Sarmiento como merino mayor de Castilla. T. 1, p. 86. Para una análisis más detallado ORELLA UNZUÉ 1985.
[39] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 111, pp. 116-117.
[40] En 1315 Alfonso XI se refiere a Gómez Carrillo como merino mayor en la tierra de Guipúzcoa englobando al territorio en la categoría de merindad. Dos años después consta igualmente por escrito su voluntad por "dar la iustiçia de toda tierra de Guipuzcoa, que la tenga por mí quanto la mi merçed fuer a don Iohan, mio capeián, fijo del infante don Iohan, mio tío e mio tutor, e él tobo por de la acomendar a don Ihoan Sánchez de Sal[ce]do ". *Ibidem*, docs. 119 y 125, pp. 122-123, 128-129. El ordenamiento de Alcalá de 1348 ratificaría finalmente la creación de la nueva circunscripción (Tít. XX, Ley VII). ORELLA UNZUÉ 1985, pp. 25-26.
[41] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 111y 119, pp. 116-117, 122-123.
[42] *Ibidem*, doc. 125, pp. 128-129.

y muerte de su patrón, Juan Martínez de Balda, y de su hijo Pedro Ibáñez, quien había sido nombrado merino de la tierra en la comarca. Determinados hidalgos y pobladores de la localidad eran inicialmente emplazados si bien finalmente la pena recaería en los propios parientes de los Balda[43]. Las referencias genéricas a los merinos de la tierra nombrados por el merino mayor de Guipúzcoa invitan a pensar en una plausible organización del territorio en circunscripciones menores[44]. No obstante, la dinámica poblacional habida durante el cambio de siglo evidencia trasformaciones jurisdiccionales relevantes, generalmente, a costa del espacio adscrito a la tierra. A la incorporación o adscripción de lugares en los alfoces concedidos a las villas suceden oportunas ampliaciones como la ocurrida en Elgueta en 1338. La absorción de aldeas permite por otro lado extender el ámbito de actuación de los concejos y de la fiscalidad emanada de los núcleos urbanos. El ejemplo de Tolosa respecto a localidades de Alquiza y Asteasu (1348)[45] viene a representar el preludio de una dinámica general llamada a perpetuarse en el territorio a lo largo de la Baja Edad Media. Previa a la instauración de la figura del corregidor, que traería consigo una mejor o más acabada articulación del entramado jurisdiccional, la tierra guipuzcoana ahonda en la distinción jurídica de sus pobladores. En colaboración del merino mayor Lope Díaz de Rojas, la presencia de un "*alcalde de los fijosdalgo de la dicha tierra*" en las pesquisas para la elaboración de padrones de hidalgos invitaría a plantear dicha idea[46]. Sea como fuere, todavía las ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa de 1397 veían la necesidad de precisar los ámbitos competenciales de merinos y prebostes para la ejecución de las penas en el territorio[47].

[43] *Ibid.*, doc. 136, pp. 137-138. En la Junta de Mondragón de 1378 Juan López de Balda es llamado en representación del bando de Gamboa en calidad de escudero para atender las reclamaciones de los procuradores de las villas y lugares Guipúzcoa. BARRENA OSORO 1982, doc. 2.

[44] En el citado documento de 1317 Alfonso XI se refería así a los pobladores existentes en "las merindades de Guipuzcoa". *Ibid.* doc. 125, p. 128. Bajo el ejercicio de don Ladrón de Guevara, el monarca precisaba décadas después (1338) la potestad conferida igualmente al merino mayor para el nombramiento de oficiales subordinados: "[…] a vos don Ladron de Guervara, nuestro merino mayor en Guipuzcoa, o a los otros merinos que por nos o por vos ý andovieren […] en la dicha merindad […]". *Ibid.*, doc. 195, p. 200.

[45] *Ibid.*, doc. 241, pp. 256-257.

[46] Concerniente de nuevo a la villa de Tolosa, en relación a la merced por la que los hidalgos avecindados en la localidad mantendrían su condición exenta -incluyendo sus solares de origen-, sobre fonsaderas, pechos u otros derechos regios. *Ibid.* doc. 247, pp. 265-269.

[47] "[…] si fuere en la villa que sea para el preboste e si fuere fuera de la villa de la cerca fuera que sea para el merino, e tanbien aya esto lugar en todas las otras penas de este quaderno […]". BARRENA OSORO 1982, doc. III, artículos 22 y 50. Al otro lado de la frontera, el territorio labortano había adquirido una organización similar para la administración de justicia. Si el preboste circunscribía su actuación a la jurisdicción de Bayona, el baile lo hacía en el resto del territorio siendo ambos oficiales de nombramiento regio y subordinados al senescal de las Lannes. Cabría recordar que fue ésta la única localidad que contó con una carta de comuna sancionara su desmembramiento jurisdiccional con respecto al "balliage de Laborud" con sede en Ustaritz. BALASQUE 1862, T. II, pp. 305-307, pp. 351-370.

El devenir de la coyuntura internacional conlleva por otro lado algunas exigencias añadidas de cierta trascendencia en el marco fronterizo. Las ventajas dirigidas a proteger el comercio con el reino de Navarra, si bien convenientemente prorrogadas, esconden una realidad ambivalente. Desde fechas tempranas un escenario de marcada conflictividad caracteriza igualmente el espacio circunscrito a la muga. Partiendo de Fuenterrabía, y a lo largo del límite guipuzcoano y alavés, se suceden las acciones organizadas de agresión y saqueo en territorio navarro. Escogidos representantes de solares hidalgos del entorno parecen aglutinar los intereses y dirigir las sucesivas campañas de bandidaje organizadas para tal fin. Acciones que recibirán la oportuna respuesta por parte de las autoridades navarras. Durante la primera mitad del siglo XIV diferentes testimonios prueban la extensión de esta dinámica conflictiva en el área del Bidasoa donde se constata igualmente la participación de grupos procedentes del territorio labortano[48]. Desde el ámbito institucional diversas iniciativas tratarán de frenar la violencia para reforzar por otro el control sobre la denominada "frontera de malhechores".

En 1329 la villa de Segura formaba hermandad con Navarra con dicho propósito, acuerdo al que se sumarían las localidades de San Sebastián, Fuenterrabía y Tolosa[49]. Un año después eran los monarcas de ambos reinos los que suscribían un acuerdo de paz que contemplaba las relaciones del marco fronterizo[50]. La inestabilidad de dicho espacio, unida a los temores de una posible invasión por parte de Alfonso XI, parecieron servir de pretexto para la guerra acaecida en 1335, donde contingentes guipuzcoanos sirvieron del lado castellano[51]. A mediados de siglo una estructura institucional mejor definida se encargará del control de la frontera. Si Carlos II de Evreux era partidario de proceder al reclutamiento de vasallos en Guipúzcoa y Álava[52], Pedro I se decanta igualmente por el empleo de escuderos como Ayoro de Ugarte para la dirección de huestes "*en frontera de Navarra e de Gasconna e de Inglaterra*"[53]. Señor de la casa de Ugarte en Oyarzun, destacado representante del bando de Gamboa, la obtención de la prebostad permitiría al linaje desempeñar una notable

[48] El análisis de varios ejemplos lo llevan a cabo DÍAZ DE DURANA y FERNÁNDEZ DE LARREA 2005, pp. 178-186.
[49] *Ibidem*, p. 186. En esta última localidad, Alfonso XI atendía las peticiones remitidas por su procurador en las recientes Cortes de Valladolid y procedía a eximir al vecindario de todo impuesto directo con objeto de rebajar los costos de la erección de su muralla. Actuación que era considerada imprescindible "*porque esa villa sea meior poblada e se pueda meior guardar e anparar de los navarros para mio serviçio*". MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 147, pp. 148-149.
[50] *Ibidem*, doc. 162, p. 167. AZCÁRATE AGUILAR-AMAT 1989, p. 810.
[51] El análisis exhaustivo de la contienda lo lleva a cabo AZCÁRATE AGUILAR-AMAT 1989.
[52] DÍAZ DE DURANA y FERNÁNDEZ DE LARREA 2005, p. 187.
[53] CRESPO RICO y otros 1991, doc. 11.

influencia en la villa de Rentería[54]. En lo sucesivo, la administración castellana incluiría en el régimen general de capitanías de frontera el control del espacio limítrofe guipuzcoano[55]. Entretanto, en el lado labortano el señor de Urtubia obtenía en 1341 merced del rey de Inglaterra para erigir una fortaleza que custodiara la muga[56]. Poco tardaría la parentela en aunar intereses con otros señores de la región para tratar de frenar por la fuerza las ansias expansivas de Bayona sobre el bailiaje[57].

La situación del marco litoral distaba con todo de ofrecer mayor estabilidad. Consecuencia directa de la colaboración castellana en la Guerra de los Cien Años, se suceden momentos de abierto enfrentamiento no sólo circunscritos a los términos de mar. Durante la década de los treinta del siglo XIV las ofensivas procedentes del área bayonesa parecieron especialmente lesivas; son los años de gloria de los célebres Arnaud de Durford y del alcalde Pès de Puyanne en la lucha marítima[58]. Ante una continuada serie de pérdidas humanas y materiales que parecían lejos de remitir, las principales villas portuarias de Guipúzcoa –San Sebastián, Guetaria y Motrico, a saber, las localidades guarda de los diezmos- asentaban en 1339 una hermandad de protección y ayuda mutua. Concejos, vecinos y gentes de mar asumían un compromiso de colaboración contra toda fuerza perpetrada por contingentes de otra nación fuera "*en mar e en tierra, por doquier que acaesciéremos*" [59]. Con objeto de firmar una eventual alianza con Castilla, Enrique III de Inglaterra impulsará cinco años después el restablecimiento de las relaciones entre los puertos castellano-labortanos. De nuevo sobre el puente de Fuenterrabía, una oportuna comisión acuerda una tregua de tres años donde se procede a la reparación de daños entre las partes[60]. Entre 1347 y 1348 sucesivas negociaciones tratan de esclarecer las desavenencias habidas entre comerciantes de ambos reinos velando igualmente por el cese de la violencia en el Golfo de Vizcaya. El merino mayor de Guipúzcoa, Lope Díaz de Rojas, representó a la

[54] Algunos datos complementarios a este respecto en VITORES CASADO 2018, pp. 117-118. Coétaneo y adversario del labortano Urtubia, Lope García de Salazar se refería a la casa de Ugarte como el "*solar más antiguo de toda Guipuscoa que del bando de Gamboa sea*". *Bienandazas e fortunas* (VILLACORTA MACHO 2015 ed.), p. 729.
[55] Las Cortes de Burgos de 1430 tratarán de precisar el espacio jurisdiccional de estas capitanías. T. III, Título 31, pp. 92-93.
[56] JAURGAIN 1896, p. 131. Sin licencia regia lo hacen igualmente otros señores labortanos por estas fechas. BALASQUE 1862, T, III, p. 288.
[57] En torno a la guerra declarada a este respecto y su resolución durante la primera mitad de los años cuartenta, BALASQUE 1862, T. III, pp. 280-292.
[58] RUSSON 2004, pp. 36-37. Algunas vicisitudes relativas sobre todo al último en la dirección de la alcaldía de Bayona las ofrecen BALASQUE 1862, T. III, pp. 280-293; NOGARET 1930, pp. 75-77.
[59] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, doc. 199, pp. 205-207.
[60] BALASQUE 1862, T, III, p. 297-304.

parte castellana –constituida por los territorios de Galicia y los de la Cornisa Cantábrica- en la firma de treguas[61].

Fallecido Alfonso XI, la instauración de su sucesor Pedro I con la proclamación de su inminente matrimonio con Blanca de Borbón anuncian el posicionamiento castellano del lado francés. La debacle sufrida por la flota vizcaína en Winchelsea (agosto de 1350) no fue la única acción de represalia orquestada por Eduardo III de Inglaterra. Apenas transcurrida una semana el concejo de Bayona recibía órdenes expresas para romper las treguas en vigor y proceder al ataque sistemático de todo navío castellano [62]. Entrado el año siguiente, la Hermandad de la Marina de Castilla personaría a sus representantes en Londres para acordar una tregua y restablecimiento de las relaciones comerciales en los dominios de la corona inglesa. Cabría notar aquí el hecho de que, al igual que el señorío de Vizcaya se presenta como parte propia o independiente en las negociaciones, existe un reconocimiento expreso a las treguas y términos apartados asentados previamente por Bayona y Biarritz[63]. La localidad de Fuenterrabía, y concretamente su iglesia de Santa María, ejercería como sede en las treguas nuevamente asentadas dos años después entre la primera y las villas cántabro-guipuzcoanas. En esta ocasión, además de Juan López de Salcedo consta la presencia de los procuradores de las villas de Laredo, Castro Urdiales, Guetaria, Motrico, San Sebastián y Fuenterrabia[64]. Producida la cesión de la Guyena a favor de su hijo, el "príncipe negro" (1362), Enrique III decidía renovar alianzas con el monarca de Castilla. El acuerdo sería ratificado por el mismo rey la próxima Pascua de resurrección comprometiéndose a personarse en la línea de frontera[65].

A tenor de lo contemplado en el relato del canciller Ayala, la muerte de la reina Blanca de Borbón y el propio desarrollo de la guerra de sucesión condicionan un posicionamiento cada vez más distante frente al hasta ahora aliado reino de Francia. Entre 1363 y 1369 se suceden en este sentido promesas recíprocas de colaboración

[61] *Ibid.*, pp. T. III, pp. 312-314. En las Cortes de Alcalá de 1348 se da cuenta de las comisiones ordenadas en este sentido. T. I, p. 611.
[62] BALASQUE 1862, T, III, p. 297-304.
[63] *Foedera* (RYMER, T. 1739 ed.), T. III/1, pp. 70-71. El acuerdo con Inglaterra sería ratificado en las Cortes de Valladolid de 1351. T. II, art. 6, p. 7.
[64] Respecto a esta última, Sthepano de Gardage, preboste, Michaelem de la Sancciene y el capellán Juan de Viana ejercen como apoderados. El notario público Pedro de "Vitali" de Venesa elaboró la escritura en pergamino. *Ibidem*, T. III/1 pp. 89-91.
[65] "Et, super his ómnibus, literas suas, sigilo suo munitas, prout antecessores sui, reges angliae, fecerunt in similibus, citra festum Resurrectinios Dominicae proximun, eidem Regi, vel Nunciis eiusdem Regis Castellae, ad recipiendum easdem deputandis, inter Fontem Rabiam & Bayonam, trad, tradi seu realiter liberti faciet, eodem Jurejurando, totaque nostra Potentia curabimus nos facturos". *Ibid.*, T. III/2, p. 61.

generosamente recompensadas. Coronado su hermanastro Enrique en Burgos (1366), las villas guipuzcoanas de San Sebastián y Guetaria constan entre las pocas todavía reticentes a prestar su reconocimiento. A bordo de una carraca desde La Coruña, Pedro I haría escala en la villa donostiarra poco después "*con sus fijas e el tesoro que traía allí consigo*" para proseguir en dirección a Bayona donde cerrar con el titular del ducado la colaboración de Inglaterra[66]. En la misma dirección de comprar lealtades mediante promesas finalmente insatisfechas deben a nuestro juicio interpretarse las órdenes dictadas para la cesión de territorios. Si el señorío de Vizcaya con la villa de Castro Urdiales sirvió para asegurar el servicio del príncipe inglés en Castilla[67], la entrega de los territorios íntegros de Guipúzcoa y Álava junto a otros enclaves riojanos pareció ser la manera de recompensar a Carlos II de Evreux[68]. El monarca había concertado un año antes con la villa de Fuenterrabía un proyecto de remodelación del río Bidasoa para hacer del término limítrofe de Endarlaza un mejor punto de escala mediante la construcción de una lonja o almacén para la carga y descarga de mercancías. Incluyendo los trabajos para la adecuación de los caminos terrestres, la tipología de la fiscalidad aduanera a imponer en el puerto era también minuciosamente planificada[69].

[66] *Crónica del rey don Pedro* I (MARTÍN 1991 ed.), Año1363, Cap. I, pp. 287-288; Año 1366, Caps. VII, XIII y XXIII, pp. 319-321, 327-328, 336-337. La estancia de Pedro I tuvo como itinerario las localidades de Bayona, Capbreton, Burdeos y Angulema siendo presente el rey de Navarra, Carlos II.
[67] *Ibid.*, Año 1366, Cap. XX, pp. 368-375.
[68] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, docs. 302 y 304, pp. 335-338. A tenor de lo relatado por el cronista Ayala, hasta el año 1371 Enrique II no conseguiría recuperar algunas de las localidades cedidas a Navarra, en concreto, Logroño, Vitoria, Santa Cruz de Campezo y Salvatierra. Obteniendo sin contratiempos las últimas, la intermediación del papa Gregorio sería necesaria en el caso de Logroño y Vitoria, siendo el caballero Juan Ramírez de Arellano quien acabaría tomándolas en fieldad estando al servicio del rey de Castilla. Mediante la celebración de oportunos enlaces matrimoniales, la devolución efectiva no se produciría hasta dos años después. El 20 de diciembre de 1371 el señorío de Vizcaya tomaba al infante don Juan por señor. Si bien la crónica omite lo ocurrido en Guipúzcoa a este respecto, el territorio se incluyó en la solicitud de efectivos para la guerra marítima con Portugal el año anterior. "Pero luego que el rey fue tornado a Sevilla, e sus galeas, la flota de Portogal, que era salida a la mar larga, tornóse al río de Guadalquivir, e púsose en aquel logar do primero estaba; e a esto non pudo el rey poner otro cobro, salvo esperar la sus siete galeas que enviara a Vizcaya, e dos que mandara armar en Santander e Castro Urdiales, e las naos por que enviara a la su marina e costa de Galicia, e de Asturias e Vizcaya e Guipúzcoa". *Crónica del rey don Enrique II* (MARTÍN 1991 ed.), Año 1370, Caps. IV-V, p. 444-446 ; Año 1371, Cap. IX, p. 454; Año 1373, Cap. VIII, pp. 464-465.
[69] *Ibidem*, doc. 300, pp. 332-334.

2. EL MEDIO Y LA SOCIEDAD FRONTERIZA EN EL OCASO DE LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS (1372-1451)

Con la instauración de la dinastía Trastámara la actuación castellana vuelve a dejarse notar en el dilatado conflicto anglo-francés. Escenificada con la pronta recuperación de la plaza de La Rochelle (1372)[70], en lo sucesivo, el decidido apoyo a la causa franca viene jalonado por una participación militar más contundente -o presencial si cabe- en las inmediaciones del ducado de Guyena (o Gascuña), al tiempo que se desplazan las alianzas asentadas previamente por Pedro I en el ámbito diplomático. Una oportuna y no menos planificada serie de intervenciones hacen del área fronteriza un latente frente dirigido a desestabilizar en lo posible el transcurso de la guerra. A la habitual violencia en el mar acompañan ahora puntuales campañas de sitio y saqueo en el *midi* dirigidas igualmente al territorio labortano en una dinámica llamada a reproducirse hasta culminar, transcurrida la primera mitad del siglo XV, con la rendición de las últimas plazas leales a Inglaterra. Sobre dicho contexto eclosiona ahora la reacción de una nobleza local en pugna por el dominio de los resortes de poder con las instituciones. Organizada en linajes, bandos y parcialidades, la injerencia de los intereses adscritos a estas agrupaciones deja notarse de forma contundente instaurando toda una coyuntura de singulares características implantada o extendida igualmente al ámbito social y, en parte, también al económico. Las connotaciones de la influencia y la autoridad banderiza vinculan igualmente el espacio transfronterizo obligando a desarrollar una respuesta institucional acorde o capaz de atajar el problema. Desde el marco local o regional, la concreción de iniciativas para la represión de las parcialidades interrelaciona a los territorios de frontera incorporando un potencial elemento de disensión sobre un escenario propicio al conflicto. Formando

[70] La victoria naval sobre la flota liderada por el conde de Penbroke -"con treinta e seis naos, e con mucha compaña de caballeros e escuderos e omes de armas e con gran tesoro que el rey de Inglaterra le diera para facer guerra en Francia"- parece impulsar el cambio de lealtad de otras localidades y fortalezas del ducado. El relato del canciller Ayala remarca igualmente la importancia del tesoro obtenido en la campaña. Una segunda armada organizada inmediatamente para la defensa de la localidad serviría al mando del merino de Guipúzcoa, Ruy Díaz de Rojas. *Crónica del rey don Enrique II* (MARTÍN 1991 ed.), Año 1371, Cap. X, pp. 454-455; Año 1372, Cap. II, pp. 456-457.

parte de un complejo proceso tendente a la mejor definición de los cuadros administrativos y de gobierno, sobre dicha dinámica confluyen igualmente las estrategias para el fomento y desarrollo económico; actuaciones que precisan en lo posible mantener activos los flujos comerciales con los agentes vinculados al medio y al espacio fronterizo.

Por mediación del propio Carlos II de Navarra serían trasladadas las propuestas de Inglaterra dirigidas a socavar el apoyo castellano a Francia. Haciendo valer la legitimidad de doña Constanza, hija de Pedro I unida en matrimonio con el duque de Lancaster, Juan de Gante, el ofrecimiento contemplaba la garantía de renuncia a todo derecho sobre el trono de Castilla junto con la oportuna firma de la paz. No obstante, todavía se incluían peticiones encaminadas a sufragar los servicios prestados por el príncipe de Gales durante la guerra de sucesión. Rechazada la proposición, la reciente llegada del duque a las inmediaciones de Gascuña (1374) es interpretada como una probable llamada a la toma de las armas; en tanto en cuanto "*llamábase el dicho duque de Alencastre rey de Castilla e de León e traía armas de castillos e leones*"[71]. Instalado el real en la localidad riojana de Briones, donde el rey ordena el alarde de tropas, mensajeros del duque de Anjou informan de la retirada de Juan de Gante tras la derrota sufrida por su caballería en Francia. Sabida la marcha de este último desde Burdeos, el duque Luis propone acto seguido la organización de una operación conjunta para la toma de Bayona[72]. La situación litoral del enclave junto al potencial daño que sus gentes perpetraban sobre las costas de Vizcaya y Guipúzcoa fueron elementos o razones consideradas para la toma de postura favorable a la empresa[73].

Aún de forma breve, la crónica del canciller describe las dificultades de la marcha de las huestes castellanas por tierras guipuzcoanas en dirección a Bayona. Subraya aquí el cronista los estragos perpetrados por el temporal durante la travesía a pesar de encontrarse a las puertas del verano. A la imposibilidad de hallar vituallas en la tierra se le unieron "*las aguas,* [que] *fueron muchas e tan grandes que se perdían muchos caballos e bestias por aquella tierra de Guipuzcoa, que es muy fuerte*"[74]. Trasladada

[71] *Ibid.*, Año 1374, Cap. I, pp. 474-475.
[72] Según el relato de Ayala, Luis de Anjou, hermano de Carlos V de Francia, era lugarteniente en Laguedoc y en las plazas gasconas bajo dominio franco en este momento. *Ibid.*, Año 1374, Cap. IV, p. 476.
[73] *Ibid.*, Año 1374, Caps. I-IV, pp. 474-477.
[74] *Ibid.*, p. 476. Contando con el beneplácito de Carlos II de Navarra, el itinerario de las huestes castellanas debió continuar en dirección a Navarra, siendo el camino de peregrinos de Roncesvalles y San Juan de Pie de Puerto el escogido para la entrada en Labourd. San Juan de Luz sería destruida durante el transcurso de la campaña a tenor de las informaciones recogidas por SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, pp. 34-35.

de forma oportuna la fuerza naval que, procedente de Sevilla, estaba dirigida al combate en la costa de Inglaterra, la llegada de Enrique II da paso a un eventual sitio o acantonamiento ante la ausencia de las huestes del duque de Anjou[75]. Éste se hallaba en Toulouse, encargado de la defensa de la plaza de Montauban ante las noticias de una inminente ofensiva inglesa[76]. Recibida la negativa para el traslado de fuerzas y atendiendo una solicitud de provisiones finalmente también insatisfecha, las huestes castellanas levantarían al poco el cerco para abandonar Bayona.

Privilegios otorgados durante los meses de junio y julio de 1374 a diversas localidades guipuzcoanas constatan el esfuerzo asumido por el territorio ante la llegada de las tropas. Concejos como el de Tolosa mostraron ante el monarca escrituras de exención sobre derechos de yantar que no dudaría en ratificar el monarca en reconocimiento a los "*muchos dannos e perdidas que rescebiestes en vuestros algos e en vuestros heredamientos agora quando nos pasamos por ý que fu*[i]*mos çercar a Bayona*"[77]. La concesión se haría extensible pocos días después al pedido ordinario debido en la circunscripción o merindad de Allende Ebro con Guipúzcoa, a los servicios extraordinarios acordados en las Cortes, o al oportuno fonsado[78]. En el mismo sentido, Segura obtendría una quita general de impuestos directos que contemplaba las mismas exacciones de orden militar. No obstante, el monarca salvaguardaba la alcabala, incipiente tributo implantado en el reino sobre las compraventas cuya consolidación como figura ordinaria tardaría todavía en producirse[79]. Aun sin referirse a la campaña labortana, Mondragón obtiene igualmente concesiones sobre rentas ordinarias como la del pedido en satisfacción a los servicios prestados[80]. Encaminadas en parte a aliviar los trabajos de reparación de murallas y atraer poblamiento, al tiempo que villas litorales como la de Motrico y Guetaria suman ventajas de idéntica naturaleza[81], en el área fronteriza se refuerza también el empleo de la fiscalidad para dicho propósito. Mediante la cesión de situados a perpetuidad sobre determinadas

[75] Existe un pequeño desajuste en las fechas barajadas a este respecto en el Archivo de Bayona con respecto a la crónica del canciller Ayala. En este caso es a 11 de junio cuando se sitúa la llegada del monarca castellano sobre la localidad. *Livre des Établissements de Bayonne* 1982, doc. 391, p. 351.
[76] Algunas cifras referentes a los operativos a este respecto en SOLON 2005, p. 286.
[77] MARTÍNEZ DÍEZ y otros 1991, T. II, doc. 353, pp. 60-61.
[78] *Ibidem*, doc. 357, pp. 66-67.
[79] "[…] Tenemos por bien que seades francos e libres e quitos de todo pecho e de todo pedido e de fonsado e de fonsadera e de servicios e de moneda e de monedas e de yantar e yantares e de todos los otros pechos e tributos e otr[a]s qualesquier cosas que los de la nuestra tierra nos ayan a dar o pecha en qualquier manera de aqui adelante, para siempre jamas, que nombre aya de pecho, salvo las alcabalas que tenemos por bien nos las paguedes de cada anno segund que nos las pagan todos los otros de nuestros regnos". *Ibidem*, doc. 355, p. 63.
[80] *Ibid.*, doc. 356, pp. 64-65.
[81] *Ibid.*, docs. 358-360, pp. 68-70.

rentas regias, Fuenterrabía obtiene recursos añadidos "*para las labores de los muros de la dicha villa*". En concreto, la localidad contaba con 10.000 maravedís anuales repartidos en la rentas de las ferrerías (8.000) y en los diezmos de la mar (2.000) recaudados dentro de sus términos jurisdiccionales[82].

A finales de junio de 1375 las paces firmadas en Flandes traen consigo cierta tranquilidad en el escenario atlántico. La hegemonía naval franco-castellana tiene su correlato en el ámbito comercial permitiendo también asentar una progresiva presencia de las localidades cantábricas en los itinerarios vinculados al canal de la Mancha. En un contexto de claro retroceso inglés, la alianza de Castilla sirve en años inmediatos para socavar posiciones y tantear incluso una eventual ocupación de Inglaterra. Obligado a reclutar apoyos en Portugal y Navarra, el recién nombrado Ricardo II (1377) afronta una difícil minoría de edad amenazada por las aspiraciones al trono de su tío, Juan de Gante. En buena medida, se deberán también a la actuación del duque de Lancaster los intentos de progresión inglés en el escenario internacional[83]. Vinculadas a la defensa de las posesiones navarras en Normandía, las instigaciones de Carlos II de Navarra con el duque para el asesinato del monarca francés suscitaron la ofensiva castellana. Bajo instrucciones directas de Carlos V de Francia se conmina en 1378 la intervención de Enrique II dando pie a una contienda breve pero que consigue asolar parte de la cuenca de Pamplona y arrebatar enclaves fronterizos relevantes como el de Viana. Un destacado número de efectivos de a pie fueron proporcionados por los territorios vascos para su servicio como lanceros y ballesteros, contienda en la que fallecería el merino de Guipúzcoa Ruy Díaz de Rojas "*en pelea que ovo con algunos gascones que tenían la parte del rey de Navarra*"[84]. Las paces serían firmadas entrado el año siguiente con la restitución de los lugares ocupados y el asiento de un préstamo por valor de 20.000 doblas para que el rey de Navarra satisficiera el sueldo de los caballeros ingleses y gascones contratados a su servicio[85].

Fallecido Carlos V de Francia es fundamentalmente la fuerza naval portuguesa la que posibilita los intentos de lesionar la superioridad franco-castellana sobre el atlántico. Obtenido el apoyo del Parlamento inglés en lo relativo a las pretensiones de

[82] *Ibid.*, doc. 362, p. 77.
[83] Para un preciso seguimiento de las campañas y consecuencias sucedidas a este respecto entre 1377 y 1388, fecha del acuerdo que pone fin a las reivindicaciones de Juan de Gante sobre el trono de Castilla, SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, pp. 39-69.
[84] *Crónica del rey don Enrique II* (MARTÍN 1991 ed.), Año 1378, Cap. V, pp. 498-499.
[85] *Ibid.*, Año 1379, Cap. I, pp. 504-505.

Juan de Gante sobre el trono de Castilla (1385), merced a una operación conjunta el duque de Lancaster consigue desembarcar en Galicia contando con tropas de Juan I de Portugal a su servicio. En una campaña marcada por los continuos estragos de la peste, las noticias de la inminente llegada de huestes francesas obligan finalmente a los aliados al abandono del frente desde Ciudad Rodrigo. A la altura de 1388 Juan de Gante estaría de regreso en Gascuña siendo Bayona la localidad escogida para concertar la definitiva renuncia de sus derechos sobre el trono castellano.

La crónica del canciller Ayala recoge por extenso los pormenores de un acuerdo que retrotrae algunas de sus resoluciones a cuestiones todavía pendientes relativas a la guerra de sucesión. Uniendo en esponsales al heredero del trono, el infante Enrique, con Catalina, descendiente de los Lancaster, el enlace en ningún caso condicionaría la alianza militar previamente establecida con Francia. El carácter consorte de la princesa quedaría igualmente ratificado haciendo constar la titularidad eminente del reino en la figura de Enrique y en los descendientes habidos por el matrimonio. No obstante, a modo de condicionante se establece el pago de 600.000 francos de oro junto con una renta anual de otros 40.000 pagaderos en Bayona por la parte castellana. Juan I cedería igualmente las villas de Guadalajara, Medina del Campo y Omedo en beneficio de la duquesa Constanza de forma vitalicia. Ante la negativa al pago de hidalgos y clérigos, para la obtención de estas cuantías fue necesario recurrir al empréstito, recaudado en forma de repartimiento siguiendo el modelo previamente utilizado por el rey Enrique en la compra de Soria[86]. La recepción de la princesa Catalina para su enlace con el recién nombrado príncipe de Asturias tuvo lugar en Fuenterrabía, donde una cohorte formada por caballeros, eclesiásticos, doncellas y autoridades de ambas partes se encargaría de su traslado a Palencia. En la memoria colectiva de los habitantes de la frontera quedaría conservada la trascendencia de tan excepcional

[86] "Otrosi era ordenado en las cortes de Briviesca […] que para pagar estos seiscientos mil francos fuese echado pecho por todo el regno, del qual ningund ome non fuese escusado; e desque las cartas fueron enviadas ovo grand movimiento, especialmente en los fijos-dalgo e dueñas e doncellas a quien pedian este pecho, en tal guisa que non se cobraba dinero. E por esto ovo el rey a catar otra manera para poder cobrar la quantia que avia a apgar al duque de Alencastre e duquesa, su mujer; e fue ésta. El rey don Enrique, quando compró de mosén Beltrán de Claquín la ciudad de Soria, e las villas de Almazán e Atienza e Deza, e otros logares que avia dado, echó en el regno pecho que llamaban empréstito, diciendo en sus cartas ge lo mandaria descontar en los pechos e rentas que le avian a dar; e fue cobrado por cierto repartimiento en las cibdades e villas e logares de regno, a cada logar cierta quantia, que montó quince cuentos e seiscientos mil amravedis. E agora el rey fízolo asi, e mandolo repartir por todo el regno, e envió luego sobre ello sus cartas e omes que lo recabdasen. E este pecho non pagaron perlados nin clerigos, nin fijosdalgos, nin dueñas nin doncellas, nin algunos logares que en el pecho que se derramó en tiempo del rey don Enrique, su padre, quando compró a Soria non avian pagado, salvo aquellas personas e aquellos logares que fallaron que avian pagado en la compra de Soria". *Ibid.*, Año 1388, Cap. III, p. 640.

acontecimiento que escenificó por otro lado la fijación del límite o mojón entre territorios.

> "[…] Avia oído decir en el dicho lugar de San Juan de Luz a Saubat de Lunq, ya defunto, que hera de hedad de ochenta annos, e a monjonito de Braz, que es de hedad de noventa annos, e a Xoane de Larrenza, que es de hedad de noventa annos, y a Xoane Xintu, qu'es de hedad de noventa annos, vecinos de la dicha villa de San Juan de Luz, que's en Françia, que les oyó decir que al tiempo que el duque de Alencastre vino a esta dicha villa para resçivir la hija del rey de Ynglatierra para casar con el rey don Enrique, e que los enbaxadores de Ynglatierra no ge la quisieron dar sino en medio del dicho ryo [Bidasoa], e que medieron el dicho rio con un cordel e hizieron un nudo en medio del cordel, y que pasando el dicho cordel de una parte a la otra a donde estaba el nudo del dicho cordel, que hera la meatad del rio, pusieron y echaron por mojón una piedra de molino, y allí le entregaron a la princesa al duque de Lancastre […]"[87].

Para el mantenimiento de los compromisos asumidos entre las partes la ciudad de Bayona asume en lo sucesivo un destacado papel como sede diplomática. En años inmediatos la localidad labortana acoge comitivas castellanas donde el duque de Lancaster trata de minar la alianza con Francia. A la altura de 1389 fueron mensajeros enviados por Juan I quienes se personaron allí ante las dolencias que aquejaron a este último durante el trayecto. Los consejeros y físicos que atendían al monarca en Vitoria desaconsejaron su partida en dirección a Fuenterrabía temiendo la imposibilidad de afrontar el difícil paso por Guipúzcoa durante el invierno[88]. Fallecido un año después, entre los mensajeros enviados por el duque a Madrid (1391) para notificar sus

[87] Declaración prestada por Juanicot de Bonafont, vecino de San Juan de Luz, ante los comisionados de Castilla y Francia en Fuenterrabía durante abril de 1511. AGS, PTR, Leg. 14-1, fols. 347 vº-348 rº. A través del testimonio oral, en las comisiones de frontera celebradas a comienzos del siglo XVI se toma cuenta de la memoria habida a este respecto retrotrayéndose a la época de Juan de Gante. En 1518 Martín de Somian, también vecino de San Juan de Luz, relataba a sus noventa años de edad los conflictos habidos por el aprovechamiento del Bidasoa con los vecinos de Fuenterrabía en época del duque de Lancaster; informaciones y vivencias que le había transmitido por su padre. A través de la conveniente comisión con una representante castellano el duque habría procedido a la delimitación de la muga: "ovieron tomado una cuerda a mar baxo por partir aquélla por medio, e obieron echado en el medio de la dicha ribera de Bidasoa una piedra de molino, e en medio un palo o vara, e en la dicha vara del costado de hazia Espanna pusieron las sennas d'Espanna, e del costado de hacia Guiana obieron puesto las armas de Guiana, denotando que la mitad de la dicha ribera que hera de la otra parte de la dicha vara hera del rey d'Espanna e de Castilla, e la otra mitad en el ducado de Guiana". AGS, PTR, Leg. 14-1 (bis), fol. 190 rº. En torno a las características de estas fuentes tratamos en el apartado cuarto del estudio.

[88] "E el rey llegó a Victoria para dende ir a las vistas; e llegado ý, recresciole la dolencia que oviera antes en Burgos, e todos los del su consejo e los físicos le dixeron que non era su servicio de partir de allí, ca la tierra de Guipúzcoa por do avia de ir era muy trabajosa de caminos; otrosi era invierno, e aun facia nieves e muchas aguas, e que él no estaba dispuesto para este trabajo". *Crónica del rey don Juan I* (MARTÍN 1991 ed.), Año 1389, Cap. I, pp. 644-645.

condolencias al sucesor hallamos igualmente a representantes de la villa bayonesa[89]. Enrique III cumpliría en lo sucesivo los términos del acuerdo asentado con Juan de Gante afrontando los pagos convenidos. En 1393 un nuevo requerimiento del duque recordaba el prolongado retraso que venía habiendo en la libranza aludiendo a las posibles consecuencias derivadas. Asumida la reclamación, "*enviaron la dicha paga a Bayona de Gascuña, e fincó todo esto asosegado*"[90].

Durante la década que dará por culminado el siglo una serie de actuaciones encaminadas a reorganizar el territorio para reforzar la actuación de la justicia dejan también su impronta en el medio fronterizo. Si en 1392 tenía lugar el amojonamiento de la frontera entre Navarra y Guipúzcoa[91] , mediante la institución de la Hermandad se procedía a la instauración de nuevos distritos jurisdiccionales en territorio guipuzcoano. A través de la designación de siete "alcaldes de la Hermandad" va a tratarse de implementar la capacidad de intervención de los oficiales regios incluyendo atribuciones para movilizar al vecindario en apellido. La casi treintena de lugares parcelaba así en siete bloques el espacio conformado por la merindad de Guipúzcoa, dilatando de esta manera el área de actuación de los concejos. Bajo el apelativo de "Junta de Guipúzcoa", la institución proclamaba su vocación de asumir en el futuro un papel de representación exclusiva del territorio[92]. En similares términos, el duque de Lancaster habría auspiciado la conformación de una acuerdo (1396) entre las parroquias de Labourd para la lucha contra los malhechores protegidos por los principales del país. Disposición que contaría con la confirmación regia en un contexto donde señores labortanos entablan batalla con la facción dominante en el concejo de Bayona[93].

[89] *Crónica del rey don Enrique III* (MARTÍN 1991 ed.), Año 1391, Cap. XVIII, pp. 736-737.
[90] *Ibidem*, Año 1393, Cap. XIV, p. 821.
[91] ORELLA UNZUÉ (ed). 1987, p. 9.
[92] Para un exhaustivo estudio sobre el desarrollo de la institución ORELLA UNZUÉ y GÓMEZ PIÑEIRO (Dirs.) 1995.
[93] BALASQUE 1862, T. III, pp. 432-434.

Tabla 2

Localidades encargadas del nombramiento de los alcaldes de la Hermandad de Guipúzcoa según el ordenamiento de 1397

I alcalde	I alcalde	I alcalde	I alcalde
Segura	Tolosa	San Sebastián	Mondragón
Urrechua	Aiztondo	Fuenterrabía	Vergara
Areria	Hernani	Rentería	Salinas de Léniz
Oridicia		Astigarraga	Elgueta
		Usúrbil	Plasencia
			Eibar

I alcalde	I alcalde	I alcalde
Elgoibar	Guetaria	Azcoitia
Mendaro	Cestona	Azpeitia
Motrico	Zaráuz	Sayaz
Deva	Orio	
Zumaya		

Fuente: BARRENA OSORO 1982, doc. III.

Entre las muchas noticias recogidas por el cronista Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas e fortunas* se incluyen no pocas referidas al espacio y a las gentes de la frontera. En época de Juan II cuestiones como la referente a la falsificación de monedas castellanas en Navarra y Labourd, con la consiguiente inflación en los precios [94] , se aducen problemáticas de primer interés que apuntan líneas de investigación a desarrollar. No en vano, la muga o raya parece funcionar como un activo punto de atracción comercial que reúne gentes de amplios espacios circundantes. Ejercer cierto control sobre las transacciones aquí efectuadas vendrá a constituir un problema llamado a reproducirse en el tiempo ante la imposibilidad de las instituciones a este respecto[95]. Atendiendo no obstante a la orientación principal del

[94] *Bienandanzas e fortunas* (RODRÍGUEZ HERRERO ed. 1967), Libro XXV, p. 427.

[95] Todavía en época de los Reyes Católicos se hace necesario ordenar el cese de operaciones en la línea de frontera en tanto en cuanto ello conllevaba la salida de moneda del reino. "Sepades que por parte de la dicha Probiençia [de Guipúzcoa] nos fue fecha relación por su petiçion diciendo que los ynglezes e estrangeros que venían continuamente a los puertos de las dichas villas de Fonterrabia e San Sabastian e a los otros puertos de la dicha Probiençia e Condado de Viscaya e a otros lugares de la costa con muchos pannos e otras mercadurias, las quales vendian todas a moneda de horo e plata e la sacan e llevan fuera de nuestros regnos, e que lo ban a enplear a Françia con salvoconducto, sacando por ellos pasteles e vinos de Burdeos e Bayona; e asimismo, diz que los bezinos de la Probençia de Alava e çibdad de Vitoria e Viscaya e la dicha Probiençia diz que van a conprar a la raya de Françia e Gascuenna puercos, e que para los comprar sacan grand dinero fuera destos nuestros regnos. E porque de lo suso dicho, allende de ser defendido por las leyes de nuestros regnos, a nos se recresçe desserviçio e danno e perjuicio de la cosa pública de nuestros regnos, nos fue suplicado e pedido por mer çed que por obiar el tal danno […]

relato cronístico, es la historia propia de las casas y linajes solariegos del medio fronterizo la que reclama su lectura. La obra permite cuanto menos identificar a los representantes más granados de este grupo nobiliario para precisar con mayor fiabilidad algunas de las contiendas protagonizadas durante la primera mitad del siglo XV. Interesa anotar aquí la existencia de vínculos matrimoniales y alianzas de bando entre linajes guipuzcoanos, labortanos y navarros, cuya interacción deja notarse a uno y otro lado de la muga. No sin descuido, el cronista situaba en la línea fronteriza las primeras disputas entre los linajes del lugar.

> "Dísese en las partes de la costa de Vayona e de Guipuscoa, entre los que fablan de las guerras que pasaron en ella, que la primera sangre que fue vertida en ella entre linajes, que fue entre el solar de Urtuvia, que es en tierra de Laborte, e el solar de Ugarte, que es en la provinçia de Guipuscoa, que son vecinos quales por medio el rio de Fuencavia, que entra allí en la mar. E la causa de ella fue a qual vartia más, como acaeçio en otros muchos logares"[96].

Son principalmente las casas de Urtubia, Saint-Pée, Ezpeleta, Alzate, Amézqueta, Gamboa y Lazcano las que cuentan con una breve semblanza de sus orígenes y trayectoria, en cierto modo, conjunta. Sorprende sin duda aquí la movilidad de los linajes en la obtención de cargos y rentas al servicio de reyes distintos al tiempo que se muestra reveladora la pensada política matrimonial establecida con distintos señores del entorno más o menos próximo[97]. Un tanto más limitada resulta a nuestro juicio la fuente a la hora de desentrañar el grado de influencia detentado por la nobleza y las agrupaciones banderizas del medio fronterizo sobre las instituciones y la

---

mandásemos que en quanto los pannos e otras mercaderias que los dichos ynglezes e otras naçiones traen a las dichas villas e puertos, que al tiempo que llegan [al] puerto se les pidiese razon e cuenta de lo que truxiesen e lo diesen por ynbentario e fuesen tenidos de llevar el retorno dello de mercaderias de nuestros regnos; e que si se hallase que lo sacaban en dinero, que incurriesen en las penas que las leyes de nuestros regnos mandan […]". ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros 2000, doc. 342, pp. 1.096-1.097.

[96] *Ibidem*, Libro XII, p. 167.

[97] En relación al solar de Saint-Pée por poner un ejemplo: "Del solar de Sant Pedro, que es en tierra de Laborte, e de dónde suçedieron e suçeden.

El solar de Sant Pedro es antiguo e fue el que lo pobló de la casa de Çaldua como el de Urtuvie, e en un tiempo fue muerto el señor de Sant Pedro en una Pelea que ovieron con los de Espeleta, e dexó una fija eredera, e casaronla con Pedro Lopes de Amesquita de Guipuzcoa, porque era ome para demandar su muerte e gobernar el solar, e fizo en aquella mujer a Mosen Juan de Sant Pedro, que eredó el solar que acreçentó mucho en él, e fue cavalleroo que valió mucho, e que fue criado en la corte de Castilla, e fue despues servidor del rey de Inguelaterra, e alcançó rentas d'ellos, e casó con la fija del condestable de Navarra, e ovo en ella una fija que dejó a su muerte por eredera de Sant Pedro, que casó con mosen Grancia de Lusa, fijo segundo del señor de Lusa, que es noble solar de Navarra. E ovo en ella una fija que se llama Graçiana, que casó con Pedro de Salasar, fijo de Lope Garcia de Salasar, e ay en este solar de San Pedro muchos parientes e rentas. *Ibid.*, Libro XXI, p. 68.

sociedad del espacio labortano[98]. En cualquier caso, de forma temprana atestiguada queda la inclusión de granados representantes como los de Urtubia y Saint-Pée en las parcialidades enfrentadas en el escenario vasco, donde parece reproducirse una respuesta institucional vinculada al hermanamiento de concejos o localidades tanto en uno como a en otro lado de la muga. Si bien de forma puntual o escalonada, las referencias a los enfrentamientos de dichos linajes pueden seguirse a través de distintas fuentes, participando como veremos activamente en los acontecimientos que marcaron el final del dominio inglés sobre Bayona y Lapurdi. Llegada la segunda mitad de siglo, los males o inconvenientes generados por los linajes partícipes en el medio fronterizo distarán de ser menores.

> "Fechas estas muertes [ca. 1413], desposó Ferrando de Gamboa, que vivía en la Rentaría de Goyaçu, a su fijo Juan de Gamboa con fija eredera que dexó aquel señor de Alçate, e ayuntaronse con el dicho Ferrando de Gamboa de todos los solares de los Gamboynos de Guipuscoa çiertos escuderos, e fisieronse grande gente, e pasaro por Yruña Arançu, e a Sant Juan de Lus, e los de Alçate por otra parte, Mosen Juan, señor de San Pedro, con sus parientes e con CL lacayos que le venieron de los solares de Ones e de Guipucoa, saliolos a reçevirençima de su caballo, como esforçado caballero, e pelearon en un llanoençima del Somo, que es entre Sant Juan de Lus e Sant Pedro, e fueron desvaratodos los Gamboynos, e morió allí aquel Ferrando de Gamboa e muchos de los suyos, e seguieronlos en el alcançe fasta el rio que viene a Sant Juan de Luz, e afogaronse muchos en él, que estava creçida la mar, por manera que en el campo e en el alcançe e en el rio morieron CL omes e perdieron todas las armas que levavan, e asi tornaron destroçados los que escaparon"[99].

[98] Si en buena medida están documentadas la nómina de notables y señores labortanos que se suceden en los cargos del bailiaje, la inexistencia de estudios específicos como los orientados a las guerras y a los protagonistas de las banderías de Oñez y Gamboa dificultan una lectura comparada en este sentido. No obstante, cabe señalar aquí la existencia de un contexto específico que obedece a sus propias especificidades, al desarrollo histórico particular del ducado de Gascuña. Los vínculos y relaciones asentadas con los múltiples grupos y agentes de la frontera sur vendrían a ser elementos añadidos a una dinámica que debe analizarse en su propio marco político e institucional de referencia. Autores como Balasque, Yturbide, Jaurgain, Nogaret, Goyheneche, Lafourcade u Orpustan han desarrollado una importante labor de identificación y contextualización en este sentido que clama por estudios de revisión para la aplicación de metodologías de actual empleo en investigaciones dedicadas a los grupos nobiliarios. Desde el ámbito navarro trabajos como los de Otazu y Ramírez permiten igualmente hallar algunos vínculos y testimonios de interés relativos a la presencia de la nobleza labortana sobre dicho espacio. A título de ejemplo, remitimos a la consulta del capítulo tercero del estudio para corroborar el grado de implantación de las estructuras banderizas en Labourd y su trascendencia como elementos rectores de la política regional.

[99] *Bienandanzas e fortunas* (RODRÍGUEZ HERRERO ed. 1967), Libro XXII, pp. 168-169.

Con la instauración de la dinastía Lancaster bajo Enrique IV (1399) se inicia un periodo de inestabilidad en el atlántico donde conviven puntuales treguas con organizadas operaciones dirigidas a lesionar la capacidad mercante de las monarquías en liza por la hegemonía naval. Durante la primera década del siglo es sobre todo la figura del corsario Harry Pay la que destaca en la lucha marítima a favor de Inglaterra[100]. En un escenario de continuas pérdidas a consecuencia de la piratería asentada a lo largo y ancho del golfo de Vizcaya el área fronteriza ejerce de nuevo como sede para la diplomacia. En 1405 procuradores de la marina de Castilla acordaban en Bayona resoluciones para la compensación de daños entre las partes, comisión que contó con la representación de destacados mercaderes navarros[101]. Cuatro años después el obispo de Bayona encabezaba la comitiva inglesa encargada de firmar paces con Castilla en Fuenterrabía, donde Pedro Vélez de Guevara y Gonzalo Moro asumieron la representación castellana[102]. Acordados los preliminares, Juan II confirmaría éstas en la misma localidad un 14 de enero de 1410 prolongando por espacio de varios años una relativa reapertura de relaciones. Bayona obtendría meses después licencia regia para recaudar impuestos sobre el hierro y otras mercancías[103].

A la coronación de Enrique V de Inglaterra (1413) suceden inmediatos avances en el continente. Ocupada Normandía con la rendición de Rouen en 1418, Francia se divide en una guerra civil que enfrenta a las facciones armagnac y borgoñona. En el contexto de prosecución de la Guerra de los Cien Años, si bien con cierta distancia en el tiempo, van a tener lugar determinadas operaciones orientadas al saqueo del Labourd. Fallecida Catalina de Lancáster a comienzos de junio del mismo 1418, peticiones para la ayuda naval habían sido enviadas por Francia a Castilla. Publicadas las instrucciones para la próxima reunión de las Cortes, Juan II exponía la situación de guerra abierta habida en el mar incluyendo que también era en Bayona "*pregonada guerra por mar e por tierra contra todos mis regnos*"[104]. Bajo la dirección de Fernán Pérez de Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, Gonzalo Moro, corregidor de Vizcaya, y Ruy Gutiérrez de Escalante, una armada que agrupaba efectivos procedentes de concejos y vasallos de ambos territorios procedía a la destrucción de varios enclaves en el mes de agosto entre los que se mencionan San Juan de Luz, Biarritz y Soulac. A

[100] Para una lectura exhaustiva en torno a la pugna comercial y a los episodios bélicos militares en el atlántico hasta la victoria inglesa en Azincourt (1415) SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, pp. 83-93.
[101] *Anales breves de Vizcaya (*AGUIRRE GANDARIAS ed.1986), Tít. 114, p. 139.
[102] BALASQUE 1862, p. 440; SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, p. 89.
[103] BALASQUE 1862, pp. 440-441.
[104] VILAPLANA GISBERT 1993, pp. 534-535.

lo largo de la campaña el concejo de Bayona comunicó a Enrique V su temor ante una posible ocupación de la localidad por tropas acantonadas en Fuenterrabía, al tiempo que la armada castellana se disponía a embarcar efectivos en Escocia para su traslado a Francia[105].

Figura 1

Itinerario de la armada encargada del saqueo de Labourd en 1419

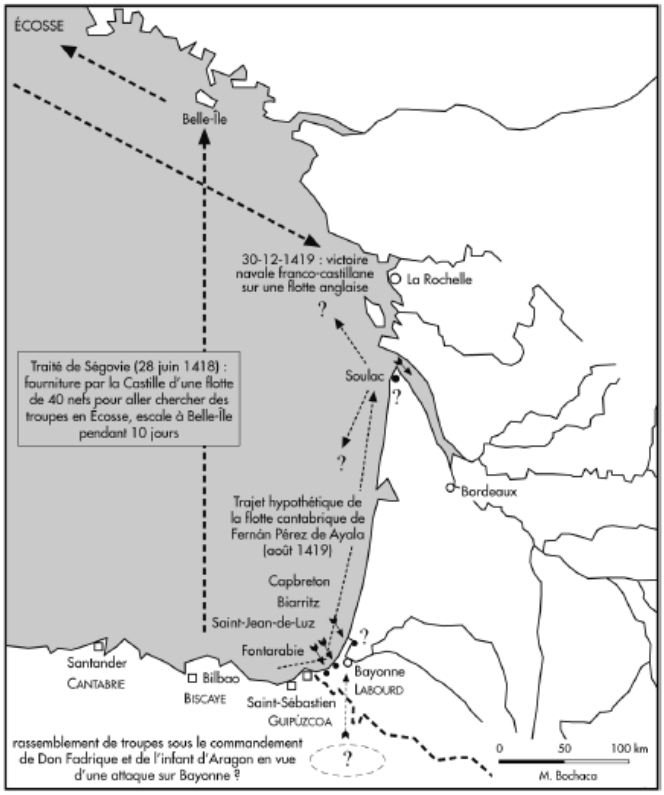

Fuente: VITORES CASADO y BOCHACA 2015, p. 33.

Durante los primeros años 20 es mediante la solicitud directa a las localidades del cantábrico como Francia obtiene su apoyo naval. La necesidad de contar con la protección francesa en las principales plazas del golfo pareció alentar el reclutamiento al tiempo que muchos navieros vascos deciden armar sus embarcaciones para emplearse a su cuenta y riesgo en el negocio del corso[106]. Una acertada labor diplomática obtendría finalmente acuerdos favorables para la reapertura de relaciones

[105] El análisis de las fuentes relativas al episodio junto con sus operativos en VITORES CASADO y BOCHACA 2015, pp. 25-46.

[106] Por real cédula de 1425 Juan II regulaba este servicio imponiendo la obligatoriedad de que los interesados presentaran fianzas ante los escribanos de los concejos y respetaran las treguas asentadas por la Corona con otras naciones. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y otros 1992, doc. 57, pp. 138-142.

con Flandes, Inglaterra y Bretaña (1429-1432). En un contexto de relativa paz y creciente hegemonía castellana ante la confederación hanseática[107], Guipúzcoa y Labourd asientan no menos trascendentes pactos para la restablecimiento del comercio. Reunidos en la parroquia de San Juan de Luz, procuradores de San Sebastián y Bayona acordaban en abril de 1432 un detallado capitulado que establecería medidas de protección para el tránsito de embarcaciones en un extenso espacio del litoral. Incluyendo junto a la propia Bayona a las localidades de Biarritz, San Juan de Luz, Capbreton y "La puente" en lado labortano, Fuenterrabía, San Sebastián y Rentería incorporan su espacio jurisdiccional para delimitar un área de no agresión por término de dos años extensible las embarcaciones de dicha procedencia halladas fuera del mismo. Sin contradecir o eludir el servicio debido a las respectivas monarquías en caso de enfrentamiento[108], dicho régimen general de protección o salvoconducto incluiría igualmente a las embarcaciones procedentes del ducado de Bretaña. Oportunas comisiones de procuradores y jueces nombrados por las partes resolverían todo posible conflicto habido entre los atreguados. Interesa comprobar aquí la existencia de una minuciosa fijación de los términos terrestres y marítimos para la delimitación de la jurisdicción libre de altercados.

> "Yten más se a acordado e apuntado entre los dichos procuradores que los de la dicha villa de San Sebastian, vezinos ni avitantes d'ella, no vengan, vayan ni tornen ni se acerquen por hazer mal ni danno a ningund nabio o nabios, personas, vienes ni cosas que fuesen de la parte de dentro de qualquier parte e condiçion que sean que venga o vengan a la dicha çibdat o salgan fuera a quatro legoas del bocal de Bayona por ninguna parte. Yten más se a acordado y apuntado entre los dichos procuradores que los de la dicha çibdat de Bayona ni los de los lugares de su partida no vengan, vayan ni tornen ni se acerquen por hazer mal ni danno a ningund nabio ni nabios, personas, vienes e cosas que vengan a la dicha villa de San Sebastian o salgan fuera d'ella, es a saber de la

[107] Remitimos de nuevo para su lectura en detalle a SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, pp. 98-104.
[108] "Yten que si por caso ningund nabio o nabios que no fuesen conprensos en las dichas tregoas o los de la dicha çibdat e lugares de su partida fuesen en conpannia de los ynlgeses o de otra generaçion e aliados del sennor rey de Ynglaterra, o los de la dicha villa de San Sebastian, vezinos e avitantes d'ella en conpannia de los españoles o de otras generaciones e aliados del sennor rey de Castilla, que en tal caso los tales nabios asy conprensos en las dichas tregoas puedan ayudar a defender a los otros nabios asy como se allaren cada uno a los de su partida como dicho es, syn que ninguno aga menosfecho contra la tenor de la dicha tregoa ni no pueda estar reprochado por aquello. E sy por caso los nabio o nabios que no son ni seran conpresos en las dichas tregoas o sufrimiento de guerra quisiese prender o hazer danno a algund nabio o nabios conprensos en las dichas tregos, que en tal caso cada uno ande a su ventura". LARRAÑAGA ZULUETA y TAPIA RUBIO 1993, doc. XXXI.

dicha villa de San Sebastian asta la entrada y bocal de Orio, el dicho bocal escluso, e de la dicha villa de San Sebastian azia la parte de Fuenterrabia asta el licle o punta de Amuayça, e de la dicha villa de San Sebastian hazia la mar a mayor a tres legoas"

Figura 2

Conflictos y alianzas entre los puertos guipuzcoano-labortanos durante el siglo XV

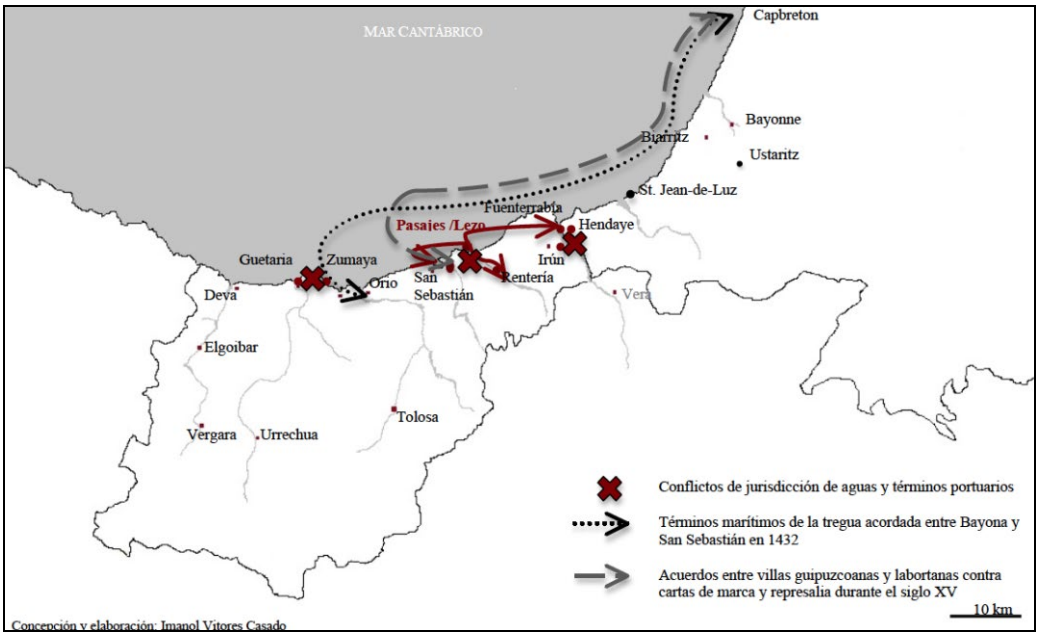

Fuente: VITORES CASADO 2010

La firma del tratado de Arrás (1435) con la reconciliación del duque de Borgoña y Carlos VII de Francia reabren no obstante el conflicto con Inglaterra. En consecuencia, la renovación de la alianza franco-castellana trae consigo sucesivas solicitudes. Previamente, en la guerra que durante 1429-1430 enfrentó a Castilla con Aragón y Navarra, Enrique IV planteó posicionarse del lado aliado, si bien en líneas generales se mantuvieron las treguas y relaciones comerciales en vigor asentadas con Inglaterra[109]. Huestes y navíos procedentes de los territorios vascos participaron en la contienda en significativo número[110]. En el marco fronterizo son sin duda las intervenciones lideradas desde 1438 por Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, las que adquieren especial relevancia. Sirviendo al monarca francés bajo las órdenes del señor

[109] ÁVAREZ PALENZUELA 2017, p. 64.
[110] Cifras relativas a Vizcaya a este respecto junto a las noticias recogidas para el caso en la cronística en VITORES CASADO 2018, pp. 649-652.

de Albret, se encarga del saqueo de varias áreas entre las regiones del Bordelais y el Médoc, llegando incluso a las puertas de la propia Burdeos. La localidad de Bayona ejerce una activa resistencia frente a las tropas del conde cuyas cargas serán reconocidas por la corona inglesa. Objeto de anotación de la comuna sería la salida de Gascuña de las huestes en dirección a Castilla por el paso del Bidasoa[111]. Con todo, durante estas fechas las localidades litorales del bailiaje labortano renovaban sus treguas con Castilla a expensas de Bayona[112]. En años previos a su caída, la ciudad todavía se vería envuelta en los enfrentamientos habidos entras las facciones navarras de beaumentoses y agramonteses. Así lo registran al menos los *Anales breves de Vizcaya*, donde se hace a ésta parte contendiente en la batalla que se salda con la derrota de Pedro de Agramonte[113]. El relato situaba en diciembre de 1449 un primer sitio sobre el castillo de Bayona que, parece, consigue rechazarse gracias al refuerzo de huestes gasconas. Los contingentes de Carlos VII consiguieron no obstante causar importantes bajas al enemigo en su retirada. Entre otras, la del señor de Urtubia, yerno de Juan López de Lazcano, quien "*al enbarcar en las pinaças para ir a su tierra* […] *fogóse en la mar*"[114]. Al mando de los condes de Foix, Dunois y Albret, contando con la colaboración de navíos procedentes del cantábrico, la última plaza leal a Inglaterra sucumbiría al asedio francés siendo pregonada su conquista un 15 de agosto de 1451[115].

[111] "Lan mill IIII^{c} XXXIX^{au} a IIII^{ds} de Jung, Rodrigo de Balendrau passa l'aygue de Fontarrebit per anar en Castelle ab VII^{m} combatens. *Livre des Établissements* docs. 289 y 391, pp. 235 y 351-352. En lo relativo a las actividades del duque a su regreso CASTILLO CÁCERES 1996.
[112] Concretamente Capbreton, Biarritz y San Juan de Luz. BALASQUE 1862, T. III, p. 477.
[113] "En el mes de setienbre, año de mill CCCC XLVIII (1448), entre Vayona de Gascuña e done Petro el señor de Gramonte e el señor de Lucus ovieron batalla. En la cual fue vencido el señor de Agramont, e le mataron el alferis, e le tomaron el pendón e más de dosientas ballestas e paveses e otras armas muchas, e matáronle más de ochenta omes, e feridos muchos, e vencidos e corridos fasta su tierra, e quemáronle una iglesia. E suénase, que si quisieran le mataran más omes". *Anales breves de Vizcaya (*AGUIRRE GANDARIAS ed.1986), Tít. 278, p. 172. La edición apunta en nota la adscripción de ambas facciones a los bandos de Oñez y Gamboa siguiendo el trabajo Juan Carlos de Guerra. Un año antes el baile de Capbretón y Labenne, Pedro de Lehet, atacaba igualmente la localidad. BALASQUE 1862, T. III, pp. 485-486.
[114] *Anales breves de Vizcaya* (AGUIRRE GANDARIAS ed.1986), Tít. 287, p. 174.
[115] *Livre des Établissements* doc. 391, pp. 351-352. BALASQUE 1862, T. III, pp. 497-507.

3. HACIA UNA ADECUACIÓN DEL ESPACIO FRONTERIZO ANTE NUEVAS CIRCUNSTANCIAS : LAS COMISIONES DE FRONTERA ENTRE CASTILLA Y FRANCIA (1452-1521)

Con inmediatez, el final de la Guerra de los Cien Años obliga a una reformulación de las relaciones económicas habidas entre Castilla y las principales plazas litorales gasconas. La asunción del favorable régimen gozado hasta el momento por los mercaderes en las áreas o regiones bajo dominio francés estuvo lejos de reproducirse. Una primera comitiva velaría en París (1452) por mantener la alianza tratando de relajar las desavenencias surgidas en torno a la concesión de salvoconductos por las partes a los mercaderes ingleses[116]. Tras la llegada de Enrique IV al trono de Castilla sucesivas embajadas tratan de esclarecer estos puntos dejándose notar de forma ya claramente perceptible la existencia de una remarcable conflictividad en el medio fronterizo compartido por Guipúzcoa y Labourd. Al tradicional problema vinculado al corso se le une del desacuerdo existente sobre la delimitación de la muga.

En 1455 se acuerda a este respecto la celebración de la oportuna comisión para la elaboración de una pesquisa tendente a pacificar los límites compartidos entre Fuenterrabía, Labourd y Urtubia[117]. Problemas vinculados a la negación de privilegios castellanos o a la denuncia por la emisión de cartas de marca en los puertos de Bayona y Burdeos también eran asuntos tratados en estas conferencias. Entre 1456 y 1459 la documentación relativa a las negociaciones de Gramat[118] revela la pretensión de Castilla por defender la jurisdicción de Fuenterrabía sobre el toda la extensión del Bidasoa desplazando todo derecho de uso o aprovechamiento de la parte labortana. Las respuestas francesas sobre este punto preferían remitir y delegar en los comisarios nombrados al efecto la resolución de la cuestión vía sentencia. Más allá del dominio sobre las posibilidades económicas de la línea de frontera representada por el cauce fluvial, en juego parecían estar también cuestiones como la jurisdicción y las prerrogativas para el establecimiento de puestos o elementos defensivos.

[116] SUÁREZ FERNÁNDEZ 1959, p. 115.
[117] "Item quantum ad pacificationem confinis que est inter illos de Fonterabia et de Labort et Hortubia ocasione riparie etc, […]". *Ibidem*, p. 208.
[118] *Ibid*. pp. 215-238.

"Item notorietas facti ostendit quod cives sive opidum et incole de Fuenterabia, subditi serenissimi regis Castelle et Legionis, supremi domini nostri, iusto titulo a dicte civitatis fundatione et erectione, scilict a CCC anis citra possiderunt et habuerunt prout habent et possident integraliter ripariam fluminist et lictus et inundationem maris ex utraque eiusdem fluminis et habuerunt et habent portum et iura portus et receperunt Semper et recipiunt iura nautarum ibídem descendentium, que iura nulli alii unquam habuerunt, habentque ius piscandi, navigandi et anchorandi et in tota illa sua concha et absque eorum permiso alique genes nunquam piscarunt, anchorarunt, sederunt, navigarunt in dictis riparia, lictore sive concha, nec habuerunt navigia ad huiusmodi nisi ex dicto permissu et voluntate expressa dictorum civium et incolarum de Fuenterrabia.

Qui quanquam unum Hospitale de Sancto Jacobo et aliquibus sibi benivolis concedebant singulas navículas gabarras nuncupatas que in unum tantummodo ligno cavantur et dolantur eiusdem hospital et benivolis, apposita conditione quod dicte gabarre de nocte Semper manerant ad partem illam de Fuenterabia et ab eisdem idoneis receptis cautionibus quod si propter dictas navículas in dicta concha fraus, furta aut alia damna fierent quod ipsi hospitale et benivoli quibus gabarre concedebantur resarcirent. Qui etiam oppidani de Fuenterabia merum et mixtum imperium ac iurisdictionem voluntariam et contenciosam in dictis riparia et lictoribus Semper exercuerunt, in quórum aliquo nunquam fuerunt impediti etiam temporibus quo inimici predicti anglici terras de Guiana occupatas tenuerunt, sed nunc dicti guianenses iaum reducti ad veram et iustam obedientiam serenissimi regis Francorum plurifarie molestarunt et folestant et inquietant illos de Fuentarabia, nam conantur piscari, navigare, quibus de super homicidia et quamplurima discirminia et damna sunt secuta.

Quibus obviatum fuerat si serenissiums rex Francorum iudices suos trasmiserat eo tempore quo rex serenissimus supremus dominus noster iam diu misit et miserat comisarios. Ymo et quod deterius est in dicto lictore et sic in dominio dicti supremi domini nostri regis Castelle et in terra pertinente ad jurisdictionem dicte ville de Fuenterabia istis prendentibus dilationibus conati sunt edificare ad emulationem unam turrim el prohibere ne iurisdictio dicte ville in dicto lictore maris exerceat et valde asonum apparet quod cum inmicis actum fuerit mitius quam cum amicis benivolis et confederatis agatur. Quo circa per nos dictos ambaxiatores serenissimus regis Castelle et eius nomine petitur quod serenissimus rex Francorum iubeat subditis suis de Labort et de Urtubia quod abstineant a predictis et eorum quolibet e quod dictam turrim demoliant taliter quod dicti de Fuenterabie dicto incole de Fuenterabia hiis sobservatis parati erunt bona fide, amore et equalitate benivole tractari illos de Labort et Urtubia dum tamen permanserunt in et sub bona obedientia serenissimi regis Fancorum".

Enrique IV favoreció desde temprano la capacidad de actuación de la Hermandad de Guipúzcoa como instrumento dirigido al restablecimiento de la justicia regia. Desde el mismo año de 1454, las diversas medidas tendentes a dotar de mayores competencias ejecutivas a la institución aluden a los daños ocasionados en el territorio debido a una ubicación fronteriza entre reinos unida a la creciente violencia ejercida por las parcialidades[119]. Con objeto de limitar el recurso de huída de los grupos desobedientes a jurisdicciones colindantes para esquivar la acción de la justicia se contemplaron medidas conocidas anteriormente como el hermanamiento con el reino de Navarra para el nombramiento de comisarios y alcaldes entre las partes (1458)[120]. En lo que respecta al territorio labortano, las relaciones parecen seguir una dinámica en contrario, probablemente debido a la preponderancia del linaje de Urtubia en la línea de frontera sobre los representantes de la autoridad real[121]. La referida construcción de la torre en la ribera del Bidasoa, entendida como una usurpación de la jurisdicción "*por la dicha tierra e rio ser de mi señorio e pertener a mí e la corona real*", compromete o atenaza la convivencia. Utilizada como enclave para el llamamiento y organización de pequeñas huestes, no en vano, es éste el punto por el que tanto Fuenterrabía como otros lugares de la provincia reciben periódicas agresiones. Vista la inestabilidad del paso fronterizo, el monarca decretaría en 1458 la obligatoriedad para todo transeúnte de notificar ante el alcalde y escribano de la localidad su entrada en Guipúzcoa haciendo constar su voluntad por evitar causar daño alguno. Toda persona foránea identificada sin la pertinente "cédula de seguro" emitida por las autoridades locales podía ser castigada bajo autoridad regia con la pena de muerte[122]. Medidas

[119] "Sepades que Lope Saez de Elduayen, procurador de la dicha provincia, nos fizo relación por su petición que presentó ante mí en el consejo diciendo que por causa e razón de los grandes movimientos que han sido años pasados en los mis reynos y señoríos, que la dicha provincia ver como es en los confines de ellos frontera de Navarra e Inglaterra e Franciam e ansi mismo por los muchos e crueles e desordenados bandos e asonadas, e por los parientes maiores de la dicha tierra han sido ende fasta agora fueron fechos en la dicha provincia muchos e grandes e enormes crímenes e maleficios y males y dapños e quemas e convates, e tomas de mis villas e lugares e casas fuertes e llanas, e muertes de homes e robos e hurtos e fuerzas de mujeres, e otros graves insultos e maleficios […]". ORELLA UNZUÉ 1983, doc. 5.
[120] *Ibidem*, doc. 27.
[121] La documentación presentada en el la colección de textos relativa a las comisiones de frontera de comienzos del siglo XVI atestigua a este respecto la preponderancia y extensión de los vínculos del linaje. Incluyendo las propias San Juan de Luz o Hendaya, a repique de campana convoca la casa a la diversas colaciones y parroquias "que se dizen e llaman alligados e parientes" en la iglesia de San Vicente para la celebración de sus asambleas o "concejo general". El papel de intermediación por los titulares del linaje en el desarrollo de las comisiones de frontera frente a los delegados regios nombrados por las partes resulta cuanto menos significativa. Varios testigos del lado labortano llegarán a declarar en éstas la tenue presencia de los oficiales del bailiaje frente al domino de los de Urtubia. Las frases entrecomilladas se refieren en este caso al requerimiento realizado en Urtubia (1509) por Miguel Martínez de Ayerdi, procurador del corregidor de Guipúzcoa, para la restitución de varias sacas de lana propiedad de mercaderes navarros embargadas por vecinos de Hendaya en el Bidasoa. AGS, PTR, Leg. 14-1.
[122] ORELLA UNZUÉ 1983, doc. 30.

como la prohibición dirigida a los vecinos de la provincia para la asistencia a los bandos de Vizcaya, Oñate, Álava o Labourd (1463) vendrían a ser en parte resultado de la dinámica general descrita[123]. En el ámbito marítimo, desde 1461 es la Hermandad de Guipúzcoa la encargada de sentenciar y ejecutar las causas concernientes a los delitos habidos entre los naturales del territorio[124].

La célebre reunión habida con el recientemente coronado Luis XI de Francia tuvo lugar a finales de abril. Diversos relatos cronísticos recogen los pormenores del encuentro, encaminado fundamentalmente a renovar la alianza entre reinos y tratar la situación de Navarra y Cataluña. Previamente, el arzobispo de Toledo y el marqués de Villena serían enviados a Bayona con objeto de avanzar con los preparativos[125]. En San Juan de Luz, relata el cronista Alonso de Palencia, aparecerían al poco ambos dignatarios acompañando a la comitiva del monarca francés junto a personalidades como la del duque de Berri, el conde de Foix y su hijo Gastón, príncipe de Viana. A diferencia de los encuentros habidos anteriormente en la línea de frontera con las autoridades inglesas, en esta ocasión van a modificarse sensiblemente los términos para la escenificación de la muga o raya entre reinos. Como bien señala el cronista castellano, pues en ello redundaba testimoniar en cierta forma la división o señal de posesión y dominio.

> "Quiso el francés, a semejanza de D. Enrique, embarcarse en las naves de transporte y celebrar la conferencia en aquel estrecho brazo de mar; mas no se le permitió, porque no pareciese el acto señal de posesión, pues el dominio de Castilla se extiende hasta la ribera opuesta, y aun a la porción de tierra que llega al pie de la atalaya mandada construir allí por el rey Luis. Embarcóse Don Enrique en su nave, y cada uno de los grandes que le acompañaban en la suya con sus criados respectivos; de modo que aquella multitud de embarcaciones ofrecía el aspecto de una verdadera armada […] Después de saludarse los dos reyes a orillas del mar con muestras de recíproco cariño y respeto, y de hablar públicamente breves instantes, celebraron secreta conferencia en la que conjeturaron los presentes habían pactado futura alianza […]".

123 *Ibidem*, doc. 46.
124 *Ibid*. doc. 39.
125 PALENCIA, *Crónica de Enrique IV,* (Madrid 1973 ed.), Década I, Libro VI, Cap. VII, p. 139-140. En un breve extracto el acontecimiento lo recoge igualmente Lope García de Salazar en sus *Bienandanzas e fortunas* (Villacorta Macho 2015 ed.), Libro XVII, p. 699. Fechada en Fuenterrabía, a 29 de abril de 1463, una copia de época moderna conservada en el Archivo Histórico nacional contiene la declaración del rey Enrique donde afirma haber obtenido el beneplácito del monarca francés para que la villa navarra de Estella pasara a integrarse en los dominios de Castilla a tenor del acuerdo previamente alcanzado con el rey de Aragón. AHN, Estado, Leg. 2724, Exp. 5.

Entre el 4 y el 13 de mayo parece todavía Enrique IV permanecer en territorio guipuzcoano, donde ordena la reforma de las Hermandades de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava favoreciendo por otro lado las competencias ejecutivas de la provincia[126]. A petición de los procuradores de esta última, tres años después (1366) se concedía licencia para asentar paces con Labourd. La reticencia de la Corona a la emisión de cartas de marca y represalia había obligado en ocasiones a los navieros guipuzcoanos a tratar de resarcirse de por los daños sufridos a sus propias expensas. No obstante, atendiendo al "trato especial" habido entre Guipúzcoa y Vitoria con las localidades de Bayona, Biarritz, San Juan de Luz, Capbreton y tierra de Labourd se había acordado el nombramiento de jueces comisarios entre las partes para resolver las querellas y causas pendientes[127]. Iniciativas y peticiones similares se sucederán entre las partes con objeto de proteger unas relaciones comerciales que, en términos de los representantes labortanos, llegan a tildarse de "uso e antigua costumbre"[128].

De forma harto más virulenta, la inestabilidad en el medio fronterizo vendría a reinstaurarse fruto de la ruptura de la tradicional alianza entre reinos consecuencia de la unión entre Isabel y Fernando. El cambio de dinámica no obstante va a dejarse notar especialmente en el lado guipuzcoano, cuyas localidades van a soportar en mayor grado los daños perpetrados por las diversas operaciones de sitio y saqueo. Sobre dicho escenario veremos ahondar en cierta manera la ya de por sí maltrecha situación de convivencia vivida en el espacio más próximo o vinculado a la muga. Un proceso de progresiva militarización caracteriza en consecuencia el tránsito al siglo XVI donde coexiste igualmente el desarrollo de una política económica encaminada a lesionar los intereses de las localidades situadas al otro lado de la muga.

La guerra sucesión (1475-1479) en Castilla posicionaba a Francia del lado portugués haciendo pronto de Guipúzcoa un frente secundario de desgaste. Sin entrar de lleno en los pormenores de la contienda, interesa no obstante anotar aquí algunas de las precisiones habidas en la cronística en relación sobre todo a Fuenterrabía y a la línea de frontera en lo momentos de plena actividad bélica. Retomando el relato del cronista Palencia comprobamos todavía la relevancia de las agrupaciones banderizas

[126] *Ibid*. docs. 44 y 45 con data tópica en Fuenterrabía y Mondragón respectivamente.
[127] *Ibid*., doc. 58.
[128] Petición en este caso dirigida a los Reyes Católicos por los moradores de Bayona, Labourd y Capbretón en 1488. AGS, RGS, leg. 1488-III, fol. 198.

de Oñez y Gamboa al referirse a algunos de los representantes más destacados de la nobleza vasca, cuya lealtad, se estima, pudiera ser resolutiva durante el desarrollo de los operativos[129]. Relativas al sitio de 1475-1476 se incluyen igualmente veladas referencias sobre la contienda local por la fijación de los límites fronterizos donde destacaban de nuevo las agresiones lideradas por los de Urtubia. Resistida la acometida francesa sobre la villa del Bidasoa, las incursiones francesas sobre otras localidades comarcanas resultaban imposibles de rechazar. Con seguridad, Irún Rentería y Oyarzun sufrieron también importantes daños durante una campaña que los "*gipuzes* […] *mantuvieron* […] *a sus propias espensas todo aquel tiempo que duró la guerra*"[130].

> "Sin embargo, la llegada de la caballería del condestable D. Pedro de Velasco, y de los condes D. Rodrigo de Mendoza, hijo del prestamero Juan de Mendoza, obligó a los franceses a refugiarse en el otro campamento de la costa de Gascuña, allí donde la marea señala la división de las dos provincias, una de cuyas costas pertenece a los españoles y la otra a los gascones. Entre éstos y los vascongados perdura antigua y sangrienta contienda, porque los últimos sostienen que su territorio se extiende 1.500 pasos más allá de donde llegan las aguas, y sus adversarios afirman que termina en la mitad de este espacio […]. Inmediatamente se reanudaron las hostilidades de cada día, y en cuanto la profundidad de las aguas permitía vadearlas, se empeñaban ligeros combates, las más veces funestos a los franceses, y lo hubieran sido más si la mayor parte de los naturales de Urtu[b]i, acostumbrados a pelear con los vascongados, hubieran resistido con más acierto al tan conocido enemigo. Iguales en idioma, en armas y en pensamiento a los vascongados, refrescaban los antiguos enconos por la cuestión de los límites, y la sangre teñía frecuentemente las aguas de sus territorios […]. En aquel dia cobraron los de la plaza más firme esperanza de conservarla, y los demás naturales mayor confianza de resistir al numeroso ejército francés. Asimismo se pudo emprender la reparación de las murallas y defensas. El mayor daño consistía en las correrías de los franceses por las aldeas de los vascongados, que dejaban asoladas. Y como por la costumbre del país están repartidas por los valles, y las casas construidas de troncos y tablas, el cruel enemigo las entregaba a las llamas. Dueños de una torre situada de la parte acá del río desbordado, y asegurada con obras de defensa, desde ella se lanzaban a frecuentes correrías, llevando la desolación a las más remotas aldeas"[131].

---

[129] PALENCIA, *Crónica de Enrique IV,* (Madrid 1973 ed.), Década I, Libro XXV, T. II, p. 255-256.
[130] PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos* (MATA CARRIAZO 2008 ed.), Año 1476, Cap. LXXII, p. 251. "L'an de mil IIII^{c} LXIII, en lo mes de teurer abriu et amy, argon los Frances Irun Arancu, Oayreun e Larrenderie". *Livre des Établissements* doc. 391, pp. 351-352.
[131] PALENCIA, *Crónica de Enrique IV,* (Madrid 1973 ed.), Década I, Libro XXV, T. II, p. 276. La prosecución de los acontecimientos relativos al asedio y posterior tregua en Libro XXVI, Cap. VII, Libro XXVII, Cap. IV,

Uno de los actores relevantes de este escenario es Rodrigo de Alzate, por herencia eventual titular del señorío de Urtubia[132]. En marzo de 1476 la reina Isabel decretaba la confiscación de todos sus bienes habidos entre Fuenterrabía, Rentería y Oyarzun, acusado de servir del lado francés durante la contienda[133]. No obstante, los términos de las paces acordadas permitirían la restitución de los mismos con carácter de urgencia en tanto en cuanto el incumpliendo de las solicitudes a este respecto habían traído consigo la emisión de una carta marca contra súbditos castellanos[134]. El temor ante una posible reapertura de las hostilidades impone en años sucesivos la toma de medidas similares. Si en 1483 el agrupamiento de tropas en Bayona hacía temer una nueva situación de sitio sobre Fuenterrabía[135], los años inmediatos a la toma de Granada son activos en lo relativo a los trabajos de mejora de fortificaciones y elementos defensivos en la provincia[136]. En 1496 se dictaban órdenes a Diego López de Ayala, capitán general de ésta y al alcaide de la fortaleza de Fuenterrabía, para acometer una pesquisa e identificar a los franceses residentes en Guipúzcoa y expulsar a quienes pudieran estar ejerciendo como espías. Medida acordada tras las sospechas trasladadas por el concejo de San Sebastián sobre su localidad a este respecto[137]. A comienzos del siglo XVI Francia procedía al embargo sistemático de los correos castellanos que atravesaban el país en dirección otros reinos decretando la obligatoriedad de que todo extranjero contara con el conveniente salvoconducto que permitiera su entrada o salida. En septiembre de 1502 serían impuestas las mismas medidas en territorio guipuzcoano[138].

San Sebastián sufría el asedio francés una década después movilizando las fuerzas de la provincia. El por entonces alcalde Juan Martínez de Sarastume se vio obligado a desembolsar de su bolsillo 200 ducados de oro para asegurar la lealtad del capitán de

T. II, pp. 291-292 y 308. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos* (MATA CARRIAZO 2008 ed.), Año 1475, Cap. XL, pp. 127; Año 1476, Caps. LXXII, LXXXIII y Año 1476, Cap. CIII, pp. 250-253 y 364-366.

[132] Los derechos sobre la titularidad de la fortaleza de Urtubia van ser objeto de un dilatado pleito entre las distintas ramas del linaje que no concluye hasta llegado el último cuarto del siglo XVI. OTAZU 1975, p. 473.

[133] AGS, RGS, Leg. 1476, 03, fol. 109.

[134] AGS, RGS, Leg. 1479-XI, fol. 63.

[135] PALENCIA, *Crónica de Enrique IV,* (Madrid 1973 ed.), Guerra de Granada, Libro III, p. 110.

[136] En la sección nobleza del Archivo Histórico Nacional la casa de Frías contiene interesantes documentos relativos a las actuaciones acometidas en la fortaleza de Fuenterrabía. Del mismo modo las secciones Cámara de Castilla y Registro General del Sello del Archivo General de Simancas ofrecen no pocos testimonios complementarios concernientes a la provincia.

[137] AGS, RGS, Leg. 1496-VII, fol. 212.

[138] AGS, CCA, CED, Leg. 6, fol. 4-1.

las tropas alemanas[139]. Meses atrás diversas localidades guipuzcoanas acogían a las huestes inglesas dirigidas a una eventual reconquista de Aquitania[140] . En Fuenterrabía fue necesaria la acometida de varias pesquisas y reclamaciones ante los crímenes y daños sufridos por la población durante el acantonamiento de las tropas[141]. Con objeto de hacer frente a las pérdidas económicas sufridas durante la contienda y poder financiar los trabajos de fortificación, concejos como el de San Sebastián solicitaban merced (1514) para la celebración de una feria elaborando un conveniente arancel para imponer impuesto a las mercancías. La petición consideraba idónea su celebración durante el mes de mayo con objeto de damnificar el mercado que por espacio de 40 días se celebraba por las mismas fechas en Bayona, donde acudían multitud de comerciantes vizcaínos, guipuzcoanos y extranjeros[142]. Distaba de ser mejor la situación en la línea de frontera en años inmediatos, donde al embargo de mercancías acompañaban episodios de abierta violencia entre las partes reclamando la celebración de oportunas comisiones[143]. La situación de guerra declarada vendría a reproducirse en 1521 siendo esta vez ocupada la plaza de Fuenterrabía[144].

***

Siguiendo una modalidad cercana a la edición de textos, el apartado documental incluido a continuación se refiere a la documentación generada en torno a las comisiones de frontera celebradas entre Castilla y Francia en las inmediaciones del Bidasoa entre los años 1509-1511 y 1518. Procedentes de la sección Patronato Real del Archivo General de Simancas, se trata de tres legajos, en su extensión conjunta, cercana al millar de folios. Es por tanto una fuente directamente relacionada con la temática expuesta a lo largo del estudio introductorio, cuya puesta en valor y utilidad para el desarrollo de futuras investigaciones trataremos de exponer aquí brevemente.

[139] AGS, CCA, Pueblos, Leg. 17-2, fol. 251. El señorío de Vizcaya lo hizo con efectivos cercanos a las 10.000 unidades. VITORES CASADO 2018, p. 717.
[140] El 12 de junio 12.000 soldados ingleses y 1.500 suizos y alemes desembarcaban en Pasajes el 12 julio en virtud del pacto firmado en Westmister entre Enrique VIII y Fernando el Católico en noviembre de 1511. ORELLA UNZUÉ pp. 90-91.
[141] AGS, CCA, Pueblos, Leg. 8-1, fols. 122-124
[142] AGS, CCA, PUEBLOS, Leg 17-II, fol. 270.
[143] AGS, CCA PUEBLOS, Leg. 8-1, fol. 125-126.
[144] A propósito del episodio una reciente aportación la ofrece MONTEANO SORBET, 2021.

Anotadas han quedado en parte las causas que motivaron la celebración de comisiones de frontera. La delimitación de la línea o muga entre reinos con el establecimiento de la propiedad del espacio para su uso y aprovechamiento constituyen sin duda las líneas de actuación prioritarias de esta documentación. No obstante, como elemento añadido va a presentarte la conflictividad habida entre las comunidades locales, tanto en lo relativo al desarrollo de las actividades económicas como a las acciones de orden militar desempeñadas por las partes. En concreto, la trascendencia de la torre erigida por la casa de Urtubia con sus consecuencias derivadas ocupan buena parte de las actas, probanzas y testimonios de diversa naturaleza agrupadas en los legajos. Pero el valor y riqueza de la fuente reside sin duda en la presencia de innumerables informaciones concernientes a muy diversos ámbitos relacionados con el espacio y la sociedad de frontera.

Teniendo en cuenta la extensión en folios y, en ocasiones, el carácter reiterativo o protocolario de partes importantes de las comisiones, hemos creído conveniente adoptar un criterio de presentación más cercano quizá al catálogo que a la clásica edición de textos. Con su conveniente regesto, en forma de índice viene ordenado y resumido el contenido de los distintos documentos, actas y probanzas que integran los legajos sin alterar en ningún caso el orden de origen de la fuente. Ocasionalmente se ha procedido a la transcripción de determinados extractos por considerarse relevantes debido a su valor informativo. En su integridad se ha procedido en cambio a este respecto con la relación de preguntas o interrogatorios acordados por los comisionados. No así las declaraciones, donde retomamos el criterio de presentación anterior.

En lo que atañe a la estructura de los legajos, de forma más o menos general el lector comprobará la sucesión de unas iniciales actas referentes a las reuniones y acuerdos tomados por los comisionados. A continuación se incluyen los interrogatorios y declaraciones de los testigos llamados por las partes para finalizar con la incorporación de una serie de copias relativas a documentos probatorios (privilegios, reales cédulas o traslados de escrituras de naturaleza varia). Presentados en la escritura gótica cursiva propia del periodo, es la lengua castellana la utilizada de forma preferente si bien existen puntuales textos redactados en latín y francés. Un último índice toponímico elaborado con la información y contextos proporcionados por los legajos cierra el apartado documental.

Interesa por otro lado enumerar aquí la utilidad y el valor de la información contenida en las comisiones. Más allá de la propia labor institucional de los encargados de la averiguación, el carácter de pesquisa de la fuente nos anuncia el peso de los testimonios de carácter oral que agrupa la fuente. No en vano, son las declaraciones de entorno a un centenar de declarantes las que ocupan buena parte de su contenido. Destaca aquí la presencia de representantes de distintos grupos poblaciones procedentes de los tres ámbitos fronterizos vinculados al Bidasoa (Guipúzcoa, Labourd-Gascuña y Navarra) que aportan comparecencias no sólo relativas a la cuestión territorial, sino que incluyen vivencias, pensamientos y opiniones propias. Si quiera de forma breve e incompleta, existe por tanto la posibilidad de reconstruir la trayectoria o experiencia vital de un reducido pero heterogéneo grupo representativo de la sociedad vinculada a la muga. También de forma retrospectiva en tanto en cuanto el marco cronológico abarcado por la fuente puede retrotraerse a buena parte del siglo XV. Fuera de la documentación de orden judicial, la conservación de este tipo de fuentes es del todo excepcional para el periodo objeto de estudio.

No pocas referencias aluden por otro lado al medio. Precisas descripciones de la orografía y de las formas de ocupación del espacio con su referida toponimia inundan los folios de las comisiones. Las características del terreno con alusión a la flora predominante, las áreas dominadas por las aguas con sus ingenios e industrias operantes, la ubicación y estado de infraestructuras e inmuebles con el distinto desarrollo de la concentración poblacional, en cierto modo, la información contenida permite esbozar una imagen fija del entorno. Pero no menos importante es la delimitación de jurisdicciones presentada con la ubicación de mojones, comunales, solares o tierras de labor.

Vinculado a ello, de forma reiterada aparecen igualmente mencionados delegados regios, gobernantes locales, eclesiásticos u hombres de armas que interactúan en el medio fronterizo con distintas instancias y cuerpos institucionales. Hecho que nos permite conocer de otra manera la naturaleza de las competencias y formas de gobernar el espacio. Pero sin duda más interesante, aludiendo tanto a los contextos de paz como a los de guerra abierta entre las partes. Creemos por ello calificar de primer orden la documentación descrita a lo largo del volumen. Informaciones que, cotejadas o complementadas con otra serie de fuentes, es seguro posibilitarán el desarrollo de

novedosas y no menos interesantes investigaciones referentes al espacio y a la sociedad de la frontera.

4. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel (2017), "El precio de la guerra: algunos datos sobre el enfrentamiento entre Castilla y Aragón y Navarra. 1429-1430", *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales* nº 19, pp. 61-92.

AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar (1989): "La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra", *Hispania* XLIX/173, pp. 805-840.

AYERBE IRÍBIAR, M.ª Rosa; IRIXOA CORTÉS, Iago, LEMA PUEYO, José Ángel; SAN MIGUEL OSABA, Ana; MOYA, Jesús (2013), *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo iii. (1374-1520),* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco nº 150, Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián.

BALASQUE, Jules (avec la collaboration de DULARENS, E.) : *Études Historiques sur la ville de Bayonne,* Bayonne, 1862, 3 vols.

BANÚS Y AGUIRRE, José Luis (1971): "Prebostes de San Sebastián. Los Mans y Engómez", *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, vol. 5, pp. 13-70.

BARRENA OSORO, Elena (1982), *Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza.

BOCHACA, Michel y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz (2016): "Une association de gens de mer du XIII^{e} siècle: la Societas Navium Baionensium" en LAGET F. y otros (dir.), *Entre horzions terrestres et marins. Sociétés, campagnes et littoraux de l'Ouest Atlantique,* Rennes Cedex, Presses Universitaires de Rennes, pp. 201-214.

CASTÁN LANASPA, Guillermo (2000): *Política económica y poder político. Moneda y fisco en el reinado de Alfonso x El Sabio,* Valladolid, Junta de Castilla y León.

CASTILLO CÁCERES, Fernando (1996), "La presencia de mercenarios extranjeros en Castilla durante la primera mitad del siglo XV: la intervención de Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, en 1439", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval,* T. 9, pp. 11-40.

COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE (1984), "Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux", *Folia Caesaraugustana. I.: Diplomatica et sigilographica,* Institución Fernando el Católico, Zaragoza, oo. 19-64.

Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (1881), Madrid, Real Academia de la Historia.

DÍAZ DE DURANA, José Ramón Y FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni (2005), "La frontera de malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media", *Studia Historica. Historia Medieval* nº 23, pp. 171-205.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis Miguel (1983), *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (S. xiii-xvi). Aportación al estudio de la Fiscalidad Guipuzcoana,* San Sebastián, Grupo Camino de Historia Donostiarra.

ELORZA MAIZTEGI, Javier y HERRERO LICEAGA, Victoriano José (2014), *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo IV. (1499-1537),* Fuentes documentales medievales del País Vasco nº 151, Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (2000), *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao (1501-1514),* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier; HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción; LORENTE RUIGÓMEZ, ARACELI; MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela (1992), *Colección diplomática del Archivo Municipal de Lequeitio. Tomo I (1325-1474),* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.

GAIBROIS DE BALLESTEROS (1922): *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla,* Madrid, Real Academia de la Historia.

IRIJOA CORTÉS, Iago (2016): "Donostiako probestutzaren oinordetza XIII eta XIV. mendeetan: Ordincho Mans-ekoaren eta Martin Gomez-en garaietako korapiloak askatuz". *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, vol. 49, pp. 623-631.

JAURGAIN, JEAN DE (1896), "Chateaux basques: Urtubie"*, Bulletin de la Société des Sciences et Arts de Bayonne* nº 4*,* pp. 129-149, 209-224, 281-303.

LACARRA, José M.ª (1975): *Historia del reino de Navarra en la Edad Media,* Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel (1993): *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369),* Madrid, Editorial Complutense.

LARRAÑAGA ZULUETA, Miguel y TAPIA RUBIO, Izaskun (1993): *Colección documental del Archivo Municipal de Hondarribia. Tomo I (1186-1479),* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.

LIVRE DES ÉTABLISSEMENTS DE BAYONNE 1892*,* Archives Municipales de Bayonne, Bayonne, Imprimerie A. Lamaignère.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo; GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, MARTÍNEZ LLORENTE, Félix J. (1991): *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369),* Zarautz, Diputación Foral de Gipuzkoa.

MONTEANO SORBET, Peio (2021), *La conquista de Hondarribia. Entre España, Navarra y Francia (1521-1524),* Pamplona, Mintzoa.

MORALES BELDA, Francisco (1974), *La hermandad de las Marismas,* Ariel, Barcelona.

NOGARET, Joseph (1930): *Les chateaux historiques du Pays Basque Francais,* Bayonne, Éditions du Musée Basque.

ORELLA UNZUÉ, José Luis (1983): *Cartulario real de Enrique IV a la Provincia de Guipúzcoa (1454-1474),* San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.

- (1985): "Orígenes históricos y raíces sociales de la Merindad Mayor de Castilla Vieja", *Cuadernos de Sección de Derecho,* Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, pp. 8-53.
- (Ed.1987): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XIV,* San Sebastián, Mundáiz.
- (2012), "La actuación de la Hermandad de Guipúzcoa en la conquista de Navarra", *Lurralde* nº 35, pp. 79-223.

ORELLA UNZUÉ, José Luis y GÓMEZ PIÑEIRO, Javier (1995), *Las Juntas en la conformación de Gipuzkoa hasta 1550,* Juntas Generales de Gipuzkoa-Diputación Foral de Gipuzkoa, San Sebastián.

Roles Gascons, Tome IV, 1307-1317 (RENOUARD, Ives 1962 ed.), Paris, Imprimerie Nationale.

ORPUSTAN, Jean-Baptiste, *Les noms des maisons médiévales en Labourd, Basse-Navarre et Soule,* Saint-Etienne de Baigorry, Izpegi Éditions, 2000.

OTAZU, Alfonso (1975), "Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)", *Boletín de la Real Academia de la Historia* T. CLXXII, Cuaderno II (mayo-agosto), pp. 405-507.

PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV,* Madrid 1973 ed., Biblioteca de Autores Españoles.

PULGAR, Fernando del, *Crónica de los Reyes Católicos* (Mata Carriazado 2008 ed.), Granada, Universidad de Granada-Marcial Pons.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (1990), *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464,* Pamplona, Gobierno de Navarra.

ROUSSON, Marc (2004): *Les côtes guerrières. Mer, guerre et pouvoirs au Moyen Âge. France-Façade océanique XIII^{E}-XV^{e} siècle,* Rennes Cedex, Presses Universitaires de Rennes.

SOLON, Paul (2005), "Toulouse as a military factor in late medieval France" en Villalon, L.J. Andrew y Kagay, Donald J. (Eds.), *Hundred Years War. A Wider Focus,* Leiden-Boston, Brill.

TENA GARCÍA, M.ª Soledad (1993): "Los Mans-Engómez: el linaje dirigente de la villa de San Sebastián durante la Edad Media", *Hispania*, vol. 185, pp. 987-1008.

VILAPLANA GISBERT, María Victoria J. (1993): *Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de Don Fernando de Antequera,* Murcia.

VILLACORTA MACHO, M.ª Consuelo (2015), *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar,* Bilbao, Universidad del País Vasco.

VITORES CASADO, Imanol (2018 a), "La prebostad de las villas vascas: origen y transformaciones (siglos XII-XVI), *Studia Historica. Historia Medieval* 36 (1), pp. 107-133.

- (2018 b), *Poder, Sociedad y fiscalidad en el Señorío de Vizcaya durante la Baja Edad Media*, Oñate, IVAP.

VITORES CASADO, Imanol y BOCHACA, Michel (2015), "Un ataque castillane contre le Labourd en 1419: portée militaire et enjeux stratégiques d'une algarade frontalière", *Annales du Midi* T. 127, nº 289, pp. 25-46.

YTURBIDE, Pierre (1903), "Le pays de Labourd avant 1789. Les baillis de Labourd", *Bulletin de la Société des Sciences et Arts de Bayonne,* pp. 83-98; 129-161, 194-224.

II
Textos

La edición de textos presentada ha seguido las directrices señaladas por la Comisión Internacional de Diplomática, expuestas en los *Folia Caesaraugustana* publicados en 1984 (pp.19-64), optando asimismo por otros criterios utilizados en publicaciones de similar naturaleza por parte de historiadores y paleógrafos (vid. bibliografía).

Relación de textos

1 **1509-1510. Fuenterrabía.** Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las desavenencias habidas entre varias localidades de la frontera en torno a la propiedad y aprovechamiento del río Bidasoa, junto con su puerto y términos de mar..... 66
1.1. Resumen
1.2. Fechas y cronología de composición
1.3. Signatura..... 67
1.4. Nomenclatura, contenido y transcripciones escogidas del legajo 14-2.. 68
Tabla de contenidos (folios 1rº-22vº)
Transcripción del interrogatorio (folios 6rº-7vº) 70
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 7 bis rº-23 vº) 72
Tabla de contenidos (folios 23vº-168rº) 73
Transcripción del interrogatorio (folios 28vº-34vº)..... 75
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 35rº-168rº).. 86
Tabla de contenidos (folios 168 rº-220 vº)..... 89
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 197 vº-220 vº) 93

2 **1509-1511. Fuenterrabía.** Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia tras la requisición de varias gabarras cargadas con mercancías navarras por varios vecinos del Labourd en el Bidasoa, dentro de la jurisdicción de la villa de Fuenterrabía, alegando contar con carta de marca y represalia por las justicias francesas. La pesquisa o averiguación consiguiente centra su atención en los conflictos derivados de esta toma de embarcaciones, entendida como usurpación sobre la propiedad de la ría (agresiones entre poblaciones), si bien retoma los objetivos de anteriores comisiones dirigidas a delimitar la línea de frontera entre reinos representada por cauce del Bidasoa al tiempo que, en esta ocasión, la parte francesa reivindica ahora sus pretensiones sobre el Híguer y puerto de Fuenterrabía..... 95
2.1. Resumen
2.2. Fechas y cronología de composición.
2.3. Signatura..... 96
2.4. Nomenclatura, contenidos y transcripciones escogidas del legajo 14-1.
Tabla de contenidos (folios 1rº-32rº)
Transcripción del interrogatorio (folios 5rº-6vº)..... 98
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 7rº-32rº)..... 100
Tabla de contenidos (folios 33rº-279vº)..... 104
Transcripción del interrogatorio (folios 79vº-88vº)..... 115
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 89rº-279vº).. 127

Tabla de contenidos (folios 280rº-384vº)..... 141
Transcripción del interrogatorio (folios 319rº-324vº)..... 150
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 325rº-384vº). 157
Tabla de contenidos (folios 385rº-412vº)..... 163

3 1518, septiembre-noviembre. Fuenterrabía. Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las diferencias habidas entre la villa de Fuenterrabía y varias localidades de Labourd (Hendaya, Zubernoa, parroquia de Biriatou, lugar de Urria y otros parientes de la casa de Urtubia). Proceso que centra su atención en la disensión habida en torno a la jurisdicción de la casa torre de Munjuanito de Dorrea (Hendaya), ubicada en la ribera del Bidasoa, al tiempo que inicia una averiguación para evaluar y compensar las agresiones perpetuadas entre dichas localidades fronterizas..... 169
3.1. Resumen
3.2. Fechas y cronología de composición.
3.3.Signatura..... 170
3.4. Nomenclatura, contenido y transcripciones escogidas del legajo 14-1 (bis)..... 171
Tabla de contenidos (folios 1rº-134rº)
Transcripción del interrogatorio (folios 48vº-53rº)..... 175
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 53rº-134rº).. 180
Tabla de contenidos (folios 134rº-258vº)..... 186
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 138rº-258vº)
Tabla de contenidos (folios 259rº-321rº)..... 195
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 302-321rº).... 197
Tabla de contenidos (folios 321rº-345vº)..... 198
Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 333rº-345vº). 199
Tabla de contenidos (folios 345vº-389vº)..... 201

ÍNDICE DE TOPÓNIMOS (LUGARES, BIENES,AFLUENTES)..... 205
Ficha de topónimos (ubicación en el documento, transcripciones, posible localización sobre el terreno y bibliografía complementaria)..... 207

MAPA. HACIA UNA IMAGEN SOBRE EL MEDIO FRONTERIZO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE FRONTERA DE 1509-1518..... 248

1.1. Resumen

Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las desavenencias habidas entre varias localidades de la frontera en torno a la propiedad y aprovechamiento del río Bidasoa, junto con su puerto y términos de mar.

1.2. Fechas y cronología de composición

El legajo agrupa escrituras de origen, cronologías y escribanos distintos. Inicialmente, sería el resultado de la copia o traslado ordenado por los reyes de España en 1553 sobre las comisiones llevadas a cabo entre las partes en 1509-1510. Incluye no obstante copias de privilegios y mercedes a modo de probanzas correspondientes a los siglos XIII-XVI. La última parte del legajo contiene los autos de una nueva averiguación iniciada en 1578, pero que se sirve o se apoya en los registros de la comisión anterior.

Desde el punto de vista paleográfico, la escritura *gótica cursiva procesal encadenada* es la mayormente empleada, relegando el uso de la *humanística* a la última parte del legajo, así como a la incorporación de privilegios u otros registros de especial relevancia. Ambos tipos escriturarios son los empleados mayoritariamente durante la segunda mitad del siglo XVI. Aunque minoritarias, el legajo incluye escrituras y anotaciones redactadas en latín y en francés. La foliación original viene presentada en numeración romana en su mayor parte, situada en el lado derecho del encabezado; si bien desde el folio 183 rº lo hace en arábigos, sin interrumpir en ningún caso el orden o numeración inicial. Resultado de la actuación de los archiveros, existe a lápiz una segunda paginación arábiga más moderna (o actual) presentada al pie de página, centrada, que no distingue entre folios rectos y vueltos. Para la presentación de contenidos seguiremos en este caso la foliación original.

Figura 1

Ejemplo de escritura *gótica cursiva procesal encadenada*.
Detalle correspondiente al folio 49 vº.

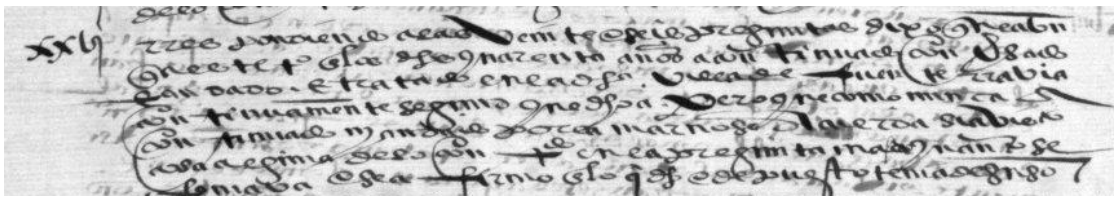

Figura 2

Ejemplo de combinación de escrituras *gótica cursiva procesal encadenada* y *humanística* para la incorporación de privilegios y escrituras de especial relevancia. Detalle correspondiente a la sentencia de los comisionados de 1510, referente al folio 179 rº.

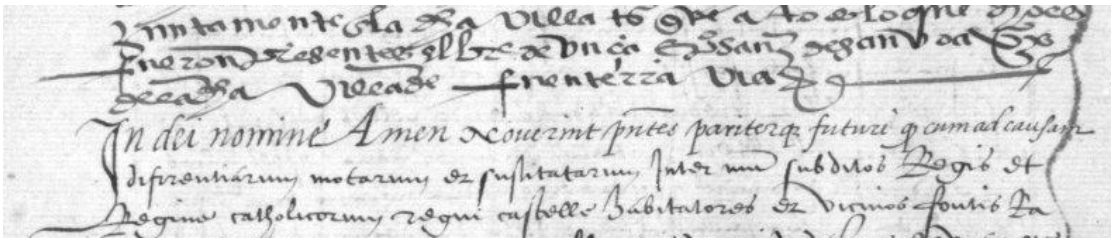

Figura 3

Ejemplo de escritura *humanística*.
Detalle correspondiente al folio 207 vº.

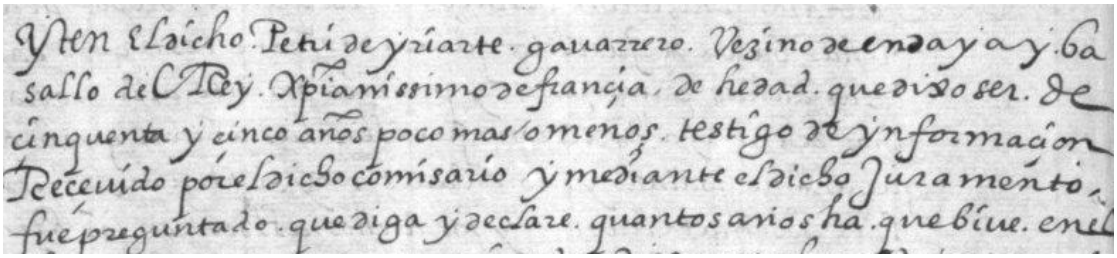

1.3. Signatura

Archivo General de Simancas, Patronato Real, Leg. 14-2.

Nota: a lo largo de la nomenclatura hemos señalado la existencia de copias de determinados documentos en el Archivo Municipal de Fuenterrabía; principalmente referentes a los privilegios que se incorporan en el proceso a modo de probanza o inserto. Conviene apuntar no obstante la existencia de escrituras parciales sobre las comisiones desarrolladas tanto en este como en otros legajos del fondo *Patronato Real* de Simancas. Se trata de puntuales autos y reales órdenes en su mayoría, sin incorporar el grueso de los interrogatorios que componen los legajos aquí descritos. Estos breves registros pueden consultarse en la *Colección de Fuentes Medievales del País Vasco, Archivo Municipal de Fuenterrabía,* Tomos III-IV: ediciones a cargo de AYERBE IRÍBIAR y otros (2013); Elorza Maiztegi y Herrero Licega (2014).

1.4. Nomenclatura, contenido y transcripciones escogidas del legajo 14-2

Cubierta del legajo:

1509

"Proçeso sobre la diferençia d'entre la villa de Fuenterrabia y los de Hendaya, Urnia y Urtubia sobre el braço de mar, puerto y rivera e rio de Bidasoa y su uso.

Pruébase cómo se averigüó ser el dicho puerto, braço rivera e rio por de la corona de España. Es también cómo a Fuenterrabia suelen pagar los tributos e derechos de sisa, peage de diezmo viejo, portage, anclage, prevostage e otros derechos y cómo suelen descargar los que [*borrado*] toda o mitad de los bastimentos.

Nota en dorso de la cubierta:

& 469 2

Nota:

"Il y a quatre registres sur la meme matière semblables a celui es[t] et sortent de meme numero 469 2".

Tabla de contenidos (folios 1rº-22vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
1 rº	Valladolid, 22 agosto 1553	Real orden dirigida al escribano de la audiencia para realizar traslado del proceso referente a la jurisdicción del río Bidasoa entre Fuenterrabía y Hendaya, dirigido por el licenciado Acuña y comisionados del rey de Francia en 1510.
1rº-vº	Fuenterrabía, 4 abril 1510	El licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, oidor de la audiencia y chancillería, y el licenciado Francisco Téllez de Ontiveros, corregidor de la provincia de Guipúzcoa, como comisionados de la Corona de Castilla, notifican ante escribano su traslado al lugar de Hendaya para reunirse con los comisionados nombrados por el rey de Francia para tratar sobre las diferencias en torno al Bidasoa.
1vº-2rº	Hendaya, 4 abril 1510.	Reunión de comisionados de Castilla y Francia donde se procede a la verificación de las « *cartas de comisiones* » por las que los reyes respectivos delegan su autoridad para deliberar sobre el asunto. Se expiden traslados oportunos. Maestre Modot de la Martonie, "*primo*

		presidente del parlamento de Burdeos", y el licenciado maestre Guillem de Ladux, teniente de senescal de las Lanas, son los comisionados del rey de Francia.
2 rº-3rº	Arévalo, 3 enero 1510	Carta de comisión de la reina Juana de Castilla al licenciado Acuña y corregidor Téllez de Ontiveros. Informa sobre la usurpación jurisdiccional que supone la toma de varios navíos castellanos por franceses en el que hombres navarros transportaban mercancías para su desembarco en Fuenterrabía. El concejo se ve obligado a realizar ciertas prendas a franceses ante la negativa a la restitución de las mercancías tomadas pues, argüían los franceses, "*el dicho rio hera de su juridiçion", sabiendo notoriamente que hera y es d'estos mis reinos*". Denuncia de usurpaciones varias acometidas por los franceses, quienes se atreven a pescar en el río y han reparado una torre que toca el agua disparando desde aquí con artillería hacia Fuenterrabía. Orden para trasladarse a Fuenterrabía, disolver reuniones y asonadas a uno y otro lado de la frontera, así como para encargarse de la comisión con los representantes franceses.
3 rº-3vº	Valladolid, 28 enero 1510	Carta de la reina Juana a los comisionados castellanos autorizando la prosecución de la actividad económica del cauce a las partes mientras durara la comisión, al igual que lo venían haciendo antes que se iniciaran las hostilidades.
3vº-4rº	Blois, 14 enero 1510	Carta del rey Luis de Francia (traducida al castellano) nombrando por comisionados al presidente "*en la nuestra corte del parlamento, alias chançeller de Burdeos, maestre Modot*" y al "*bayle de las Lanas o a su lugarteniente*".
4rº-5rº	Blois, 22 febrero 1509 (sic)	Carta del rey Luis a los comisionados señalando la continuidad de prácticas y usos en el puerto a las partes durante el tiempo que dure la comisión.
5rº-6rº	San Sebastián, 23 julio 1509	El corregidor de Guipúzcoa apodera y delega en Miguel Martínez de Ayerdi, vecino de Hernani, la averiguación sobre la toma de una gabarra cargada por mercaderes navarros (20 sacas de lana) en el Bidasoa por varios franceses alegando poseer una carta de represalia, pues el primero justifica enfermedad.
6rº-7vº		Relación de las preguntas que Miguel Martínez de Ayerdi, como juez comisario, realizará a los testigos en forma de pesquisa o interrogatorio.

7(*bis*)rº-23vº	Declaraciones de los testigos al interrogatorio propuesto por Miguel Martínez de Ayerdi.

Transcripción del interrogatorio (folios 6rº-7vº)

I Primeramente si saben e an notiçia del figuer e concha de la villa de Fuenterravia que alinda con la punta de Amuayça y piedras de Allcuz, que son de la tierra firme e juridiçion de la villa de Fuenterravia, e de la otra parte alinda con la mar alta, e de partes de Françia con los arenales e punta de Hondarralçu, e de partes de la dicha villa con la barra, ria e canal que sube para la dicha villa, e desde ay para Navarra. E si saven e an noticia de la dicha varra e despues de entrado en ella de la canal e rivera por do sale la marea asta el rio de Vidasoa, que va e sube tocando por la una orilla las pennas de Alcaiz e más arriba algunas viñas y heredades de Fuenterravia, e por las rocas suviendo por la canal *6rº/ 6vº* más arriba bate e yere los adarves e muros de la dicha villa, e suviendo por los arenales e juncales asta el rio del dicho Vidasoa, y de la otra parte e orilla va e sube la dicha marea e canal por los dichos arenales de Ondarralçu asta el lugar d'Endaia, qu'está en frente de la dicha villa a la otra orilla, e por ay arriba junto con la casa del hospital de Santiago qu'está en frente del lugar e barrio de Yrun Yranço asta dar e llegar en el dicho rio de Vidasoa. E si saben e an notiçia del dicho rio de Vidasoa e su anchura e desde los dichos juncales donde alcança la mar ca (*sic*) asta la casa de Endaralasa e raia e términos de Navarra, que de la una parte suviendo por el rio arriba asta la dicha Endaralasa son las heredades, tierras e montes e juridiçion de la villa de Fuenterravia, e de la otra parte tierras e montes de Françia. Y si saben e an notiçia del paso de Beoybia e de Arizmacurra, que son en el dicho rio de Vidasoa, e que la dicha concha e canal, puerto e rio están dentro de los dichos linderos.

II Yten si saben e an notiçia de la dicha raia de Endaralasa donde cargan las gavarras, e si conocen a Martin de Herovi, alias Martin de Endaralasa, gavarrero.

III Yten si saben, creen vieron, oyeron dezir que'l dicho Martin de Hierovi benia con su gavarra por el dicho rio de Vidasoa avaxo en un dia d'este mes de julio en qu'estamos, puede aver quinze dias poco más o menos, en en ella traía çiertas sacas de lanas de çiertos naturales del reyno de Navarra para la villa de Fuenterravia, e para descargarlas ende y entregarlas a cierto azedor e compañeros suyo.

IV Yten si saben que en llegando la dicha gavarra e veniendo el dicho Martin e sus compañeros remando en ella cómo llegaron al dicho paso, término e lugar que llaman Arrizmacurra, qu'es en el dicho rio, los saltearon çiertos hombres que venian de la parte de Françia armados con vallestas armadas, sus tiros puestos en ellas, e con lanças y espadas e otras diversas armas, e entraron en el agua en el dicho rio Vidasoa asta los pechos, e que travaron de la dicha gavarra y entraron en ella y la truxieron e la descargaron de las dichas lanas en el dicho paso de Beobia azia la parte de Françia por fuerça e contra su voluntad del dicho Martin e sus conpanneros. E si saben de dónde heran los dichos hombres e quyénes e quántos, cuánto e de qué armas venýan armados e qué forma e manera tovieron en todo lo suso dicho, e qu'este ynsulto e salteamiento a seido y es pública voz e fama en la dicha villa [*e en*] toda esta comarca.

V Yten si saben etç. quántas heran las dichas sacas de lana e qué pesavan e quánto podrían valer e valían.

VI Yten si saven etç. a pedimiento de quién e por qué causa y titulo *6vº/7rº* tomaran e a dónde las llevaron despues que las descargaron en Veobia, e a dónde e en cuyo poder están e qué se ha echo d'ellas.

VII Yten si saben etç. que los del dicho lugar d'Endaia e los parroquianos del dicho ospital de Santiago e todos los otros vezinos e moradores que son de la parte de Françia, desde'l dicho rio, de Hondarralzu suviendo por aquella orilla de partes de Françia, el dicho canal e agua e rio de Vidasoa son e se llaman de las treguas allegados e parientes de la casa de Hurtuvia, qu'es cerca del lugar de Hurruia e a legua e media de la dicha villa de Fuenterravia, e media legua de San Juan de Luz. E si saben que la dicha casa de Hurtubia está situado donde dicho es, ello es muy notorio e d'ello es pública voz e fama en todas estas fronteras.

VIII Yten si saben etç. que en la dicha concha e figuer e despues de entrada la barra en todo el canal e ribera e rio asta Endaralasa, la dicha villa a tenido la posesion e poseydo todo aquello por suyo de un anno e dos e tres, diez, veinte, tanto tiempo a esta parte que memoria de honbres no es en contrario. E si lo vieron asi los dichos testigos e cada uno d'ellos en sus tiempos, e si lo oyeron lo mismo de sus maiores ancianos, espeçialmente si an visto o oydo a quien e como dicho es en el dicho tiempo usar como en cosa suya propia los de la dicha villa de Fuenterravia en toda la dicha agua, desde la dicha concha asta Endaralasa, aziendo execuçion e poniendo envargos en los navios e gavarras e otras qualesquier fustas e mercaderias en qualquier parte de la dicha agua contenyda e sennalada entre los mojones e linderos de la primera pregunta, ansí por mandado del rey e de la reyna de Castilla, nuestros sennores, como con mandamiento del corregidor d'esta provinçia y alcaldes de la dicha villa. E que a llevado y lleva la dicha villa en todo el dicho tienpo e al presente todos los derechos que se deben en el dicho puerto e agua de entrada e salida e estada, asi de las fustas e gavarras e mercaderias que vienen de la mar e fuera de la barra como por el dicho rio Vidasoa avaxo. E que todas las cargas e descargas e mercaderias que vienen en ellas de fuera parte al dicho puerto e agua se cargan en la parte e orilla de Fuenterravia e se descargan en ella antes que vayan a otra parte, o a lo menos primero piden liçençia a los alcaldes de la dicha villa. E que todo lo suso dicho e cada cosa d'ello contenido en esta pregunta la a usado e poseido e fecho usar e guardar contra los mismos d'Endaia e otros vezinos allegados y parientes *7rº/7vº* de la casa de Urtuvi muchas e diversas bezes en todo el dicho tiempo, quieta e paçificamente, queriendolo e consentiendolo ellos cómo e de la manera que todos los otros estranjeros e naturales d'estos reinos que vienen e navegan por la dicha agua e no pretende derecho alguno en ella. E que si a seido y es pública voz e fama e muy notorio todo lo suso dicho e cada cosa d'ello en toda esta comarca e a otros muchos estrangeros que vienen e navegan e tratan en el dicho puerto e agua e orillas e riberas d'ella.

IX Yten si saben etç. que ninguna cosa de las contenidas en la pregunta antes d'esta no an tenido ni poseido ni exerçitado ni usado en todo el dicho canal e rio e agua los del dicho lugar [d']Endaia, nin la dicha casa de Urtuvia nin sus parientes nin allegados en todo el dicho tiempo, e que si lo exerçieran usaran e

goardaran e poseyeran los dichos testigos e cada uno d'ellos lo supieran e obieran oydo. E que d'ello a seido y es pública voz e fama en toda esta frontera d'Espanna e Françia e Navarra, y entre otros que byenen e tratan en el dicho rio, canal, e agua e puerto.

X Yten si saben etç. que si algunas vezes algunas pinazas e otras fustas derechamente an ydo a descargar e an descargado a la orilla e tierra de Françia, despues de entrada la dicha barra aquellos tales an sido castigados e punidos como quebrantadores del puerto quemándoles públicamente las tales pinazas e fustas, executando los duennos d'ellas en otras maneras. E que d'ello a sido y es pública voz e fama en la dicha villa de Fuenterravia e lugar d'Endaia e sus comarcas.

XI Yten si saben etç. que cuyo es el puerto se conoze en las cosas en la terçera, segunda preguntas contenidas, conviene a saber, en el exerzer cosas e a otros de juridiçion en el dicho puerto e agua y en llevar los derechos que se deben de entrada e salida, estada, e en azer e vedar e proybir las cargas e descargas, e que por estas cosas en otras muchas partes del mundo, en los rios e puertos de mar que estan entre dos lugares e juridiçiones, es conozido e averiguado cuyo es tal puerto rio e agua e el derecho d'ello.

XII Yten si saven etç. quánto ay d'esta villa a Arrizmacurra, e quánto es en ancho el rio donde tomaron las dichas sacas.

XIII Yten si saben etc. que de todo lo suso dicho e de cada cosa d'ello es e a sido pública voz e fama en todas estas comarcas.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 7 bis rº-23 vº)

Nota: la mayor parte de las declaraciones tienden a responder la relación de preguntas de forma afirmativa, a favor de la Corona de Castilla y de Fuenterrabía. Anotamos en la columna *Datos y referencias* algunas informaciones complementarias de interés indicadas por los testigos, si bien hay una multitud de referencias sin reseñar sobre las que realizar una nueva lectura, susceptibles de aportar novedades.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Juanot de Bonefunt	San Juan de Luz (Labourd)	-	Pariente y adscrito a las treguas de Urtubia
2	Martín Sánchez de Zubierta	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	65	-
3	Martín de Yerobi	Vera de Bidasoa (Navarra)	37	Gabarrero asaltado por franceses
4	Martín de Echeberri	Biriatou (Labourd)	24	-

5	Simón de Celaya	Lesaca (Navarra)	30	Gabarrero asaltado por franceses
6	Petri de Endaralasa	Vera de Bidasoa (Navarra)	20	Gabarrero asaltado por franceses
7	Miguel de Orodi	Vera de Bidasoa (Navarra)	64	Pobladores de Çubiburu y Marticot de Olabarrieta son atreguados de Urtubia.
8	Juanito de Beray	Vera de Bidasoa (Navarra)	62	-
9	Miguel de Iribarren	Vera de Bidasoa (Navara)	68	Referencia a la guerra entre Fuenterrabía y Urtubia hará 50 años "*diciendo que abian de tener parte en el dicho puerto e agua*".
10	García de Contura	Vera de Bidasoa (Navarra)	60	Vecinos de Hendaya y parroquianos de Santiago "*e los otros contenidos en la pregunta son parientes e de las treguas* […] *de la casa de Urtubia*.
11	Petri de Celaya	Vera de Bidasoa (Navarra)	40	Casa de Urtubia situada en el lugar de Urrun (Urrugne)
12	Juanicot de Aroztegui	Urnia /Urbia (Labourd)	57	Maestre de nao, atreguado a la casa de Urtubia
13	Juan Pérez de Eburreta	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	45	-
14	Miguel de Ansogaralo	Hendaya (Labourd)	70	Vecino de Hendaya desde hace 35 años, de la casa de Ausogarrelo (sic) "*qu'es en tierra de Çuberno*". Casa de Urtubia "*çerca del varrio e plaça de Urria*" .
15	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	60	-
16	Pedro de Celaya	Lesaca (Navarra)	60	-

Tabla de contenidos (folios 23vº-168rº)

Nº folio	Fecha	Resumen
23vº-24rº	Ribera del arenal de Fuenterrabía, lunes, 3 diciembre 1509.	El corregidor Ontiveros notifica al escribano su traslado a la ribera de la parte de Hendaya para la reunión con los comisionados franceses para que este último lo envíe y entregue a éstos. A su regreso, el corregidor embarca en una gabarra junto con varios escribanos haciendo que notificaran el paso a la ribera de Hendaya por ser jurisdicción de la corona de Castilla. Una vez llegado a la orilla, permanece siempre "*donde la creciente e mar mojaba* […] *por ser como hera la raia entre Castilla y Françia*" pese a los requerimientos de los comisionados franceses. A la reunión asisten el teniente de senescal y procurador del rey de Francia, el señor de Urtubia y otros oficiales de la ciudad de Bayona. Presentación de poderes y reales órdenes por ambas partes. Desacuerdo para fijar una localidad sede donde proceder a las pesquisas, sin llegar a resolverlo.
24 rº-25rº	Fuenterrabía, 4-12 diciembre 1509.	El corregidor Ontiberos notifica al concejo de Fuenterrabía la apertura de la pesquisa ordenada por los reyes señalando la negativa del comisionado francés Guillem de Ladux a su traslado a la misma por carecer de poder por parte del rey (autorización para salir del reino de Francia). Nombramiento y jura de testigos para la probanza durante días subsiguientes.
25rº-26vº	Fuenterrabía, 9 diciembre 1509.	Carta de poder del concejo de Fuenterrabía nombrando por procurador síndico a Pedro Sánchez de Alcayaga para las diferencias habidas con Irún Iranzu.
26vº-28vº	Fuenterrabía, 19-23 diciembre 1509, 2-9 enero 1510.	Presentación y jura de nuevos testigos para la toma de declaración.
28vº-34vº		Relación de preguntas: "*los testigos que son o fueren presentados sobre la diferencia e debate que los de la casa de Urubuia e vezinos d'Endaia e de Labort an movido contra la villa de Fuenterravia e su juridiçion, conforme a la carta e mandamientos reales de su alteza, an de ser preguntados por las preguntas siguientes*".
35rº-168rº		Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor.

Transcripción del interrogatorio (folios 28vº-34vº)

I Primeramente sean preguntados los dichos testigos si saben la villa de Fuenterravia, que es en la muy noble e leal provinçia de Guipuzcoa en frente del reino de Françia, e si saben la mar e agua que llega a la dicha villa e la çerca por la maior parte d'ella, e si saben el puerto e concha de la dicha mar e villa alli donde dizen el figuer.

II Yten sean preguntados los dichos testigos si saben el rio llmado Vidasoa e lugar donde sale e naze, qu'es en los montes Pirineos, e si saben la entrada que aze el dicho rio en el término de la dicha villa de Fuenterravia qu'es en los confines de los reinos de Castilla, Françia, Navarra, alli donde dizen Endaralasa, e si saben el paso de Beobia, qu'es del dicho rio e canal e entrada qu'el rio haze en la dicha mar e puerto, e si saben las nazas e molinos del dicho rio.

III Yten si saben los dichos testigos el lugar d'Endaia e la tierra de Labort, e lugar de San Juan de Luz, que es en el reino de Françia.

IV Yten si saben creen vieron, oyeron dezir a sus antepasados por cosa muy notoria que el dicho puerto e concha de la dicha mar como se navega e anda, tanto quanto creze el agua desde la una ribera asta la otra, es de la muy alta Corona de Castilla e de la dicha villa de Fuenterravia en su nonbre.

V Yten si saben etç. que'l dicho puerto concha e figuer, segund dicho es, a tenido la muy alta Corona de Castilla e la dicha villa de Fuenterravia en su nombre, por suyo propio e seido sennora d'ella, e como tal sennora en el dicho nombre se a tenido he llamado de la dicha villa de Fuenterravia, nombrando el dicho puerto concha e figuer desde la ribera de la dicha villa asta la otra ribera azia Françia, tanto quanto creze el agua por término de la dicha villa. *28vº/29rº*

VI Yten si sabe etç. que la carta de conpas qu'está fecha para gobernaçion de los mareantes que ay desde oriente a poniente, por toda se alla siempre el dicho puerto concha e figuer de la dicha mar ser de Fuenterravia de ribera a ribera según dicho es, e por tal se nonbra en la dicha carta de conpas, e si está escrito en ella ser el dicho puerto de Fuenterravia e no de otra parte alguna, e siempre sin memoria de otra cosa se alló ansí escrito e puesto, e no de otra manera, e esto es cosa muy çierta e muy notoria e averiguada.

VII Yten si sabes etç. que'l dicho rio canal, asi como se navega e pasea e anda desde'l dicho mojon e término que llaman Endaralasa asta el dicho paso de Beobia, e desde alli asta el dicho puerto de la mar con todo el creçiente que entra en el dicho rio desde una ribera a otra, todo quanto el agua alcança e moja, es suio propio de la muy alta Corona de Castilla y de la dicha villa de Fuenterravia en su nombre, e que ésta es cosa muy notoria en la dicha provinçia e reinos d'Espanna y en todas las otras partes del mundo.

VIII Yten si saben etç. que la dicha Corona d'España e los muy esclareçidos reies e reinas d'ella e la dicha villa de Fuenterravia en su nombre an tenido e tienen por suio e como suyo propio la dicha agua e rio, segund arriba está

declarado, e la dicha villa de Fuenterravia en el dicho nombre siempre lo llaman suyo e de su término e nunca de otra manera ninguna.

IX Yten si saben etç. que'l dicho rio llamado Bidasoa segund dicho es, naze en los dichos montes Pirineos qu'es en tierra d'Espanna, y de alli e de la dicha tierra proçede y ba entrar por el dicho mojon de Fuenterravia alli donde dizen Endaralasa, e a su entrada vienen en él muchas fuentes e arroios de la tierra de Castilla e del término de la dicha villa de Fuenterravia, las quales fuentes e arroios manan de ynbierno e berano e azen crezer el agua del dicho rio en gran abundançia.

X Yten si saben etç. que'l dicho rio de Bidasoa no naze en Françia sino como dicho es en Espanna, nin vienen a él otros rios ni arroios ni fuentes ni otra agua alguna del dicho reyno de Françia; digan e declaren los dichos testigos si an visto ocularmente nazer el dicho rio e si an paseado e andado la otra parte de la ribera de Françia de que'l dicho rio llevase algun agua si lo sabrían.

XI Yten si saben etç. que'l dicho reyno de Castilla e la villa de Fuenterravia parten términos con Françia en la ribera de la otra parte azia Françia, tanto quanto el agua creze e ay de arena hacia Françia, e por alli va la raia de entre los dichos reinos tomando desde el término e juredizion de Vera o Belfa junto con Hendaralasa, que ba allende del dicho rio de Bidasoa derechamente por toda ribera del dicho rio asta la mar, qu'es allende del figuer e puerto e concha, donde están las herrerias, quedando toda el agua en salvo e la dicha rivera quanto creze el agua e ay arena blanca para la dicha villa de Fuenterravia en el dicho nombre.

XII Yten si saben etç. que antes que'l dicho rio entre a los tres mojones de Castilla e Françia e Navarra viene ya (*sic*) de la ribera *29r°/29v°* de Castilla e le tiene por suyo e como suyo, e de alli llega a los dichos mojones e pasa a Fuenterravia.

XIII Yten si saben etç. que la jurediçion de la dicha mar e agua e puerto e concha canal e ria, ansi como dicho es desde Bera e Endaralasa arriba sennalado de ribera a ribera, ansi la jurediçion çebil como criminal alta e vaxa, mero e misto ynperio, e otra qualquier jurediçion o preminençia de qualquier caldiad que sea a sido y es de la muy alta Corona real d'España e de la dicha villa de Fuenterravia en su nombre, por suyo e como suyo lo an tenido e nombrado; e esto es cosa muy çierta e notoria e averiguada, e nunca otra se nonbró nin se tubo por señor d'ello, sino la dicha villa de Fuenterravia.

XIV Yten si saben que la dicha muy alta Corona d'Espanna y el rey y la reyna nuestros soberanos sennores e sus progenitores, de gloriosa memoria, e la dicha villa de Fuenterravia en su nombre, an poseido la dicha agua puerto concha figuer canal e rio, de ribera a ribera como el agua creze, del dicho lugar de Vera o Belfa, qu'es cabe Endaralasa, asta la dicha mar, ynclusibamente, desde uno y diez e beynte e treinta e quarenta e sesenta annos a esta parte, e de tanto tiempo aca que memoria de hombres no es en contrario, continuando siempre su posesión sin ynterbalo ninguno, digan e declaren los dichos testigos qué's lo que cerca d'esto saben.

XV Yten si saben es que la dicha villa de Fuenterravia e su justiçia d'ella, e la justicia de la dicha provinçia en el dicho nombre de la dicha Corona de Castilla e de los dichos muy esclareçidos reyes e reinas d'ella, an asimismo poseido la dicha jurediçion çevil e criminal, alto e vaxo mero e misto ynperio e otra qualquier jurediçion e preminençia de qualquier calidad que sea en el dicho puerto e concha de figuer e canal e ria, asta el dicho lugar de Endaralasa, de ribera a ribera quanto el agua creze en todos los dichos uno, diez, veynte e quarenta, çinquenta e sesenta annos y en todo el dicho tiempo inmemorial, e otro ninguno no lo a poseido y esto es cosa muy notoria e conoçida.

XVI Yten si saben que conseguiendo esto la justiçia asi de la dicha provincia e de la dicha villa de Fuenterravia an enplaçado, çitado he llamado algunas personas estrangeras, espeçialmente françeses, que an cometido delitos en el dicho puerto e rio e an fecho proçeso contra ellos, e los an encartado e acotado e sentençiado.

XVII Yten si saben etç. que los dichos franzeses asi condenados e todos an pedido e demandado perdon e remision de las penas contenidas en las dichas sentençias dadas por los juezes de la dicha provinçia e villa, reconosçiendo ser la jurediçion de la dicha agua de Castilla, e alli se les an otorgado las dichas remisiones por algunas causas; digan e declaren quiénes fueron los dichos condenados e todo lo que más d'esta pregunta supieren.

XVIII Yten si saben etç. que por ser como es la dicha agua asi de la mar como de rio, declarada segun arriba es dicho de la dicha Corona de Castilla, e no por otra causa nin razon alguna el serenisimo rey don Enrique quarto d'este nombre, al tiempo que se bio con el rey Luis de Françia, puede aver quarenta e siete annos, por conçierto que los dichos reies se avian de ver en la raia entre Castilla e Françia, pasó el dicho serenisimo rey *29 vº/ 30 rº* don Enrique de la otra parte del rio açia Françia en tiempo de creçiente de la mar, e alli se vieron e se ablaron los dichos reyes por ser como hera raia entre Castilla e Françia.

XIX Yten si saben etç. que despues de pasado el dicho serenisimo rey don Enrique estubo en la ribera de la dicha mar de la otra parte en pie, e alli se habló con el dicho rey Luys de Françia e públicamente dixo el dicho sennor don Enrique que estando alli en la ribera de la otra parte, ansi a los suyos como a los franzeses: "agora yo en myo estoy e esto es de mis reinos de Castilla".

XX Yten si saben etç. que por ser esto ansi e no por otra causa nin raçon alguna, los serenisimos reies de Castilla antepasados en el dar de los términos que conçedieron a la villa de Fuenterravia les señalan por término desde'l dicho lugar de Bera o de Belfa, qu'es de la otra parte del dicho rio asta la mar, y asi se alla por escrituras e prebilegios de los dichos sennores reyes antepasados confirmados por los muy altos e muy poderosos e catolicos reyes, nuestros sennores, rey don Fernando e nuestra sennora la reyna donna Ysabel, de muy gloriosa vida e memoria, cuya ánima Dios tiene.

XXI Yten si saben etç. que aun fuera d'estos reinos, en los registros del rey de Ynglaterra, se a bisto asentar por escritura autentica cómo el senorio d'Espana se entiende por toda el agua del dicho rio e puerto declarado, segun que arriba es dicho, tanto quanto creze el agua desde una ribera a otra; digan quién lo vio e dónde se vio.

XXII Yten si saben que si alguna bez en los tiempos pasados el rey de Françia e los de su reino, alli donde dizen Laborte d'Endaia, se quisieron poner en demandar parte en la dicha agua del puerto e canal rio, fue por sentençia quitando el pedimiento e condenando la parte del dicho rey de Françia por dotores puestos por Castilla e Françia, e siempre quedó la dicha agua enteramente quanto creçe por de Castilla, en propiedad e posesion, y esto es cosa muy notoria e averiguada.

XXIII Yten si saben que la dicha sentencia asi dada fue consentida por parte del dicho rey de Françia e pasada en cosa juzgada.

XXIV Yten si saben etç. que todos los navios e pinazas e otras qualesquier fustas de qualquier calidad que sean, asi del reyno de Françia como de otros qualesquier reynos, de todas las partes del mundo, saben y an por cosa notoria quando vienen e an venido por el dicho puerto e figuer e concha e canal e ria, asi como está declarado, que vienen por juridiçion d'Espanna, so proteçion e anparo del rey e reyna nuestros sennores e de sus muy altos progenitores, de gloriosa memoria, e de la dicha villa de Fuenterravia, e non de otro rey ni justiçia alguna. *30 rº/ 30 vº*

XXV Yten si saben que si algunos agravios se hacen a los mareantes en el dicho puerto e canal e ria, siempre y en todos los dichos tiempos, los dichos agraviados an venido a quexarse e pedir justiçia en la dicha villa de Fuenterravia y en el dicho reyno de Castilla, e no en el reyno de Françia y en otro lugar ninguno, e si otra cosa fuese digan si lo sabrían e (*sic*) ellos e por qué.

XXVI Yten si saben etç. que todos los dichos navios pinaças y fustas de qualquier calidad que sean que aportan al dicho puerto, agora sea a la parte de Castilla, agora sea açia Françia, suelen pagar y pagan todos los tributos, sisas, diezmo viejo, peaje, anclaje, prebostadgo en la dicha villa de Fuenterravia a los vezinos d'ella, e no de otra parte alguna, e azer alli todas las otras cosas [*en*] reconocimiento de puerto que se azen en todos los otros puertos del mundo.

XXVII Yten si saben etç. que si alguna bez a acaeçido arribar alguna pinaza o otra qualquier fusta a la otra ribera açia Françia, estando alli le han hecho pagar la dicha villa de Fuenterravia todos los dichos derechos arriba nonbrados, e asi los pagó si alguna vez allá aportó como si aportara açia esta otra ribera de Fuenterrabia.

XXVIII Yten si saben etç. que todos los dichos nabios e fustas o otros qualesquier barcos de qualquier calidad que sean, que llegan e an llegado al dicho puerto e concha, figuer canal e ria por premia e nesçesidad, an de descargar en la dicha villa de Fuenterravia o en la ribera de la dicha villa para ver si la dicha villa querrá comprar algunos basteçimientos, e si

despues ovieren yr a Françia, agora sea a San Juan de Luz, agora a Endaia o a las universidades de Laborte, an de tornar a cargar fecho el dicho reconoçimiento, de manera que de los navios o otras qualesquier fustas que vienen al dicho puerto siempre dan la carga e descarga en la dicha villa de Fuenterrabia.

XXIX Yten si saben etç. que si los dichos nabios o pinaças o qualesquier fustas, llegados al dicho puerto figuer e concha e rio no pagan los dichos trebutos segund dicho es, o no azen carga o descarga en la dicha villa y ribera qu'está azia su parte, que por el mismo caso los que traen los dichos nabios o pinaças o otras fustas las an perdido con todo lo que viene en ellas, e son aplicadas a la dicha villa de Fuenterravia.

XXX Yten si saben etç. que la dicha villa de Fuenterravia en nombre de los esclareçidos reyes e reynas d'España, de gloriosa memoria, an estado y estan en posesion vel casi de resçibir los dichos trebutos diezmo viejo, anclaje, prebostadgo, e todos los dichos onores e preminençias que se deben por razon del dicho puerto y concha, e de la dicha carga de uno e diez e veinte e quarenta e sesenta annos a esta parta, e de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, y esto es cosa muy notoria e savida. *30 vº/31 rº*

XXXI Yten si saben etç. que los dichos trebutos e onores e preminençias nunca se pagaron ni vinieron a otra parte sino en la dicha villa de Fuenterravia, nin en Françia nin en la tierra de Labort, ni en Endaia; digan e declaren los dichos testigos si se ovieron pagado en algund tiempo si lo supieran, e por qué raçon lo supieran.

XXXII Yten si saben etç. que si alguna bez algun navio o pinaza o otra fusta qualquiera hizo carga e descrga o quiso pagar derechos en otra parte, si fueron tomadas o traidas a la dicha villa de Fuenterrabia y en ella sentençiadas por la justiçia de la dicha villa de Fuenterravia, y executada la dicha sentençia quemado las dichas fustas o dandolas de graçia alcaldes de la dicha villa de Fuenterravia para que en ellas y d'ellas hiziesen lo que quisiese como de cosa propia de la dicha villa; digan e declaren los dichos testigos particularmente todo lo que supieren d'esta dicha pregunta.

XXXIII Yten si saben etç. que los dichos franzesez de San Juan de Luz y de Bayona y de las dichas universidades de Labort y d'Endaya, en todos los dichos tiempos nunca tuvieron navio ni pinaza ni barco gavarra con que osasen entrar en el dicho puerto e canal e ria en una parte nin en otra, sino reconoçiendo el dicho puerto canal e ria d'España e de la dicha villa de Fuenterravia, e si lo osaran azer los dichos franzeses; digan los dichos testigos si se acordaran d'ello o lo supieran.

XXXIV Yten si saben que si alguno de los dichos franzese de San Juan de Luz e de Baiona, o de las dichas universidades de Lavort, en algun tiempo hizo alguna pinaça u otro barco de qualquier manera para pescar o pasear por el dicho puerto e canal e ria, e cómo [*h*]a pedir liçençia a la dicha villa de Fuenterravia para meter el dicho navio o pinaça o barca en el agua, e si pagó a la dicha villa el trebuto de la entrada e quánto e cómo fue, e qué persona hera el dicho franzes que tal navio e pinaça fizo.

XXXV Yten si saben que al tiempo del conzeder de la dicha lizençia non darian los de la dicha villa de Fuenterravia al dicho frances e franzeses, nin el tal navio o pinaza votasen e que nunca más alli volviesen con el dicho navio, e las pinaças que las traxiesen atar con las de Fuenterravia e de alli juntamente con los de Fuenterravia fuesen a pescar, e alli volivesen y en la dicha villa pagasen sus trebutos y en reconoçimiento de ser toda la dicha agua de ribera a ribera de la dicha villa e del reyno de Castilla.

XXXVI Yten si saben que los dichos trebutos e preheminençias pagaron e cumplieron los vezinos de las universidades de Laborte e del lugar d'Endaia e los de la casa de Urtubia, una e dos, tres e muchas vezes en todos los dichos tiempos. *31 rº/31 vº*

XXXVII Yten si saben etç. que los lemanes qu'están puestos para asegurar el dicho puerto de mar en la dicha canal e ria son puestos por la dicha villa de Fuenterravia, vezinos e naturales d'ella, e ansi lo an usado en todos los dichos tiempos de los dichos diez e veinte e quarenta e sesenta, e más annos a esta parte, de tando tiempo acá que no ay memoria de hombres en contrario.

XXXVIII Yten si saben etç. que los dichos lemanes de la dicha villa de Fuenterravia puestos segund dicho es, an usado y exerçitado el dicho su ofiçio poniendo maderos e guias e el dicho puerto de mar e ria a todas partes de agua, e aziendo todas las otras diligençias para que los dichos navios o fustas no se perdiesen.

XXXIX Yten si saben etç. que a causa del dicho ofizio los dichos lemanes an resçibido sus salarios e llevado sus dineros e todas las otras cosas que se les debe, ansi de la gente de los otros reinos estrangeros como los franzeses que allá an venido con navios e otras fustas, ansi de Bayona como de San Juan de Luz, e de las dichas universidades de Labort e de los de la casa de Urtubia, e de otra qualquier parte, e los dichos franzeses les an pagado sin ninguna contradiçion.

XL Yten si saben que en reconoçimiento de ser todo esto verdad al tiempo que'l serenísimo rey don Felipe e la muy esclareçida reyna dona Juana nuestra sennora, siendo prinçesa, aportaron a la dicha villa de Fuenterravia por el reyno de Françia, que puede aver ocho annos, e fueron resçibidos por los de la dicha villa besando las manos de sus altezas, pasaron los hijosdalgo e conçejo preboste de la dicha villa de Fuenterravia toda el agua de la otra parte azia Françia en reconosçimiento de ser toda la dicha agua d'estos reynos de Castilla.

XLI Yten si saben que ansi pasados los dichos escuderos hijosdalgo e conçejo de la otra parte açia Françia en tiempo de creçiente de la mar, en la ribera e arena de la otra parte, vesaron las manos de sus altezas e alli los resçibieron como a prinçipes e sennores en su tierra e en su agua, y esto se dixo públicamente, e por ser aquello la raia de entre Castilla e Françia salieron los de la villa de Fuenterravia asta alli.

XLII Yten si saben etç. que por la dicha causa e raçon e no por otra causa alguna al tiempo que vino la serenisima sennora reyna de Aragon a estos reynos de Castilla e aportó a Fuenterrabia veniendo su alteza a ser mujer del muy alto e muy poderoso e catolico rey don Fernando, nuestro soberano sennor, salieron el dicho conçejo alcaldes e homes hijosdalgo e preboste de la dicha villa de Fuenterrabia a la otra ribera açia Françia, e no consentieron que entrase fusta de franzeses acá antes en sennal de ser toda el agua suya e la ribera quanto creze el agua, vesaron las *31 vº / 32 rº* manos de su alteza e la resçibieron en su pinaça e la pasaron a esta parte, e si saben que d'esto aya auto público.

XLIII Yten si saben que si algunas nasas ay en el dicho rio u otro algun edefiçio que de franzeses sea, e por qué los vezinos d'esta tierra de Fuenterravia lo mandaran a un hospital qu'está en Françia e no por eso la Corona d'España pierde su señorio.

XLIV Yten si saben que aun los dichos hedefizios naças e molinos a muy poco tiempo que se hedeficaron, e digan e declaren que cuánto tiempo a.

XLV Yten si saben que una torre qu'está cerca del lugar d'Endaia en el dicho rio es de la muy alta Corona real de Castilla e de la villa de Fuenterravia en su nombre, e está edeficada en el término e jurediçion de la dicha villa sengud arriba es declarado.

XLVI Yten si saben que los vezinos e moradores de la dicha villa de Fuenterravia, con pensamiento que an tenido que los dichos franzeses en algund tiempo podrian dezir lo que agora dizen, que tienen parte en el agua a causa de los dichos hedeficios, muchas vezes an procurado e propuesto de los derribar, por estar como estan hedeficados en lo suyo como dicho es, e si lo an dexado a seido por no enojar e deservir al dicho rey e a la reyna nuestros sennores, e por la mucha hermandad que tienen con el rey de Françia e no por otra causa ni raçon alguna.

XLVII Yten si saben etç. que estando las cosas en este instante siendo el dicho rio e mar e puerto e canal segund, e como arriba está declarado, de los reinos de Castilla e de la villa de Fuenterravia, e estando en posesión de todo ello e de la juridiçon d'ella çebil e criminal, segund dicho es de tiempo inmemorial, e abiendo so anparo de los reies nuestros sennores con navios e gabarras que vienen por la dicha mar e ria e de la justiçia de la villa de Fuenterrabia, de ribera a ribera, e agora nuevamente puede aber seis meses poco o menos tiempo en un dia del mes de julio d'este anno de mil e quinientos e nueve, çiertos franzeses de Labort con mandado que dizen que traían del teniente de senescal de las Lanas de Baiona, con poco amor de dios e con poco acatamiento del rey e reyna nuestros soberanos sennores, en perjuicio de la dicha villa de Fuenterrabia, a quien pertençe la goarda del dicho rio de Bidasoa de una parte a otra, entraron en el dicho rio con una gabarra armados todos de todas armas e saltaron dos gavarras en la dicha jurediçion de Fuenterravia cargadas de lanas e las llevaron a Françia, e las metieron allá robadas contra todo derecho; digan e declaren los dichos testigos el lugar dónde se tomaron las dichas sacas e qué parte del rio hera. *32 rº/ 32 vº*

XLVIII Yten si saben etç. que los dichos navarros a quien se tomaron las dichas sacas de lana se venieron luego a quexar a la villa de Fuenterravia como a goarda del dicho rio e canal.

XLIX Yten si saben qu'el dicho corregidor de la dicha provinçia de Guipuzcoa en nombre de la dicha provinçia e por sí, luego que fue avisado envió un hidalgo hombre onrado a los de Lavort que tomaron las dichas sacas de lana a requerirles que quisiesen tornar e restituir las dichas sacas de lana a los dichos navarros sin danno ninguno, e no lo quisieron azer.

L Yten si saben etç. que al tienpo que a los dichos franzeses fue hecho el requerimiento por parte del dicho corregidor respondieron que no podian volver las dichas sacas, e que la dicha agua hera suya e que si asta aqui no la avian poseydo nin tenido por suya, que agora la querian thener e que aun buen tiempo thenian para ello.

LI Yten si saben etç. que despues de todo esto por parte de la villa de Fuenterravia se les hizo otro requerimiento quer restituyesen las dichas sacas de lana e reconoçiesen la dicha agua ser del reino de Castilla e de la dicha villa, e que bibiesen en paz, donde no que la dicha villa lo defenderia lo suyo e que protestavan.

LII Yten si saben etç. que el dicho corregidor requerió muchas e diversas vezes a la justiçia de Baiona que hiziese estar los dichos franzeses en paz e restituyesen lo tomado contra justiçia, e nunca quisieron hazer.

LIII Yten si saben etç. que despues de todo esto venyendo otras dos gavarrras de navarros por la dicha ribera, los dichos frazeses tornaron a saltarlos y tiraron muchas saetas a los que en ellas venian estando en la dicha jurediçion de Castilla, qu'es en la dicha agua, e por fuerça e contra su voluntad, sin causa ni raçon alguna, tomaron una gabarra e la hizieron pasar a la otra parte e la descargaron, asi como de primero hizieron a las otras; digan e declaren quyén heran los dichos franzeses cuya hera la dicha gavarra que asi pasaron e todo lo que hizieron, e en qué tiempo se hizo.

LIV Yten si saben etç. que si algunas prendas despues d'esto hizieron los de Fuenterravia de los navios que fue por causa sobredicha, por entregarse de su justiçia e que por mandamiento del dicho corregidor luego los de Fuenterravia dieronle un navio sobre fianças para que seguiesen por justiçia e sin alboroto nin a riesgo, y ese otro navio daban de la misma manera si lo quisieran (*sic*) el franzes cuyo hera.

LV Yten si saben etç. que los de la dicha villa de Fuenterravia dieran libre e desembargadamente los dichos navios a los *32 vº / 33 rº* dichos franzeses si los franzeses restituyeran libremente las dichas sacas de lana a los dichos navarros a quien las tomaron.

LVI Yten si saben etç. que los dichos franzeses nunca quisieron restituir las dichas sacas de lana a los dichos navarros a menos que las conprasen a dineros contados, e que los dichos de Fuenterravia e el dicho corregidor los requerieron con Juan de Aunez que les restituiesen las dichas sacas e que restituirian los dichos navios libre e desembargadamente.

LVII Yten si saben etç. que despues de todo esto el dicho corregidor e la junta de Guipuzcoa tornaron a enviar al bachiller Juan Lopez de (*sic*) e a Miguel d Ayerdi, vezino de Hernani, a los dichos franzeses de Urtubia e la justiçia de Baiona dirigiendoles sus cartas e requiriendoles que quisiesen restituir las dichas sacas de lana y estar en paz, los enviaron sin respuesta ninguna.

LVIII Yten si saben etç. que despues de todo esto por escusar diferençias el dicho corregidor tornó a enviar dos hidalgos de la provinçia principales, al uno llaman Pedro Ochoa de Yribe e al otro Juan Lopez de Gallaste, a requerir a los franzeses que tobiesen paz asta que los catolicos reyes don Hernando e dona Joana, nuestros sennores, y el rey de Françia determinasen las dichas diferençias de entre Fuenterravia e los de la casa de Urtubia.

LIX Yten si saben etç. que si los dichos mensajeros no fueran al dicho camino que estavan aparejadas muchas muertes e hombres e robos e destruymientos de las dichas fronteras.

LX Yten si saben etç. que para responder a los dichos mensajeros se juntaron en Vayona el señor de Urtubia y el teniente del senescal de Vayona y el procurador del rey e todos los otros ofiçiales de la dicha ciudad, e dieron por respuesta que no querýan conçierto ninguno sino que avian de quedar el dicho puerto e agua e mar e rio de por medio, e ansi lo dieron signado segund va en este proçeso.

LXI Yten si saben etç. que'l dicho corregidor viendo que la respuesta hera contra justiçia nunca consentió ni a consentido en ella, e asi lo tomó por testimonio en la villa de Tolosa, donde al presente estava, por ser como hera en mucho perjuiçio de la Corona real d'España e de la dicha villa de Fuenterravia segund arriba está declarado.

LXII Yten si saben que despues de todo esto el dicho corregidor vino a la villa de Fuenterravia porque fue avisado que los de la dicha villa, viendo las ynjustiçias e aconteçimientos que los dichos franzeses azian, estavan determinados secretamente de quemar el lugar d'Endaia e pasar adelante con defensa de lo suyo.

LXIII Yten si saben etç. que por la venida del dicho corregidor se estorbó todo lo suso dicho sin osar hombres salir de la dicha villa de Fuenterravia e azer alvoroto nin otra cosa ninguna. *33 rº / 33 vº*

LXIV Yten si saben etç. que sin embargo de todo esto, estando los dichos de Fuenterravia en paz e sosiego por mandado del dicho corregidor, los dichos franzeses de Urtubia e d'Endaia e de las dichas universidades forteficaron la dicha torre que ansí estava echa en el dicho rio junto a Endaia, aziendole puentes e otros reparos, e le hizieron lonbarderas e demás d'ello, en el dicho lugar d'Endaia y en las casas d'ella, pusieron otras lonbardas a ojos e vista del dicho corregidor tiraban tiros de lonbardas e d'espingardas e vallestas a los de la villa de Fuenterravia, sin aver causa nin raçon alguna para ello.

LXV Yten si saben etç. que yendo tres o quatro onbres en el barco de la dicha villa de Fuenterravia por la dicha ria avaxo e siendo como dicho es suyo a como lo tenian usado andar, los dichos franzeses de Laborte los çercaron sin tener causa para ello e les tiraron muchas saetas, e si Dios e un pavés que levavan no los goardara, morieran alli todos los de la villa de Fuenterravia.

LXVI Yten si saben etç. que despues d'esto, estando el dicho corregidor en la dicha villa de Fuenterravia y estando toda la gente d'ella en paz e sosiego por su temor, veniendo un barco a salva paz por el dicho rio desde Yrun Yranço a la villa de Fuenterravia, en que venian algunos hombres del dicho Yrun Yranço, qu'es jurediçion de la dicha villa, venyendo estos en seguro e paz sin traer tiro de lonbarnda nin espingarda, nin otra cosa, los dichos franzeses qu'estaban en Endaia les tiraron un tiro de lonbarda con que mataron luego uno d'ellos que se llamava Martincho de Ysasa, vezino de Oyarzun.

LXVII Yten si saben etç. que'l dicho tiro de lonvarda de recudida dio a otro e tanvien llegó a morir, e aun no se sabe si escapara.

LXVIII Yten si saben etç. que allende d'esto este mismo dia hirieron a otros dos con saetas, e si no fueran socorridos por los de la dicha villa de Fuenterravia no quedara hombre de los que yban en el barco que no fueran muertos o presos.

LXIX Yten si saben etç. que despues de pasado todas estas cosas el dicho corregidor e la junta general de la provinçia de Guipuzcoa enviaron a rogar e requerir a los dichos franzeses que tobiesen en paz asta tanto que'l rey e la reyna nuestros sennores enviasen mandar lo que fuese su serbiçio.

LXX Yten si saben etç. que sin embargo de todos estos requerimientos en todos los dichos tiempos, e agora de noche e de dia los dichos franzeses salen a las dichas riberas con la baxa mar y entran en el agua dando gritos e alaridos desafiando e capeando, e dando con escudos a los de Fuenterravia deziendo que salgan allá, e les dizen palabras muy desonestas e injuriosas.

LXXI Yten si saben etç. que a causa de lo sobre dicho los vezinos de Fuenterrabia an salido armados algunas vezes por las puertas *33 vº / 34 rº* de la dicha villa a matarse con los franzeses y el dicho corregidor los a tornado a vezes con amenazas e otras con alagos desde fuera de la villa, y entrados en la mar desde la mar a sus casas.

LXXII Yten si saben etç. que por la mucha diligençia que a abido en el dicho corregidor obedeçiendo los mandamientos reales del rey e de la reyna nuestros sennores, se an escusado muchas muertes de hombres, porque sabe el dicho corregidor quánta voluntad sus altezas tienen de conservar el amistad e hermandad del rey de Françia; digan e declaren los testigos si por esta causa no fuese qué es lo que creen que abrian fecho los de Fuenterravia.

LXXIII Yten si saben que despues de todo esto el dicho corregidor, por complir la real comision e mandamiento de los catolicos reyes don Fernando e reyna donna Joana, que va por cabeça d'esta provança, vino a la dicha villa de

Fuenterravia e conçertó con el teniente del senescal de las Lanas de Baiona a quien venia dirigida çierta comisión del rey de Francia, de verse con el procurador e abogado del dicho rey en la raia de entre Castilla e Françia, que espresamente asentado el domingo despues de sant Andrés que fueron dos dias del mes de diciembre.

LXXIV Yten si saben etç. que consiguiente este asiento el dicho corregidor pasó toda el agua de ribera a ribera con la vara de la justiçia en sus manos en sennal de y por la jurediçion de Castilla llevando consigo tres escribanos e otros testigos en una pinaça, e de aquella manera en el creçente del agua pasó a la otra parte, e alli donde dizen Ondarralçu, que es en la ribera de açia Françia.

LXXV Yten si saben etç. que llegando el dicho corregidor salió con su vara en un poco de arena que estava mojada del agua e alli estubo quedo, e aunque los franzeses le ynportunaron que entrase dentro nunca lo quiso azer, diçiendo que alli hera la raya de entre Castilla e Françia, e que allia avian ellos de venir; e ansi los dichos franzeses venieron asta donde el dicho corregidor estava e se juntaron con él çerca de su pinaça, ante los quales el dicho corregidor dixo e protestó qu'estava en la raia d'España y ellos no lo contradezian. E ansi lo pedio por testimonio en presençia de todos los castellanos e franzeses que alli estavan.

LXXVI Yten si saben etç. que despues de alli llegados el dicho corregidor requirió al dicho teniente de senescal que se juntase con él a hazer esta dicha provança, y que el dicho corregidor estava presto y açierto de juntarse con el dicho teniente de senescal a ver azer la provança que de su parte quisiese azer.

LXXVII Yten si saben etç. que'l dicho corregidor e sennaló al dicho teniente de senescal el lugar donde se juntase con él a ver azer la dicha probanza en la dicha villa de Fuenteravia, qu'es el lugar más çercano del reyno de Franzia, deziendo que los testigos que abia de resçibir agora fuesen ingleses agora navarros o vizcaínos, que a costa del dicho corregidor él los aria traer a la villa de Fuenterravia, e que requirió que otro tanto hiziese el dicho theniente de senescal. *34 rº / 34 vº*

LXXVIII Yten si saben etç. que'l dicho teniente de senescal dio por su respuesta qu'el no queria yr a la villa de Fuenterravia para aber azer la dicha provança por el dicho corregidor, ni a otra parte ninguna, porque el rey de Françia a él no le cometia que fuese a cavo ninguno, mas que si el dicho corregidor queria estar con él a ver azer la dicha probança, que desde luego le sennalava el lugar d'Endaia e de San Juan de Luez e de Bayona, a donde viese azer la dicha provanza e que no pensase que acavaria tan ayna, que no acavarian en estos tres meses.

LXXIX Yten si saben etç. que'l dicho corregidor tornó a requerir al teniente de senescal que quisiese yr a ver azer la provança con el dicho corregidor y estar con él, pues que la comisión del rey e reyna nuestros sennores sonava lo mismo quel del rey de Françia, e que a él le paresçio que tenian obligaçion de ver la provança que'l dicho corregidor hizese, porque azer otra cosa hera sennal de no querer concordia ni paz.

LXXX Yten si saben etç. que allende de todo esto el dicho corregidor tornó a requerir al dicho teniente de senescal que no le sennalase lugar tan apartado como heran San Juan de Luz e Vayona, que podria traer los testigos a Endaia e paresçeria mejor que no yr el dicho corregidor a Paris, e que hiziese en todo segund qu'él lo hazia, e el dicho teniente de senescal dixo que no respondia segund respondido tenia, e que demás d'esto azia saber al dicho corregidor que avia de azer su provança en Navarra despues que acabase la de Françia, e que para estonzes le sannalaria lugar al dicho corregidor en Navarra o en Vearn.

LXXXI Yten si saben etç. qu'el dicho corregidor pedio término deliberaçion para ver lo que se responderia, pues que no queria conplir lo contenido en la dicha provision e mandamiento del rey e de la reyna nuestros sennores.

LXXXII Yten si saben etç. que, estando el en esta deliveraçion el miércoles siguiente, que fueron çinco dias del dicho mes de dizienbre, en amaneçiendo, partio el dicho teniente de senescal del dicho lugar d'Endaia con todos sus conpaneros y se fue para Vayona sin esperar otra respuesta, quedando siempre el dicho corregidor en la dicha villa de Fuenterravia para azer la dicha probança, cumpliendo y hefetuando los mandamientos de los catolicos rey e reyna nuestros sennores, e tanvien por escusar los escandalos e alborotos que se podrian recrezer.

LXXXIII Yten si saben etç. que de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte d'ello es pública voz e fama en la dicha villa de Fuenterravia e sus términos, y en todos los otros lugares comarcanos y en la provinçia de Guipuzcoa, y en todos los reynos d'Espanna e Françia e Ynglaterra, y en todas partes del mundo.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 35rº-168rº)

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Tristán de Azcue	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	75	Antiguo alcalde en Fuenterrabía, propietario de bienes, hacienda en Francia "*e vasallos con que muchas vezes le an ofreçido dar mill ducados de oro en una mano por las casas e azienda que tiene*". Declara haber oído por parte de mosén Bernal de la Fosa, francés, la existencia de registros ingleses sobre la propiedad castellana de la ribera. Primera comisión de frontera entre reinos hará unos 54 años, tras la conquista francesa de Labourd.
2	Munjuan de Berain	San Juan de Luz (Francia)	60	-

3	Juan Saénz de Benesa	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	65	Antiguo preboste de Fuenterrabía. Mosén Bernal de la Fosa y otros ingleses afirman la existencia de registros ingleses sobre la propiedad castellana de la ribera.
4	Juan de Berain	Vera de Bidasoa (Navarra)	64	-
5	Juanicot de Cestona	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	70	"*En todas las dichas cartas de conpás y libros de marear ha visto e leydo el dicho puerto concha e figuer ser de la villa de Fuenterravia, de ribera a ribera* […] *y están escritos en las dichas cartas de compas con letras coloradas el figuer de Fuenterrabía*".
6	García d'Ecantaran	Vera de Bidasoa (Navarra)	54	-
7	Miguel de Uribarren	Vera de Bidasoa (Navarra)	68	-
8	Juan Pérez de Alzaiaga	Vera de Bidasoa (Navarra)	70	-
9	D. Miguel de Montaot	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	70	Clérigo beneficiado en Sta. Mª. de Fuenterrabía, lugarteniente del obispo de Bayona. Describe el asesinato de un maestre de Deva por los de Urtubia hará 48 años, actos que conllevan la condena a muerte de 100 por concejo y Hermandad de Guipúzcoa. Mosén Bernalt de la Fosa, antiguo embajador del rey de Inglaterra, asegura la existencia de registro escrito sobre la propiedad castellana de la ribera. Primera comisión de frontera, hará 50 años, procede a la emisión de una sentencia favorable a Castilla cuyo registro se pierde en la quema de la villa. En aquella ocasión se procedió a establecer un madero como mojón o línea de frontera.
10	Jabnot de Lajala	Biarritz (Labourd)	-	Toma de declaración realizada en Fuenterrabía, 15 diciembre 1510.

11	Guillem de Fargas	Bayona (Labourd)	-	
12	Sancho García de Hierobi	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	78	Afirma que hará 50 años, Hendaya contaba únicamente con la casa de Iturriaga, ahora con medio centenar. Declara mantener amistad con la gente de la frontera, asegurando que las alteraciones y la falta de justicia en "la raya" favorece la generación de ganancias de los parientes de Urtubia, denunciando la escasa intervención de las justicias francesas al respecto "*de myedo de los lacayos que allí ay e de clérigos e bortes e otras personas de mal vivir*". Descripción y denominación de los afluentes de Bidasoa con referencia a molinos y ferrerías. Diferencias sobre la frontera que atribuye a la reconquista de Bayona por los castellanos a favor de Francia. Referencias a la primera comisión de frontera hará 50 años con la emisión de una sentencia y colocación del madero a modo de raya en Ondarralzu.
13	Juanito Laiz	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	35	-
14	Juanito de Goizueta	Lesaca (Navarra)	68	-
15	Sabad de Azcam[endi?]	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	40	-
16	Roberto Inglés	"Aguatre" (?) Vecino tanto de Francia como de Inglaterra	48	Todas las cartas de compás y de flete que ha visto, sean de mercaderes franceses, bretones o ingleses, constatan la propiedad castellana del puerto y ribera del Bidasoa.
17	Thomas Varcot	Bristol (Inglaterra)	42	Referencias a varias quemas de navíos ordenadas por Fuenterrabía por aportar en Hendaya sin permiso.
18	Miguel de Odria	Vera de Bidasoa (Navarra)	62	Hendaya contaba con 2 casas hará medio siglo, con 48-49 en la actualidad.

19	Juanes de Ayesta	Lesaca (Navarra)	46	-
20	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	70	-
21	Jorge de Belzaiaga	Lesaca (Navarra)	65	Lemanes del concejo de Fuenterrabía colocan maderos a modo de guía en el puerto y ría en ambas partes de la ribera "*ansí como la parte de açia Françia como por la parte de açia Castilla*".
22	Pedro de Celain	Lesaca (Navarra)	58	-
23	Martín de Yarza	Hernani (Guipúzcoa)	70	-

Tabla de contenidos (folios 168 rº-220 vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
168 rº-169 vº	29 marzo 1299 (Era 1337)	Escritura de paz y tregua entre el concejo de Fuenterrabía y el señor de Lastola con acuerdo para la cesión y aprovechamiento de términos entre villa y solar. Entre otros, molinos y nasas en propiedad del señor que podrá mantener. *Nota: según declaración de varios testigos, molino y nasas del solar van a ser cedidos años adelante al hospital de Santiago de Hendaya por los herederos de los Lastola, avecindados en Fuenterrabía.* *Hay copia editada en la colección documental del archivo de Fuenterrabía de esta tregua de 1299.*
170 rº-170 vº	Madrid, 23 diciembre 1502	Confirmaciones y traslados de privilegios de Fuenterrabía en época de los Reyes Católicos a petición del concejo a consecuencia de la quema de la villa.
170 vº-171 rº	Fuenterrabía, 7 octubre 1479	Acta de la emisión de traslado de dos escrituras que se insertan de forma íntegra a continuación.
171 rº-171 vº	18 abril 1208 (Era 1246) [sic]	Fuero o carta de puebla de la villa de Fuenterrabía por Alfonso VIII. Cesión de términos jurisdiccionales, entre ellos los marítimos: "*Videlicet de ribo de Iharcen usque ad ribum de Fonterabiaj e de Pena de Aia usque ad mare, e de Lesaca usque ad mare e, de Belfa usque ad mare, e terminum de Yrun cum omnibus inde habitantibus. E dono uobis* […] *illu portum de*

		Astuniaga quod sit semper uester, cum tali tam pacto quod uno quoque anno detis pro illo portu quinquaginta marbotinos" *Nota: Hay copia editada en la colección documental del archivo de Fuenterrabía con fecha 18 abril 1203.*
171 vº-172 rº	San Sebastián, 28 diciembre 1280 (Era 1318)	Privilegio de exención de todo impuesto y pedido a excepción de los diezmos de la mar al concejo de Fuenterrabía. *Nota: Hay copia editada en la colección documental del archivo de Fuenterrabía con misma fecha.*
172 rº-173 rº	Madrid, 1 diciembre 1290 (Era 1328)	Privilegio de autorización para la libre entrada y tránsito de mercaderes por el puerto de Fuenterrabía con destino a Navarra u otro reino pagando los impuestos acostumbrados. *Nota: Hay copia editada en la colección documental del archivo de Fuenterrabía con misma fecha.*
173 rº-177 vº	Varias fechas (Siglos XIV-1503)	Siguen las confirmaciones sucesivas de estos privilegios por monarcas posteriores hasta los Reyes Católicos.
177 vº	Fuenterrabía, 22 agosto 1507	Acta por la que se constata ante testigos la emisión del traslado de dichos privilegios cotejándolos con los originales.
178 rº	Fuenterrabía, 5 abril 1510	Acta por la que se constata ante testigos el envío de probanzas, escrituras y privilegios para su entrega a los comisarios franceses, maestre Modot de la Martonie, presidente del parlamento de Burdeos, y el licenciado Guillem de Ladux.
178 vº-179 rº	Fuenterrabía, 7 abril 1510	El escribano Pedro Sanz de Alzaiaga comparece ante el concejo para notificar la entrega de las probanzas y escrituras a los comisarios franceses en San Juan de Luz, donde éstos se hallaban. Procede a la lectura y notificación de las probanzas y escrituras, "*con otras personas franzeses que entendían la leguna castellana*". Acto seguido los comisarios devuelven los documentos al escribano Alzaiaga comunicándole regrese a Fuenterrabía para notificar su próximo traslado y reunión a la localidad. Notificación del escribano Francisco Fernández atestiguando la llegada de los comisarios franceses a Fuenterrabía y la celebración de la oportuna reunión.

179 rº-180 vº	Fuenterrabía (¿7-11?) abril 1510	Sentencia (en lengua latina) de los comisionados regulando la utilización del puerto y ría junto con los derechos de las partes.
180 vº181 vº	Fuenterrabía, 11 abril 1510	Notificación de la sentencia y asiento de los comisionados en el concejo de Fuenterrabía.
181 vº-182 rº	Fuenterrabía, 13 abril 1510	Pregón público de la sentencia y asiento de los comisionados en la villa de Fuenterrabía.
182 rº-182 vº	Palencia, 2 octubre 1553	Alonso Fernández Delgado, secretario, sucesor en las escrituras de Francisco Fernández, notifica la existencia del proceso sobre los comisionados entre sus documentos procediendo a la emisión de su copia o traslado.
183 rº-183 vº	Madrid, 23 febrero 1578	Notificación del virrey de Navarra y capitán general de Guipúzcoa sobre la consulta de la información realizada por los alcaldes de Fuenterrabía en relación al apresamiento de una gabarra en el Bidasoa por varios vecinos de Hendaya.
Sin foliar	Bayona, 26 marzo 1578	Notificación (en francés) del gobernador de Bayona negando la validez de la sentencia y reclamando la mitad del río Bidasoa como término de Hendaya.
184 rº-184 vº	Fuenterrabía, 9 de marzo de 1566	El procurador síndico del concejo de Fuenterrabía solicita abrir el archivo para sacar traslados del proceso de los comisionados. Sigue el permiso del concejo. Referencia a una real orden dirigida al escribano de la audiencia y obispado de Palencia a sacar un traslado del proceso sobre los comisionados (22 de agosto de 1553). Siguen traslados varios de escrituras referentes al proceso.
184 vº	Valladolid, 22 agosto 1553	Orden del traslado del proceso tras las nuevas reclamaciones de Hendaya sobre el Bidasoa y la quema de un navío por los de Fuenterrabía como respuesta y defensa de jurisdicción.
185 rº-185 vº	Arévalo, 3 febrero 1510	Cédula de la reina Juana nombrado por comisionados a Cristóbal Vázquez de Acuña y Fco. Téllez de Ontiveros para iniciar autos relativos a la propiedad del Bidasoa.
185 vº-186 rº	Valladolid, 28 enero 1510	Instrucciones de la reina Juana a los comisionados para permitir el uso del río a las partes como de costumbre mientras se desarrolle la pesquisa con los representantes franceses.

186 rº-186 vº	Blois, 14 enero 1510	Nombramiento de los comisionados por el rey Luis de Francia (en castellano).
186 vº-187 rº	Blois, 22 febrero 1509 [sic]	Instrucciones a los comisionados franceses para permitir el uso acostumbrado del río Bidasoa mientras durara la pesquisa.
187 vº-188 vº	Fuenterrabía, 3 diciembre 1509	Auto sobre el paso del corregidor a la orilla de Hendaya donde discute con los comisionados franceses la localidad sede para iniciar las pesquisas.
188 vº-189vº	29 mayo 1299 (Era 1337)	Escritura de paz y tregua entre la villa de Fuenterrabía y el señor de Lastola.
189 vº	29 marzo 1208 (Era 1246) (sic)	Fuero y carta puebla de la villa de Fuentarrabía por Alfonso VIII.
189 (bis) rº-189 (bis) vº	Fuenterrabía, 1510	Sentencia (en latín) de los comisionados sobre la propiedad y aprovechamiento del Bidasoa.
190 rº-190 vº	Fuenterrabía, 1510.	Notificación del concejo de Fuenterrabía sobre el desacuerdo referente a uno de los artículos de la sentencia, concretamente, el correspondiente a la pesca con redes.
191 rº	Pamplona, 18 marzo 1578	Correspondencia entre el virrey de Navarra y Gonzalo de Torrijos, criado del rey, para realizar la averiguación sobre la propiedad y aprovechamiento del Bidasoa. Hace referencia a los autos de los comisarios de 1509.
192 rº	Pamplona, 19 marzo 1578	Instrucciones a Gonzalo de Torrijos para iniciar los trámites de la averiguación.
195 rº-196 rº	Sin fecha	Correspondencia del concejo de Fuenterrabía al virrey con argumentaciones relativas al proceso.
Sin foliar	Bayona, 26 marzo (sin fecha)	Correspondencia del comisario castellano sobre la pretensión francesa de reivindicar la mitad de la ría. "*En la dicha Andaya se halla que los avitantes la mantienen como el rey y sus súbditos an tenido posesión en todo tiempo de la mitad del rio Bidasoa que divide los reynos, como quando se hizo la puente hasta la mitad del dicho rio para resçivir a los sennores infantes de Françia quando vinieron por el rey Francisco el Grade*".

197 rº	Fuenterrabía, 22 marzo 1578,	Martín de Iribarren, escribano real, notifica la designación de testigos con juramento realizada por Gonzalo de Torrijos, comisario nombrado por Sancho de Leyva, virrey de Navarra y capitán general de la provincia de Guipúzcoa, para la averiguación concerniente a la jurisdicción de Fuenterrabía sobre el río Bidasoa frente a las reclamaciones del lugar de Hendaya.
197 vº-220 vº	1578	Declaraciones de los testigos nombrados.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 197 vº-220 vº)

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Domingo de Arizpe	Ezpeleta (Labourd)	50	-
2	Agustino Burliano	San Sebastián	63	Cordelero, procedente de Orleans.
3	Beltrán de Echeverria	Fuenterrabía	70	Procedente de Ezpeleta. Testigo que afirma la propiedad de Fuenterrabía sobre todo el cauce, señala el intento de Hendaya por obtener por merced de Isabel la Católica la mitad del mismo, sin que llegara a obtenerse.
4	Juanes de Aguirre	Larrasoro (Labourd)	54	-
5	Juanes de Ugarte	Ezpeleta (Labourd)	50	Marinero.
6	Juanes de Eztala	San Sebastián /Fuenterrabía (estante)	50	Alguacil de infantería.
7	Juan López de Gallastegui	Fuenterrabía (estante)	29	Maestre escuela de marinos.
8	Petri de Iriarte	Endaya	55	Gabarrero.
9	Martín de Jerez	Endaya	50	-
10	Sanzón de Tornaheche	Endaya	78	-
11	Martín de Lesaca	Fuenterrabía	61	Escribano.

12	Martín Sanz de Zuloaga	Fuenterrabía	55	Hace referencia a una escritura de poder otorgada en 1527 por Dª. Isabel de Agramont, señora de Semper y titular del baliage y prebostía de Labort y Hendaya, junto con varios vezinos de Urria, San Juan de Luz, Biriatou. Carta que firman "*en la dicha orilla del agua de la parte de Endaya*". Mención a convenios de paz y no agresión entre varias localidades guipuzcoanas, Hendaya y Labourd durante la guerra entre España y Francia en 1552.
13	Juanes de Cigarroa	Irún Iranzu	56	-
14	Juanes de Arbelayz	Irún Iranzu	60	-
15	Nicolao de Olazabal	Irún Iranzu	40	-
16	Miguel de Araníbar	Fuenterrabía (residente)	36	-
17	Martín de Ugarte	Fuenterrabía (residente)	40	-

2

2.1. Resumen

Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia tras la requisición de varias gabarras cargadas con mercancías navarras por varios vecinos del Labourd en el Bidasoa, dentro de la jurisdicción de la villa de Fuenterrabía, alegando contar con carta de marca y represalia por las justicias francesas. La pesquisa o averiguación consiguiente centra su atención en los conflictos derivados de esta toma de embarcaciones, entendida como usurpación sobre la propiedad de la ría (agresiones entre poblaciones), si bien retoma los objetivos de anteriores comisiones dirigidas a delimitar la línea de frontera entre reinos representada por cauce del Bidasoa al tiempo que, en esta ocasión, la parte francesa reivindica ahora sus pretensiones sobre el Híguer y puerto de Fuenterrabía.

2.2. Fechas y cronología de composición

El legajo agrupa fundamentalmente las escrituras derivadas de la averiguación llevada a cabo por los comisarios entre 1509 y 1511, incluyendo igualmente varios registros correspondientes al año 1518. A pesar de la exhaustiva inclusión y traducción de las actas, poderes y testimonios presentados por los representantes franceses, cabría señalar que el grueso de la documentación se refiere a la generada por las autoridades castellanas (incluyendo declaraciones de testigos labortanos), dado que las partes realizaron sus pesquisas de forma separada para deliberar y presentar después sus argumentaciones.

Desde el punto de vista paleográfico, el legajo presenta una clara uniformidad en sus tipos escriturarios, optando por el empleo de la *gótica cursiva procesal* propia del periodo, diferenciando con tipos gráficos un tanto más cuidados privilegios, registros o anotaciones latinas y francesas. La foliación original viene presentada en numeración arábiga en su totalidad, situada en el lado derecho del encabezado. No obstante, existe a lápiz una segunda paginación arábiga más moderna (o actual) presentada al pie de página, centrada, que no distingue entre folios rectos y vueltos; con seguridad obra de los archiveros. Para la presentación de contenidos seguiremos en este caso la foliación original.

Figura 1

Ejemplo de escritura *gótica cursiva procesal*. Detalle correspondiente al folio 1 rº.

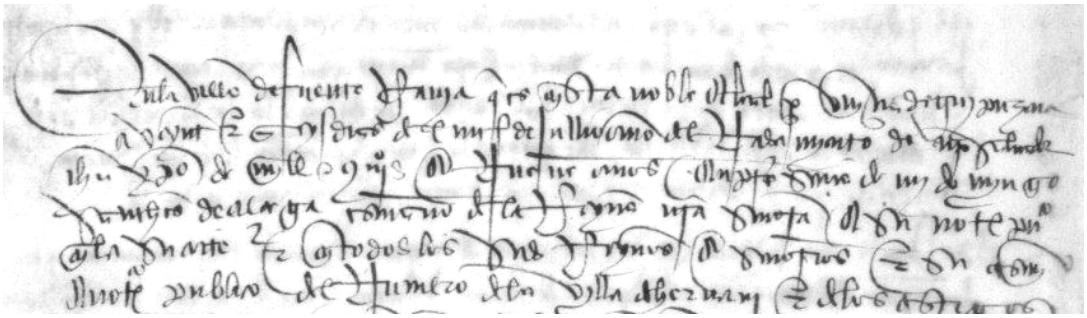

2.3. Signatura

Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 14-1.

> Nota: a lo largo de la nomenclatura hemos señalado la existencia de copias de determinados documentos en el Archivo Municipal de Fuenterrabía; principalmente referentes a los privilegios que se incorporan en el proceso a modo de probanza o inserto. Conviene apuntar no obstante la existencia de escrituras parciales sobre las comisiones desarrolladas tanto en este como en otros legajos del fondo *Patronato Real* de Simancas. Se trata de puntuales autos y reales órdenes en su mayoría, sin incorporar el grueso de los interrogatorios que componen los legajos aquí descritos. Estos breves registros pueden consultarse en la *Colección de Fuentes Medievales del País Vasco, Archivo Municipal de Fuenterrabía,* Tomos III-IV: ediciones a cargo de AYERBE IRÍBIAR y otros (2013); Elorza Maiztegi y Herrero Licega (2014).

2.4. Nomenclatura, contenido y transcripciones escogidas del legajo 14-1

Cubierta: muy deteriorada, apenas legible.

Nota en dorso de la cubierta:

& 469 2

Nota:
"Il y a quatre registres sur la meme matière semblables à celui en es[t] et sortent meme numero
469 2".

Cubierta interior:

Nota al margen: "En este proceso ay trezientas y noventa y una hojas"

(Cruz) 1º Quaderno

Pesquisa que tomó Miguel Martinez de Ayerdi por comisionado del sennor corregidor sobre las lanas que los de Labort tomaron en el rio de Bidasoa a los navarros.

Quaderno primero.

Tabla de contenidos (folios 1rº-32rº)

Nº folio	Fecha	Resumen
1rº-3vº	Fuenterrabía, 26-30 julio 1509	Miguel Martínez de Ayerdi, comisario del corregidor de Guipúzcoa, toma ante escribano juramento a Juanote de Bonefunt, vecino de San Juan de Luz, para su declaración. Siguen los juramentos de otros testigos en días posteriores:Martín Sánchez de Zubieta, vecino de Irún Iranzu; Martín de Yerobi, gabarrero; Petri de Endaralasa, Miguel de Odria, Juaneco de Baraya, Miguel de Iribarren, García de Cotura, Simón de Celaya, vecinos de la tierra de Vera, Navarra. La toma de juramento de este grupo de testigos se realiza "*en el paso e lugar llamado Arizmacurra, qu'es en la juredición e término de la dicha villa de Fuenterravia, donde se parten los mojones de Castilla e Françia*". Sigues los juramentos de Petri Celain, natural de la tierra de Vera, Navarra. Juanicot de Arestegui, francés, vecino de la tierra de Urria, maestre de nao, y Juan Pérez de Ogueilurreta, vecino de Irún Iranzu, Miquele de Ansogare, francés, vecino de la tierra de Hendaya; Juan de Aranaz, vecino de la tierra de Lesaca, Navarra; Pedro de Celayn, vecino de Lesaca.
4rº	[San Sebastián?], 23 julio 1509	El corregidor de la provincia de Guipúzcoa, el licenciado Francisco Téllez de Ontiberos, alegando enfermedad, apodera y autoriza a Miguel Martínez de Ayerdi, vecino de Hernani, acometer la pesquisa conveniente ante la denuncia de la toma de una gabarra cargada con 20 sacas de lana en propiedad de navarros por algunos súbditos del rey de Francia en el Bidasoa, jurisdicción de Fuenterrabía, quienes alegan contar con una marca de represalia.Embargo que no pueden realizar, afirma el corregidor, sin licencia expresa de los reyes. Siguen las instrucciones para trasladarse al lugar y realizar la averiguación conveniente.
5rº-6vº	-	Relación de preguntas que conforma el interrogatorio realizado por Miguel Martínez de Ayerdi concerniente a la toma de las lanas navarras en el Bidasoa.
7rº-32rº	-	Declaraciones de los testigos presentados al interrogatorio propuesto por Miguel Martínez de Ayerdi.

Transcripción del interrogatorio (folios 5rº-6vº)

I Primeramente sy saben e han notiçia del Figuer e concha de la villa de Fuenterrabia que alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Francia con los arenales /e punta (*interl.*)/ de Hondarralçu, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra; y si saben e han notiçia de la dicha barra, y despues de entrado en ella de la canal y ribera por do sube la marea fasta el rio de Vidasoa, que va y sube tocando por la una orilla las pennas de Alcayz y más arriba algunas vinnas y heredades de Fuenterrabia, y por las rocas subiendo por la canal más arriba bate y hiere los adarves y muros de la dicha villa, y subiendo por los arenales e juncales hasta el rio del dicho Bidaso[a], y de la otra parte y orilla va e sube la dicha marea e canal por los dichos arenales de Hondarralçu hasta el lugar de Hendaya, qu'está enfrente de la dicha villa a la otra orilla, y por ay arriba junto con la casa del hospital de Santiago que está enfrente del lugar y barrio de Yrun Irançu hasta dar y llegar en el dicho rio de Vidasoa; y si saben e han notiçia del dicho rio Vidasua y su anchura y desde los dichos juncales donde alcança la marea hasta la casa de Hendaralasa y raya y términos de Nabarra, que de la una parte subiendo por el rio arriba hasta la dicha Endaralasa son las heredades tierras e montes e juridisçion de la villa de Fuenterrabía, y de la otra parte tierras e montes de Françia. E si saben e han notiçia del paso de Beobia y de Arizmacurra que son el el dicho Bidasoa, e que la dicha concha canal puerto e rio estan dentro de los dichos linderos.

II Yten si saben y han noticia de la dicha raya de Hendaralasa donde cargan las gabarras y sy conosçen a Martin de Hierovi, alias Martin de Hendaralasa, gabarrero. *5rº/5vº*

III Yten si saben e crehen vieron e oyeron decir que'l dicho Martin de Yherovi venia con su gabarra /por el dicho rio Bisasoa abaxo (*interl.*)/ en un dia d'este mes de julio en que estamos, puede aver quinze dias poco más o menos, y que en ella traía çiertas sacas de lanas de çiertos naturales del reino de Nabarra para la villa de Fuenterrrabia, y /para (*interl.*)/descargarlas ende y entregarselas a cierto azedor e comisario suyo.

IV Yten si saben e creen que en llegando la dicha gabarra y veniendo el dicho Martin e sus conpanneros remando en ella como llegaron al dicho paso e término o lugar que llaman Arizmacurra, /qu'es en el dicho rio (*interl.*)/, los saltearon çiertos hombres que venian de la parte de Françia armados con ballestas armadas, sus tiros puestos en ellas, y con lanças y espadas y otras diversas armas, y entraron en el agoa en el dicho rio Bidasoa hasta los pechos, y que trabaron de la dicha gabarra y entraron en ella y la truxieron y la descargaron de las dichas lanas en el dicho paso de Beobia azia la parte de Françia por fuerça e contra su voluntad del dicho Martin e sus companneros; y si saben de dónde heran los dichos hombres y quiénes e quántos y cómo e de qué armas venian armados y qué forma e manera tuvieron en todo lo suso dicho. E que d'este insulto e salteamiento ha seydo e es pública boz e fama en la dicha villa e toda esta comarca.

V Yten si saben e creen quántas heran las dichas sacas de lana y qué pesavan e quánto podian valer y valian.

VI Yten sy saben e creen a pedimiento de quién e por qué causa e título las tomaron y a dónde las llevaron despues que las descargaran en Beovia e a dónde, e en cuyo poder estan, e qué se ha hecho d'ellas.

VII Yten si saben e creen que los del dicho lugar de Endaya y los parrochianos del dicho hospital de Santiago y todos los otros vecinos e moradores que son de la parte de Françia, desde el dicho Hondarralçu subiendo por aquella horilla de partes de Françia el dicho canal agoa e rio de Vidaso, son y se llaman de las treguas allegados e parientes de la casa de Hurtuvia, çerca del lugar de Hurruva (*sic*) y a legoa e media de la dicha villa de Fuenterravia, y media legoa de San Juan de Luz; e si saben que la dicha casa de Urtubia está situada donde dicho es, y ello es muy notorio e d'ello es pública boz e fama en todas estas fronteras. *5vº/6rº*

VIII Yten si saben e creen que en la dicha concha e figuer y despues de entrada la barra en todo el canal y ribera e rio fasta Endaralasa, la dicha villa ha tenido la posesion e poseido todo aquello por suyo e como suyo de un anno y dos y tres, diez veinte y treiynta y quarenta e çinquenta y sesenta annos, y de tanto tiempo a esta parte que memoria de hombres non es en contrario. Y si lo vieron asy los dichos testigos y cada uno d'ellos en sus tiempos, y si lo oyeron lo mismo a sus mayores e ancianos qu'ellos asi lo vieron, y sy han visto o oydo decir lo contrario, espeçialmente sy han visto y oydo a quien e como dicho es en el dicho tiempo usar como en cosa suya propia a los de la dicha villa de Fuenterravia en toda la dicha agoa desde la dicha choncha hasta Endaralsa, faziendo execuçion e poniendo enbargos en los navios e gabarras e otras qualesquier fustas e mercadurias en qualquier parte de la dicha agoa contenida e sennalada entre los mojones e linderos de la primera pregunta, asy por mandado del rey e de la reyna de Castilla nuestros sennores como con mandamiento del corregidor y alcaldes de la dicha villa. Y que ha llevado y lleva la dicha villa en todo el dicho tiempo y al presente todos los derechos que se deven en el dicho puerto e agua, de entrada, estada e salida, asy de las fustas e gabarras e mercadurias que vienen de la mar e fuera de la barra como por el dicho rio Vidasoa abaxo. Y que todas las cargas e descargas de todas las fustas navios baxeles e gabarras y mercadurías que vienen en ellas de fuera parte al dicho puerto e agoa se cargan en la parte e orilla de Fuenterravia y se descargan en ella antes que vayan a otra parte, a lo menos primero piden liçençia a los alcaldes de la dicha villa. Y que todo lo suso dicho y cada cosa de lo contenido en esta pregunta la dicha villa de Fuenterrbia ha exercido e guardado e usado e poseydo y fecho usar e guardar, e los mismos de Endaya y otros vecinos allegados e parientes de la casa de Hurtubia muchas e diversas vezes en todo el dicho tiempo, quieta e paçificamente, queriendo e consentiéndolo ellos, como y de la manera que todos los otros estrangeros o naturales d'estos reinos que vienen e navegan por la dicha agoa y no pretenden derecho alguno en ella, y que hasi es pública boz e fama y muy notorio todo lo suso dicho e cada cosa d'ello en toda esta comarca y a otros muchos estrangeros que vienen e navegan e tratan en el dicho puerto y agoa e orillas e riberas d'ella. *6rº/6vº*

IX Yten si saben e creen que ninguna cosa de las contenidas en la pregunta antes d'esta no han tenido ni poseido ni exerçitado ni usado en todo el dicho canal rio e agua los del dicho lugar de Endaya ni la dicha casa de Hurtubia, nin sus parientes nin allegados en todo el dicho tiempo, y que sy lo exerçieran usaran guardaran y poseyeran los dichos testigos e cada uno d'ellos lo supieran e ovieran oydo; y que d'ello es pública boz e fama en toda esta frontera d'Espanna Françia e Nabarra, y entre otros que vienen e tratan en el dicho rio canal e agoa e puerto.

X Yten si saben e creen que sy algunas bezes algunas pinaças e otras fustas que derechamente han ydo a descargar e han descargado a la horilla y tierra de Françia, despues de entrado la dicha barra, aquellos tales han seydo castigados e punidos como quebrantadores del puerto quemandoles publicamente las tales pinaças e fustas e executando los duennos d'ellas en otras maneras, y que d'ello es pública boz e fama en la dicha villa de Fuenterrabia e lugar de Endaya e sus comarcas.

XI Yten si saben e creen que cuyo es el puerto se conosçe en las cosas en la segunda / e terçera (*interl.*)/ preguntas antes d'esta contenidas, conviene a saber, en el exerçer cosas e autos de juridiçion en el dicho puerto e agoa e en llevar los derechos que se deven de entrada e salida e estada, y en azer e vedar e proybir las cargas y descargas; y que por estas cosas en otras muchas partes del mundo en los rios e puertos de mar que estan entre dos lugares e juridisçiones es conoçido y aberigoado cuyo es el tal puerto e rio e agoa, e el derecho d'ello.

XII Yten si saben e creen quánto ay d'esta villa [a] Arizmacurra e quánto es en ancho el rio donde tomaron las dichas sacas.

XIII Yten si saben e creen que de todo lo suso dicho e de cada cosa d'ello es e ha seydo pública boz e fama en todas estas comarcas e fronteras.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 7rº-32rº)

Nota: la mayor parte de las declaraciones tienden a responder la relación de preguntas de forma afirmativa, a favor de la Corona de Castilla y de Fuenterrabía. Anotamos en la columna *Datos y referencias* algunas informaciones complementarias de interés indicadas por los testigos, si bien hay una multitud de referencias sin reseñar sobre las que realizar una nueva lectura, susceptibles de aportar novedades.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Joanot de Bonefunt	San Juan de Luz (Labourd)	-	Conocedor de los límites señalados en la pregunta, hace referencia a éstos de forma imprecisa, "*que no sabría señalar en el dicho rio, quál y dónde es el paso o término de Arizmacurra mas de quando una bez le amostraron e señalaron desde el lugar de Biriatu, que hera en çierta parte del dicho río de Bidasoa*". Testigo que afirma que tanto él como sus antecesores vienen siendo atreguados a la casa de Urtubia

				desde hace 200 años; hace referencia a los llamamientos de la casa dirigidos a vecinos y parientes por repique de campana. La casa de Urtubia estaría situada a 1,5 leguas de Fuenterrabía, a media legua de San Juan de Luz, cerca del lugar de Urria. Describe el encuentro entre Enrique IV y Luis XI, quien lo conoce por haberlo escuchado de sus parientes, donde se estableció la propiedad íntegra del Bidasoa para España. Confirma la jurisdicción exclusiva de la villa de Fuenterrabía con la descripción de la quema de varias embarcaciones. Estima en media legua la distancia entre Fuenterrabía y Arizmacurra, la anchura del Bidasoa sería equivalente a un tiro de dardo.
2	Martín Sánchez de Zubieta	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	65	Conocedor de los pasos de Behobia, Arizmacurra y límite o "raya" de Endaralsa. Descripción del embargo a la gabarra.
3	Martín de Yerobi	Vera de Bidasoa (Navarra)	37	Gabarrero, propietario de la embarcación embargada a su salida de Arizmacurra para ser descargada en el paso de Behobia "*donde es la naça de Fuenterrabía*". Uno de los asaltantes es el clérigo misacantano del Hospital de Santiago, hijo de Juan de Echeberri, junto a otros convecinos cuyos nombre cita. Cada saca de lana pesa 170 libras con un precio de 20 ducados de oro cada una. Es el propio clérigo quien posee una carta de marca de la justicia francesa contra navarros por el caballo que, comprado en Castilla, le es embargado en Navarra a su regreso.Sacas que estarían bajo custodia de "*la justicia e valle de Ustariz*". Hace referencia a la guerra que enfrenta durante 14 años a Fuenterrabía y a la casa de Urtubia por la pretensión de la última sobre el Bidasoa: "*que la dicha casa de Urtubia e allegados e parientes d'ella quisieron aver parte en el dicho rio canal puerto e agoa y que sobre ello ovieron muchas e grandes guerras con la villa de Fuenterravia que duraron quatorze annos poco más o menos en que morieron muchos onbres de anbas partes, pero que en fin que quedó la dicha villa con todo el rio puerto e canal e ribera*". Anchura del Bidasoa que estima en 30 brazas.

4	Miqueo de Echeberri	Biriatou (Labourd)	24	Distancia entre su casa y el lugar de Arizmacurra que estima en algo más de un tiro de ballesta. Testigo del embargo de la gabarra de Martín de Yerobi pues se encontraba segando en el momento de los hechos.
5	Simón de Celaya	Lesaca (Navarra)	30	Testigo del embargo de la gabarra pues es uno de los marineros de la misma; señala un total de 7 hombres como los atacantes (descripción del suceso). Estima en media legua la distancia entre Fuenterrabía y Arizmacurra.
6	Petri de Endaralasa	Vera de Bidasoa (Navarra)	20	Testigo de la toma de la gabarra siendo tripulante de otra embarcación de Martín de Endaralasa.
7	Miguel de Odria	Vera de Bidasoa (Navarra)	63	Afirma que los asaltantes, incluido el clérigo de Santiago, son vecinos y parientes de la casa de Urtubia. Niega la existencia de carta de represalia alguna por el clérigo, quien suele aposentarse en la casa del alcalde viejo de Vera. Confirma la jurisdicción exclusiva del cauce para Fuenterrabía con referencia al transporte de gabarras: "*y de su posesión se acuerda e ha visto en estos quarenta annos poco más o menos tiempo, porque'l trato de las gabarras fue començado puede aver este tiempo*". Jurisdicción respetada por los de Urtubia, también por los de Zubiburu y por Marticot de Olabarrieta, "*que es de las tregoas e pariente de la dicha casa de Urtubia*". Distancia entre Vera y la casa de Urtubia que estima en 2 leguas, a Fuenterrabía y Hendaya 3 leguas. Media legua por agua desde Fuenterrabía a Arizmacurra.
8	Juanito de Berain	Vera de Bidasoa (Navarra)	62	Hace referencia a la quema de una pinaza hará 20 años en Fuenterrabía, durante la alcaldía de Miqueo "Bainga" (sic), ya fallecido, por su descarga en Hendaya.
9	Miguel de Iribarren	Vera de Bidasoa (Navarra)	68	Sitúa la guerra entre Urtubia y Fuenterrabía hará 47-50 años, "*diciendo que avian de aver parte en el dicho puerto e agoa como agora quieren decir, pero que la dicha villa quedó con todo ello*".

10	García de Cotura	Vera de Bidasoa (Navarra)	60	Afirma que el lugar de Hendaya, la parroquia de Santiago y los demás señalados en la pregunta son parientes y atreguados de la casa de Urtubia, cuya ubicación sitúa a 1,5 leguas "*pequennas*" de Fuenterrabía, "*cerca del logar o barrio de Urria, a media legoa de San Juan de Luz*". Dice haber escuchado por parte de los allegados de la casa de Urtubia que ellos tienen parte en el Bidasoa, pero el testigo afirma que tanto éstos como los de Hendaya hacen carga y descarga en Fuenterrabía antes de llevar sus mercancías a sus localidades respectivas.
11	Petri de Celain	Vera de Bidasoa (Navarra)	40	Testigo de la toma de la gabarra de Martín de Yerobi, pues viaja en la misma, cita los nombres de los agresores. Desconoce la ubicación actual de las sacas requisadas, parece que el testigo llega a conversar con el padre del clérigo: "*pero que este testigo no sabe al presente dónde están las dichas lanas, más de quanto a oydo dezir en Echeberria, en Françia, qu'es del padre del dicho clérigo*". Afirma que todos los habitantes de la orilla francesa del Bidasoa, "*desde el dicho Ondaralzu subiendo por la orilla*" son atreguados de la casa de Urtubia, "*que es çerca del lugar de Urria y legoa y media de la dicha villa de Fuenterrabía*". Confirma la jurisdicción íntegra del cauce del Bidasoa para Fuenterrabía.
12	Juanicot de Areztegui	Urria ["Hurnia"] (Labourd)	57	Maestre de nao, atreguado a la casa de Urtubia. Describe la toma de la gabarra por el clérigo de Santiago y compañeros afirmando que contaban con un mandamiento del senescal de Guiana, poder de embargo en remuneración al caballo que le tomaron los navarros. Confirma la propiedad íntegra del Bidasoa para Fuenterrabía, "*despues de entrada la barra en todo el canal e ribera e rio fasta Endaralsa*", si bien hace referencia al enfrentamiento entre Fuenterrabía y la casa de Urtubia, que sitúa hará 32 años, con un saldo de 102 fallecidos entre ambas partes. Relata un episodio en el que el testigo descarga parte del trigo de su embarcación en la orilla francesa con la respuesta de los de Fuenterrabía, quienes pretenden

				quemarle la embarcación. La intermediación del capitán de Fuenterrabía, don Carlos, evita la ejecución del navío.
13	Juan Pérez de Ogueilurrete	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	45	-
14	Miquele de Ansogarlo	Hendaya (Labourd)	70	Testigo que habita en Hendaya hará 35 años, anteriormente lo hace en la casa de Ansogarlo, donde nacen él y sus antecesores, "*que puede aver un quarto de legoa poco más o menos desde el dicho lugar de Endaya más hazia la çibdad de Bayona e casa de Urtubia, fazia dentro, en Françia*". La casa de Ansogarlo se hallaría en el lugar o tierra de Zubernoa, en Francia. Ganadero de bueyes, durante su trayecto le informan de la toma de la gabarra por parte del clérigo de Santiago y sus compañeros. Afirma que las lanas embargadas se encuentran en Hendaya, en la morada de Monjoanito de la Torre. Aporta imprecisas referencias a la quema de navíos por su descarga en la orilla francesa.
15	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	60	-
16	Pedro de Celain	Lesaca (Navarra)	60	-

Tabla de contenidos (folios 33rº-279rº)

Nº folio	Fecha	Resumen
33rº-45rº	-	Traslados de varias escrituras que el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos envía a la casa de Urtubia y a las justicias de Labourd y Bayona con objeto de mantener la paz entre Fuenterrabía y las localidades francesas fronterizas.
33rº-35rº	Urtubia, iglesia de San Vicente, 22 julio 1509	Miguel Martínez de Ayerdi, como procurador del corregidor, requiere a la casa, parientes y atreguados de Urtubia, reunidos en la iglesia de San Vicente, la restitución de las sacas de lana embargadas en el Bidasoa por los hijos de Juan de Echeberri, vecinos de Zubernoa.

Asamblea o "*concejo general*" donde entre los asistentes se citan a Pedro de Urtubia, su hermano Adame de Urtubia, Adame Ausporoz, Juanes de Achayel, mosen Martín de Olso y "*otros hombres, vecinos de Urtubia e de la tierra de Çubernoa e de las otras tierras colaçiones e perrochias que se dizen e llaman alligados e parientes de la casa de Urtubia, e por toda la universidad de los dichos parientes de Urtubia, dentro en la dicha iglesia San Biçente, tannida la canpana segund que dixieron que lo tenían de costumbre de tannerla para fazer e ajuntar su conçejo general*".

Requerimiento de Miguel Martínez de Ayerdi que insiste en la propiedad íntegra del Bidasoa a favor de Castilla y Fuenterrabía, "*desde la mar alta fasta llegar al reyno de Nabarra* […] *quanto hera y es en acho, e el dicho puerto e rio*". La Junta de Urtubia invita a Miguel Martínez y a sus acompañantes a abandonar la reunión hasta finalizar la deliberación y emitir su respuesta. Admiten el embargo de las sacas realizado por los acusados en el término de Arizmacurra al amparo de una represalía otorgada por "*çierto juez de Françia*". Legitiman la acción declarando la jurisdicción francesa del Bidasoa, negando la propiedad española y castellana del cauce. Aseguran que, de poseer las sacas requisadas, el concejo de Urtubia las restituiría por guardar la amistad con Fuenterrabía.

Nuevo requerimiento de Miguel Martínez de Ayerdi remarcando a la casa de Urtubia la inexistencia de propiedad o parte alguna en el pasado sobre el cauce. La Junta de Urtubia confirma esto respondiendo que pretenden ahora reclamar la propiedad: "*respondieron los del dicho conçejo e parientes de Urtubia no avian tenido la dicha posesión, que ellos la querian agora tomar e ganar e pedir la dicha posesion del dicho rio e canal, que avisaban a los de la dicha villa de Fuenterrabia que no surgiesen ni pusiesen los nabios en el dicho puerto en la parte e lugar que se dize las figueras de Ondarraçu, donde no que supiesen que sy echaban las ancoras a la parte e orilla de azia Françia como fasta aqui, que los parientes de la casa de Urtubia los acometerian e arian lo que se les antojase a los dichos nabios, e que aun agora avia arto tiempo o buen tiempo para tomar e rogar pedir e defender la dicha posesion, e que asi lo entendian fazer sin embargo de lo que fasta agora avian consentido sofrido e callado la casa e parientes de Urtubia sobre la posesion del dicho puerto rio e canal e agoa, e que quanto a la restituçion de las dichas sacas que ellos se afirmban e afirmaron en lo que dicho teniañ*",

		Nuevo requerimiento y confirmación de la respuesta. Anotación de cómo el teniente de Senescal y otros oficiales conciertan con la villa de Fuenterrabía una reunión para el próximo 12 de agosto [1509] en Hendaya; encuentro en el que se habrían de juntar 12 representantes, seis por cada parte. Respuesta favorable del concejo de Fuenterrabía dirigida a Guillem Ladux y sus compañeros.
35rº-35vº	Fuenterrabía, 13 agosto 1509	El concejo de Fuenterrabía hace constar ante notario la ausencia del teniente de senescal de las Lanas, Guillem de Ladux, a la reunión concertada. El testimonio incide en los especiales preparativos acometidos para recibir a los oficiales franceses, "*los dichos alcaldes de la villas e Fuenterrabia fizieron guisar de comer lo mejor que pudieron para el teniente de senescal e sus compañeros*"; califica su ausencia de "*burla*".
35vº-36rº	Casa de Urtubia, 6 agosto [1509]	Requerimiento del señor de casa de Urtubia y del teniente de senescal de Bayona dirigido al corregidor de Guipúzcoa para la restitución de dos navíos tomados por la villa de Fuenterrabía. Martino de Iriburu y Juanito de Zubigarai, "*dicho Chiquerra*", son los propietarios de las naves. Previo pago de fianzas parece haberse devuelto el primero, sin querer restituir el segundo, por lo que se comunica su reclamación. Notificación firmada o siendo testigo Juan de Monreal, señor de la casa de Urtubia.
36rº	San Sebastián, 7 agosto [1509]	Respuesta favorable del corregidor Téllez de Hontiveros prometiendo encargarse de la petición e incidiendo en el deseo de los reyes de mantener la amistad con Francia.
36rº	16 septiembre [1509]	Notificación ante escribano del envío de una carta al corregidor de Guipúzcoa por la casa de Urtubia y parientes donde se afirmaba que la villa de Fuenterrabía los había desafiado "*por la reina de Castilla e por la provincia de Guipúzcoa e por ellos mismos*". Preguntan al corregidor si el desafío provenía de los reyes o por la provincia, requiriéndole lo notifique para organizar su defensa.
36rº-36vº	Tolosa, 17 septiembre [1509]	Respuesta del corregidor Tellez de Hontiveros donde muestra su asombro y desconocimiento, señala el deseo de paz de los reyes y la inexistencia de pronunciación alguna por parte de las Juntas Generales al respecto (menciona dos asambleas recientes en las que ha estado presente). Recomienda a la casa de Urtubia que nombren delegados para

		juntarse con los de Fuenterrabía y aclarar el asunto.
36vº-37vº	Fuenterrabía, 15 septiembre [1509]	Notificación ante escribano de cómo el corregidor quiere informarse del desafío declarado por Fuenterrabía a los de Urtubia; inserta el testimonio enviado por el concejo a este respecto. Requerimiento para la restitución de las sacas embargadas a los vecinos de Hendaya y parientes de Urtubia, donde el concejo de Fuenterrabía toma el nombre o representación de los reyes de Castilla y de la provincia y hermandad de Guipúzcoa; instan al cese de ruidos y hostilidades en la ribera durante las prácticas de pesca "*pues debéis de reconocer que la agoa es de la reina nuestra sennora, e sy lo contrario yzierdes protestamos contra vos todos los dannos e pérdidas e menoscabos que al dicho conçejo le recresiesen, e que de vosotros como de quebrantadores de las treguas de Castilla e Françia se tome el castigo por los reyes nuestros soberanos*". Notificación ante escribano sobre la emisión de un traslado de este requerimiento por parte de los parientes de Urtubia para su envío al rey de Francia.
37vº-38rº	Fuenterrabía, 7 septiembre 1509	Registro sobre la comparecencia del preboste de Fuenterrabía, Sabad de Verdero, ante el alcalde y concejo de la misma donde denuncia el asalto de varias gabarras procedentes de Navarra en la jurisdicción de la villa por varios vecinos de Labourd; solicita la toma de juramento y declaración de ciertos testigos: Martín de Yerobi y Juanicot de Irura, navarros, quienes exponen los sucesos.
38vº	Tolosa, 10 octubre 1509	El corregidor de Guipúzcoa notifica a la villa de Fuenterrabía el envío de dos personas a Francia en delegación de la provincia para solucionar las diferencias habidas instando a la localidad a mantener la templanza entretanto.
38vº-39rº	[Tolosa], 10 octubre [1509]	Inserta carta enviada por el corregidor de Guipúzcoa al teniente de senescal [de las Lanas]. Comunica la convocatoria de las Juntas Generales de la provincia para el próximo miércoles, donde tratado el asunto y obtenida la resolución pertinente, se enviará un mensajero. Insta al teniente de senescal a mantener la calma para no complicar la resolución del caso y mantener la paz, señalando igualmente las instrucciones emitidas ya a este respecto a la villa de Fuenterrabía.
39rº-39vº		Sigue el nombramiento de los mensajeros por el corregidor para su envío a la justicia de Bayona, al señor de Urtubia y a las otras universidades de la

		frontera de Francia: Pedro Ochoa de Irabe y Juan Pérez de Gallastegui, vecinos de Fuenterrabía y Vergara respectivamente. Acompaña un cuaderno de instrucciones entregado a los mensajeros donde constan las labores o cometidos a cumplimentar. 1º. Reunir al concejo de Fuenterrabía para "*dezirles el camino que llevan y tomar su voto y paresçer por escrito*" y notificarles que en nombre de los reyes conserven la templanza hasta el regreso de los mensajeros. 2º. Dirigirse al teniente de senescal instando primero a que éste junte consigo a los concejos y gente principales de la frontera para obtener un compromiso de mantener la paz y requerirles la restitución de los embargos cometidos y se informe a los respectivos monarcas. 3º. De recibir negativa, se hará constar por escrito, insistiendo en que el requerimiento se realiza en nombre de la provincia y por el mantenimiento de la paz habida entre España y Francia. 4º. Mostrar la negativa de la provincia a una posible apertura de hostilidades por el control del cauce. Referencia o anotación sobre varios requerimientos y notificaciones presentadas por los mensajeros del corregidor ante el concejo de Fuenterrabía, el señor de la casa de Urtubia, el teniente de senescal de Bayona, el procurador y abogado de la ciudad de Bayona, fiscales y oficiales de la ciudad de Bayona.
40rº-40vº	Fuenterrabía, 18 octubre 1509	Acta sobre la reunión de los mensajeros del corregidor con el concejo de Fuenterrabía donde se insta al cumplimiento de las órdenes presentadas; acompaña la respuesta y promesa del concejo aclarando que todo lo hasta ahora realizado había sido en servicio de los reyes, sin ruptura de las treguas, "*antes defendiendo lo que hera de la muy alta corona d'Espanna y de la villa de Fuenterrabia, del puerto y canal e ria de una parte de ribera a ribera*".
40vº-41vº	Urria, 18 octubre 1509	Acta sobre la reunión de los mensajeros del corregidor en Urria, en la plaza, donde asisten Juan de Monreal, señor de la casa de Urtubia, con sus hermanos Pedro y Adame, y Martín Sánchez de Arestegui. Petición de los mensajeros para guardar la paz mientras las diferencias habidas entre Fuenterrabía y las localidades fronterizas sean resueltas por los respectivos reyes. Respuesta del señor y parientes de

		Urtubia afirmativa, concediendo seguro a los mensajeros durante el tiempo que permanecieran en Francia. No obstante, condicionan el cese de hostilidades con Fuenterrabía al reparto del Bidasoa, declarando que no entrara ninguna de las embarcaciones en su mitad correspondiente: "*con tanto que los dichos de Fuenterravia no andobiesen por la mar ni por el rio con ningunas fustas de ninguna manera, sino que la dicha mar e rio estobiese de por medio e que nin entrasen a pescar nin a otra cosa ninguna de los de la dicha villa de Fuenterrravia*".
41vº	Bayona, 19 octubre 1509	Registro sobre la comparecencia y requerimiento realizado en el mismo sentido a Guillen de Ladux, lugarteniente de senescal de Bayona, maestre de Arraint, teniente de maire de Bayona y abogado del rey de Francia, maestre Poe de Brunt, procurador del rey, junto a otros oficiales de la ciudad y al teneinte del baile de Labourd. Respuesta de lugarteniente de senescal que remite el asunto a la evaluación de los respectivos reyes y comisarios negando de momento restitución alguna, si bien reclama el reparto del cauce del Bidasoa como línea de frontera durante el tiempo que media resolución: *"que por agora non quieren fazer ninguna restituçion fasta tanto que por los sennores reyes e sus comisarios se determinan* [sic] *que'l uso de la mar e rio la entrada e salida e pesca e las otras cosas estén por ygual entre Françia y Castilla entretanto que de las cosas de la una parte e de la otra se determinen o que nin se pesque de la una parte nin de la otra salvo reservando los pasajes de los viandantes*". El señor de la casa de Urtubia y parientes prometen tregua de dos meses si el cauce es compartido en igualdad de condiciones entre las partes mientras duren las pesquisas reales.
42rº	Tolosa, 28 octubre 1509.	Retorno de los mensajeros para notificar la respuesta francesa a la villa de Fuenterrabía y corregidor; este último decide convocar las Juntas de la provincia para proveer sobre el asunto mientras envía una nueva carta al senescal y justicias de Bayona y señor de Urtubia para evitar alteraciones y conflictos. Inserta copia de la carta. Aclara que retrasa la respuesta pues el asunto concierne a toda la provincia y que, una vez celebrada la asamblea, enviará el comunicado oportuno; insta de nuevo a la conservación de la paz.
42rº-42vº	Tolosa, 4 noviembre 1509	El corregidor ordena a la villa de Fuenterrabía mantener la paz mientras provincia y corregidor

		deliberan sobre la respuesta a enviar a la parte francesa (senescal, justicas de Bayona y señor de Urtubia).
42vº	Tolosa, 7 noviembre 1509	Respuesta acordada por corregidor y provincia para el senescal, justicias de Bayona y señor de la casa de Urtubia. Negativa a repartir por medio el Bidasoa por tratarse de jurisdicción exclusiva de Fuenterrabía; recuerda la poca diligencia mostrada al ausentarse de la reunión acordada y la negativa a restituir las sacas de lana embargadas cuando el corregidor había hecho lo propio con uno de los navíos tomados por los de Fuenterrabía. Recuerda que, con ánimo de evitar las hostilidades, el corregidor había ordenado quitar a los guardas instalados en Irún Iranzu y Fuenterrabía, junto con su artillería; concesiones que no han servido para paliar las continuas hostilidades perpetradas por los de Labourd en el Bidasoa.
42vº-43rº	Tolosa, 8 noviembre 1509	Nuevas órdenes dirigidas por el corregidor a la villa de Fuenterrabía ante las noticias de las alteraciones habidas en la localidad contra los franceses. Traslado de urgencia del corregidor desde Tolosa a Fuenterrabía del que toman notan los escribanos.
43rº-43vº	Fuenterrabía, 9 noviembre 1509	Llegada del corregidor a Fuenterrabía donde, desde el adarve o muralla, es testigo del disparo de tres tiros de artillería desde Hendaya; el escribano anota que el corregidor se encarga de mantener el orden en la villa sin permitir tiro alguno en respuesta.
43vº-44rº	Fuenterrabía, 10 noviembre 1510	El escribano toma testimonio de la salida de 40 vecinos de Hendaya quienes, aprovechando la baja mar, se internan en el cauce profiriendo gritos e injurias hacia los de Fuenterrabía. Al poco salen 60 hombres por las puertas de la villa que finalmente son compelidos a volver bajo amenazas de pena impuestas por el corregidor. En el mismo sentido, registro del ataque realizado el mismo día, sobre la una de la tarde, a un barco que desde Irún Iranzu se dirigía a Fuenterrabía; cuatro tiros de lombarda desde Hendaya que hacen blanco y se salda con la muerte de uno de los tripulantes. La reacción de Fuenterrabía es difícilmente frenada por el corregidor.
44rº-44vº		Testimonio del envío de Juan Martínez de Legazpia, "*que es una persona principal de la dicha provincia*" en representación de la última Junta General celebrada en Segura, para requerir a las casa de Urtubia y justicias de Bayona la restitución de las sacas de lana embargadas. Referencia a Juan de Monreal y a su hijo Luis de Urtubia como señores de la casa de Urtubia. Llama al restablecimiento de la

		paz incidiendo en la propiedad castellana del Bidasoa hasta obtener resolución del asunto por parte de los reyes.Testimonio de que requerimiento semejante le ha sido enviado al teniente de senescal y a los oficiales de Bayona. Respuesta del senescal que refuta la de las Juntas Generales sobre sus derechos sobre el Bidasoa, reclamando la mitad del cauce como jurisdicción francesa; confirma la llegada de un comisario regio para dentro de doce días.
44vº-45rº	27 noviembre-3 diciembre 1509	Juan Martínez de Legazpia, con poder del corregidor, presenta ante el teniente de senescal la carta real y de comisión para proponer un encuentro con el oficial francés el mismo martes, 27 de noviembre "*en la raya d'entre Espanna e Françia*". El teniente de senescal solicita retrasar la reunión al sábado, hecho que el corregidor acepta. Testimonio del encuentro celebrado en Ondarralzu, "*en la ribera de la mar*", entre el corregidor y el teniente de senescal, el 3 de diciembre de 1509. Remite a las actas que siguen para lo concerniente a lo deliberado por ambas partes.
46rº-47vº	Fuenterrabía, 16 enero 1510	El corregidor Francisco Téllez de Hontiberos toma juramento a varios testigos de Fuenterrabía para dar testimonio de los últimos sucesos ocurridos en la localidad y ponerlos en conocimiento de los reyes de España y Francia: Pedro Sánchez de Gamboa (alcalde), Pedro de Yerobi (jurado mayor), Nicolás de Montaot, Martín de Oyanguren, Sancin de Verdero, Francisco de Burgo como testigos. Breve interrogatorio dirigido a probar los recientes ataques perpetrados por parte de los vecinos de Hendaya.
[48rº-50vº]	-	Folios en blanco
[51rº]	-	Nota sobre la extracción de varios registros en este legajo: "*D'este lugar se sacó el privilegio de Fuenterravia su data en Alcalá 20 de junio de 1503, y se entregó al licenciado Andres de Moreda. Y asimismo se sacó la concordia de Fuenterrabia y el señor de la casa de Burniot y se le entró por cédula particular, toda sea de volver a este lugar*".
[58rº-58vº]	-	Folio en blanco y salto en la paginación
59rº61vº	29 marzo 1299	Traslado de la tregua firmada entre la villa de Fuenterrabía y el señor de Lastola.
62rº-63vº	Fuenterrabía, 18 enero 1510	Representantes del concejo y vecinos de Fuenterrabía notifican ante el corregidor nuevas agresiones

		perpetradas por vecinos y parientes de Urtubia. En este caso asalto a la altura de San Juan de Luz de un galeón propiedad de varios vecinos. Piden licencia para apresar todas las naos francesas que hallaran en la mar y proceder a la quema de Hendaya. El corregidor responde con la apertura de una inicial pesquisa, para lo que toma juramento a Juan de Ibargoen, Juanot de Aduna y Miguel de la Torre, quienes sufren el asalto, sucedido el miércoles, 16 de enero de 1510. Siguen las declaraciones de éstos, tendentes a describir los sucesos en detalle: destaca el hecho de que varias pinazas de Urtubia y Zubiburu, que son testigos del ataque, se muestran contrarias instando a la liberación de los apresados. Varios hijos de "Chiquirra" son los principales acusados.
63rº-63vº	-	Folios en blanco.
64rº-65vº	Fuenterrabía, 29 enero 1510	Representante del concejo de Fuenterrabía notifica ante el corregidor nuevas agresiones por parte de Hendaya y la casa de Urtubia. Haciendo breve recapitulación de los acontecimientos sucedidos (cese del pasaje, agresiones al escribano Miguel de Lertaun cuando cruza con el corregidor a la entrevista con el senescal, asalto al galeón de varios vecinos en San Juan de Luz, agresiones de artillería a otras gabarras), notifica la publicación reciente por parte de los franceses del acuerdo para quemar Fuenterrabía, por lo que el corregidor ordena el desalojo de dos casas situadas cerca de la ribera, a lo que habría que añadir el establecimiento de dos gabarras en el puerto. Solicitan al corregidor licencia y ayuda de gentes para tomar y quemar las embarcaciones francesas, haciendo lo propio con Hendaya de encontrar resistencia; de lo contrario, sin caer en desobediencia "*a la vara real que vuestra merçed tiene, la quitaremos a vos y nosotros mismos a voz de pueblo yremos ha fazer lo suso dicho porque más queremos morir que ver tales cosas e porque su alteza non nos culpe avisamos d'ello, de que pedimos tiestimonio al presente escribano*". Respuesta del corregidor dando validez a los daños expuestos, promete hacer mover las gabarras, pero prohíbe toda asonada a Fuenterrabía hasta que no sean consultados los reyes a este respecto. La villa acepta la orden pero hace responsable único al corregidor ante la posible pérdida de derechos sobre el agua a consecuencia de su excesiva paciencia y quietismo.
66rº-66vº	Fuenterrabía, casa de artillería	El procurador del concejo de Fuenterrabía hace constar ante escribano la carga de dos gabarras

	junto a Fortaleza, 29 enero 1510	francesas en el lugar de Ondarralzu con piedra para su transporte a Hendaya destinadas a la construcción de edificios. Anotación del escribano donde hace constar la jurisdicción castellana de todo el cauce y la imposibilidad de respuesta de los vecinos ante las medidas puestas por el corregidor.
67rº-68vº	Fuenterrabía, 30 enero 1510	El procurador del concejo de Fuenterrabía presenta ante los alcaldes de ésta varios testigos para la toma de juramento y declaración, en este caso para notificar la agresión sufrida cuando realizan el pasaje con un hombre y una mujer de Bidart, Francia; ataques que realizan vecinos de Hendaya. También hace constar de nuevo la carga de piedra por gabarras francesas en Ondarralzu. Don Esteban de Oñati (clérigo), Martín de Iraurgi, Nicolás de Montaot, Miguel de Puyana y Juanicto de Viri son los testigos presentados. Breve cuaderno de declaraciones donde los testigos describen ambos sucesos en detalle.
69rº-70rº	Saldaña, 22 noviembre 1509	La reina Juana, exponiendo los daños e inconvenientes surgidos en torno al Bidasoa, remarca la jurisdicción de Castilla en toda su extensión, (embargo de las gabarras con mercancías navarras, negación de la propiedad castellana del cauce, acciones de pesca, fortificación de la torre desmochada, disparos de artillería) ordena al corregidor aplacar y dispersar las asonadas de gentes habidas a este respecto tanto en Fuenterrabía como en las localidades de la frontera. Concesión de poder para reunirse con el delegado nombrado por el rey de Francia; en caso de que la parte francesa no asista, orden para averiguar los daños y novedades realizadas por los franceses en perjuicio de los derechos de la corona para su envío a la corte.
70rº-72vº	Arenal de Fuenterrabía, 3 diciembre 1509	Testimonio ante escribano del encuentro entre el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos y el teniente de senescal de las Lanas. Inicial orden del corregidor dirigida al escribano Miguel de Lartaun, a quien le encarga trasladarse a Hendaya para comunicar al oficial francés la celebración de la entrevista en la ribera, "*donde parte los términos del reyno de Castilla y de Françia*", instándole a su desplazamiento. Se toma registro del traslado del escribano a la localidad, donde comienzan a acercarse hombres a caballo y a pie. Se hace constar igualmente el traslado del corregidor en barca, quien atravesada la mitad del cauce, ordena tomar testimonio "*cómo él yba siempre por la juridiçion real de Castilla y de la villa de Fuenterrabía en son de juez de toda el agoa por ser como es*

		corregidor […]". Llegada a tierra y desembarco permaneciendo en el espacio mojado por el agua frente a las demandas por abandonar ésta por parte del teniente de senescal, el procurador del rey de Francia, el señor de Urtubia y otros oficiales de la ciudad de Bayona. Lectura de poderes e instrucciones regias por ambas partes, donde se exponen las diferencias habidas sobre los términos de la averiguación (sobre la "ribera" /"río") así como sobre la elección del lugar para proceder a la averiguación; ninguna de las partes quiere traspasar la frontera aduciendo la inexistencia de órdenes en este sentido. La cuestión queda pendiente con la promesa de respuesta por parte del corregidor. El escribano anota las peticiones de varios franceses dirigidas al corregidor para hacer justicia sobre "*algunas cosas que acá están determinadas por pleito por los corregidores antepasados deziendo que en aquello los françeses avian resçibido agravio e que si no lo hacia qu'ellos se tomarian la haçienda*". Respuesta del corregidor instándoles a notificar sus causas pendientes.
72vº-74rº	Fuenterrabía, 4-12 diciembre 1509	El corregidor Francisco Téllez de Hontiberos notifica ante escribano el inicio de la averiguación ordenada por los reyes señalando la negativa del comisario francés, Guillem de Ladux, a su participación alegando "*qu'él no tenía comisión del dicho sennor rey de Françia para ser presente al fazer la probança de parte de la dicha villa y otras cosas de escusaçion, segund todo ello más largo paresçiera por los autos que de suso ban encorporados*". Procede al nombramiento del escribano Tristán de Azcue, vecino de Fuenterrabia, mientras llega el escribano titular nombrado al efecto para la averiguación, Juan Martínez de Legazpia, vecino de Azpeitia. Acompañan los juramentos de los testigos presentados en días sucesivos para su toma de declaración: Juan Sáenz de Venesa (Fuenterrabía), Munjoanito de Berain (San Juan de Luz), Juan de Berain (Vera), Juanicot de Cestona (Fuenterrabía), Miguel de Iribarren, García de Cotura, Juan Pérez de Alcayaga (ambos de Vera de Bidasoa).
74vº-77rº	Fuenterrabía, 9 diciembre 1509	Carta de poder del concejo de Fuenterrabía, en presencia del corregidor Francisco Téllez de Hontiberos, nombrando a Pedro Sánchez de Alcayaga como procurador síndico para asumir su representación en las causas judiciales, en especial para el pleito habido con la tierra de Irún Iranzu.

77rº-79vº	Fuenterrabía, 15 diciembre 1509-9 enero 1510.	Presentación de testigos ante el corregidor por el apoderado del concejo, Pedro Sánchez de Alcayaga, para su toma de juramento y declaración en días sucesivos. Don Miguel de Montaot (lugarteniente del obispo de Bayona), Sancho de Yeribi (vecino de Irún), Juanito de Goizueta, Juan de Iana (vecinos ambos de Lesaca), Rubert Inglés ("Axnatre" Inglaterra), Thomas Barcot (Bristol-Inglaterra), Miguel de Odria (Vera), Jorge de Belzayaga, Juan de Aranaz, Pedro de Celain (ambos de Lesaca), Juanot de Olaiz, Sabad de Alcain (ambos de Fuenterrabía), Juanes de Ayesta (Lesaca), Martín de Yarza (Hernani).
79vº-88vº	-	Relación de preguntas presentadas por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos a modo de interrogatorio.
89rº-279rº	-	Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos.

Transcripción del interrogatorio (folios 79vº-88vº)

I Primeramente sean preguntados los dichos testigos sy saben la villa de Fuenterrabia, que es en la muy noble e leal provinçia de Guipuzcoa, enfrente del reino de Françia, e sy saben la mar e agoa que llega a la villa e la çerca por la mayor parte d'ella, e sy saben el puerto e concha de la dicha mar e villa, alli donde dizen el Figuer.

II Yten sean preguntados los dichos testigos sy saben el rio llamado Vidasoa, el lugar donde sale e naçe, que es en los montes Perineos, e sy saben la entrada que'l dicho rio faze en el término de la dicha villa de Fuenterrabia, que es en los confines *79vº/ 80rº* de los reynos de Castilla, Françia e Nabarra, alli donde dizen Endaralasa, e sy saben el paso de Beoybia, que es del dicho rio, e la canal e entrada que'l dicho rio faze en la dicha mar e puerto, e si saben las naças e molino del dicho rio.

III Yten si saben los dichos testigos el lugar de Endaya e la tierra de Labort, e lugar de San Juan de Luz, que es en el reyno de Françia.

IV Yten sy saben creen vieron oyeron decir a sus antepasados por cosa muy notoria que'l dicho puerto e concha de la dicha mar, como se navega e anda, tanto quanto cresçe el agoa desde la una ribera fasta la otra, es de la dicha muy alta corona de Castilla y de la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre.

V Yten sy saben etç. que'l dicho puerto e concha e figuer segund dicho es ha tenido la dicha muy alta corona de Castilla e la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre por suyo propio y seyendo sennora d'ello, y como tal sennor

en el dicho nombre se ha tenido he llamado de la dicha villa de Fuenterrabia, nombrandose el puerto concha e figuer desde la ribera de la dicha villa fasta la otra ribera azia Françia, tanto quanto cresçe el agoa, por su término de la dicha villa.

VI Yten si saben etç. que la dicha carta de compás qu'está fecha para governaçion de los mareantes que ay desde oriente a poniente por toda la mar se alla siempre el dicho puerto concha e figuer de la dicha mar ser de Fuenterrabia de ribera a ribera, segund dicho es, e por tal se nombra en la dicha carta de compás, e asy está escripto en ella ser el dicho puerto de Fuenterravia e no de otra parte alguna, e siempre syn memoria de otra cosa se alló asi escripto e puesto e no de otra manera; e esto es cosa muy notoria çierta e averiguada.

VII Yten si saben etç. que'l dicho rio canal asy como se navega y pasea e anda desde'l dicho mojón e término que llaman Endaralasa fasta el paso de Veoybia, y desde alli fasta el dicho puerto de la mar, con todo el cresçiente que entra en el dicho rio desde una ribera a otra, todo quanto el agoa alcança e moja, es suyo propio de la dicha muy alta corona de Castilla e de la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre, y esta es cosa muy notoria en la dicha provincia y reynos d'Espanna y en todas las otras partes del mundo.

VIII Yten sy saben etç. que la dicha corona d'Espanna e los muy esclareçidos *80rº/ 80vº* reyes e reynas d'ella, y la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre, an tenido e tienen por suyo e como suyo propio la dicha agoa e rio segund arriba está declarado, y la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre siempre lo llamó suyo e de su término y nunca de otra manera.

IX Yten sy saben etç. que'l dicho rio llamado Vidasoa segund dicho es naçe en los dichos montes Piraneos (*sic*), qu'es en tierra d'Espanna, y de alli e de la dicha tierra procede y ba a entrar por el dicho mojón de Fuenterrabía, alli donde dizen Endaralasa, y ansy entrado vienen a él muchas fuentes e arroyos de la tierra de Castilla e del término e juridiçion de la dicha villa de Fuenterrabia, las quales fuentes y arroyos manan de ynbierno e verano y azen cresçer el agoa del dicho arroyo en grand abundançia.

X Yten si saben etç. que el dicho ryo de Vidasoa no naçe en Françia sino como dicho es en Espanna, ni vienen a él otros rios ni arroyos ni fuentes ni otra agoa alguna del dicho reyno de Françia; digan e declaren los dichos testigos sy an visto ocularmente el dicho rio e sy an paseado e andado la otra parte de la ribera de Françia, e sy fuente o rio o arroyo oviese en la dicha frontera de Françia de que'l dicho rio llevase algo, sy lo sabrian.

XI Yen sy saben etç. que'l dicho reyno de Castilla y la villa de Fuenterrabia parte términos con Françia en la ribera de la otra parte azia Françia, tanto quanto el agoa cresçe e ay de arena azia Françia, e por alli va la raya d'entre los dichos reygnos tomando desde'l término e juridiçion de Vera o Velfa junto con Endaralasa, que's allende del dicho ryo de Vidasoa derechamente por toda la ribera del dicho rio fasta la mar, qu'es allende del figuer e puerto e concha donde estan las herrerías, quedando toda la agoa en salvo a la dicha ribera quanto cresçe el agoa e ay arena blanca para la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre. E sy saben que ante que'l dicho rio entre a los

tres mojones de Castilla, Françia e Nabarra viene por la ribera de Castilla y le tienen por suyo e como suyo, y de alli llega a los dichos mojones y pasa a Fuenterrabia.

XII Yten si saben etç. que la juridiçion de la dicha mar e agoa puerto *80vº / 81rº* canal e ria ansy como dicho es, desde Bera e Endaralasa arriba, sennalada de ribera a ribera, asy la juridiçion çebil como criminal alta e baja mero misto ynperio y otra qualquier juridiçion o preeminençia de qualquier calidad que sea, ha seydo e es de la dicha muy alta corona de Castilla e de la dicha villa de Fuenterabia en su nombre, y por suyo y como suyo lo an tenido e nombrado, y esto es cosa çierta e notoria e averiguada, e nunca otro se nombró ni se tubo por sennor d'ello sino la dicha villa de Fuenterrabia.

XIII Yten si saben que la dicha muy alta corona de Espanna y el rey y la reyna nuestros soberanos sennores e sus progenitores de gloriosa memoria e la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre an poseydo la dicha agoa puerto concha figuer canal y rio de ribera a ribera, como agoa cresçe, desde'l dicho lugar de Vera o Belfa, que's cabe Endaralasa, fasta la dicha mar ynclusybamente, desde uno y diez e vyente e treinta e quarenta e sesenta annos a esta parte, y de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, continuando siempre su posesyon syn ynterbalo ninguno; digan e declaren los dichos testigos qué es lo que çerca d'esto saben.

XIV Yten sy saben etç. que la dicha villa de Fuenterrabia e la justiçia d'ella e la justiçia de la dicha provinçia de Guipúzcoa en el dicho nombre de la dicha corona de Castilla e de los dichos muy esclaresçidos reyes e reynas d'ella an asymesmo poseydo la dicha juridiçion çebil e criminal, alto e vaxo mero misto ynperio, e contra qualquier juridiçion o preeminençia de qualquier calidad que sea en el dicho puerto e concha e figuer e canal e ria fasta el dicho lugar de Endaralasa, de ribera a ribera quanto el agoa cresçe, en todos los dichos uno diez veynte quarenta çinquenta sesenta annos, y en todo el dicho tiempo inmemorial, y otro ninguno no ha poseydo, y esto es cosa muy notoria e conosçida.

XV Yten si saben que conseguiendo esto la justiçia, asy de la dicha provinçia e de la dicha villa de Fuenterrabia, an enplazado çitado llamado a algunas personas, personas estrangeras, especialmente a françeses *81rº / 81 vº* que han cometido delitos en el dicho puerto e rio, e an fecho proceso contra ellos y los an encartado e acotado e sentençiado.

XVI Yten sy saben etc. que los dichos françeses asy condenados e acotados an pedido e demandado perdon e remision de las penas contenidas en las dichas sentençias dadas por los juezes de la dicha provinçia e villa, reconoçiendo ser la dicha juridiçion de la dicha agoa de Castilla, y alli se les han otorgado las dichas remisiones por algunas cabsas; digan e declaren quiénes fueron los dichos condenados y todo lo que más d'esta pregunta supieren.

XVII Yten sy saben etc. que por ser como es la dicha agoa, asy de la mar como del rio declarada segund arriba es dicho, de la dicha corona de Caastilla, e non por otra cabsa nin razon alguna el serenisimo rey don

Enrique Quarto d'este nombre al tiempo que se vio con el rey Luis de Françia, puede aver quarenta e syete annos, por conçierto que los dichos dos reyes se avrian de ver en la raya d'entre Castilla e Espanna, pasó el dicho serenisimo sennor rey don Enrique de la otra parte del rio azia Francia en tiempo de creciente de la mar, y alli se vieron e se ablaron los dichos reyes por ser como hera raya entre Castilla e Françia.

XVIII Yten sy saben que despues de pasado el dicho serenisimo rey don Enrique estuvo en la ribera de la dicha mar de la otra parte en pie, e alli se habló con el dicho rey Luys de Françia, e publicamente dixo el dicho sennor rey don Enrique estando alli en la ribera de la otra parte azia los suyos como a los françeses, "*agora yo en lo mio estoy e esto es de mis reygnos de Castilla*".

XIX Yten sy saben etç. que por ser esto asy y no por otra abla ni razon alguna, los serenisimos reyes de Castilla antepasados, en el dar de los términos que conçedieron a la villa de Fuenterrabia, le señalan por término desde'l dicho lugar que es de Vera o de Velfa, qu'es de la otra parte del rio fasta la mar, e asy se alla por escripturas e prebilejos de los dichos sennores reyes antepasados confirmados por los muy altos e muy poderosos *81vº / 82rº* y católicos reyes nuestro sennor el rey don Fernando e nuestra sennora la reyna donna Ysabel, de muy gloriosa vida e memoria, cuya ánima Dios tiene.

XX Yten si saben etç. que aun fuera d'estos reygnos, en los registros del rey de Ynglaterra se ha visto asentado por escriptura abtentica cómo el sennorio d'Espanna se estiende por toda el agoa del dicho ryo e puerto declarado segund que arriba es dicho, tanto quanto cresçe el agoa desde una ribera a otra; digan quién lo vio e dónde se vio.

XXI Yten que si alguna vez en los tiempos pasados el rey de Françia e los de su reyno, alli donde dizen Laborte e Endaya, se quisieron poner en demandar parte en la dicha agoa del puerto e canal e rio, fue por sentençia quitado aquel pedimiento e condenando la parte del dicho rey de Françia por dotores puestos por Castilla e por Françia, y siempre quedó la dicha agoa enteramente quanto cresçe por de Castilla en propiedad e posesyon, y esto es cosa muy notoria e averiguada.

XXII Yten si saben que la dicha sentençia asy dada fue consentida por la parte del dicho rey de Françia e pasada en cosa juzgada.

XXIII Yten sy saben etç. que todos los nabios pinaças o otras qualesquier fustas de qualquier calidad que sean, asy del reyno de Françia como de otros qualesquier reygnos de todas las partes del mundo, saben y an por cosa notoria quando vienen e an venido por el dicho puerto figuer e concha e canal e rya, asy como está declarado, que biene por juridiçion d'Espanna so proteçion e anparo del rey e reyna nuestros sennores e de sus muy altos progenitores, de gloriosa memoria, y de la dicha villa de Fuenterrabia, e no de otro rey ni justiçia alguna.

XXIV Yten sy saben que si algunos agravios se azen a los mareantes en el dicho puerto e canal e ria, siempre e en todos los dichos tiempos, los dichos agraviados an venido a quexarse e pedir *82rº / 82vº* justiçia en la dicha villa

de Fuenterrabia e en el dicho reyno de Castilla, e no en el reyno de Françia nin en otro lugar ninguno, e sy otra cosa fuese digan sy lo sabrian ellos y por qué.

XXV Yten si saben etç. que todos los dichos nabios pinaças o fustas de qualquier calidad que sea, que aportan al dicho puerto e agoa, sea a la parte de Castilla agora sea a la parte de Françia, suelen pagar e pagan todos los tributos e sysas diezmo viejo peaje anclaje probostazgo en la dicha villa de Fuenterrabia a los vecinos e moradores d'ella, e non de otra parte alguna, y hacer alli todas las otras cosas de reconoçimiento de puerto que se azen en todos los otros puertos del mundo.

XXVI Yten si saben etç. que si alguna vez ha acaesçido arribar alguna pinaça o otra qualquier fusta a la otra ribera hacia Françia, estando alli la an hecho pagar a la dicha villa de Fuenterrabia todos los dichos derechos arriba nombrados, e asy los pagan sy alguna vez allá aporta como sy aportara azia esta otra ribera de Fuenterrabia.

XXVII Yten si saben etç. que todos los dichos nabios o fustas, o otros qualesquier barcos que sea que llegan o an llegado al dicho puerto e concha figuer canal e ria por premia e necesidad, an de descargar en la dicha villa de Fuenterrabia o en la ribera de la dicha villa para ver sy la dicha villa querrá comprar algund basteçimiento, e sy despues quieren yr a Françia, agora sea a San Juan de Luz, agora a Endaya o a las universidades de Lavort, an de tornar a cargar fecho el dicho reconoçimiento, de manera que de los nabios o otras qualesquier fustas que vienen al dicho puerto siempre dan la carga e descarga en la dicha villa de Fuenterrabia.

XXVIII Yten sy saben etç. que si los dichos nabios o pinaças o qualesquier fustas llegados al dicho puerto figuer concha e rio non pagan los dichos tributos segund dicho es, o no azen carga o descarga en la dicha villa y en la ribera qu'está azia su parte *82vº / 83 rº*, que por el mismo caso los que traen los dichos nabios o pinazas o otras fustas las an perdido con todo lo que biene en ellas, e son aplicadas a la dicha villa de Fuenterrabia.

XXIX Yten si saben etç. que la dicha villa de Fuenterrabia en nombre de los esclaresçidos reyes e reynas d'Espanna, de gloriosa memoria, ha estado y está en posesyon velcasi de resçibir los dichos tributos deizmo viejo anclaje prebostazgo e todos los derechos onores e preeminençias que se deben por razon del dicho puerto e concha, y de la dicha carga y descarga, de uno e diez e vente e quarenta e sesenta annos a esta parte, y de tanto tiempo acá que memoria de hombres non es en contrario, y esto es cosa muy notoria e sabida.

XXX Yten si saben etç. que los dichos tributos e honores y preeminençias nunca se pagaron, nin bien en otra parte, sino en la dicha villa de Fuenterrabia, nin en Françia nin la tierra de Labort nin Endaya; digan e declaren los dichos testigos sy se oviera pagado en algund tiempo sy lo supieran e por qué razon lo supieran.

XXXI Yten sy saben etç. que sy agluna vez algund nabio o pinaça o otra fusta qualquiera yzo carga o descarga, o quiso pagar derechos en otra parte, sy

fueron tomadas e traidas a la dicha villa de Fuenterrabia y en ella sentençiados por la justiçia de la dicha villa, y executada la dicha sentençia quemando las dichas fustas o dándolas de graçia a los alcaydes de la dicha villa de Fuenterrabia para que ellas y d'ellas yziesen lo que quiseisen, como de cosa propia de la dicha villa; digan e declaren los dichos testigos particularmente todo lo que supieren d'esta dicha pregunta.

XXXII Yten si saben etç. que los dichos françeses de San Juan de Luz ni de Bayona, ni de las dichas universidades de Laborte ni de Endaya, en todos los dichos tiempos, nunca tuvieron nabio ni pinaça ni barco ni gabarra con que osasen entrar *83rº / 83vº* en el dicho puerto canal e ria, en una parte nin en otra, sino reconoçiendo ser el dicho puerto canal e ria d'Espanna e de la dicha villa de Fuenterrabia, y sy lo osaran azer los dichos françeses; digan los dichos testigos sy se acordaran d'ello o lo supieran.

XXXIII Yten sy saben que si los dichos françeses alguno de San Juan de Luz o de Vayona, o de las universidades de Labort, en algund tiempo fizo alguna pinaza u otro barco de qualquier manera para pescar o pasear por el dicho puerto e canal e ria, sy vino a pedir liçençia a la dicha villa de Fuenterrabia para meter el dicho nabio o pinaça o barco en el agoa, e sy lo pagó a la dicha villa el tributo de la entrada, y quánto y cómo fue y qué persona hera el dicho françés que el tal nabio o pinaça fizo.

XXXIV Yten sy saben que al tiempo que el conçedi[*miento*] de la dicha liçençia mandarian los de la dicha villa de Fuenterrabia al dicho françés e françeses que el tal navio o pinaças volviesen a la mar e que nunca más alli volviesen con el dicho nabio, que las pinaças que las truxiesen atar con las de Fuenterravia y de alli mutuamente con los de Fuenterrabia fuesen a pescar y allí volviesen, y en la dicha villa pagasen sus tributos en reconoçimiento de ser toda la dicha agoa de ribera a ribera de la dicha villa e del reygno de Castilla.

XXXV Yten sy saben que los dichos tributos e preeminençias pagaron e complieron los vecinos de las universidades de Labort e del lugar de Endaya e los de la casa de Urtubia, una e dos e tres e más vezes en todos los dichos tiempos.

XXXVI Yten sy saben etç. que los lemanes que estan puestos para asegurar el dicho puerto de mar en la dicha canal o ria son puestos por la dicha villa de Fuenterravia, vezinos e naturales d'ella, e asy lo an seydo en todos los dichos tiempos de los dichos diez veynte e quarenta *83vº / 84rº* e sesenta e más annos a esta parte, e de tanto tiempo a cá que no ay memoria de hombres en contrario.

XXXVII Yten sy saben etç. que los dichos lemanes de la dicha villa de Fuenterrabia puestos, segund dicho es, an usado e exerçitado el dicho su ofiçio poniendo maderos e guias en el dicho puerto de mar e ría, a todas partes del agoa, e aziendo todas las otras diligençias para que los dichos nabios e fustas no se perdiesen.

XXXVIII Yten sy saben que a cabsa del dicho ofiçio los dichos lemanes an resçibido sus salarios e llevado sus derechos e todas las otras cosas que se

deben, asy de la gente de los otros reygnos estrangeros como los françeses que allá han venido con nabios e otras fustas, asy de Bayona como de San Juan de Luz e de las dichas universidades de Labort, e de los de la casa de Urtubia, e de otra qualquier parte, e los dichos françeses les han pagado syn ninguna contradiçion.

XXXIX Yten sy saben que en reconoçimiento de ser todo esto verdad, al tiempo que el serenisimo rey don Felipe e la muy esclaresçida reyna donna Juana, nuestra sennora, seyendo princesa, aportaron a la dicha villa de Fuenterrabia por el reygno de Françia, que puede aver ocho annos, y fueron resçibidos por los de la dicha villa vesando las manos de sus altezas, pasaron los fijosdalgo e conçejo preboste de la dicha villa de Fuenterrabia toda el agoa de la otra parte azia Françia en reconosçimiento de ser toda la dicha agoa d'estos reynos de Castilla.

XL Yten sy saben que ansi pasados los dichos escuderos fijos- *84rº /84vº* dalgo e conçejo de la otra parte azia Françia en tiempo de cresçiente de la mar, en la ribera e arena de la otra parte besaron las manos de sus altezas e allí los resçibieron como a prínçipes sennores en su tierra y en su agoa, y esto se dixo publicamente, y por ser aquello la raya d'entre Castilla e Françia salieron los de la villa de Fuenterrabia fasta alli.

XLI Yten sy saben etç. que por la dicha cabsa e razon e non por otra cabsa ninguna, al tiempo que bino la serenisima sennora reyna de Aragon a estos reygnos de Castilla e aportó a Fuenterrabia, veniendo su alteza a ser mujer del muy alto e muy poderoso e católico rey don Fernando, nuestro soberano sennor, salieron el dicho conçejo alcaldes e omes fijosdalgo e preboste de la dicha villa de Fuenterrabia a la otra ribera d'azia Françia, e non consentiendo que entrase fusta de françeses acá, antes en sennal de ser todo el agoa suya e la ribera quanto cresçe el agoa, vesaron las manos de su alteza e la resçibieron en su pinaça e la pasaron a esta parte; e sy saben que d'esto ay abto público.

XLII Yten sy saben que si algunas naças ay en el dicho rio u otro algund hedifiçio que de françeses sea es porque los vecinos d'esta tierra de Fuenterrabia lo mandaran a un hospital qu'es en Françia e no por eso la corona d'Espanna pierde su sennorio.

XLIII Yten si saben que aun los dichos hedefiçios naças e molino ha muy poco tiempo que se hedeficaron; digan e declaren quánto tiempo ha.

XLIV Yten si saben etç. que una torre qu'está cerca del lugar de En- *84vº / 85rº* daya, en el rio, es de la dicha muy alta corona de Castilla e de la villa de Fuenterrabia en su nombre, e está hedificada en el término e juridiçion de la dicha villa segund arriba es declarado.

XLV Yten sy saben etç. que los vezinos e moradores de la dicha villa de Fuenterrabia, con pensamiento que han tenido que los dichos françeses en algund tiempo podrian dezir lo que agora dizen, que tienen parte en el agoa a cabsa de los dichos hedifiçios, muchas vezes an procurado e propuesto de los derribar por estar como están fechos e hedificados en lo suyo como dicho es, e sy lo han dexado ha seydo por no henojar e deservir al rey e a la reyna

nuestros sennores, e por la mucha hermandad que tienen con el rey de Françia, e no por otra cabsa ni razon alguna.

XLVI Yten sy saben que estando las cosas en este estante, seyendo el dicho rio e mar puerto e canal, segund como arriba está declarado, de los reygnos de Castilla e de la villa de Fuenterrabia, e estando en posesyon de todo ello y de la juridiçion d'ello çibil e criminal, segund dicho es, de tiempo ymemorial, e veniendo so amparo de los reyes nuestros sennores con nabios e gabarras que vienen por la dicha mar e ria, e de la justiçia de la villa de Fuenterrabia de ribera a ribera, agora nuevamente, puede aver seis meses poco más o menos tiempo, en un dia del mes de julio d'este anno de quinientos e nueve, çiertos françeses de Labort, como quier diz que traian del teniente de senescal de las lanas de Bayona con poco temor de Dios e con poco acatamiento del rey e reyna nuestros soberanos sennores en perjuiçio de la dicha villa de Fuenterrabia, a quien pertenesçe la goarda del dicho rio de Bidasoa de una parte a otra, entraron en el dicho rio con una gabarra armados de todas armas e saltearon dos gabarras en la dicha juridiçion de Fuenterrabia, las quales gabarras heran de navarros que venian cargadas de lanas e las llevaron a Françia, e las metieron allá robadas contra todo derecho; digan e declaren los dichos *85 rº / 85vº* testigos el lugar donde se tomaron las dichas sacas e de qué parte del rio hera.

XLVII Yten si saben que los dichos navarros a quien se tomaron las dichas sacas de lana se venieron luego a quexar a la villa de Fuenterravia como a goarda del dicho rio e canal.

XLVIII Yten si saben etç. que el corregidor de la dicha provinçia de Guipuzcoa, en nombre de la dicha provinçia e por sí, luego que fue avisado envió un ydalgo hombre honrado a los de Lavort que tomaron las dichas sacas de lana a requerirles que quisiesen tornar e restituir las dichas sacas de lana a los dichos nabarros syn dapno ninguno, e non lo quisieron fazer.

XLIX Yten si saben etç. que al tiempo que los dichos françeses fue fecho el dicho requerimiento por parte del dicho corregidor respondieron que no podian volver las dichas sacas y que la dicha agoa hera suya, e que si fasta aqui no la avian poseydo ni tenido por suya que agora la querian tener, que aun buen tiempo tenian para ello.

L Yten sy saben etç. que despues de todo ello por parte de la villa de Fuenterrabia se lez yzo otro requerimiento que restituyesen las dichas sacas de lana e reconoçiesen la dicha agoa ser del reyno de Castilla e de la dicha villa, e que bibiesen en paz, donde no que la dicha villa defenderia lo suyo e que protestaba, etç.

LI Yten sy saben que'l dicho corregidor muchas e diversas vezes requirió a la justiçia de Bayona que fiziese estar los dichos franceses en paz e restituyesen lo tomado contra justiçia e nunca quisieron azer.

LII Yten sy saben que despues de todo esto, veniendo otras dos gabarras de navarros por la dicha ria, los dichos françeses tornaron a saltearlos e tiraron muchas saetas a los *85vº / 86rº* que en ellos venian estando en la juridiçion de Castilla, qu'es en la dicha agoa, e por fuerça e contra su voluntad syn cabsa

nin razon alguna, tomaron la una gabarra e la fizieron pasar a la otra parte e la descargaron asi como de primero fizieron a las otras; digan e declaren quién heran los dichos françeses y en qué tiempo se fizo.

LIII Yten si saben etç. que sy algunas prendas despues d'esto fizieron los de Fuenterravia de los nabios, que fue por la cabsa sobredicha, por encargarse de su justiçia, e que por mandamiento del dicho corregidor luego los de Fuenterrabia dieron el un nabio sobre fianças para que seguiese por justiçia sin alvoroto nin riesgo, el otro navio daban de la misma manera sy lo quisiera el françes cuyo hera.

LIV Yten sy saben etç. que los de la villa de Fuenterravia dieron libre e desembargadamente los dichos navios a los dichos françeses sy los dichos françeses restituyeran las dichas sacas de lana a los dichos navarros a quien las tomaron.

LV Yten si saben etç. que los dichos françeses nunca quisieron restituir las dichas sacas de lana a los dichos navarros a menos que se las comprasen a dineros contados, y que los dichos de Fuenterravia y el dicho corregidor les requirieron con Juan de Ames que las restituyesen las dichas sacas de lana, e que restituirian los dichos navios libre e desembargadamente.

LVI Yten si saben etç. que despues de todo esto el dicho corregidor en la Junta de Guipuzcoa tornaron a ynbiar al bachiller Juan Lope e Miguel de Ayerdi, vezinos de Hernani, a los *86rº / 86vº* dichos françeses de Urtubia e a la justiçia de Bayona escriviendoles sus cartas e requiriendole que sy quisiesen restituir las dichas sacas de lana y estar en paz, los ynbiaron syn respuesta ninguna.

LVII Yten si saben que despues de todo esto, por escusar diferençias, el dicho corregidor tornó a enviar los ydalgos de la provinçia prinçipales, el uno llamado Ochoa de Yribe e al otro Juan Lopez de Gallayztegui, a requerir a los françeses que toviesen paz fasta que los catolicos reyes don Fernando e donna Juana, nuestros soberanos sennoeres, [*e el*] rey de Françia determinasen las dichas diferençias de entre Fuenterravia [*e*] los de la casa de Urtuvia.

LVIII Yten si saben que si los dichos mensajeros no fueran el dicho camino que están bien aparejados muchas muertes de hombres e robos e destruimientos de las dichas fronteras.

LIX Yten sy saben etç. que para responder a los dichos mensajeros se juntaron en Bayona el sennor de Urtubia y el teniente de senescal de Vayona, el procurador del rey e todos los otros ofiçiales de la dicha çibdad, y dieron respuesta que non querian conçierto ninguno, sino que avia de quedar el dicho puerto e agoa e mar e rio de por medio, e asy lo dieron signado segund va en este proceso.

LX Yten sy saben etç. que el dicho corregidor, viendo cómo la respuesta hera contra justiçia, nunca consentio ni ha consentido en ella, y asy lo tomó por testimonio en la villa *86vº / 87rº* de Tolosa donde al presente estaba por ser como hera en mucho perjuiçio de la corona real d'Espanna y de la dicha

villa de Fuenterrabia, segund arriba está declarado.

LXI Yten sy saben etç. que despues de todo esto el dicho corregidor vino a la villa de Fuenterrabia porque fue avisado que los de la dicha villa, viendo las injurias e aconteçimientos que los françeses fazian, estaban determinados secretamente de quemar el lugar de Endaya e pasar adelante en defensa de lo suyo.

LXII Yten si saben etc. que por la venida del dicho corregidor se estorbó todo lo suso dicho syn osar onbre salir de la dicha villa de Fuenterrabia a fazer alboroto nin otra cosa ninguna.

LXIII Yten sy saben etç. que sin embargo de todo esto, estando los dichos de Fuenterrabia en paz e sosiego, por miedo del dicho corregidor, los dichos françeses de Urtubia e Endaya e de las dichas universidades de Labort fortificaron la dicha torre que asi está fecha en la dicha ria junto a Endaya, faziendole puentes e otros reparos, e le fezieron lombarderas, e demás d'ello en el dicho lugar de Endaya e en las casas d'ella pusieron otras lonbarderas, de donde a ojos e vista del dicho corregidor tiraban tiros de lonbardas y de espingardas y ballestas a los de la villa de Fuenterrabia syn aver cabsa nin razon alguna para ello.

LXIV Yten si saben etç. que yendo tres o quatro hombres en el barco de la dicha villa de Fuenterrabia por la ria abaxo, seyendo como es suya como lo tenia usado andar, los dichos françeses de Labort los çercaron syn tener cabsa para ello e les tiraron muchas saetadas, e si Dios e un pabes que llevaban no los goardaran murieran alli todos los de la villa de Fuenterrabia.

LXV Yten si saben etç. que despues d'esto, estando el dicho corregidor en la dicha villa de Fuenterrabia, y estando toda la gente d'ella en paz e sosyego, por su testimonio e mandado veniendo un barco a salva paz por el dicho rio desde Yrún Yranzu a la villa de Fuenterrabia, en que venian algunos hombres del dicho Yrun Yrançu, qu'es de la justiçia de la dicha villa, veniendo ellos en seguro en paz sin traer tiro de lonbarda nin espingarda nin otra cosa, los dichos françeses qu'estaban en Endaya les tiraron un tiro de lonbarda con que mataron luego uno d'ellos que se llamaba Martincho de Ysasa, vezino de Oyarçun.

LXVI Yten si saben etc. que'l dicho tiro de lonbarda, de recudida, dio a otro e tanbien llegó a morir, e aun no se sabe sy es compannero.

LXVII Yten si saben etç. que allende d'esto, este mesmo dia, herieron otros dos con fustas, e sy no fueran socorridos por los de la dicha villa, d'ella no quedara hombre de los que yban en el barco que no fueran muertos o presos. *87rº / 87vº*

LXVIII Yten si saben etç. que despues de pasado todas estas cosas, el dicho corregidor y la junta general de la provinçia de Guipuzcoa ynbiaron a rogar e a requerir a los dichos françeses qu'estubiesen en paz fasta tanto que'l rey e la reyna nuestros sennores ynbiasen a mandar lo que fuese su serviçio.

LXIX Yten sy saben etç. que, syn embargo de todos estos requerimientos, en

todos los dichos tiempos e agora de noche e de dia, los dichos françeses salen a las dichas riberas con la baxa mar, entran por donde va el agoa dando gritos e alaridos desafiando e capeando el agoa, e dando con los escudos a los de Fuenterrabia deziendo que salgan allá y les dizen palabras muy desonestas e injuriosas.

LXX Yten sy saben etç. que, a cabsa de lo sobredicho, los vezinos de Françia (*sic*) [*Fuenterrabia*] an salido armados algunas vezes por las puertas de la villa a matarse con los françeses, y el dicho corregidor los ha tornado a vezes con amenazas e otras con alagos desde fuera de la villa, y entrados en la mar desde la mar a sus casas.

LXXI Yten sy saben etç. que por la mucha diligençia que ha avido en el dicho corregidor obedeçiendo los mandatos reales del rey e de la reyna, nuestros sennores, se an escusado muchas muertes de hombres, porque sabe el dicho corregidor contra (*sic*) voluntad de sus altezas tiene de conservar el amistad e hermandad del rey de Françia; digan e declaren los dichos testigos sy por esta cabsa no fuese qué es lo que creen que abrian fecho los de Fuenterrabia.

LXXII Yten si saben etç. que despues de todo esto, el dicho corregidor, por conplir la real comision e mandato de los catolicos rey don Fernando e reyna donna Juana, que ba por cabeça d'esta provança, vino a la dicha villa de Fuenterrabia y concertó con el teniente de senescal de las Lanas de Bayona, a quien benia dirigida çierta comisión del rey de Francia, de verse con el procurador e abogado del dicho rey en la raya d'entre Castilla e Françia, qu'es la otra ribera azia la parte de Françia, e asy quedó entre ellos espresamente asentado el domingo despues de Sant Andrés, que fueron dos dias del mes de diciembre. *87vº / 88rº*

LXXIII Yten sy saben etç. que, conseguiendo este asiento el dicho corregidor, pasó toda el agoa de ribera a ribera con la bara de la justiçia en sus manos en sennal de yr por la juridiçion de Castilla, llevando consigo tres escribanos e otros testigos en una pinaça, y de aquella manera en el cresçiente del agoa pasó a la otra parte alli donde dizen Hondarralçu, qu'es en la ribera azia Françia.

LXXIV Yten sy saben etç. que, llegando alli el dicho corregidor, salió con su bara en un poco de arena qu'estaba mojada de agoa, y alli estuvo quedo, y aunque los françeses ynportunaron que entrase adentro nunca lo quiso fazer, deziendo que alli hera la raya d'entre Castilla e Françia, que alli avian ellos de venir, e sy los dichos françeses venieron fasta donde el dicho corregidor estaba e se juntaron con él çerca de su pinaça, ante los quales el dicho corregidor dixo e protestó qu'estaba en la raya d'Espanna, e ellos non lo contradezian, e asi lo pidió por testimonio en presençia de todos los castellanos e françeses que alli estaban.

LXXV Yten si saben etç. que, despues de alli llegados, el dicho corregidor requirió a los dichos teniente de senescal que se juntasen con él a fazer esta dicha probança, y que'l dicho corregidor estaba presto e çierto de juntarse con el dicho teniente de senescal a ver fazer la provança que de su parte quisiese fazer.

LXXVI Yten sy saben etç. qu'el dicho corregidor sennaló al dicho teniente de senescal lugar donde se juntase con él a ver fazer la dicha provança en la dicha villa de Fuenterrabia, qu'es el lugar más çercano del reygno de Françia, deziendole que los testigos que avia de resçibir, agora fuesen ingleses agora navarros o bizcaynos, que a costa del dicho corregidor les aria traer a la villa de Fuenterrabia, e que le requeria que otro tanto fiziese el dicho teniente de senescal.

LXXVII Yten si saben etç. que'l dicho teniente de senescal dio por su respuesta qu'él non quería ir a la villa de Fuenterrabia para ver fazer la dicha provança por el dicho corregidor, nin a otra parte ninguna, porque'l rey de Françia a él no le encomendaba que fuese a cabo ninguna, mas que sy el dicho corregidor queria estar con él a ver fazer la dicha provança, que desde luego le sennalaba el lugar de Endaya y de San Juan de Luz y de Bayona, a donde ubiese de fazer la dicha provança, e que no pensase que acabaria tan ayna, que no acabaria en estos tres meses. *88 rº / 88 vº*

LXXVIII Yten si saben etç. que'l dicho corregidor tornó a requerir al teniente de senescal qu'él quisiese yr a ver fazer la provança con el dicho corregidor e estar con él presentes, que la comision del rey e reyna nuestros sennores sonaban lo mesmo que la del rey de Françia, y que a él le paresçia que tenia obligaçion de ver la probança que'l dicho corregidor fiziese, porque fazer otra cosa hera sennal de non querer concordia nin paz.

LXXIX Yten si saben etç. que, allende de todo esto, el dicho corregidor tornó a requerir al dicho teniente de senescal que no le sennalase lugares tan apartados como heran San Juan de Luz e Bayona, qu'él podria traer los testigos a Endaya y paresçeria mejor que no yr el dicho corregidor a Paris, e que fiziese en todo segund que él lo fazia, el dicho teniente de senescal dixo que respondia segund respondido tenia e que demás d'esto fazia saber al dicho corregidor qu'él avia de fazer su probança en Nabarra despues que acabase la de Françia, e que para entonces él sennalaria lugar al dicho corregidor en Nabarra.

LXXX Yten sy saben etç. qu'el dicho corregidor pidió término de deliberaçion para ver lo que le respondia, pues que non queria conplir lo contenido en la dicha provision e mandato del rey e de la reyna, nuestros sennores.

LXXXI Yten sy saben etç. qu'estando él en su deliberaçion, el miércoles siguiente que fueron çinco dias del dicho mes de diziembre en amaneçiendo, partió el dicho teniente de senescal del dicho lugar de Endaya con todos sus conpanneros e se fue para Vayona syn esperar otra respuesta, quedando siempre el dicho corregidor en la dicha villa de Fuenterrabia para fazer la dicha probança, conpliendo e efetuando los mandamientos de los catolicos rey e reyna, nuestros sennores, e tambien por escusar los escandalos e alborotos que se podrian recresçer.

LXXXII Yten si saben etç. que de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte d'ello es pública voz e fama en la dicha villa de Fuenterrabia e sus términos e juridiçion, e en todos los otros lugares comarcanos y en la provinçia de Guipuzcoa, y en todos los reygnos d'Espanna e Françia e Ynglaterra, e en

todas las partidas del mundo.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 89rº – 279vº)

Nota: la mayor parte de las declaraciones tienden a responder la relación de preguntas de forma afirmativa, a favor de la Corona de Castilla y de Fuenterrabía. Anotamos en la columna *Datos y referencias* algunas informaciones complementarias de interés indicadas por los testigos, si bien hay una multitud de referencias sin reseñar sobre las que realizar una nueva lectura, susceptibles de aportar novedades.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Tristán de Azcue	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	75	Cuenta con patrimonio en Francia (casas, bienes e haciendas), también con "vasallos"; propiedades por las que le han llegado a ofrecer 1.000 ducados de oro. Testigo que ha ejercido la alcaldía de Fuenterrabía. Retrotrae la propiedad íntegra del Bidasoa para Castilla desde tiempos del dominio inglés sobre Labourd. Hace referencia a la carta puebla de Alfonso VIII para atestiguarlo, documento que afirma haber consultado; también responde afirmativamente con respecto a lo señalado en referencia a las cartas de compás: Híguer de Fuenterrabía. Descripción de la comparecencia del señor de Boniort hará 8-9 años por delitos cometidos en el Bidasoa contra el reconocimiento de puerto. Testigo presente en el encuentro entre Enrique IV y Luis XI de Francia, que describe. Señala la existencia de registros ingleses que atestiguan la propiedad castellana del Bidasoa, en este caso por testimonio de mosén Bernal de la Forsa, francés, quien afirma haber consultado dichos documentos. Referencia a las primeras reivindicaciones sobre el Bidasoa por parte de los de Labourd, hará 54 años, tras la conquista francesa, momento en el que se realizan comisiones de frontera entre ambos reinos; acuerdo entre doctores que sanciona la propiedad exclusiva para Castilla. Comisión que procede al establecimiento de un madero como señal en la ribera de Francia a modo de frontera,

"*donde la mar non solia llegar con una braçada ni dos, salvo con las agoas vibas, quando algunas vezes cresçian mucho la dicha agoa e mar*".

Referencias a la quema de navíos como sentencia por la carga o descarga en Hendaya; cita varios casos, naves guipuzcoanas y vizcaínas (señala la existencia de 2 torres en Hendaya).

Descripción sobre la botadura del navío de 60-80 toneles construído por el señor de Buniort, que conlleva problemas y gestiones con el concejo de Fuenterrabía, hará 53 años (pago de 12 coronas y promesa de no volver a adentrarse en e Bidasoa). Descripción de un caso similar ocurrido hará 46 años: Martincho de Iturriaga, vecino de Hendaya, construye una pinaza de pesca, la cual faena con las de Fuenterrabía, descarga y vende siempre en su puerto y paga a la cofradía la "*copa*" de San Pedro; se le obliga también a dejar atada su embarcación en la villa: "*E demás d'ello, el dicho Martincho las vezes que benia de pescar con la dicha su pinaça, dexando aquella en la dicha villa de Fuenterravia, por tierra solia ir fasta el puntal e de alli solia pasar al dicho lugar de Endaya en* [barca, tilola] *o batel de algún nabio, e quando del dicho lugar de Endaya venía para la dicha villa e a la dicha su pinaça, solia pasar al puntal e de alli benia a pie para yr a pescar con la dicha su pinaça, lo qual todo hazia en reconosçimeinto de ser como hera y es toda la dicha agoa de ribera a ribera del dicho reygno de Castilla e la dicha villa de Fuenterravia en su nombre*".

Testigo presente en la recepción y besamanos de Felipe el Hermoso y Juana, también en la de la reina de Aragón para su matrimonio con Fernando el Católico; actos que se realizan en la ribera francesa.

Referencia a la existencia de una escritura que constata la antigua propiedad de la pesquera, nasa y molino que actualmente pertenece al hospital de Santiago, heredades que pertenecían a la casa y palacio de los Lastola, jurisdicción de Fuenterrabía. Sin descendencia ni parientes, el señor de Lastola lo cede al hospital por cuanto estaba acotado con el

				concejo de Fuenterrabía. Afirma que los vecinos de Fuenterrabía han tratado en diversas ocasiones de derribar la torre, molino y nasa construidas por los franceses en el Bidasoa en señal de jurisdicción. Sucesivos planes también para "*quemar el logar d'Endaya e derrocar las dos torres que están en la dicha agoa d'Espanna*". Incorpora descripciones sobre los autos y requerimientos llevados a cabo por corregidor y villa a las justicias francesas de Labourd, también sobre el ambiente de hostilidad que se vive en la frontera.
2	Munjuan de Verain	San Juan de Luz (Labourd)	60	Marinero u hombre que sirve en varias pinazas de San Juan Luz, afirma que las 10-12 veces que ha aportado en el puerto de Fuenterrabía, sus patrones (o "*duennos de las tales pinaças*") siempre han pagado a ésta los derechos.
3	Juan Sánchez de Venesa	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	66	Antiguo preboste de Fuenterrabía. Confirma la existencia de cartas de compás donde se establece la propiedad del puerto, concha y híguer como jurisdicción exclusiva de Fuenterrabía: "*está escrito en letras coloradas*". Afirma que ningún afluente, río o arroyo abastece el Bidasoa por la parte francesa. La raya de frontera en la ribera francesa la marcaría el nivel de la marea: "*fasta do la dicha agoa alcança en la cresçiente del dicho río e lleva de la mar e ay de arena blanca*"; hace referencia a los privilegios de la localidad. Testimonio del asesinato del maestre de nao, Pedro de Arriola, vecino de Deva, por los de la casa de Urtubia hará 50 años; respuesta por parte de la Hermandad de Guipúzcoa quienes condenan a muerte a unos 100 hombres. En el mismo sentido, referencia a la corta de la nasa de salmones que realiza el señor de Buiniort hará 20 años, que es sentenciada por la provincia con la pena de muerte. A subrayar aquí la existencia de un registro de acotados y encartados en el "*libro de la provincia".* Penas de muerte ambas que finalmente son remitidas con un reconocimiento de la propiedad castellana del Bidasoa ante las justicias de Fuenterrabía. Mosén Vernal de la Fosa y otros ingleses

habrían dado testimonio sobre la existencia de escrituras inglesas que confirman la jurisdicción castellana del Bidasoa.

Referencia a la existencia de una comisión tras la reclamación de la casa de Urtubia y tierra de Labourd sobre el Bidasoa celebrada hará 50 años. Cuatro doctores en representación de Castilla y Francia que sentencian la propiedad íntegra del cauce para la primera; documento que el testigo afirma haber consultado hasta la quema de la villa, donde se pierde. Sentencia aceptada por la parte francesa y que procede al establecimiento de un madero a modo de señal, en la ribera francesa, en el lugar de Hondarralzu, "*en que'l agua con acresçiente e llena de la dicha mar muy pocas vezes solia llegar a la dicha madera*"; madero que finalmente cae y se pierde por podredumbre.

Descripción de la ejecución de naves que cargan o descargan en Hendaya sin permiso de Fuenterrabía, señala el hecho de que es una práctica usada también "*para dexar ladrones o malechores por miedo a la justiçia*"; la respuesta del concejo suele saldarse en tales cosos con la quema de las embarcaciones. Relata algunos casos desde hace 50 años, con naves bretonas, inglesas, vizcaínas, siendo el testigo preboste de la localidad.

Afirma que Hendaya carece de navío, pinaza, barco o fusta que cuente con quilla "*salvo unas tilolas que son echas a manera de arteses, e eso mismo las fustas barco o pinaça e nabio gabarras del dicho lugar de San Juan de Luz e çibdad de Bayona e universidades de Labort, nunca han osado entrar nin han entrado en el dicho puerto canal e rio e una parte nin en otra, sino reconosçiendo ser el dicho puerto concha canal e rio de Castilla e de la villa de Fuenterrabia e pagando todos os derechos e tributos* […]". Referencia al navío que construyó Juan de Buniort a la altura de Biriatou, señor de la casa de Buniort, con los trámites que debió hacer en Fuenterrabía para su botadura pagando y reconociendo la propiedad castellana del Bidasoa. "*E después botó e flotó el dicho nabio en la dicha agoa rio e canal, e la truxo al puerto e choncha de la dicha villa,*

				e de alli lo llevó syn le poner maste ni adresçar al dicho lugar e puerto de San Juan de Luz". En el mismo sentido describe los trámites y condiciones que Martincho que Iturriaga, vecino de Hendaya, hubo de cumplir para construir su pinaza de pesca hará 44-45 años; embarcación que sus herederos venden después a los vecinos de Fuenterrabía. Testigo presente junto al corregidor en el besamanos realizado a los reyes Felipe y Juana. Afirma poseer una escritura en gascón de época de su bisabuela por la que ésta procede a donar un molino al hospital de Santiago por carecer de hijos; declara que la nasa que posee en la actualidad el mismo sería resultado de la cesión de barios vecinos de Fuenterrabía. Donaciones y limosnas que no suponen derecho de jurisdicción para los franceses. Señala la edificación de una nasa por Juan de Echaberria, francés, hará 12-13 años, siendo una innovación sin precedentes. Reiviendica la propiedad castellana de la torre de Hendaya por estar edificada en la margen del río y su vivienda colindante. Edificaciones y bienes que los vecinos de Fuenterrabía han acordado derribar en más de una ocasión temiendo servir de pretexto a los franceses para reclamar participación en el Bidasoa, actos que inician, si bien cesan finalmente por mantener las paces entre reinos. Miguel Martínez de Ayerdi, vecino de Hernani, enviado por la provincia a Lapurdi, es ahijado del testigo, se hospeda inicialmente en su casa cuando llega a Fuenterrabía. Relata varios acontecimientos ocurridos desde la llegada del corregidor y otros enviados de las Juntas Generales. En relación a la marcha del teniente del senescal, el testigo afirma que es vecino de Bayona y que aquí toma declaración a cuatro testigos "*syn esperar atender nin guardar a otra respuesta alguna del dicho corregidor*".
4	Juan de Verain	Vera de Bidasoa (Navarra)	64	Afirma que ningún afluente abastece el Bidasoa por la parte francesa. Referencia a la sentencia del concejo de

				Fuenterrabía contra una pinaza vizcaína que descarga naranjas en Hendaya y es condenada a su quema hará 20 años. Testigo presente en el besamanos de la reina de Aragón como acemilero encargado del transporte de arcas y ropas de Madama de Cardona, "*que venía de Catalunya a besar las manos a su alteza, e pasó por el dicho regno de Navarra*". Cita detalles del encuentro, como las pinazas "*entoldadas e pamentadas*" de la villa, que cruza la ribera francesa y prohíbe además la entrada de embarcación francesa alguna en la ría. Declara que la torre de Hendaya pertenece a Fuenterrabía por estar ubicada en la margen del Bidasoa.
5	Juanicot de Cestona	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	70	Mareante. Afirma que en las muchas cartas de compás que ha consultado, así como en los libros de marear, consta que el puerto, concha e híguer pertenencen a Fuenterrabía: "*nombrando el dicho concha e figuer entre los nombres de todos los puertos que ay en el mundo e están escriptos en las dichas cartas de compás con letras coloradas el figuer de Fuenterrabia*". Señala la inexistencia de afluentes que abastezcan el Bidasoa desde la parte francesa "*eçeto un arroyhuelo que en lo demás del anno non suele aver ni ay agoa alguna que corra al dicho rio de Vidasoa, e quando alguna agoa lieva e d'él va al dicho río es muy poca, e de tal manera que es imposible que pudiese fazer cresçer el dicho rio*". Referencia a la corta de la nasa de Fuenterrabía que realiza el señor de Buniort, situada ésta más arriba del paso de Behobia; incial pena de muerte como sentencia, perdón final previo reconocimiento de la jurisdicción castellana sobre el Bidasoa. Testigo del encuentro entre Enrique IV y Luis XI Testimonio sobre la inicial reclamación de la casa de Urtubia y el encuentro de los comisarios, doctores, de Castilla y Francia, hará 52-53 años. Referencias a la quema de navíos por sentencia, casos desde hace 30 años

				correspondientes a un navío bretón y a una pinaza de Pasajes de Fuenterrabía que carga sidra en Hendaya. Descripción sobre las condiciones de pesca asentadas con Martincho de Iturriaga, vecino de Hendaya. Relato sobre la construcción del navío por Juan de Boniort, durante el tiempo de hegemonía inglesa, hará 55-56 años, "*junto a la ribera del dicho rio, cabo Vereterribia, que es entre Endaralasa e el paso de Beoybia*", sobre las condiciones para su permiso de botadura en el Bidasoa. Afirma que las nasas y el molino edificados por franceses en el Bidasoa datan de hace doce años. Descripción breve de los reparos y trabajos de fortificación realizados en la torre de Hendaya: "*le han hecho una puente*". Expone varios sucesos ocurridos con los de Hendaya y Urtubia durante el tiempo de la llegada del corregidor y otros representantes de las Juntas.
6	García de Cotura	Vera de Bidasoa (Navarra)	54	Testigo que ejerce como marinero o tripulante de embarcaciones para el comercio entre Inglaterra y Fuenterrabía (importación de trigo y exportación de hierro principalmente). Cartas de compás y libros de marear consultados por el testigo confirmarían la propiedad castellana del Bidasoa. Afirma por voz de terceros, tanto en Navarra como en otros reinos, que la nasa del hospital de Santiago fue donada por determinados vecinos de Fuenterrabía en limosna.
7	Miguel de Iribarren	Vera de Bidasoa (Navarra)	68	Testigo empleado en el transporte de hierro desde Navarra y Francia al puerto de Fuenterrabía. Afirma haber acudido a la quema de varias embarcaciones por aportar en Hendaya.
8	Juan Pérez de Alcayaga	Vera de Bidasoa (Navarra)	70	Nunca ha sido marinero ni sabe leer. Términos del Bidasoa que describe desde el mojón y tierra de Endaralasa hasta el paso de Behobia, y desde aquí al puerto, concha e híguer de mar "*fasta donde están las dicha erretas con todo el cresçiente*". Presente en el encuentro entre Enrique IV y Luis XI siendo el testigo en la

				localidad, en la propia ribera francesa, como acemilero transportista de trigo. Como acemilero, afirma que en múltiples ocasiones ha traído hierro desde Nabarra y Francia a la villa, pagando aquí los impuestos correspondientes.
9	Don Miguel de Montaot	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	70	Clérigo, lugarteniente del obispo de Bayona, beneficiado en la iglesia de Sta. Mª. de Fuenterrabía. En referencia a los términos de Fuenterrabía, nueva alusión a las "erretas" como límite más allá del Híguer: "*desde'l dicho río fasta entrar en la dicha mar, que es allende del fíguer, concha e puerto de la dicha villa de Fuenterrabia, donde están las erretas, quedando toda la dicha agoa puerto concha canal e río en salvo fasta do la dicha agua alcança en cresçiente*". Señala varias causas en las que la Hermandad de Guipúzcoa ejecuta los delitos cometidos en el Bidasoa: el asesinato del maestre Pedro de Arriola por los de Urtubia (hará 40 años); la corta de la nasa de Fuenterrabía por el señor de Boniot (hará 20 años). Condonación de la pena de muerte tras reconocer la jurisdicción de Castilla sobre el Bidasoa en ambos casos. Testigo del encuetro entre Enrique IV y Luis XI. Referencia a los privilegios de la villa, documentos que ha consultado, para comprobar la jurisdicción de Fuenterrabía sobre todo el cauce. Sobre la existencia de registros ingleses que probarían la propiedad castellana del Bidasoa, menciona las afirmaciones emitidas en este sentido por mosén Bernardo de la Forsa, antiguo embajador del rey de Inglaterra, quien asegura haber "*visto e leydo en registros e libros del dicho rey de Ynglaterra que estaba escripto e asentado que'l sennorio e juredisçion d'Espanna se estendia en todo el dicho puerto concha figuer canal e rio de ribera a ribera*"; también por parte de otros mercaderes ingleses. Referencia la la comisión de doctores celebrada hará 50 años entre Castilla y Francia, resultado de las pretensiones sobre el Bidasoa reclamadas por la casa de Urtubia y las universidades de Labourd. Testigo de cómo durante la reunión, una

				gabarra francesa entra la ría para pescar, siendo ordenado su hundimiento por los comisarios de Castilla y su ajusticiamiento: "*e los de la dicha villa de Fuenterrabia por mandamiento de los dichos comisarios de Castilla fueron con una pinaça armada e hondieron el dicho barco o gabarra donde asy los dichos françeses estaban pescando e a los que en ella estaban los mataron e echaron en la dicha mar*". La sentencia acordada por los comisarios adjudica todo el Bidasoa para Castilla; documento que el testigo afirma haber consultado antes de la quema de la villa. Acuerdo aceptado por la parte francesa, en virtud del cual establecen un madero en Hondarralzu, "*en que el agoa con la cresçiente e llena de la dicha mar muy pocas bezes soía llegar a la dicha madera, la qual después cayó e se perdió podrida*". Breve mención a la quema de dos navíos por su descarga en Hendaya, uno vizcaíno y otro bretón. Afirma que el molino existente junto al hospital de Santiago se construyó hará 12 años. Descripción de varios sucesos desde la llegada del corregidor.
10	Juanot de Lasala	Biarritz (Labourd)	-	Interrogatorio ceñido a determinadas preguntas que el testigo responde afirmativamente: impuestos y jurisdicción exclusiva de Fuenterrabía.
11	Guillem de Fargas	Bayona (Labourd)	-	Interrogatorio ceñido a determinadas preguntas que el testigo responde afirmativamente: impuestos y jurisdicción exclusiva de Fuenterrabía. Joven mercader/mareante, "*moço de poca hedad e que de syete annos a esta parte abia tratado e continuado en la dicha villa de Fuenterrabía, e en el dicho tiempo* […] *él avia pagado en la dicha villa* […] *por razon del dicho puerto a los vecinos e moradores d'ella los derechos del diezmo viejo, sisa, peaje e anclaje e prebostazgo de mercaderías de valor de más de doze mil ducados de oro en diversas vezes*". *Nota: mercancías por valor de 4.500.000 maravedís.
12	Sancho García de Yerobi	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	68	Testigo que afirma haber detentado la alcaldía, no especifica si de Irún o Fuenterrabía. Referencia al crecimiento de

Hendaya, actualmente contaría con medio centenar de casas, cuando hará 50 años sólo contaba con la de Iturriaga.

Señala la falta de justicia o la poca presencia de los oficiales en Labord: "*Es cosa muy averiguada e sabida que cree que estos de la frontera que se ponen a esto es por la poca justiçia que entre ellos ay, que andando revueltos en la frontera tienen más ganancia para las cosas que hacen contra justiçia, e que ha visto que desde San Juan de Luz acá pocas justiçias suelen entrar de miedo de los lacayos que alli ay e de clerigos e bortes e otras personas de mal bivir*".

Denominación y descripción de los afluentes del Bidasoa: "*justo con Lesaca vaxa un rio de la juredición de Fuenterrabia donde están las ferrerías d'Endaralasa más acá, azia la villa de Fuenterrabia; tastando* (sic) *en el término de Castilla entra un rio que se llama el rio d'Endara, de parte de la jurisdiçion de Castilla, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa, que será la terçia parte del dicho rio*; *yendo más delante de Yrun Yrançu e su término salen tres rios: el uno se llama Ybarrola, el otro el rio de Aranguren, e el otro el rio de Urdanibia, que son agoas donde labran herrerias e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu* […], *e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho rio*".

Referencia a la pretensión de Irún por construir un puente para "*afirmar la entrada de Navarra*", que no llega a efectuarse por desacuerdo con los navarros.

Controversia en torno a la propiedad del Bidasoa que el testigo hace derivar del apoyo castellano a la conquista francesa de Bayona.

Testigo que ejerce como "*tercero e interventor*" en la obtención del perdón al señor de Buniort y a los de la casa de Urtubia por los delitos cometidos en la ría.

El alcaide de Fuenterrabía también hace ejecución de penas en pescadores franceses que violan las ordenanzas.

Testigo del encuentro entre Enrique IV y Luis XI; el monarca francés come en la casa de Echeberri de Hendaya antes de

				partir hacia San Juan de Luz. Términos jurisdiccionales de Fuenterrabía: "*desde el lugar de Pasaje al mojon de Andrearriaga, e desde alli al mojon de Urcan, e desde alli fasta el rio de Azcolla, e desde alli fasta el término del lugar de Vera, e desde alli fasta el dicho puerto e mar*"; referencia a los privilegios de la villa para constatarlo. Alusión a la comisión celebrada hará 50 años tras las reclaciones de la casa de Urtubia y universidades de Labourd sobre el Bidasoa. Uno de los dos comisionados enviados por Castilla es el Dr. Martín García de Licona, mientras que por Francia lo es maestre Mates de Aquiz; no se acuerda de los otros dos representantes. Sentencia favorable a Castilla y establecimiento de un madero en Hondarralzu a modo de señal. La justicia de Fuenterrabía es la única operante en la ría, a donde acuden los mareantes en caso de agravio, también durante la época del dominio inglés de Labourd. Nasa y propiedad de medio molino que posee el hospital de Santiago serían donados por una mujer de Fuenterrabía por falta de herederos; afirmación que escucha a los vecinos de la villa. Descripción de algunos sucesos recientes, ocurridos tras la llegada del corregidor.
13	Juanito de Goizueta	Lesaca (Navarra)	68	Transportista (¿acemilero?), transporta hierro desde Francia a Fuenterrabía. Afluentes del Bidasoa: "*junto con Lesaca baxa un rio de la juredición de Fuenterrabia donde están las ferrerias de Endaralasa más acá azia la dicha villa de Fuenterrabia, estando en el término de Castilla entra un rio que se llama el rio d'Endara, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa que seria la terçia parte del dicho rio, e yendo más adelante a Yrun Yrançu e su término salen tres rios, el uno se llama Ybarrola e el otro rio de Aranguren el el otro el rio de Urdanibia e de Arançate, que son agoas donde labran las herrerias e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu […], e allende de los dichos rios ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho río de Bidasoa*".

				Testigo en el encuentro entre Enrique IV y Luis XI.
14	Robert Inglés	"Axnatre" (Inglaterra)	58	Mercader. Cartas de compás y flete consultadas por el testigo confirman la propiedad castellana de la ría, tanto las de mercaderes ingleses como las de los bretones, franceses y flamencos. Todos los navíos descargan la mitad de sus mercancías en Fuenterrabía en reconocimiento antes de partir. Cauce y jurisdicción perteneciente a Castilla y a Fuenterrabía sin intervalo alguno.
15	Thomas Barcot	Bristol (Inglaterra)	42	Mercader. Cartas de compás y flete consultadas por el testigo confirman la propiedad castellana de la ría, también en las escrituras asentadas con los franceses: "*porque demás d'ello en la dicha çibdad de Vayhona e Enberez* (sic), *que son en el dicho ducado de Guiana, ha afleytado este mismo testigo muchas pinaças para las traer con pasteles e vinos e resyna a la dicha villa de Fuenterrabia, e en los afleytamientos que con los dichos mismos françeses ha fecho ha visto que en todas las dichas cartas de afleytamientos escriben asientan e se obligan de le traer las dichas mercaderias al puerto e concha de la dicha mar, nombrandolo e llamandolo al puerto concha e figuer de Fuenterrabia e nunca de otra manera alguna*". Jurisdicción, tributos, fianzas y exclusividad de carga y descarga para Fuenterrabía. Referencias a la destrucción de varios navíos vizcaínos y a otro de San Juan de Luz que son quemados en el puntal de la villa por descargar en Hendaya.
16	Miguel de Odria	Vera de Bidasoa (Navarra)	62	Transportista que lleva hierro desde Navarra a Fuenterrabía para traer trigo y otras mercancías en retorno. Breve referencia al aumento poblacional de Hendaya en el último medio siglo, pasando de no más de dos casas al más de medio centenar existentes en estos momentos. Entre los afluentes del Bidasoa, señala lo ríos de Endara (término de Castilla), junto a Endaralasa, y, en el término de Irún Iranzu, los de Ibarrola, Aranguren, y Urndanibia, "*que son rios donde labran*

				herrerias e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu".
17	Juanot de Olaiz	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	35	Testigo que recibe a uno de los tripulantes de las gabarras asaltadas estando en la nasa del concejo (julio de 1509). Nasas de salmones que se gestionan por arrendamiento, cita a Martín Sánchez de Zuloaga como arrendatario. El testigo es uno de los acompañantes del corregidor a su encuentro con los representantes franceses en Hondarralzu.
18	Sabaot de Ascain	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	40	El testigo es uno de los acompañantes del corregidor a su encuentro con los representantes franceses en Hondarralzu.
19	Juanes de Ayesta	Lesaca (Navarra)	46	Testigo que realiza tareas de transporte desde Francia a Fuenterrabía y Hendaya. Sobre los afluentes del Bidasoa: "*que sabe que junto con Lesaca baxa un rio de la juridisçion de Fuenterrabia donde estan las herrerias de Endaralasa más azia la villa de Fuenterrabia, estando en el término de Castilla, entra un rio que se llama el rio de Endara, do parte de la juridisçion de Castilla, el qual aze cresçer la dicha agoa del rio de Bidasoa que será la terçia parte del dicho rio; yendo más delante de Yrun Urançu e su término salen tres rios, el uno llamado Ybarrola e el otro el rio de Aranguren e el otro el rio de Hurdanibia, que son agoas donde labran las herrerias e molinos del dicho lugar de Yrun Uranço, los quales dichos rios* […] *azen cresçer el rio de Bidasoa entrando como entra en él, a paresçer d'este testigo, en la terçia parte* […], *los quales manan de ynvierno a berano e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho rio*". El padre del testigo está presente en el encuentro entre Enrique IV y Luis XI.
20	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	60	Relato sobre el embargo de un navío vizcaíno el pasado año que lleva a Hendaya a un clérigo acusado de asesinato. Afirma que Hendaya carece de navío, pinaza, barco o fusta alguna, salvo algunas "*tilolas para pasar el dicho rio*".

21	Jorge de Belzayaga	Lesaca (Navarra)	65	-
22	Pedro de Zalain	Lesaca (Navarra)	58	Referencia a navíos que aportan en la ribera de Francia "*por falta de agoa*", no obstante, siempre reconociendo los derechos y pagando los tributos a Fuenterrabía.
23	Martín de Yarza	Hernani (Guipúzcoa)	70	Marinero o empleado de barco como profesión. Mención a la casa de Iturriaga como la única existente en Hendaya hace medio siglo frente a la cincuentena de viviendas existentes en estos tiempos. Mención a las "*erretas*" como límite de la jurisdicción de Fuenterrabía en el Híguer: "*fasta entrar en la mar, que es allende del figuer concha e puerto de la dicha villa de Funterrabia, donde están las erretas, quedando toda la dicha agoa, concha canal, rio e ribera en salvo fasta do la dicha agoa alcança en la cresçiente del dicho rio e llena de la mar e ay de la dicha arena blanca*". Referencia a la acción de la justicia de Fuenterrabía en la ría, señala el caso de la corta de la nasa por el señor de Buniort, "*que estaba e está fecha en el dicho rio e agoa, más arriba del dicho paso de Beobia, que toma todo el dicho rio e agoa de ribera a ribera para tomar e pescar salmones*". Testigo presente en el encuentro entre Enrique IV y Luis XI, afirma que la declaración sobre la línea de frontera señalada por el castellano se produce antes de la llegada del monarca francés: "*Este testigo sabe e vio cómo el serenísimo rey don Enrique quarto d'este nombre pasó a verse con el sennor rey Luys de Françia a la otra parte del dicho rio azia Françia con el cresçiente del agoa, e vio como salió del barco en cabo del agoa donde con la cresçiente alcançaba, e alli se puso quedo en pie, e al tiempo que quiso hablar con el dicho rey de Françia un baston que traýa en la mano el dicho rey don Enrique incó en la orilla del agoa en la arena donde el agoa alcançaba con la cresçiente, e dixo que alli estaba en lo suyo e que aquella hera la raya d'entre Castilla e Françia; e despues dende a poco de rato el dicho rey Luys de Françia vino alli e se abraçaron los dichos dos reyes e ablaron en uno poco de rato lo*

que quisieron e se partieron".

Afirma que Hendaya carece de embarcaciones que cuenten con quilla, "*salvo unas tilolas pequennas que son fechas a manera de arteses, e que bien asy sabe e a visto que los navios pinaças e fustas de la çibdad de Bayona o de San Juan de Luz e de los lugares de Labort, las vezes que han venido e entrado en el dicho puerto e concha, siempre han fecho e fazen reconosçimiento de ser el dicho puerto canal e rio de la dicha villa de Fuenterrabia pagando sus derechos tributos e otras preheminençias*".

Presente también en la recepción de la reina Juana y Felipe el Hermoso.

Tabla de contenidos (folios 280rº-384vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
280 rº-282rº	Fuenterrabía, 23 abril 1511	Comparecencia de Charles de Labarrière y maestre Pes de Brust, procuradores del rey de Francia, ante los comisarios de Castilla y Francia reunidos en Fuenterrabía, en las casas de Juan de Gamboa. El licenciado Acuña (oidor de la audiencia) y Francisco Téllez de Hontiberos (corregidor de Guipúzcoa) son los comisarios de Castilla, los doctores maestre Companet de Armendariz y Juan de Ibarrola por Francia. Procuradores franceses que presentan alegaciones (en francés) a las argumentaciones presentadas por Juan de Casadabant en nombre de Castilla y Fuenterrabía. El documento incluye la traducción castellana. Negativas o refutaciones a varios artículos concernientes al nombramiento de testigos, a la jurisdicción castellana del Bidasoa y su puerto, sobre las instrucciones regias para la averiguación, etc. Destaca la pretensión de los delegados franceses por incluir en la averiguación la propiedad del puerto haciendo referencia a la sentencia de la comisión anterior: "*Responde el dicho procurador que hablando syn injuria, la verdad es en contrario, que la dicha sennora nin el dicho católico rey sus predeçesores e súbditos non tienen nada a los dichos puertos e mar nin jamás gozaron en ninguna manera paçificamente de parte de Francia, antes el dicho nuestro sennor rey es sennor e propietario e poseedor tanto por él como por sus predeçesores e sus subditos, e la prinçipal qüestion de las dichas diferençias es más por razon del dicho puerto e mar que por la dicha ribera de Bidasoa. Como el dicho procurador proçediendo sobre los fechos*

e articulos por él otra bez dados entiende probar e se ofreçe e ansy paresçe claramente e mismadamente por çierta sentençia que el dicho syndico dize que fue fecho por maestre Mondoyt de la Martinoya (sic), *primer presidente a Bordeos, e Guillem de Ladux, lugarteneinte del senescal de las Lanas, otra vez comisarios por el dicho sennor en este caso e los dichos Bazquez e Tellez, en la qual haze espresa mençion del dicho puerto e mar, porque paresçe claramente que al dezir del dicho syndico apareçe qualquier cosa d'ello*".

*Nota: El Archivo Municipal de Bayonne cuenta con referencias sobre los comisarios franceses Mondot de la Marthonie y Compahinet de Armendaritz, encargados entre 1501-1505 de la reforma de las "*coutumes*" de Guiana. **Dépôt Bayonne. Registre CC 340. Enregistrement des mandats de paiement (1395-1505).**

282rº-283vº — Fuenterrabía, 26 abril 1511

Comparecencia de Juanes de Casadabant ante los comisarios para presentar alegaciones sobre las declaraciones de los representantes franceses.

Argumentación centrada en circunscribir la averiguación al cauce del Bidasoa y a la toma de las embarcaciones realizadas, no sobre la propiedad del puerto; demanda esta última sin precedentes de la que, afirma, no ha habido pleito ni diferencia alguna en el pasado como se prueba en la sentencia de los comisarios anteriores.

Defendiendo la jurisdicción de Fuenterrabía a este respecto, el procurador Casadabant deja entrever una posible cesión de derechos sobre el puerto a favor de Castilla tanto por la monarquía inglesa como por la francesa: "*Estante lo qual, decir que'l dicho puerto es de Françia es cosa bien escusada pues jamas lo tuvo ni poseió nin tovo tiempo nin lugar para lo tener nin poseer, e sy alguna parte oviesen tenido, que no afirmo, aquella abrian perdido por conçesion que en su tiempo harian los ingleses a la corona real de Castilla del tal derecho, sy alguno tenian, por las honras e merçedes que d'ella reçibieran, e lo mismo harian los dichos françeses por el favor e ayuda que para tomar la dicha tierra de Labort los d'esta tierra les dieron; la qual dicha conçesion de derecho se presume por la antigua e inmemorial posesyon que ha tenido e tiene la corona real de Castilla, aunque non se prueve nin funde pues en derecho es avido por título de conçesyon e previllejo, e como cosa en tan largo tiempo bacante y avida por derelicto se pudo muy injustamente ganar y adquirir, por virtud del dicho título, quanto más que pues en este juyzio no se ha de entender sobre el dicho puerto escusado es de hablar en ello*".

284rº	-	Cubierta de cuaderno donde se incluyen los traslados de varias escrituras
285rº-285vº	Madrid, 11 diciembre 1510	Poder de la reina Juana a los comisarios castellanos, Cristóbal Vázquez de Acuña y Francisco Téllez de Hontiberos, donde se da cuenta de la disensión sobre la propiedad del río Bidasoa como consecuencia de la toma de las gabarras navarras por los franceses e incluyendo instrucciones para proseguir la pesquisa y enviar sus resultados para que la corona proceda sobre el asunto.
286rº-286vº	Blois, 3 octubre 1510	Poder del rey Luis de Francia a los comisionados franceses, Conpanet de Armendariz (del consejo del parlamento de Burdeos) y Juan de Ibarrola (del consejo en nuestra corte del parlamento de Roan) para tratar sobre el establecimiento de la frontera con los delegados nombrados al efecto por Castilla. Instrucciones que hacen referencia a la sentencia de 1509 como perjudicial, sin conocer el derecho de la parte francesa. También al asesoramiento demandado al embajador del rey de Aragón. El documento incluye el reegistro y firma del traductor de la carta a lengua castellana, Juan Bono de Jaimar.
287rº-288vº	Hendaya, casa de Munjuanito de Dorrea, 19 febrero 1511	El procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, presenta alegaciones defendiendo la propiedad íntegra del Bidasoa (derechos de pesca, jurisdicción, etc.) denunciando las agresiones e innovaciones llevadas a cabo por los de Hendaya y Labourd; exige a los comisionados prohibir la pesca, construcción de nasa, molino, presa o torre alguna a los franceses. Reclama la restitución de las mercancías tomadas a los navarros (15 sacas de lana y 20 quintales de hierro). Ejecutar a los culpables de la corta de la nasa de Fuenterrabía existente a la altura de Biriatou (600 ducados de costas). Exige que los testigos y declaraciones de la parte francesa se hagan en Hendaya y Fuenterrabía, y no en Bayona y San Juan de Luz, alegando ser lugares poco seguros para los de Fuenterrabía.
289rº-626vº	-	El procurador del rey de Francia presenta alegaciones ante los comisarios defendiendo la propiedad "*a todo lo menos, fasta la mitad de la dicha ribera e río*". Extiende la jurisdicción "*entre la villa de Fuenterrabía e la dicha parrochia de Hurraya de Endaya e Viriatu, e todo asy que dura e estiende tanto que duran los dichos regnos, ynclusibe hasta la grande mar oçeano o hasta la tierra del reyno de Nabarra*". Defiende el derecho de los franceses a contar con embarcaciones con quilla en el cauce, derechos de pesca y jurisdicción. Reclama

compartir el uso del híguer entre ambas partes: "*que los dichos de Fuenterrabia non les puedan demandar nada de anclaje nin otro derecho nin subçidio a los mercaderes nin a naos que asy abran posado en el dicho rio e que en la concha puerto e reparo del figuer sea comun a todos nabios visto que es de dentro de la grand mar que es a todos común, syn que los dichos de Fuenterravia o otras personas qualesquier puedan executar ningua cosa por razon del dicho reparo*".

Estimación de las costas exigidas a los de Fuenterrabía por los daños causados en 40.000 libras tornesas. Presenta varios argumentos para defender al menos la mitad del cauce para el reino de Francia.

Existencia de parroquias y localidades en la ribera. Tres de las cuatro nasas o pesqueras existentes en el cauce pertenencen a franceses (Adame, señor de Buniort, Juan, señor de Echeberri, y al prior del hospital de Santiago); nasas que atraviesan el río de parte a parte. La última, perteneciente a Fuenterrabía, sería en origen propiedad del señor de Boniort, al que deben renta anual de 5 florines de Aragón y 4 salmones. Molino de trigo perteneciente al hospital de Santiago. Todas las pequeñas islas existentes en el canal han sido ocupadas siempre por los vecinos de Labourd: "*Ay en la dicha ribera o rio ay muchas yslas antiguas, algunas de las quales son sobre la mitad del dicho rio o ribera e otras más açercadas e juntadas a la tierra de Castilla que a la tierra de Françia, las quales yslas son e han seydo tenidas e poseidas de todo tiempo antiguo por los dihcos subjetos del dicho sennor avitantes de Hendaya e Hurraya e Viriatu*". Terrenos empleados para la corta de madera y pasto de animales, cuyo uso está prohibido a los castellanos. Habitantes de Biriatou poseen tierras de labor en la ribera castellana. Tributos debidos a los señores de Urtubia y habitantes de Labourd por la pesca en la margen francesa del cauce (1/3 de las capturas). Requisición de las mercancías navarras por marca otorgada por el rey de Francia al señor de Lehet. Derecho de anclaje pagado al fiel y rector de la parroquia de Urria, mosén Martín de Urtubia, y a otros procuradores de la casa de Urtubia.

Menciona los intercambios habidos en la mitad del cauce entre mercaderes de diversos reinos como medio para evitar el pago de impuestos. Referente al reinado de Carlos de Francia y durante la guerra: "*al tiempo que'l rey nuestro dicho sennor que fue el rey Charles postrimeramente pasado, avia guerra con el rey e reyna de Castilla, los mercaderes de Vayona e otros mercaderes françeses que yban a contratar con los mercaderes españoles e ingleses en la villa de Fuenterravia, ellos venian a la vaxa mar dentro los bateles, fasta medio camino de la dicha ribera e rio*

adonde estaban los nabios e pinaças, e ellos estando sobre la dicha ribera hazyan venir los mercadores ingleses e españoles a quien ellos tenían su trato, pasavan allá sus contrabtos e ygualas e porque ellos estaban en la mitad del dicho rio o ribera heran tenidos e reputados de dentro el presente reyno de Françia de que las gentes d'armas de Castilla e guardas de la dicha tierra de Fuenterravia no osaban tomarlos prisioneros, lo qual hizieran sy estuvieran dentro de la jurisdiçion e tierra de Castilla, donde se resulta que los dichos reynos de Françia e Castilla se confinan e limitan a medio lugar de la dicha ribera e rio nombrado Bidasoa".

Repaso de las agresiones y daños causados por los de Fuenterrabía desde el embargo de las mercancías navarras. Mención a la fortifición de la torre existente frente al hospital de Hendaya y Behobia por los de Fuenterrabía, "*la qual fue quemada en tiempo de la guerra que hera en el tiempo del rey Luys honzeno d'este nombre, quando fue contra la dicha viila de Fuenterrabia*". El paso de Behobia y hospital de Santiago es un punto de escala de los peregrinos que realizan el camino de Santiago. Agresiones de Fuenterrabía que, alega, se producen como respuesta a la posibilidad de fundar un puerto en Hendaya que acabará con la economía de la primera: "*Yten e por saber las cabsas e razones que han movido a los dichos de Fuenterravia hazer estos dichos insultos como es de presumir porque delante del dicho logar d'Endaya en la juridisçion del rey e de su balliaje de Labort se puede fundar e hazer un muy bueno e notable puerto por ancorar las naos e nabios de qualquier grandor o porte que sea por los cargar e descargar, e aquellos despachar, e todas sus mercadurias a los súbditos del rey nuestro sennor, e por esta via los de Fuenterravia seran destruidos e los subditos del dicho sennor seran aumentados e enriquecerán, e los dineros de la costuma e de todos sus derechos seran grandemente aumentados, e por lo contrario el puerto de los de Fuenterravia vendria que no valga nada e se desfará el hecho de mercaduria en la dicha villa de Fuenterrabía*".

Por orden de los comisarios castellanos, el traductor de las alegaciones del procurador francés es Thomas Batcoc, vecino de Bristol.

297rº-300vº — Martes, 26 febrero 1511. — Alegaciones del procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisionados negando la argumentación de la parte francesa; exige apartar de la averiguación la cuestión del puerto para centrarse en lo tocante al cauce del Bidasoa.

Al señalar los límites del río, hace mención a la existencia de otro puerto, el de Azcain, junto al paso de

Behobia: "*llevando paçificamente como sennores del dicho mar e puerto el diezmo e anclaje e los otros derechos de las naos que posan e asientan desde la dicha concha e figuer hasta el dicho paso de Beobia, donde e junto al dicho paso la corona real de Castilla tiene otro puerto llamado Azcayn*".

Nueva referencia a la hipotética cesión de derechos sobre el cauce como contraprestación al apoyo castellano a la conquista de Labourd a los ingleses. Inexistencia de afluentes por la parte francesa como argumento para demostrar la propiedad castellana del cauce. La erección de nasas y molinos, afirma, son construcciones recientes realizadas en tiempo de guerra de forma ilegal. Los pagos realizados a los franceses son contribuciones acordadas para la guarda de las nasas y para que los vecinos de Fuenterrabía puedan cortar y aprovecharse de los montes franceses; siendo transacciones entre particulares, ello no perjudica a los derechos de la Corona.

Señala la existencia de compraventas y cesiones de suelo entre particulares a este respecto a uno y otro lado de la frontera, afirmando que la localidad de Biriatou perteneció y contribuyó en los impuestos de la provincia de Guipúzcoa; reclama por tanto su reincorporación: "*E mucho menos haze al caso las tierras e heredades que diz que tienen d'esta parte del rio en nuestra juridisçion, porque puesto que asy fuese, por aquello de derecho no se arguye nin se prueba el dominio del dicho rio nin aquellos son autos para adquirir nin ganar en él posesión in propiedad; mayormente pues es público e notorio que las dichas tierras al tiempo que Biriatu hera d'esta provinçia e andava en su hoguera, algunas d'ellas vendieron los vezinos d'esta villa de los de la otra parte, e otros dieron en casamientos, e por otros con trabtos a los vezinos de Viriatu, e otros por limosna al hospital de Santiago, e pues el dicho lugar de Viriatu fue y es de la dicha provinçia, e como tal ha andado en su hoguera, pido a vuestras merçedes le mander dar e adjudicar a la dicha provinçia*". Islotes que reclama igualmente para Castilla.

Habiendo transgredido los términos de la sentencia firmada por los anteriores comisarios, Fuenterrabía reclama una pena de 50.000 ducados a la parte contraria.

301rº-301vº	Casa de Munjuanito de Dorrea, Hendaya, 28 febrero 1511.	Acta ante escribano de la solicitud del procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, para poder incorporarse y ser partícipe en la comisión junto a los comisarios castellanos, exigiendo que la demanda sobre la propiedad del puerto sea apartada de la averiguación para ceñirse únicamente al cauce del río

		Bidasoa. Negativa a la incorporación del procurador a la comisión como miembro permanente.
302rº-302vº	Casa de Munjuanito de Dorrea, último día de febrero 1511.	Auto ante escribano por el que los comisarios de ambas partes deciden sacar traslados de los autos y probanzas realizadas hasta el momento para enviarlas a los respectivos monarcas y convocar una nueva reunión para finales del mes próximo; se hace constar el desacuerdo en lo que respecta a incluir la propiedad del puerto y mar en la averiguación.
303rº-304vº	Fuenterrabía, 1 enero 1511.	Carta de poder del concejo de Fuenterrabía nombrando por su procurador a Juanes de Casadabant para la representación de la villa en causas y pleitos por un año de duración.
305rº-305vº	Hendaya, 5 abril 1511.	El procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, presenta ante los comisarios una real cédula por la que los reyes ordenan que se ciñan a averiguar sobre la toma de las mercancías requisadas por los franceses; a lo que los comisarios alegan no tener poder y facultad para ello.
306rº-307vº	Fuenterrabía, 22 abril 1511.	Comparecencia del procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, quien presenta un traslado de la real cédula e insta a los comisarios ceñirse a la propiedad del río Bidasoa en la averiguación y no sobre el puerto y mar dado que no ha existido diferencia ni pleito alguno a este respecto. Afirma que las cartas de poder presentadas por los comisarios de ambas partes carecen de autoridad para deliberar sobre el puerto, debiendo hacerlo sobre el cauce del río Bidasoa; exige que sean revisadas las probanzas para eliminar y tachar de las mismas las referencias habidas al puerto, concha y mar. Auto ante escribano donde consta la decisión de los comisarios franceses, quienes acuerdan salir de la reunión para presentar su respuesta a la real cédula el día siguiente a primera hora de la mañana.
308rº-309vº	Fuenterrabía, 22-23 abril 1511.	Comparecencia de los procuradores del rey de Francia, maestres Charles de la Barrera y Pierre de Brust, quienes solicitan ante los comisarios deliberen sobre el río, puerto y mar, atendiendo a lo indicado en sus comisiones. Ante lo cual el procurador de Fuenterrabía presenta la real cédula a los reyes de Castilla a los cuatro comisarios. Traslado de la cédula del rey Fernando a los comisarios castellanos mostrando el asombro sobre la nueva reclamación referente a la propiedad del puerto, instando remitan a la parte francesa ceñirse a las causas de disenso iniciales, tachando la reclamación de

		innovación sin precedentes. Fecha de la carta en Sevilla, 25 marzo 1511. El procurador de Fuenterrabía reitera e insiste en el deber de los comisarios de ceñir la averiguación a la propiedad del río sin entrar en lo tocante a puerto o límites de mar. Los procuradores franceses responden afirmando que sus instrucciones o poderes se refieren tanto al río como al puerto, al igual que las primeras comisiones otorgadas a los comisarios. Respuesta del procurador de Fuenterrabía negando esta afirmación. Acuerdo para posponer la reunión al día siguiente. El día 23, nueva reunión donde los comisarios castellanos hacen constar que ellos sólo cuentan con poder para tratar sobre la ribera del Bidasoa, como consta en su primera comisión y en la real cédula presentada, y al igual que parece indicarse en las cartas de poder presentadas por los comisarios franceses.
310rº-312vº	Fuenterrabía, miércoles, 23 abril 1511.	Comparecencia de los procuradores del rey de Francia y de Fuenterrabía ante los comisarios donde exponen sus argumentos y alegaciones. Insistencia de la parte francesa por incluir la jurisdicción del puerto y mar en la averiguación. Diferencias igualmente entre los comisarios a este respecto; la parte castellana defiende ceñirse únicamente al cauce del río Bidasoa; proponen dejar en suspenso el proceso hasta que los respectivos reyes deliberasen y enviaran órdenes más precisas. Entretanto, seguiría vigente la sentencia de la anterior comisión fechada el 10 de abril de 1510 quedando bajo responsabilidad de los comisarios franceses toda posible perturbación o delito habido durante este tiempo. Se le insta ingualmente a no realizar averiguación alguna sin la presencia de los comisarios castellanos, en tanto en cuanto los reyes habían ordenado proceder de forma conjunta. Propuesta de una próxima reunión en Fuenterrabía el viernes siguiente para que la parte francesa presentara testigos y probanzas conforme a la primera comisión. Respuesta favorable de los comisarios franceses, si bien haciendo extensibles las responsabilidades a la parte castellana y señalando su intención por incluir la propiedad del puerto en la averiguación.
313rº-314vº	Casas de Juan de Gamboa, difunto, Fuenterrabía, 25-26 abril 1511.	Comparecencia del procurador de Fuenterrabía, Junes de Casabant, quien notifica la ausencia de los comisarios y apoderados franceses a la comisión acordada, por lo que les acusa de "rebeldía". El comisario Cristóbal Vázquez de Acuña declara "*rebeldes y contumaces*" a los comisarios y procuradores franceses al tiempo que autoriza la prosecución de la

		pesquisa instando al procurador Casadabant a presentar sus probanzas y testigos. Presentación de testigos por el procurador de Fuenterrabía: Miguel de Montaot (clérigo de Fuenterrabía), Tristán de Azcue y Juan de Cestona (ambos de Fuenterrabía), Juan de Arana (Lesaca), a los que se les toma juramento; acto seguido presentación de probanzas. Alegaciones y respuesta del procurador de Fuenterrabía a las demandas francesas. Muestra la voluntad de la parte castellana por atender a las comisiones iniciales y realizar la averiguación sobre los embargos de mercancías realizados en el Bidasoa, no sobre el puerto. Negando la propiedad francesa del puerto, vuelve a apuntar la posible existencia de algún derecho sobre éste que "*abría perdido por conçesion que en su tiempo harian los ingleses a la corona real de Castilla del tal derecho si alguno tenian por las honras e merçedes que d'ella reçibieron, e lo mismo harian los dichos françeses por el favor e ayuda que para tomar la dicha tierra de Labort los d'esta tierra les dieron, la qual dicha conçesion de derecho se presume por la antigua e inmemorial posesion que ha tenido e tiene la corona real de Castilla, aunque no se prueve ni funde pues en derecho es avida por título de conçesion e previllejo, e como cosa en tan largo tiempo vacante y avida por derelicto se pudo muy justamente ganar y adquirir por virtud del dicho titulo, quanto más que pues en este juizio no se ha de entender sobre el dicho puerto escusado es hablar en ello*". Igualmente señala varias irregularidades en los poderes presentados por la parte francesa en relación a las instrucciones para incluir el dominio del puerto en la averiguación.
315rº-318vº	Fuenterrabía, 27 abril-Irún, 31 mayo 1511.	Presentación de testigos por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisarios castellanos para su toma de juramento y declaración. Juanes de Ayesta, Pedro de Celain, Jorge de Belzalaga (ambos de Lesaca), Miguel de Iribarren, Miguel de Odria, García de Cotura, Juan Pérez de Alcayaga (vecinos de Vera de Bidasoa); Juan Sánchez de Benesa (Fuenterrabía), Juanot de Bonefont (cirujano de Sant Juan de Luz), Juanot de Olaiz (Fuenterrabía), Juan de Verain, Miguel de Aguirre, Martín de Urrutia, Juan de Ezpenda, Juanito de Sulderriz, Martín de Lizarde (vecinos de Vera), Martín de Yarza (Hernani), Sancho García de Yerobi (Irún).
319rº-324vº	Fuenterrabía, 25 abril 1511.	Relación de preguntas presentadas por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, a modo de interrogatorio.

325rº-384vº Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant.

Transcripción del interrogatorio (folios 319rº-324vº)

Las preguntas que se han de hazer a los testigos que por parte de la corona real de Castilla e del sindico de la villa de Fuenterravia son e seran presentados para ynformaçion de lo contenido en la dicha comisyon de su alteza sobre el dicho rio de Bidasoa son las siguientes:

I Primeramente sean preguntados los dichos testigos sy saben e han noticça de la dicha villa de Fuenterravia, que es del reyno de Castilla en la provinçia de Guipuzcoa, en la frontera del reyno de Françia, e el mojón de Endaralasa e el paso de Beobia, e sy saben la tierra de Labort e los lugares de Endaya, e Viriatu e Labort, que son en el dicho reyno de Françia.

II Yten sy saben e han notiçia del puerto concha e figuer de la dicha villa de Fuenterravia, e de la mar e agua salada que pasa junto con la dicha villa e la çerca por la parte de Endaya e del reyno de Françia, e sy saben el dicho rio de Vidasoa e el lugar donde sale e nasçe.

III Yten sy saben çerca, vieron o oyeron decir que'l dicho rio de Vidasoa nasçe en Espanna çerca de los montes Perineos, e de alli haze su entrada e pasa por Endaralasa onde comiença el término e jurisdiçion de la dicha villa de Fuenterravia, e entrando alli se juntan con él muchos arroyos e fuentes de la tierra de Castilla que manan de invierno e verano e hacen cresçer el dicho rio, e de alli va e llega hasta el paso e Veobia, e alli se acaba e consume e non pasa ni llega más adelante, lo qual sy pasase non podria ser que los dichos testigos non lo oviesen visto oydo e sabido.

IV Yten sy saben etç. que desde el dicho mojon e término de Endaralsa hasta el dicho paso de Beobia syn subir más adelante, e desde el dicho paso de Beobia hasta el dicho mojón de Endaralsa, de una ribera a otra, se dize e nombra el dicho rio de Vidasoa, e que los dichos testigos por tal lo han avido e tenido e lo han e tienen, e asy lo han visto nombrar e llamar, tan solamente desde el dicho paso de Beobia fasta el dicho mojon de Endaralasa, de diez veynte treinta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más tiempo, e de tanto tiempo acá que memoria de honbres no es en contrario, e que asy lo vieron los dichos testigos *320 rº / 320 vº* en su tiempo e lo oyeron dezir a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio, e pública boz e fama e comun opinion en estos reynos e en esta dicha villa e en la frontera de Françia e Castilla.

V Yten sy saben etç. que desde el dicho paso de Beobia hasta la hermita de San Termo e hasta la concha e figuer de Fuenterravia, como toma de una parte a otra e de una ribera a otra, todo aquello es mar e agua salada e por

tal es avida e tenida e comunmente reputada, e que siempre e de contino quando la dicha mar cresçe llega e sube la dicha cresçiente hasta el dicho paso de Beobia e más adelante, e que junto e çerca del dicho paso de Beobia está el puerto que dizen de Azcayn e una casa que dizen del puerto que es todo de Fuenterravia e de la corona real de Castilla, e que los dichos testigos por tal mar e agua salada la han avido e tenido e la han e tienen desde el dicho paso de Beobia hasta la dicha hermita de San Termo, de una ribera a otra, e asy la han visto tener de diez veynte treinta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más tiempo, e de tanto tiempo acá que memoria de honbres non es en contrario, e que asy lo vieron los dichos testigos en su tiempo e lo oyeron dezir a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opinión en estos reynos e en esta dicha villa e en sus comarcas.

VI Yten sy saben que de uno e de diez veynte treynta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más tiempo, e de tanto tiempo acá que memoria de hombres no es en contrario, la dicha canal e rio de Bidasoa como se handa e navega desde el dicho mojon e término de Endaralasa hasta el dicho paso de Veobia, e desde alli hasta la concha figuer de Fuenterravia, con todos los dichos puertos mar e agoa salada como toma de una parte a otra, con toda la creçiente que entra en el dicho rio desde una ribera a otra, todo quanto el agua asy dulçe como salada moja e alcança, es suyo propio de la corona real de Castilla, e por tal todo ello avido e tenido e comunmente reputado, e que los dichos testigos asy ge lo han visto tener e poseer quieta e paçificamente en paz e en haz de las partes contrarias viendolo e sabiendolo e non lo contradiziendo, *319vº / 320 rº* e que asy lo vieron los dichos testigos en su tiempo e lo oyeron dezyr a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opynion en estos reynos e en la dicha villa e en sus comarcas.

VII Yten sy saben etç. que sy algun tienpo los dichos ingleses seyendo sennores de la tierra de Labort algund derecho tuvieron en el dicho rio, aquél lo darian e dieron e traspasaron en la corona real de Castilla por muchas honras e merçedes que d'ella resçibieron, e que lo mismo harian e hizieron los dichos françeses despues que se apoderaron de la dicha tierra de Labort, por el favor e ayuda que para la tomar los d'esta tierra le hizieron, e que por virtud de las tales çesyones e titulos e por otros muchos ha tenido e poseydo e tiene e posee la corona real de Castilla la parte del dicho rio que a ellos pertenesçia sy alguna tenian, e que los dichos testigos asy lo vieron en su tienpo e lo oyeron dezyr a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron nin oyeron dezyr lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e comun opinión en estos reynos e en la dicha villa e en sus comarcas.

VIII Yten sy saben etç. que de uno e de diez veynte treinta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más tiempo, e de tanto tiempo acá que memoria de hombres non es en contrario, la reyna nuestra sennora en su tiempo e sus progenitores de gloriosa memoria en el suyo, como verdaderos sennores e poseedores de todo el dicho rio e canal de una ribera a otra, han usado e exerçido la juridisçion çibil e criminal mero

mixto e ynperio en todo el dicho rio, paçifica e quitamente, en paz e en haz de las partes contrarias, viendolo e sabiendolo e non lo contradiziendo, haziendo sus esecuçiones tomas prendas e represarias secrestos e enbargos, çitando llamando e enplazando a los dichos françeses e a otras qualesquier personas que oviesen fecho e cometido qualquier delito en el dicho rio, e haciendo proçeso contra ellos veniendo e paresçiendo ante los alcaldes de la dicha villa de Fuenterravia e ante los corregidores e juezes de la dicha provinçia, ovedesçiendo e cumpliendo sus mandamientos, pediendo ante ellos conplimiento de justiçia como ante sus juezes e que asy lo vieron los dichos testigos *320 rº / 320 vº* en su tiempo e lo oyeron dezir a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e comun opinion en estos reynos e en esta dicha villa e en sus comarcas.

IX Yten sy saben etç. que conosçiendo e reconosçiendo los dichos françeses todo el dicho rio de Bidasoa de parte parte ser propio de la corona real de Castilla con su juridisçon çibil e criminal, han pedido e demandado muchas vezes perdon e remisyon de las penas en que han seydo condenados por los corregidores de la dicha provinçia e por los alcaldes de la dicha villa, consentiendo e aviendo por buenas sus sentençias, e asy se les ha muchas vezes conçedido e otorgado e a otros les han muchas vezes llevado e executado; digan e declaren los dichos testigos quién fueron los dichos condenados e qué es lo que más saben çerca d'esta pregunta.

X Yten sy saben etç. que por ser como notoriamente es el dicho rio de la corona real de Castilla, el rey don Enrique quarto de gloriosa memoria, podria aver quarenta e syete o çinquenta annos, quando se vio con el rey Luys de Françia sobre conçierto entre ellos hecho que cada uno estuviese en su tierra, pasó el dicho rey don Enrique de la otra parte del rio hazia Françia en tiempo de la cresçiente de la mar, e alli teniendo por raya d'entre Castilla e Françia donde llegaba la mar, se vieron e hablaron los dichos reyes reconosçiendo el dicho rey de Françia ser hasta do llegaba la dicha cresçiente de la corona real de Castilla.

XI Yten sy saben etç. que podria aver sesenta annos poco más o menos que porque los françeses dezian e se alababan que tenian parte en el dicho mar e rio de Bidasoa, el dicho rey don Enrique quarto, de gloriosa memoria, que en aquel tiempo reynaba en Castilla, confiando del derecho e justiçia que a la propiedad posesyon e sennorio de todo ello tenia, ovo por bien que se viese e determinase por çiertos comisarios que para ello por su alteza e por el rey de Françia fueron puestos e nombrados, e digan quién e quáles fueron los dichos comisarios e cómo se llamaban.

XII Yten sy saben etç. que todos los dichos comisarios asy de Castilla como de Françia juntamente con poderes bastantes que para ello de sus altezas tenian vieron complidamente los previllejos escripturas e derechos de anbas las partes, e de todos en conformidad dieron e pronunçiaron sentençia, por la qual dieron e adjudicaron todo el dicho puerto *320 vº / 321rº* concha mar e rio de una parte a la otra e de una ribera a otra a la corona real de Castilla en posesyon y en propiedad por suyo e como suyo, con su juridisçion civil e criminal, la qual dicha sentençia fue consentida e espresamente aprobada asy por el dicho rey de Castilla como por el dicho rey de Françia.

XIII Yten sy saben etç. que la dicha sentencia con sus poderes e comisiones que los dichos comisarios tenian fue escripta en pergamino grande de cuero, la qual estaba firmada de todos los dichos comisarios y signada de dos escrivanos, porque en pasaba la dicha cabsa que los dichos testigos la vieron e leyeron muchas vezes de verbo ad verbum antes que se quemase como despues se quemó con los otros previlejos e escripturas que se quemaron, podra aver doze annos, quando toda la villa syn quedar en ella estaca se quemó y abrasó; digan e declaren lo que saben de la dicha sentençia e de la quema d'ella.

XIV Yten sy saben etç. que aun fuera d'estos reynos en la carta de compás e en las escripturas e registros que el rey de Ynglatierra tiene en sus archivos publicos está asentado cómo la tierra juridisçion e sennorio de Castilla se estiende por toda la dicha agua del dicho rio de Vidasoa, e que toda la dicha agua, asy dulce como salada como toma de una parte a otra con su cresçiente, e con la juredição civil e criminal de todo el dicho rio, es de la corona real de Castilla e que los dichos testigos han visto e leydo muchas vezes las dichas escripturas.

XV Yten sy saben etç. que de uno e de diez veynte treynta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más teimpo, e de tanto tiempo acá que memoria de honbres non es en contrario, todas las naos fustas pinaças carabelas barcas o gabarras o otros qualesquier nabios de qualquier suerte o calidad que sean que aportan al dicho puerto o vienen del reyno de Navarra, o de otra qualquier parte, e pasan por el dicho rio, ahora sea a la parte de Castilla ahora a la parte de Françia, siempre han acostumbrado de pagar e pagan a la corona real de Castilla como a sennora de la dicha mar e rio, e a la villa de Fuenterravia en su nombre, el derecho de la sysa, diezmo viejo, peaje, anclaje prebostazgo e otros tributos e derechos que se suelen acostumbrar pagar en los otros puertos, e que asy lo han visto los dichos testigos en su tiempo, e lo han oydo dezyr a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opinión en estos reynos e en la dicha villa e en sus comarcas. *321rº / 321vº*

XVI Yten sy saben e creen que desde el dicho tienpo ynmemorial a esta parte, sy alguna vez ha acaesçido arribar alguna pinaça fusta u otro qualquier nabio a la otra parte o ribera de Françia, estando alli han pagado e pagan a la dicha villa de Fuenterravia e a la corona real de Castilla todos los dichos derechos e tributos arriba declarados paçifica e quietamente e syn contradiçion alguna, viendolo e sabiendolo las partes contrarias, e pagandolo ellos mismos, e que asy lo han visto los dichos testigos e lo oyeron dezir a sus ançianos e mayores, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opinión en estos reynos e en la dicha villa e en sus comarcas.

XVII Yten sy saben etç. que desde el dicho tienpo ynmemorial a esta parte se ha hecho e acostumbrado hazer en la dicha villa de Fuenterrabia la carga e descarga de todas las naos fustas pinaças carabelas barcas e otros qualesquier nabios que vienen al dicho puerto o pasar por la dicha canal e rio de Vidasoa, e alli hazen su derecha descarga para ver sy la dicha villa quiere

comprar alguna cosa, e hecho el dicho reconosçimiento tornan a cargar e se van a Endaya e a San Juan de Luz o a las universidades de Labort o a Françia e a donde quieren e por bien tienen, e sy de otra manera se van syn hazer la dicha descarga pierden los tales navios con todo lo que traen en ellos, e que asy lo han visto los dichos testigos desde el dicho tiempo acá, e asy lo oyeron dezir a sus ançianos e mayores, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opinión en estos reynos e en la dicha villa e en sus comarcas.

XVIII Yten sy saben etç. que sy alguna vez algund navio fusta o pinaça, por descuydo o ynorançia, o por otra qualquier cabsa, hizo la dicha descarga o fingió de pagar derechos algunos en otra parte, que los tales navios o fustas serian e fueran tomados e traidos a la dicha villa de Fuenterravia, e alli serian e fueran sentençiados por los alcaldes de la dicha villa e dados por perdidos quemandolos o dándolos de graçia a los alcaydes de la dicha villa o a quien han querido, hazyendo d'ellos como de cosa suya propia, e que las tales sentençias han seydo por los dichos françeses consentidas e avidas por buenas como sentençias dadas por sus juezes. *321vº / 322rº*

XIX Yten sy saben etç. que sy los dichos françeses en algund tienpo hizieron alguna pinaça o barca u otro algund navio con quilla para pescar o andar por la dicha mar canal e rio, seria e fue con liçençia e consentimiento de la dicha villa de Fuenterravia, e pidiendoles primeramente la dicha liçençia para meter la dicha pinaça en el dicho mar e rio, e dandoles e pagandoles por ello çierta suma de maravedis quedando de no la tornar nin traer más por el dicho mar ni rio ni de hazer otra [*cosa*] alguna so çiertas penas; digan e declaren los testigos cómo e de qué manera pasó lo suso dicho.

XX Yten sy saben etç. que sy los dichos françeses tienen algunas nasas e molinos o otros hedefiçios en el dicho rio de Bidasoa serian e son muy nuevos e de muy poco tiempo acá hecho, e los tales hedefiçios serian e fueron hedeficados en el dicho rio de Castilla por los vezynos de la dicha villa de Fuenterrabia para sý e en su nombre, e despues el duenno e sennor d'ellos los daria e dio en limosna al dicho hospital de Santiago que está ribera del dicho rio de la otra parte de Françia, e sy algo pagan por las dichas nasas es porque tengan como tienen cargo de guardarlas e porque los de acá puedan cortar como cortan en los montes de Françia la madera que han menester para ellas, e non por otra cabsa nin razón alguna.

XXI Yten sy saben etç. que sy los de Viriatu, que es de la otra parte de Françia, tienen algunas tierras e heredades en nuestra juridisçion d'esta parte del rio es porque algunas de las dichas tierras las venderian e vendieron los vezynos de la dicha villa de Fuenterravia a los vezynos de Viriato quando hera de la provinçia de Guipúzcoa e andava en su hoguera, e otras les darian e dieron en casamiento con sus hijos e hijas, e otras darian e dieron en limosna al dicho ospital de Santiago, e que por estos o por otros tales e semejantes titulos las ternian e tienen e no por otra cabsa.

XXII Yten sy saben etç. que puede aver veynte meses poco más o menos que en un dia del mes de julio del anno pasado de mil e quinientos e nueve annos çiertos fraçeses de la tierra de Labort con poco themor de Dios e en mucho deservimiento de la reyna nuestra sennora, y en perjuyzio de la corona real

de Castilla a quien pertensçe todo el dicho rio, *322rº / 322vº* so color de un mandamiento que diz que tenian del teniene de senescal de las lanas de Vayona, armados de todas armas, entraron en el dicho rio con una gabarra e saltearon en la juridisçion de Fuenterravia dos gabarras de navarros que venian cargadas de lanas, e de hecho e contra toda razon e justiçia e derecho, por fuerça e contra su voluntad, las tomaron robaron e llevaron a Françia, e hizieron d'ellas lo que quisieron e por bien tuvieron; digan e declaren los testigos el valor e presçio de las dichas sacas e el lugar donde se tomaron e a qué parte del dicho río.

XXIII Yten sy saben etç. que dende a pocos dias veniendo otras dos gabarras de navarros cargadas de lanas por la dicha canal e rio de Casstilla los dichos françeses, non contentos con lo pasado, los tornaron a saltear en la jurisdiçion de Fuenterravia e les tiraron muchas saetas, e por fuerça e contra su voluntad syn cabsa nin razon alguna les tomaron la una gabarra d'ellas e la pasaron a la otra parte de Françia, e la descargaron e hizieron d'ella lo que quisieron e por bien tovieron; digan e declaren el valor de las dichas sacas e quién heran los dichos françeses e cuya hera la dicha gabarra.

XXIV Yten sy saben etç. que, puesto que los dichos françeses fueron muchas vezes requeridos por el corregidor de la dicha provinçia e por los vezynos de Fuenterravia, e por otros hombres honrrados de la dicha provinçia, para que tornasen e restituyesen las dichas sacas de lanas a los dichos navarros, e que ellos les volverian e desenbargarian qualesquier navios que les tuviesen enbargados, nunca lo qusyeron hazer hasta que rescataran, e coecharon a los dichos navarros çiertas pieças de oro porque les volviesen las dichas sacas; digan e declaren en quándo las rescataron e quántas pieças de oro les llevaron.

XXV Yten sy saben etç. que, syn embargo de todo esto, estando los de Fuenterravia en paz e sosyego los françeses de Urtubia e de la tierra de Labort e de Endaya fortalezieron la dicha torre que está hecha en el dicho rio de Castilla junto cabe Endaya, haziendole puente lebadiza de nuevo e troneras e lonbarderas e otros reparos e hedifiçios que no solia tener, poniendo asymismo en otras casas del dicho lugar de Endaya lonbarderas e espingardas e otros tiros de polvora, tirando con ellos e con vallestas a la dicha villa de Fuenterravia e a los vezynos d'ella syn tener para ello cabsa nin razon alguna; digan e declaren qué hedifiçios e reparos hizieron e han hecho nuevamente en la dicha torre. *322vº / 323rº*

XXVI Yten sy saben etç. que la dicha torre e la casa de Monjuanito que está junto e çerca d'ella estan hechas y hedificadas en el término e juridiçion de la corona real de Castilla, e por tal avido e tenido e comunmente reputado, e quando la mar cresçe çerca el agua la dicha torre e casa e bate en ellas e las moja con la dicha cresçiente, e que asy la una como la otra se han hecho y hedeficado nuevamente y de poco tiempo acá en tiempo de guerras e de revueltas, e que asy es público e notorio ello, e pública boz e fama e común opinión en estos reynos e en la dicha villa y en toda esta frontera de Françia y de Castilla.

XXVII Yten sy saben etç. que a cabsa de las dichas bregas diferençias e novedades que han hecho e hizeron los dichos françeses, syn tener cabsa nin razon para ello, ha venido e recresçido asy a la corona real de Castilla que los comisarios e juezes que para entender en ello ha ynbiado y en la gente que para defender la dicha villa ha tenido aperçibida, y en otros proveymientos que ha hecho a la dicha villa de Fuenterravia y a los vezynos de la dicha provinçia de Guipuzcoa, en las costas dannos e menoscabos e gastos que sobre ello han hecho, asy en los dichos pleitos como en lo que han pagado a los dichos navarros y en aver dexado de entender en sus haziendas e en sus tratos e mercaderias que tenian por mar e por tierra, más de çinquenta mil ducados de oro de pérdidas costas e dannos; digan e declaren lo que saben çerca d'esta pregunta.

XXVIII Yten sy saben etç. que en un dia del mes de julio del anno pasado de quinientos e diez annos, veniendo dos criados de Martin de Endaralsa vez de [*en blanco*] en una su gabarra por el dicho rio de Bidasoa, que es de la corona real de Castilla, e trayendo en la dicha gabarra hasta quinze sacas de lana e veynte quintales de fierro de çiertos mercaderes aragaoneses e navarros, e llegando en derecho de la casa de Lastaola, que es antes del paso de Veobia, veniendo por el dicho rio avaxo a la dicha villa salvos e seguros, no haziendo nin diziendo porque mal nin danno oviese de resçivir, saltó en el dicho rio Petricot de Buniort, hermano de Adame de Buniort, e otros lacayos françeses con él con lanças dardos vallestas e otras armas, e dieron con una saeta a un gabarrero e lo dexaron por muerto e al otro le tiraron un dardo ramponado, *323 rº / 323 vº* e les tomaron en la juridisçion de la dicha villa de Fuenterravia la dicha gabarra con las dichas mercadurias por fuerça e contra su voluntad, despues de dada la dicha sentençia por los comisarios de la reyna nuestra sennor e del dicho rey de Françia, e contra el thenor e forma d'ella, e llevaron las dichas mercadurias al dicho lugar de Viriatu e hizieron d'ellas lo que quisieron e por bien tobieron.

XXIX Yten sy saben etç. que, puesto que los dichos françeses han seydo muchas vezes requeridos por los vezynos de la dicha villa con una provisyon e carta patente del dicho rey de Françia para que les tornasen e volviesen las dichas mercaderias que ynjustamente les avian tomado contra el asyento de los dichos comisarios, que non la han querido obedesçer nin cumplir, nin ge las han querido tornar nin volver, mas antes sobre ello les han metido e puesto en pleitos e rebueltas, en los quales ha despendido e gastado la dicha villa e les ha venido de costas ynjustas que ha pagado e de pérdidas e dannos que han reçsibido más de dozientos ducados de oro, syn trezyentos ducados que podian valer e valian las dichas mercaderias; digan e declaren el presçio e valor d'ellas.

XXX Yten sy saben e han notiçia de las nasas de salmones que la dicha villa tiene en el dicho rio de Vidasoa adelante eençima del paso de Beobia, a do dizen Helorregui, e digan sy saben que las dichas nasas estan armadas e puestas en el dicho rio, que es todo de la corona real de Castilla, e que siempre han seydo e son propias de la dicha villa de Fuentarrabia, e por tales avidas e tenidas e comunmente reputadas e por suyas, e como suyas las han tenido e poseydo tomando e llevando los salmones d'ellas paçyfica e quietamente e syn contradiçion alguna, e las han tenido siempre alçadas e armadas en paz e en haz de las partes contrarias de uno e de diez veynte

treinta quarenta çinqüenta sesenta setenta ochenta noventa e de çient annos e de más tiempo, e de tanto tiempo acá que memoria de hombres non es en contrario, e que los dichos testigos asy lo han visto en su tiempo y lo oyeron dezyr a sus ançianos e mayores que lo avian visto en el suyo, e que nada vieron nin oyeron dezyr lo contrario, e que asy es público e notorio e pública boz e fama e común opinión en estos reynos y en las dicha villa e en toda esta frontera de Françia e de Castilla.

XXXI Yten sy saben etç. que, teniendo la dicha villa de Fuenterravia armadas e alçadas las dichas sus nasas de salmones en el dicho rio que es de la corona real de Castilla *323vº / 324rº*, çiertos vezynos de la dicha frontera de Françia, espeçialmente los de la casa de Urtubia, contra el asyento e sentençia sobre este caso dada por los comisarios de la reyna nuestra sennora e del dicho rey de Françia, en un dia del mes de dezyenbre que agora pasó del anno de quinientos e diez, de hecho e contra toda razon justiçia e de derecho, cortaron e deshezieron las dichas nasas syn tener cabsa para ello, e asy están al presente cortadas e deshechas.

XXXII Yten sy saben etç. que, a cabsa del cortar de las dichas nasas, la dicha villa e vezynos d'ella han avido e se les han recresçido de costas dannos gastos e menoscabos, e de lo que perdieron e pudieran justamente ganar en los salmones que en las dichas nasas se pudieran tomar e tomaran desde el dicho tiempo que las cortaron hasta agora, ochoçientos ducados de oro poco más o menos; digan e declaren lo que saben çerca d'esta pregunta.

XXXIII Yten sy saben que de todo lo suso dicho e de cada cosa e parte d'ello aya seydo e sea pública boz e fama en la dicha villa e en sus comarcas, e en toda esta frontera de Françia e de Castilla.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 325rº – 384vº)

Nota: la mayor parte de las declaraciones tienden a responder la relación de preguntas de forma afirmativa, a favor de la Corona de Castilla y de Fuenterrabía. Anotamos en la columna *Datos y referencias* algunas informaciones complementarias de interés indicadas por los testigos, si bien hay una multitud de referencias sin reseñar sobre las que realizar una nueva lectura, susceptibles de aportar novedades.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Jorge de Belzayaga	Lesaca (Navarra)	-	-
2	Juan de Ayesta	Lesaca (Navarra)	46	Paso de Behobia como término donde finaliza el Bidasoa, llegando hasta este punto el agua de mar: "*allí se acaba e consume no pasa d'ella más adelante porque la marea salada llega alli y entra en la dicha marea*". […] "*Desde el dicho paso de Beobia fasta la hermita de San Termo e asta la concha e figuer de Fuenterravia como toma de una parte a otra e de una*

				ribera a otra, todo aquello es mar y agua salada, y por tal es avida e tenida e comunmente reputada, e que siempre e de contino quando la dicha mar cresçe llega y sube la dicha cresçiente hasta el dicho paso de Beobia y más adelante, e que junto e çerca del dicho paso de Beobia sabe ha visto que está el puerto que dizen de Azcayn y una casa que dizen del puerto".
3	García de Cotura	Vera de Bidasoa (Navarra)	55	-
4	Pedro de Celain	Lesaca (Navarra)	59	-
5	Miguel de Odria	Vera de Bidasoa (Navarra)	63	-
6	Miguel de Iribarren	Vera de Bidasoa (Navarra)	69	-
7	Juan Pérez de Alcayaga	Vera de Bidasoa (Navarra)	72	-
8	Juanito de Goizueta	Lesaca (Navarra)	69	Descripción de los afluentes del Bidasoa desde Endaralasa: "*pasa por Endaralasa donde comiença el término jurediçion de la dicha villa de Fuenterrabia, e entrando alli hasta Beobia se juntan con él el rio que llaman de Endara, que biene de la tierra de Castilla, qu'es buen rio donde en el dicho rio de Hendara ay quatro herrerias que labran hierro con sus molinos de moler çebera, que llaman las herrerias, cada una la herreria de Garbizo y a las dos de Endara de Yuso y Endara de Suso, y de más abaxo la herreria de Endralasa, y otros muchos arrojos e fuentes de la tierra de Castilla que manan de ynbierno e verano continuamente y hacen creçer el dicho rio, y de alli va e llega asta el paso de Beobia, e alli se acaba e consume no pasa ni lliega más adelante porque la mar creçiente y mar salada sube fasta el dicho paso de beobia y más arriba, y en la marea se consume y entra el dicho rio*". Hace tres días el mismo testigo declara

				ante los comisarios franceses, los doctores Armendariz e Ibarrola; es preguntado sobre los afluentes del Bidasoa en la ribera francesa (señalan un total de 25), contestando que conoce cinco arroyos incapaces de ser aprovechados para la molienda y con apenas cauce en el verano. Señala la existencia de cinco ferrerías y varios molinos sobre los afluentes que concurren desde la parte castellana. Preguntado también por los comisarios franceses sobre la existencia de navíos con quilla por los fraceses, responde de forma negativa a excepción de las tilolas sin quilla.
9	Don Miguel de Montaot	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	71	Clérigo y oficial en el arciprestazgo de la villa de Fuenterrabía por el obispo de Bayona. Denominaciones de las ferrerías existentes en el río Endara: "*haze su entrada e pasa por Endaralasa, donde comiença el término e jurediçion de la dicha villa de Fuenterrabia, y entrando alli sabe e ha visto que se junta el rio de Endara, que biene de la tierra de Castilla, en el qual ay quatro herrerias que labran hierro con sus molinos de moler çebera, a las quales se llaman Gararzo y Endara de Yuso, y Endara de Suso y Endaralasa, e asimismo ha visto cómo se junta con el dicho Bidaso muchos arroyos e fuentes de la tierra de Castilla que manan ynbierno e verano y hazen creçer el dicho rio e asimismo sabe e ha visto que llega el dicho rio fasta el paso de Beobia, e alli se acaba e consume porque la marea e mar salada en crecientes sube alli e más adelante, y en él se entra e consume*". Referencias a las primeras reclamaciones francesas sobre el río, hará 60 años, cuando el padre del testigo, Miguel Ruiz de Montaot, era alcalde en Fuenterrabía. Describe la llegada de un capitán francés a la villa, mosén Martín García, "*natural de España, que hera capitán de çient lanças*", para solicitar al concejo una reunión en San Juan de Luz; cita de 5-6 representantes del concejo con el capitán y con los de la casa de Urtubia donde los franceses notifican su reclamación "*diziendo que avian de aver*

				parte en el dicho puerto e mar e río". Respuesta negativa de los de Fuenterrabía defendiendo la propiedad íntegra del cauce como había sido durante el período de la dominación inglesa del Labourd. Acto seguido el capitán mosén Martín García se aparta con el alcalde de Fuenterrabía y le dice: "*mucho plazerme aveys hecho porque como bueno e leal vasallo de vuestro rey e sennores aveys hecho en no consentir lo que pedimos nos los françeses porque no tenemos razon nin justicia en ello*". Posteriormente llegarían los comisarios de Enrique IV, el doctor de Palos de Hondarroa y el doctor de Toledo, para reunirse con los enviados por el rey de Francia, uno de los cuales hera Martín, natural y canónigo de Arx "*que dezian que hera el mayor letrado que avia en toda Guiana*". Comisión que acordaría por sentencia confirmar la propiedad íntegra del cauce para Castilla colocando un madero grande "*como maste*" en Ondarralzu; sentencia, por lo comentado por algunos vecinos, estaba escrita en pergamino y en lengua gascona, conservada en la torre de la iglesia de la villa junto a otros privilegios y que se pierde en el incendio ocurrido hará 12 años.
10	Juanicot de Cestona	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	71	Afirma que durante la hegemonía inglesa del Labourd nunca hubo reclamación alguna sobre la propiedad del puerto y ribera del Bidasoa, éstas comienzan tras la conquista francesa; hace referencia a los comisionados enviados por Enrique IV y Luis XI, mencionando al doctor de Hondarroa y al de Arx. Dice haber visto la sentencia de esta comisión en pergamino, custodiada en el arca del concejo confirmando la quema de la iglesia de la villa donde ésta estaba albergada.
11	Tristán de Azcue	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	76	Se presenta como vecino y natural de Fuenterrabía, "*y uno de los principales d'ella*". -
12	Juanicot de Bonafont	San Juan de Luz (Labourd)	53	Desdiciéndose o corrigiendo la declaración realizada ante el corregidor anteriormente describe la división de la frontera realizada

por el duque de Lancáster, relato que escucha de mayores y ancianos en San Juan de Luz:

"*Después que asy avia dicho e depuesto lo suso dicho, avia oido decir en el dicho lugar de San Juan de Luz a Saubat de Lunq, ya defunto, que hera de hedad de ochenta annos, e a monjonito de Braz, que es de hedad de noventa annos, e a Xoane de Larrenza, que es de hedad de noventa annos, y a Xoane Xintu, qu'es de hedad de noventa annos, vezinos de la dicha villa de San Juan de Luz, que's en Françia, que les oyó decir que al tiempo que el duque de Alencastre vino a esta dicha villa para resçivir la hija del rey de Ynglatierra para casar con el rey don Enrique, e que los enbaxadores de Ynglatierra no ge la quisieron dar sino en medio del dicho ryo, e que medieron el dicho rio con un cordel e hizieron un nudo en medio del cordel, y que pasando el dicho cordel de una parte a la otra a donde estaba el nudo del dicho cordel, que hera la meatad del rio, pusieron y echaron por mojon una piedra de molino, y alli le entregaron a la prinçesa al duque de Lancastre, e que asimismo oyó dezir a los sobre dichos que dezian que solia aver dos pinaças en Endaya que yban a pescar a la concha de Fuenterravia, e que en Fuenterravia no avia en el tiempo sino pinaças, ningund navio, e asimismo oyó dezir a los sobredichos que uno de los que tenia la dicha pinaça en Endaya que le avian hecho venir los pescadores de Fuenterravia a la dicha villa deziendo que le tomarian por conpannero e pagaria la copa de Sant Pedro en esta dicha villa, y desque esto superion los de Hurtubia se juntaron e quemaron la dicha pinaça*".

13	Juan Sánchez de Benesa	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	68	Cuatro ferrerías con sus respectivos molinos en el río de Endara. Con marea alta, el nivel del agua de mar llegaría al paso de Behobia, alcanzando en ocasiones la casa de Lastola. Asegura que la sentencia de la comisión de época de Enrique IV estaba en el arca del concejo junto a los restantes privilegios de la villa, escrito en pergamino de cuero, perdiéndose en el incendio ocurrido hace doce años, que acaba con la torre de la

				iglesia.
14	Juanicot de Olainz	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	36	Testigo que se encarga de la recogida de pescado de las nasas del concejo como arrendatario. Nasas que sitúa delante de paso de Beobia, en el lugar de Elorregui. La colocación o "armado" de las nasas se realiza a lo ancho del cauce, desde la orilla castellana a la francesa, siendo el salmón la principal especie. Describe la ruptura de la nasa realizada por los de Urtubia en diciembre de 1510; daños que suponen unas pérdidas de 800 ducados de oro. Menciona la captura de más de 1.500 salmones en Vera y Lesaca como referencia.
15	Juan de Verain	Vera de Bidasoa (Navarra)	65	Nacimiento del río Endara que sitúa en la peña de Aya, en el reino de Castilla, "*en el qual ay quatro herrerias que labran hierro e quatro molinos que muelen çebera*".
16	Miguel de Aguirre	Vera de Bidasoa (Navarra)	54	Testigo que actúa como transportista de hierro entre Navarra y Fuenterrabía navegando el Bidasoa en gabarras. Menciona a los renteros y lonjeros del concejo como los oficiales encargados de recaudar el impuesto sobre el hierro que llega a la villa; también al hierro que llega desde Francia. Cataloga las nasas habidas en el Bidasoa en propiedad de franceses como cesiones o nuevas edificaciones.
17	Martín de Urrutia	Vera de Bidasoa (Navarra)	60	Referencia a la corta de la nasa realizada por Adame de Boniort, cuya casa ubica en la localidad de Buriatou, siendo condenado a pena de muerte por uno de los alcaldes de la Hermandad de Guipúzcoa y finalmente, tras el envío de un procurador por parte de Fuenterrabía a la Junta General de Vergara, ser perdonado.
18	Martín de Lizardi	Vera de Bidasoa (Navarra)	61	Transportista de hierro entre Navarra y Fuenterrabía, realiza sus servicios tanto por vía fluvial en el Bidasoa, en gabarras, como por tierra, en acémilas. Describe la requisición de una pinaza de Hendaya que contaba con quilla destinada para la pesca por parte de la justicia de Fuenterrabía, hará 40 años, navío que acaba pudriéndose en la orilla francesa para mantener así la prohibición sobre toda embarcación para

				los franceses en el canal; excepción hecha de "*unas tilolas sin quilla para pescar con anzuelo y para pasar gente de parte de Françia a la parte de Castilla*".
19	Juan de Esponda	Vera de Bidasoa (Navarra)	60	Transportista de hierro entre Navarra y Francia, afirma haber "*pagado los derechos de más de mill quintales de hierro que a la dicha villa de Fuenterrabia ha traido, así por el dicho río abaxo como por mar, asy pasando de parte de Françia como de parte de Castilla*". En relación a los impedimentos para construir naves con quilla para los de Hendaya, menciona un caso ocurrido hace 20 años, donde los vecinos de Hendaya se ven obligados a sacar de noche una de las dos pinazas recién construídas para venderla en San Juan de Luz, al tiempo que la última acaba pudriéndose en el canal.
20	Juanito de Saldorriz	Vera de Bidasoa (Navarra)	55	Señala a Petrico de Boniort como el responsable del embargo de las lanas y hierros transportados en las gabarras (pregunta 28).
21	Thomas Badcot	Bristol (Inglaterra)	43	Mercader. -
22	Martín de Yarza	-	71	-
23	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	61	Nacimiento del Bidasoa que ubica en en término de Amayur, Navarra. Señala la imposibilidad de navegar en el canal para naos, fustas, pinazas y carabelas que llegan al puntal de Fuenterrabía. El paso de Behobia sería el punto donde confluyen las aguas de mar y río.
24	Sancho García de Yerobi	-	69	-

Tabla de contenidos (folios 385rº-412vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
385rº-385vº	Hendaya, 2 junio 1511	El procurador síndico de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, hace constar ante escribano cómo el pasado 31 de mayo, varios vecinos de Hendaya, citados, se dirigen con una tilola y con una red a la concha de la villa para pescar sardinas, chicharros y otras especies, desobedeciendo el asiento de los comisarios de Francia y Castilla al respecto. Requerimiento para los acusados como para todos los vecinos de Hendaya y súbditos franceses para no volver a pescar en los términos de Fuenterrabía. Incluye testimonio del notario y escribano apostólico Lorenzo de Rota sobre la notificación de este requerimiento a Miqueo de Ansogarlo, Perox de Ansogarlo su hermano, Joanito de Arcoburu, Munjuanito de la Torre, Domencho de Urruyan, vecinos de Hendaya; notificación que realiza "*de romançe, en lengoa vascongada, el dicho abto e toda la sustancia d'él, porque mejor lo entendiesen*". Anotación de la respuesta de los acusados mostrando su negativa: "*e dixeron a mí el dicho notario público que ellos no resçibian el dicho requerimiento que el dicho síndico e yo con él fuesemos a Vayona donde estavan los comisarios del xhripstianisymo rey de Françia e que a ellos notificasen el dicho requerimiento*". Respuesta que es anotada y entregada al procurador de Fuenterrabía.
386rº	Fuenterrabía, 3 junio 1511	Miqueo de Ansogarlo comparece ante los escribanos de Fuenterrabía para solicitar un traslado del requerimiento notificado para enviarlo a los comisarios del rey de Francia; solicitud que realizan por consejo o indicación de la casa de Urtubia, a quienes han puesto al corriente del asunto.
387vº	Fuenterrabía, 5 junio 1511	Testimonio del escribano y notario Lorenzo de Rota sobre cómo el comisario Cristóbal Vázquez de Acuña le entrega una carta para su envío a los comisarios franceses; documento del que saca su conveniente traslado y lee ante Pedro Sánchez de Ganboa y otros testigos. En el mismo sentido, anotación sobre a entrega de otra carta para los mismos destinatarios por parte del capitán Hurtado de Luna, alcaide de la villa; una tercera carta también por parte del concejo. Incluye el traslado de las tres cartas de forma íntegra en las páginas siguientes.
388rº-388vº	Fuenterrabía, 5 junio 1511.	Carta del comisario Acuña denunciando la intromisión de los pescadores de Hendaya en la concha y Fíguer de Fuenterrabía, recordando los daños y delitos

		perpretados por la casa de Urtubia y reprochando a los comisarios su negativa a deliberar sobre el Bidasoa queriendo hacerlo sobre el puerto. Aclara que han realizado la probanza encargada por los reyes en ausencia de los comisarios y autoridades francesas, al igual que lo han hecho ellos. Solicita a los comisionados acabar con el contencioso lo antes posible, mostrando su disposición para deliberar sobre el puerto en un futuro, si los reyes así lo ordenaran, pidiendo guarden y respeten la sentencia y asiento habido al respecto.
389rº	Fuenterrabía, 5 junio 1511	Misiva del alcaide y capitán Hurtado de Luna, quien ratifica la novedad e intromisión que supone en las prácticas de pesca las recientes acciones de los vecinos de Hendaya, pues desde los 12 años en los que vienen ocupando la fortaleza no tuvo constancia de semejantes hechos, "*porque de la cámara donde duermo lo puedo ver hasta çerca de San Juan de Luz*". Pide a los comisionados voluntad para restablecer el derecho y mantener la paz.
390rº-390vº	Fuenterrabía, 5 junio 1511-	Carta del concejo de Fuenterrabía a los comisionados denunciado los daños y delitos realizados por los de Urtubia, desobedeciendo la sentencia y asiento de los comisionados. Con objeto de mantener la paz, solicitan el cumplimiento de este acuerdo respetando la exclusividad de Fuenterrabía en las prácticas pesqueras dentro de sus términos jurisdiccionales. Incluye una breve referencia sobre el antiguo intento de los de Hendaya por pescar en el Híguer, hecho que fue defendido por la fuerza por Fuenterrabía; medidas que, en esta ocasión, han preferido evitarse mediante el envío de la presente carta: "*cómo puede aver çinquenta y tantos annos que los de Hendaya trataron de yr a pescar con red al Figuer y los de la villa, viendo tan grand desconçierto, los alcançaron e echaron al fondo, asy se hiziera, pero quisieronlo mirar mejor e hazer el dicho requerimiento*".
391rº-391vº	Fortaleza de Urtubia, 5 junio 1511	Testimonio del escribano Lorenzo de Rota sobre la entrega de la correspondencia a los comisarios franceses, maestre Conpanet de Armendariz y Juan de Ibarrola. A continuación, el escribano anota la respuesta de los comisarios, declarando que posponen declarar por escrito debido a la indisposición del suyo. El escribano Rota solicita permanecer en la fortaleza hasta la recuperación del amanuense y poder así volver con la respuesta de los comisarios. Ante lo cual, los comisarios franceses vuelven a posponer su respuesta, aclarando ahora que las cartas recibidas venían en castellano y que no

		habían podido entender el contenido; precisan que irán con éstas a Bayona para desde aquí, en 4 ó 5 días, enviar su respuesta a los comisarios castellanos.
Sin foliar [392rº-392vº]	1509	Instrucciones del rey a sus embajadores mosén Jaime de Alvíon y mosén Gerónimo Cavanillas, del Consejo Real, para su comunicación al monarca francés. Describe las desavenencias en torno al Bidasoa, la toma de las lanas navarras, la erección de la torre y los intereses de la casa Urtubia solicitando el nombariento de comisionados.
[393rº-394rº]	1509	Borrador de la carta anterior.
[394rº-395vº]	[1509]	Instrucciones de los embajadores al rey en torno al proceder y contenido de las cartas a enviar a Francia.
[396rº-396vº]	[1509]	Copia en limpio de las mismas instrucciones, y nuevos consejos o directrices, en este caso para su envío al gobernador y ciudad de Bayona, y a los habitantes de Labourd.
[397rº-397vº]	Sin fecha	Carta dirigida a la Junta General de Guipúzcoa, informando de las comunicaciones iniciadas al respecto del Bidasoa por el rey, haciendo referencia a la orden cursada al embajador francés en la corte para hacer lo propio con la ciudad de Bayona.
[398rº-398vº]	-	Anotación donde se indica la extracción de una carta del licenciado Acuña (1518) que se entrega a Andrés de Moreda en 1618 para devolverla después a este legajo. Escritura humanística que no corresponde al período del documento.
[399rº-399vº]	Fuenterrabía, 19 octubre 1518	Acta de la reunión de los comisarios Acuña y Francisco de Belcier, donde el primero propone finalizar con la averiguación hasta tanto los respectivos monarcas envíen nuvos poderes e instrucciones pues el desacuerdo de ambos es insalvable. Propone mantener la situación previa al inicio de las desavenencias, impidiendo la prosecución de toda obra en la casa torre de Monjoanito y permitiendo el comercio y tránsito entre las localidades fronterizas. Ante posibles conflictos entre poblaciones, hace recaer toda responsabilidad en el comisario francés. Pesquisas y averiguaciones realizadas serán enviadas cerradas, sin incorporar texto o probanza alguna. Emisión de un traslado sobre este acta al comisario francés, quien promete enviar su respuesta al día siguiente.

[399rº-401vº]	Hendaya, 20 octubre 1518	Traslado y traducción de la respuesta emitida por el comisario francés, Francisco de Belcier, quien rebate buena parte de los argumentos esgrimidos por el comisario Acuña, si bien se compromete a enviar su pesquisa al monarca francés. Reivindica la culpabilidad de los crímenes y daños cometidos por los vecinos de Fuenterrabía frente a la "justa causa" con la que justifica éstos la parte castellana. Muestra su desarcuerdo a paralizar las obras de la torre de Munjuanito, defendiendo su reconstrucción. Remite y hace recaer la responsabilidad sobre todo conflicto entre los vecinos de ambas partes en el comisario Acuña, si bien insta a los pobladores al diálogo para la búsqueda del entendimiento y el mantenimiento de la paz. Siguen nuevas declaraciones de las partes insistiendo en su argumentación.
[401vº-402rº]	Fuenterrabía, 20 octubre 1518	Acta y traslado de una carta entregada por el comisario Acuña al escribano Pedro de Sagastizar para su envío al comisario Belcier, quien se encontraba en Bayona ya en este momento. Carta donde el licenciado Acuña insiste en su argumentación, aclarando el calificativo de "tirano" con el que se había dirigido al rey de Francia en la última entrevista en Hendaya y denunciando los malos modos con los que había sido recibido en ésta. Acta y testimonio de la entrega de esta carta al comisario Francisco Belcier en Bayona por el escribano Pedro de Sagastizar, quien a petición del primero, lee "*porque entendiese la lengoa castellana*". El comisario francés promete responder al día siguiente.
[402rº-404vº]	Bayona, 21 octubre 1518	Acta y testimonio de la entrega de la respuesta por el comisario francés que es entregada al licenciado Acuña con orden de incorporar su traducción al castellano en el proceso. Inserta la traducción de la misma. Presenta su opinión en torno a la cortesía, formas y declaraciones vertidas en la reunión de Hendaya, si bien insiste en calificar de graves las descalificaciones pronunicadas sobre el rey de Francia. Rebate al mismo tiempo la argumentación del comisario Acuña sobre las diferencias y reclamaciones del conflicto entre las localidades fronterizas; insiste en reclamar la mitad de la ribera del Bidasoa como jurisdicción francesa.
[405rº-410vº]	Fuenterrabía, 23 octubre 1518	Comparecencia del alcalde de Fuenterrabía, quien toma juramento y declaración a varios testigos con objeto de informar a los reyes sobre los tumultos

		habidos en la última reunión celebrada en Hendaya entre los comisarios Acuña y Belcier. Pedro de Sagastizar (escribano de San Sebastián), Nicolás de Montaot, maestre Pedro de Salderriz, Martín de Ayanguren, Juan Pérez de Unza (vecinos de Fuenterrabía) son los testigos presentados; hombres que acompañan al comisario Acuña en su traslado a Hendaya. Declaraciones que constantan la discusión y la tensión habida durante el encuentro entre los comisarios, describiendo igualmente el riesgo vivido frente a la población de Hendaya, dispuesta a acabar con la vida de los representantes castellanos. Mediante diversos testimonios, presenciales o indirectos, los testigos hacen alusión a la gravedad de las amenazas vertidas entre los comisarios: el licenciado Acuña, afirman, habría amenazado con la quema de Hendaya en caso de proseguir con la reconstrucción de la torre de Monjuanito. Igualmente, hacen alusión a la llegada de Adame de Urtubia y los suyos, quien se enzarzan con los habitantes de Hendaya por haber dejado marchar con vida al comisario; el licenciado Acuña es descrito por varios vecinos de Hendaya como "*diablo de hombre*", "*loco que el diablo le avía llevado allá*". El licenciado de la Barrière, abogado del rey de Francia, es vecino de la ciudad de "Arx". Nicolás de Montaot afirma que es el representante francés quien inicia la entrevista en tono exaltado: "*el dicho comisario Françes tomó la mano de la plática en lengua francesa e non en latín como solían*".
[411rº-412rº]	Fuenterrabía, 10 noviembre 1518	Comparecencia del comisario Acuña ante el concejo y alcalde de Fuenterrabía, quien remite dos cédulas reales dirigidas al corregidor y Juntas Generales de la Provincia para su entrega, al tiempo que ordena la prohibición de realizar daño alguno a los habitantes del reino de Francia, permitiéndoles la entrada y comercio en el reino. Beneplácito y acatamiento de la orden por el concejo quien acuerda su pregón.
412rº-412vº	San Sebastián, 17 noviembre 1518	Pregón de la orden anterior en la villa de San Sebastián.

3

3.1. Resumen

Autos y probanzas llevadas a cabo por los comisarios de Castilla y Francia para dirimir las diferencias habidas entre la villa de Fuenterrabía y varias localidades de Labourd (Hendaya, Zubernoa, parroquia de Biriatou, lugar de Urria y otros parientes de la casa de Urtubia). Proceso que centra su atención en la disensión habida en torno a la jurisdicción de la casa torre de Munjuanito de Dorrea (Hendaya), ubicada en la ribera del Bidasoa, al tiempo que inicia una averiguación para evaluar y compensar las agresiones perpretadas entre dichas localidades fronterizas.

3.2. Fechas y cronología de composición

El legajo agrupa fundamentalmente los autos y escrituras correspondientes a las comisiones llevadas a cabo por los comisarios Cristóbal Vázquez de Acuña (Castilla) y Frances de Velcer (Francia) entre septiembre y noviembre de 1518. No obstante, entre las probanzas presentadas, se incluyen varios registros referentes a varios procesos iniciados por el concejo de Fuenterrabía contra vecinos y personalidades de Labourd por la corta de sus nasas (1488-1489) o el embargo de navíos en la ribera del Bidasoa (1509-1510).

Desde el punto de vista paleográfico, el legajo guarda una evidente uniformidad en sus tipos gráficos, siendo la escritura propia del periodo, la *gótica cursiva cortesana,* la mayormente empleada; si bien constan las manos de varios escribanos. Cabría señalar no obstante el empleo de caracteres especiales o distinguidos en lo que se refiere a la incorporación o glosa de textos jurídicos latinos. En el proceso queda también reflejada la utilización de diversas lenguas entre los miembros y autoridades de las comisiones (castellano, francés, gascón, latín y vascuence). La foliación original viene presentada en numeración arábiga en su totalidad, situada en el lado derecho del encabezado. No obstante, existe a lápiz una segunda paginación también arábiga más moderna (o actual) presentada al pie de página, centrada, que no distingue entre folios rectos y vueltos; con seguridad obra de los archiveros. Para la presentación de contenidos seguiremos en este caso la foliación original.

Figura 1
Ejemplo de escritura gótica cursiva cortesana
Detalle correspondiente al folio 1rº.

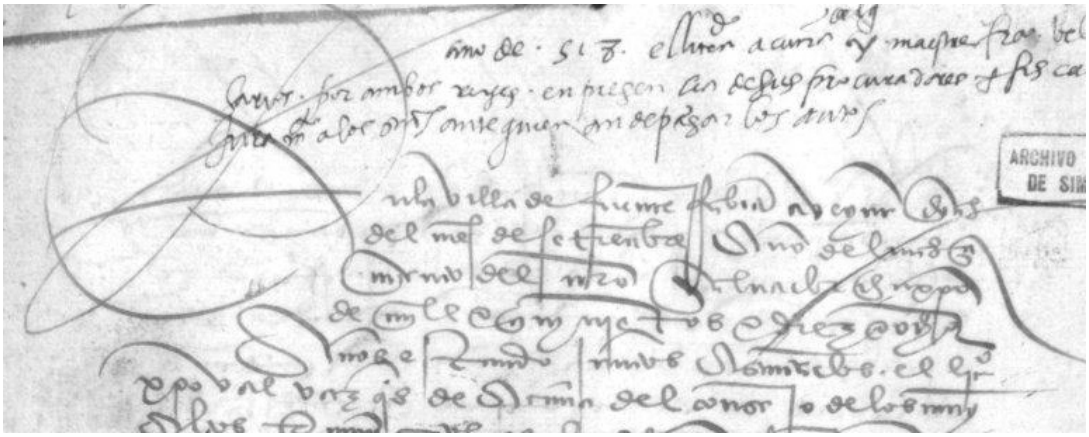

Figura 2
Ejemplo de combinación de tipos gráficos especiales para la incorporación o glosa de artículos latinos.
Detalle correspondiente al folio 364 vº.

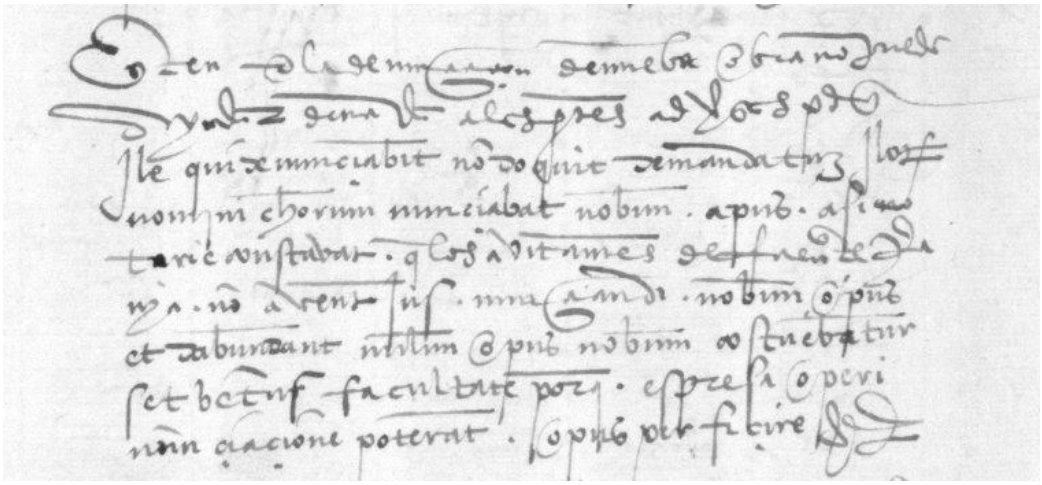

3.3. Signatura

Archivo General de Simancas, Patronato Real, Leg. 14-1 (bis)

Nota: a lo largo de la nomenclatura hemos señalado la existencia de copias de determinados documentos en el Archivo Municipal de Fuenterrabía; principalmente referentes a los privilegios que se incorporan en el proceso a modo de probanza o inserto. Conviene apuntar no obstante la existencia de escrituras parciales sobre las comisiones desarrolladas tanto en este como en otros legajos del fondo *Patronato Real* de Simancas. Se trata de puntuales autos y reales órdenes en su mayoría, sin incorporar el grueso de los interrogatorios que componen los legajos aquí descritos. Estos breves registros pueden consultarse en la *Colección de Fuentes Medievales del País Vasco, Archivo Municipal de Fuenterrabía,* Tomos III-IV: ediciones a cargo de AYERBE IRÍBIAR y otros (2013); Elorza Maiztegi y Herrero Licega (2014).

3.4. Nomenclatura, contenido y transcripciones escogidas del legajo 14-1 (bis)

Cubierta del legajo: muy deteriorada, apenas legible.

Nota en dorso cubierta:
& 469 2

Nota:
"Il y a quatre registres sur la meme matière semblables à celui es[t] et sortent de meme numero
469 2".

Tabla de contenidos (folios 1rº-134rº)

Nº folio	Fecha	Resumen
1rº-3vº	Fuenterrabía, 20 septiembre 1518	Toma de juramento de los comisionados de los reyes de España y Francia para tratar y dirimir las diferencias entre Fuenterrabía y Hendaya. El licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, miembro del Consejo Real, es el comisario nombrado por los reyes de España. Maestre Francisco de Velcier es el comisario nombrado por el rey de Francia. Juramento que se realiza ante escribanos de Fuenterrabía (Pedro de Sagastizar) y Hendaya /Labourd (Martín de Naguille), ante procuradores de ambos concejos (Juanes de Oñati por Fuenterrabía, Martín Sánchez de Larrayren por Hendaya/Labourd) y ante el "*abogado, procurador fiscal*" del rey de Francia (Charles de Labarriere). Reunión donde los comisarios de ambas partes acuerdan ceñirse a las instrucciones recibidas para "*entender solamente en declarar sy la casa de Munjunito estava syta en tierra del Catolico rey d'Espanna o si estava sita en tierra del xhripstianisimo rey de Françia, e ansimismo en los dannos e eçesos que los del dicho lugar d'Endaya e tierra de Labort avian fecho e cometido a los de la villa de Fuenterravia*" y viceversa. Presentación de autos y probanzas ante ambos escribanos.
3vº-5vº	Zaragoza, 15 agosto 1518	Los reyes Juana y Carlos de España nombran al licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, "*oydor de la nuestra abdiençia*" y al doctor Navarro, corregidor de Guipúzcoa, como comisionados para su reunión con los representantes del rey de Francia.

		Orden para averiguar y dirimir las diferencias habidas en torno a la edificación de ciertos edificios (torres) que "*de la otra parte del rio Bidasoa*, *en la "lengua del agua*", pretenden edificar determinados vecinos de Hendaya y tierra de Labourd. Informan de agresiones con artillería por parte de los Hendaya, instando a los nombrados el restablecimiento de la paz y buena vecindad de ambas partes. Fijación del encuentro con los comisionados franceses en Fuenterrabía, el día de Santa María de septiembre próximo.
5vº-6vº	"Hierat" (¿Hiersac?), 24 agosto 1518	Francisco I de Francia informa al "*próximo de nuestros amados e leales consejeros en la nuestra corte del parlamento de Burdeos*", sobre la comisión a celebrarse con representantes del rey de España el próximo 8 de septiembre para deliberar sobre las diferencias habidas entre Hendaya y Fuenterrabía. Instrucciones y poderes para el comisionado a enviar, sin nombramiento nominal. Documento en castellano.
7rº-8vº	Hendaya, 22 septiembre 1518	Los habitantes de Hendaya nombran por "*escuderos y procuradores espeçiales generales*" a Marticot de Vergara, Marticot de Lizardi, Michelecho d'Arrupe, Dioiz d'Ondarralzu y Joame Martinez d'Ostalse, convecinos, para su comparecencia ante los comisionados de Francia y España. Documento en castellano.
8vº-9vº	Hendaya, 15 septiembre 1518	Familiares de víctimas de Hendaya nombran a Martisanz de Farcoalet (?), parroquiano de Urria, como procurador para su comparecencia ante los comisionados de Francia y España. Documento en castellano.
9vº-14rº		Presentación de demanda y acusaciones por los procuradores de los habitantes de Hendaya. Escrito que consta de 18 títulos o párrafos. Títulos 1-2. Defensa de la antigüedad de la localidad ("*lugar e aldea de Endaya*") como posesión del ducado de Guiana, donde vienen edificando viviendas en propiedad desde hace 40 años con el conocimiento de la villa de Fuenterrabía. Títulos 3-5. Hará 6 años, la llegada de los ingleses a Guipúzcoa se salda con la quema de Hendaya, tras lo cual sus pobladores inician la reconstrucción de sus casas, entre las que se halla la de Munjuanito, quien lo hace sobre los viejos cimientos (o "*fundamientos*"). Títulos 6-12. Relación de ataques de artillería por parte de Fuenterrabía que se saldan con la muerte de varios vecinos de Hendaya. Títulos 13-18. Agresiones de Fuenterrabía obligan al abandono de los trabajos ("*bastimento de sus casas en*

uno los labores de sus tierras") impidiendo la reconstrucción. Cuentan por 400 los tiros de artillería contra la localidad. Denuncia de la ruptura de la tregua y paz asentada por los reyes demandando una retribución de 20.800 libras tornesas junto con la construcción de una capilla con una renta anual de 100 libras tornesas como condena a Fuenterrabía.

14rº-22vº

Respuesta y alegaciones de la parte de Fuenterrabía, defendidas por Nicolás de Montaot, procurador junto a Joanes de Oñati. Incluye a los parientes de la casa de Urtubia en el conflicto habido con Hendaya. Extenso testimonio en el que destacarían los siguientes puntos o argumentos.

La ubicación de las casas derribadas, en la ribera, pertenecen a Fuenterrabía y a la Corona de Castilla.

Torre de Monjoanito derruida primero por los ingleses, se impide su reconstrucción pues invade el término de la ría y perturba el tráfico del puerto.

Negación del asesinato de Petrisanz de Legarralde, denunciando la agresión liderada por éste a varios pescaderos de Fuenterrabía en la ribera, "*casy a una milla del lugar de Endaya*".

Ataques de artillería por habitantes de Hendaya y parientes de Urtubia sobre la ribera de Fuenterrabía, también a las embarcaciones y a las "*torres e çercas públicas donde están puestas e devisadas las imágenes e las armas e devisas reales de los católicos reyes*".

Conflictividad que conlleva la cesión del tráfico de hierro y mercancías por parte de las cinco villas de Navarra; alza de los precios de mantenimientos a "*más de la mitad*" como consecuencia derivada. Habitantes de Hendaya, Zubernoa, parroquia de Biriatou, lugar de Urria y otros parientes de la casa de Urutubia principales causantes, a los que se atribuyen daños por 18.000 ducados. Artillería ubicada en Hendaya, Ondarralzu, de cerca de la calera del hospital y otros lugares. El pasado septiembre se agrede una pinaza en la que embarcaban varias autoridades de Fuenterrabía.

22vº-27vº

Nueva respuesta y alegaciones de la parte de Hendaya. Extenso testimonio en el que destacarían los siguientes puntos o argumentos.

Negación de la propiedad castellana del término de la torre de Monjoanito, pues ésta pertenece al rey de Francia y al baliage de Labourd, pues se halla a media legua de la ribera del Bidasoa. Se trata de un edificio cuyos dueños vienen pagando las tallas y otros derechos e impuestos al rey de Francia sin hacerlo al de Castilla.

Al menos la mitad de la ribera y mar del Bidasoa pertenece al rey de Francia.

		Referencia al "castillo de Behobia": "*el dicho castillo a seydo fundado e basteçido en grand forateleza por los de Castilla que por seys annos acá sobre el canto e pasaje de la ribera de Vidasoa a donde las gentes que vienen de Françia pasan para yr a Castilla*".
28rº-31rº	Fuenterrabía, 13 septiembre 1518	Carta de poder del concejo de Fuenterrabía nombrando por procuradores síndicos a Miguel Sánchez de Venesa, alcalde, al Bachiller de Unza, a Lorenço de Unza, a Nicolás de Montaot, a Pedro Sanz de Gamboa, a Pedro Sanz de Alcayaga, a Miguel de Olaberria y a Juanes de Casadabant para su representación en causas judiciales.
31vº-33vº	Fuenterrabía, 20 septiembre 1518	Carta de poder de Juanes de Oñati, vecino de Fuenterrabía, a favor de los procuradores nombrados por el concejo para su representación en causas judiciales.
34rº-38vº		Declaración y alegaciones de Nicolás de Montaot en representación de Fuenterrabía, en nombre también de Juanes de Oñati. Extenso testimonio en el que destacarían los siguientes puntos o argumentos. Defensa de la propiedad íntegra del cauce "*como las çibdades de Veneçia e Genova e otros lugares an adquirido e apropiado çiertas partes de la mar".* Posesión establecida desde el tiempo en que se establecen los términos o fronteras de "*estas probinçias comarcanas*" por los reyes de Castilla. Acusación a Hendaya de romper los términos del acuerdo de los comisionados de 1510 cometiendo continuos ataques. Referencia al comisario francés, maestre Modot de la Martonie, como "*primer presidente que fue del parlamento de Burdeos*". Conflicto que supone un impedimento a los mercaderes navarros, afectando al cobro de los impuestos debidos al rey de Castilla "*por los que pasan por el dicho rio, que son de mucho más ynterese e valen mucho más que las labranças nin los bastimentos de las casas d'Endaya*".
39rº-40rº	Hendaya, 22 septiembre 1518	El comisario Acuña muestra sus dudas sobre la validez del nombramiento de Francisco de Velcier como comisario del rey de Francia en calidad de "*primer consejero del parlamento de Burdeos*" pues en el poder otorgado por el monarca francés no consta su nombre. Se le toma juramento al tiempo que el doctor Juan de Ibarrola y el escribano Martín de Naguille aseguran la veracidad de su cargo y persona.

40rº-40vº	Hendaya, 18 septiembre 1518	Carta inserta por la que Juan de Ibarrola, doctor en decretos, consejero del rey de Francia "*en la su corte del Parlamento de Burdeos*" y Martín de Neguille, notario real, certifican el cargo de consejero de Francisco de Belcier y su nombramiento como comisario del rey de Francia.
40vº-42vº	Hendaya, 22 septiembre 1518	El procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot, solicita ante los comisionados se ciñan a los asuntos y materias encargadas por los reyes de España sin extralimitarse en su contenido. Beneplácito de ambos comisionados comprometiéndose a tratar sobre la ubicación de la torre de Munjoanito y los daños y diferencias habidas entre Fuenterrabía, Hendaya y tierra de Labourd. Regulación de otros puntos de la averiguación en torno a la firma y custodia de escrituras, también sobre la toma de declaración o "*deposiçion*" de testigos, que se hará en lengua gascona "*porque mejor por los dichos comisarios e por nos los dichos escribanos sea entendido que en otra lengua ninguna*".
43rº-48vº	Fuenterrabía, 23-30 septiembre, 1-8 octubre 1518	El procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot, presenta el articulado de preguntas por el que los comisarios interrogarán a los testigos presentados. Sigue el juramento y presentación de los testigos.
48vº-53rº		Relación de preguntas o interrogatorio. "*Las preguntas que han de ser fechas a los testigos que son o fueren presentados por parte del concejo de la villa de Fuenterravia e de Juanes de Oñati en el pleito que tratan con el dicho lugar de Hendaya e con los otros parientes de la casa de Hurtubia e todos sus consortes, son las siguientes*:
53rº-134rº		Declaraciones de los testigos al interrogatorio propuesto por el procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot.

Transcripción del interrogatorio (folios 48vº-53rº)

I Primeramente sean preguntados sy saben e han notiçia de la dicha villa e del lugar de Hendaya, e de la ribera e mar qu'es entre los dichos lugares, e del suelo contençioso donde han començado e querido hedeficar çiertos asertos herederos de Munjuanito de la Torre, en la lengoa del agoa e orilla del dicho mar sobre que començaron estas diferençias entre las dichas partes, e sy conosçen al dicho Juanes de Oñati, vecino de la dicha villa.

II Yten si saben, creen vieron o oyeron dezir que'l dicho suelo e hedefiçio

començado por los dichos asertos herederos de Munjuanito es fuera e más baxo del dicho lugar de Hendaya, en la orilla del dicho mar, en lugar e parte que lo cubren las hondas del dicho mar con las aguas bibas, e que esto es muy notorio ocular e evidentemente, e d'ello es pública boz e fama.

III Yten sy saben e creen qu'el dicho suelo estubo por ribera e orilla del dicho mar en su primera forma natural, esenta e libre de orilla del dicho mar, que dios e su natura le dio en un anno, e dos e tres, e çinco, e diez, e veynte, e treynta, quarenta, çinqüenta e sesenta, e çiento e dozientos, e más annos e tiempo e en tanto tiempo que memoria de onbres no es en contrario, e que los dichos testigos asy lo vieron en todo su tiempo e oyeron dezir a sus mayores e *48vº / 49 rº* ançinanos qu'ellos asy lo avian bisto e oydo dezir, e que nunca vieron ni oyeron dezir lo contrario fasta que'l dicho Munjuanito fizo en él la torre e hedefiçio nombrado la torre de Munjuanito, e qu'esto ha seydo e es notorio e d'ello pública boz e fama.

IV Yten sy saben etç. que agora puede aver veynte e çinco annos poco más o menos que se hedeficó la dicha torre por el dicho Munjuanito, e que no llegaba a treynta annos que se fizo el dicho primer hedefiçio e torre, e que fue derribada agora seys annos al tiempo que vino a esta tierra el exército de los ingleses, e qu'esto ha seydo e es notorio, e d'ello pública boz e fama.

V Yten sy saben etç. que al dicho tiempo fue derrocada del todo fasta el suelo la dicha torre de Munjuanito, sabiendo e conosçiendo los dichos ingleses como casa e hedefiçio qu'estava fecho en suelo de la corona real de Castilla e de la dicha villa, e que no fue derrocada nin consintieron derrocar casa ninguna en el dicho lugar de Hendaya nin en otros lugares qu'ellos tomaron como la dicha torre de Munjuanito, e d'ello sea pública boz e fama.

VI Yten si saben etç. qu'el dicho Munjuanito fizo la dicha torre e hedefiçio en el dicho suelo syn título ninguno del rey nin de la reyna catolicos, que santa gloria ayan, nin de la dicha villa, con mala fee e sabiendo e conosçiendo qu'el dicho suelo hera de la corona real de Castilla e de la dicha villa, e contra voluntad de la dicha villa que no ge la pudo defender e prohibir de hazer el dicho edefiçio e torre por tener el dicho puerto e mar en medio como tenia e tiene, e por la distançia e enbargo que avia e ay entre la dicha villa e el dicho lugar de Hendaya, e que *49rº / 49vº* d'ello sea pública boz e fama.

VII Yten sy saben etç. qu'el dicho suelo ha seydo e es de la corona real de Castilla e de la dicha villa, e por tal ha seydo e es avido e tenido e comúnmente reputado en un anno e dos e tres, diez, veynte e treynta, quarenta, çinqüenta e sesenta e çiento e dozientos e trezientos annos, e más tiempo e de tanto tiempo acá que memoria de onbres no es en contrario, e que los dichos testigos por tal lo han tenido e conosçido en todo su tiempo, e lo mismo vieron e oyeren dezir a sus mayores e ançianos qu'ellos asy lo avian bisto e oydo dezir en el suyo, e que nunca vieron nin oyeron dezir lo contrario, e que d'ello ha sido e sea pública boz e fama.

VIII Yten si saben etç. que la dicha torre seria e es en emulaçion e perjuizio e danno e estorbo de la dicha villa e de los navios e pinaças e navegantes que van e vienen e están en el dicho puerto mar e ribera, e que d'ello sea pública boz e fama.

IX Yten sy saben etç. que sabiendo e conosçiendo el dicho Munjuanito que no tenia derecho en el dicho suelo e que hera e seria en perjuizo de la dicha villa e puerto, e en su emulaçion el dicho hedefiçio, no quiso tornar ni tornó a hedeficar en el dicho suelo, e que al tiempo de su fin e muerte declaró e mandó a su mujer e herederos lo mismo, deziendoles que no hedeficasen en él; digan e declaren los dichos testigos lo que supieren d'esto.

X Yten sy saben etç. que por ynportunaçiones de algunos émulos e contrarios a la dicha villa e de onbres de malas yntençiones, que asy costrenido començó el dicho hedefiçio el dicho aserto heredero, non lo queriendo él mismo hazer de su voluntad por las cabsas en la primera e segunda preguntas antes d'esta *49vº / 50rº* contenidas; digan e declaren lo que d'ello supieren los dichos testigos.

XI Yten sy saben etç. que la semana santa hultimamente pasada, ovo un anno poco más o menos tiempo, que començaron la primera vez a hazer el dicho hedefiçio despues que fue derrocada al tiempo de los dichos ingleses como dicho es.

XII Yten sy saben etç. que luego estonçes dende a tres o quatro dias que començaron a laborar el dicho hedefiçio fue prohibido e debedado el dicho hedificante por çiertos juezes fasta que por los dichos católico e xhripstianisimos reyes fuese determinada la dicha qüestion o mandado otra cosa, e que'l dicho hedeficante obedesçiendo e conpliendo el dicho mandamiento e proybiçion de los dichos juezes çesó con tanto la dicha labor, e que d'ello sea pública boz e fama.

XIII Yten sy saben etç. que agora el mes de junio que hultimamente pasó, syn determinaçion alguna de los dichos catolico e xhripstianismos reyes, por su propia avtoriadad, tornó otra bez a labrar en el dicho hedefiçio el dicho aserto heredero de Munjuanito, e que d'ello sea pública boz e fama.

XIV Yten sy saben etç. qu'el dicho hedefiçio començado es e biene mayor e más ancho e luengo e más grueso e con troneras e más fuerte de lo que hera el primer hedefiçio que en el dicho tiempo de los ingleses fue derrocado, e que d'ello sea pública boz e fama.

XV Yten sy saben etç. que luego bisto lo contenido en la primera e segunda preguntas antes d'esta por el syndico e otros ofiçiales publicos del dicho conçejo de la dicha villa, ydos a la dicha obra e labor, fue fecha [*de*]nunçiaçion de nueva obra en forma debida por ante escribano *50rº / 50vº* público e testigos, e qu'el dicho aserto heredero e sus obreros e otros compañneros qu'estavan con él los amenazaron de muerte e los desafiaron sy más allá fuesen el dicho syndico e ofiçiales del dicho conçejo de la dicha villa a hazer ningund auto, e que d'ello sea pública boz e fama.

XVI Yten sy saben etç. que los de la dicha villa non podrian defender nin estorbar de hazer el dicho hedefiçio syno con tiros de artilleria, faboresçiendo como faboresçian al dicho hedeficante los del dicho lugar de Hendaya e los otros parientes de la casa de Hurtubia, e segund la distançia de la dicha villa e asyento del dicho suelo e hedefiçio, e qu'esto es muy notorio e d'ello pública boz e fama.

XVII Yten sy saben etç. que la vispera de san Juan Bautista hultimamente pasado començaron a tirar e tiraron de la calle del lugar de Hendaya çiertos tiros de artilleria contra la dicha villa e contra la jente que andaba en su ribera e çerca d'ella, antes e primero que no tirasen desde la dicha villa al dicho lugar de Hendaya, e que los del dicho lugar fueron los agresores que començaron e dieron cabsa e ocasyon a las dichas bregas e diferençias de entre ellos e los de la dicha villa, e qu'esto fue y es muy notorio e d'ello pública boz e fama.

XVIII Yten sy saben etç. que sy algunos tiros han tirado desde la dicha villa al dicho lugar de Hendaya e a las casas d'él, que aquello seria e fue luego en continente seyendo como fueron antes e primero provocados e cometidos por los de Hendaya *50vº / 51rº* como dicho es, e por su propia defensyon e por les fazer çesar e repeler los dichos tiros de los dichos de Hendaya, e por se defender d'ellos, e qu'esto es notorio e d'ello pública boz e fama.

XIX Yten sy saben etç. que syn que tirasen de la dicha villa despues del dicho dia fasta que venieron los dichos sennores comisarios han tirado los dichos de Hendaya muchos tiros de lonbardas en muchos dias de junio, julio e agosto e setiembre a la dicha villa e a las puertas e ribera d'ella, e a los pescadores que andaban a ganar su vida en el dicho lugar e puerto en su ofiçio de pescar, e a otras gentes, e qu'esto ha sido e es muy notorio e d'ello pública voz e fama.

XX Yten si saben etç. que sy del dicho logar de Hendaya no ovieran tirado los dichos tiros de lombardas que desde la dicha villa nunca començaran a tirar nin tiraran al dicho logar ni a sus casas, e que d'esta yntençion e voluntad han estado e estavan en todo el dicho tienpo de las diferençias comunmente en la dicha villa, e que d'ello sea pública voz e fama.

XXI Yten sy saben etç. que más golpes e tiros de lonbarda han tirado los dichos de Hendaya e sus consortes contra la dicha villa e contra los qu'estaban cerca d'ella e pescaban e navegaban en el dicho puerto e mar, que no han tirado desde la dicha villa a los dichos de Hendaya, e qu'esto es notorio e d'ello pública boz e fama.

XXII Yten sy saben etç. que en un dia del mes de jullio hultimamente pasado, sennaladamente el dia de la visita de santa Elisabet, *51rº / 51vº* mataron los dichos de Hendaya con un tiro de lombarda que d'el dicho lugar tiraron contra los de la dicha villa a Juanot de Otaça, fijo legitimo de Bartolome de Otaça, e Martin Lopez e Huarte, vezinos d'esta villa, que daba çerca del baluarte de la reyna, e qu'esto ha sido e es muy notorio e d'ello pública boz e fama.

XXIII Yten sy saben etç. que en un dia d'este presente mes de setiembre d'este anno en qu'estamos de mill e quinientos e diez e ocho annos, veniendo su camino por el dicho puerto e canal arriba en una pinaça los alcaldes e otros ofiçiales del conçejo de la dicha villa e Juanes de Onnati, vezino d'ella, syn fazer nin cometer a persona alguna mal nin danno nin otra injuria, tiraron del dicho lugar de Hendaya con un tiro de lombarda por matar a los que venian en la dicha pinaça, e firieron en ella al dicho Juanes de Onnati con él en el pie, de que ha estado e está despues aca muy malo en la cama, e qu'está en duda sy quedará cojo o no de la dicha ferida, e que por ello ha perdido el viaje de

Flandes que yba por escribano de la nao de maestre Sanz d'Echabe, vezino de la Renteria, e que ha perdido e dexado de ganar su soldada doble e de otras cosas çient ducados de oro, e ha gastado e gastará en medeçinas e çirujanos e otras cosas a cabsa de la dicha ferida çinquenta ducados de oro, e fezieron otros dannos con el dicho tiro en la dicha pinaça que montan diez ducados de oro; digan e declaren los dichos testigos lo que d'ello saben.

XXIV Yten sy saben etç. que los dichos adversos escribieron e devedaron a los navarros de las çinco villas que no veniesen por el rio de Bidasoa a tratar nin tratasen en la dicha villa, *51vº / 52rº* e por cabsa de los dichos tiros de artilleria que han tirado e por la guerra que han fecho a la dicha villa los dichos adversos han subido los mantenimientos en ella más de la terçera parte de lo que valian antes e al tiempo que començaron las dichas diferençias, e que d'esto aya seydo e es pública boz e fama e comun opinion.

XXV Yten sy saben etç. que por la dicha cabsa se a perdido e diminuido el trato de la dicha villa, de tal manera que ningund nabio ni pinaça ni otra fusta nin aun los onbres mercaderes por tierra non han venido ni osado venir e han perdido sus altezas e la dicha villa muchos derechos e costumes a esta cabsa, e han dexado de pescar e fazer otras sus labores, e que ha resçibido de danno e intereses que han perdido como e en lo que dicho es veynte mill ducados de oro la dicha villa.

XXVI Yten sy saben etç. que los dichos adversos han tenido en el dicho tienpo en el dicho lugar de Hendaya e en otras partes lacayos soldados por hazer guerra a la dicha villa y matar a los vezinos e moradores d'ella donde quiera que los fallasen, e que han tenido puestas çeladas en el Vidasoa pasados a la parte e juridiçion e tierra firme de la dicha villa, e que d'ello ha seydo e es pública boz e fama.

XXVII Yten sy saben etç. que en çiertos dias del dicho mes de agosto que hultimamente pasó, Petri Sanz de Legarrralde, vezino de Hendaya, defunto, e Goyaga e otros lacayos consortes suyos, veniendo armados, ynsultaron e saltearon en la ribera por toda esta villa en la parte que dizen Horbarea a Pascoal e le corrieron grande espaçio e diferençia de tierra e agoa por le matar, *52rº / 52vº* e le ovieran muerto sy le ovieran podido alcançar e sy d'esta villa no fuera socorrido el dicho Pascoal, e que d'ello sea pública boz e fama.

XXVIII Yten sy saben etç. qu'el dia que dizen que murió el dicho Petrisanz tornó otra bez a saltear e salteó venido del dicho lugar de Hendaya con el dicho Goyaga e otros çiertos consortes suyos armados al dicho Pascual e Joanot Muxillo e a otros pescadores que con él andaban pescando en el dicho Herbarea o cerca d'él, e que les tiraron muchos tiros de vallestas los dichos adversos e fueron agresores contra los dichos d'esta villa, e qu'ellos se defendieron porque no les matasen los dichos agresores, e que d'ello sea pública boz e fama.

XXIX Yten sy saben etç. que en el dicho tiempo e lugar el dicho Petrisanz e sus consortes avian venido desde'l dicho lugar de Hendaya al dicho Horbarea o cerca d'él, contra los dichos d'esta villa [*ilegible*] qu'el dicho Petrisanz en el dicho tiempo e lugar non abia venido a pasar ningund pelegrino nin con él venia tal persona, e que sy a ello venieren los dichos testigos lo vieran e

supieran e no pudiera ser que no lo vieran e supieran segund el tiempo e lugar e personas qu'estonçes allia avia que tan manifiestamente veian, e qu'esto es muy notorio e d'ello pública boz e fama.

XXX Yten sy saben e creen que de todo lo suso dicho e de cada cosa d'ello sea pública voz e fama.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 53rº-134rº)

Nota: la mayor parte de las declaraciones tienden a responder la relación de preguntas de forma afirmativa, a favor de la Corona de Castilla y de Fuenterrabía. Anotamos en la columna *Datos y referencias* algunas informaciones complementarias de interés indicadas por los testigos, si bien hay una multitud de referencias sin reseñar sobre las que realizar una nueva lectura, susceptibles de aportar novedades.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Don Ochoa de Aranburu	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	55	Capellán mayor de las iglesias de Fuenterrabía y Santa María de Irún, posee familiares en Hendaya. Encargado por el concejo de solicitar al tesorero del rey de Inglaterra ayuda para derribar la torre de Munjuanito de Dorrea y otra que estaba en la ribera del Bidasoa; instrucciones que, asegura, las recibe el concejo de mano de los propios monarcas. Aduce o señala su conocimiento de la lengua latina como garantía para su viaje. Presentadas las órdenes de los reyes castellanos en la corte inglesa, se autoriza el envío de 3.000-4.000 hombres para su traslado a Hendaya y colaborar en el desmoche de las torres sin agredir otras viviendas de la localidad porque "*heran en Guiana, tierra pertenesçiente a su soberano rey*". Asegura el declarante que, pese a las instrucciones recibidas, las tropas inglesas incendian la localidad derribando las torres. Relata la comparecencia de dos clérigos de Labourd en la Junta General de la provincia celebrada en Rentería, quienes notifican la pretensión para la reedificación de la torre de Munjuanito. La Junta envía dos comisarios a la casa de Urtubia para tratar de evitar problemas acordando paralizar el asunto hasta la pronunciación de los reyes al respecto.

				Constata la existencia de un registro escrito por el que la casa de Urtubia habría ordenando a las cinco villas de Navarra cesaran en el comercio de mercancías por el Bidasoa, "*que les fazian saber que les harian pagar los derechos de las tales mercaderias al xhripstianisimo rey* [de Francia]". Negativa por parte de los navarros que se saldaría con las primeras agresiones y el encarecimiento de productos, cuyos precios menciona, también otras pérdidas en la recaudación de impuestos. Ubicación de las 5 villas: "*son çinco parrochias no çercadas ni çerradas, conviene a saber, Vera, Lesaca, Echalar, Yançi e Aranaz*". Estimación anual del diezmo viejo, cedido en merced al Condestable: 300 ducados (112.500 maravedís). Menciona el empleo de lacayos por Hendaya para atacar a los habitantes de Fuenterrabía: 5-6 hombres situados en el paso de Arizmacurra, término de Castilla. Relato de agresión por los lacayos de Hendaya a un mercader de Toulouse que, con su montura, cruza el río en una gabarra de Fuenterrabía que será también atacada. Pescadores de Fuenterrabía responden, algunos con tiros de "*escopetas*".
2	Don Miguel de Montaot	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	80	Oficial y juez de Fuenterrabía y su arciprestazgo. Referencia a una primera solicitud de licencia, hará 70 años, por parte de Ojerot de Lehet, baile de Labourd, en nombre de la casa de Urtubia, para el paso de varios hombres a Biarritz y otra para que los vecinos de Hendaya contaran con una tilola o gabarra propia para el pasaje. Solicitud denegada por el concejo de Fuenterrabía. Información que conoce porque uno de los hombres que cruza en dirección a Biarritz fue padre del declarante. Reclamación de la propiedad de parte de la ribera, concha y fíguer por los de Urtubia que sitúa hará 60 años. Negativa que se traduce en desafíos y muertes, finalmente con la llegada de comisarios diputados por los reyes de Castilla y Francia. Resolución favorable a Castilla, "*tanto quanto la mar tocava*, colocando

				"*señales e mástiles hincados*" a modo de frontera. "*Señales que vio con sus ojos qu'estavan de fuera, donde la mar alcançava quando hera llena en la ribera*". Comisión que sitúa durante la alcaldía de Juanot de Vera en Fuenterrabía.
3	Juan Sanz de Venesa	Fuenterrabía	70	Preboste de la villa de Fuenterrabía. Asegura que, hará 40 ó 50 años el padre de Munjuanito comienza a edificar "*diziendo que'l sennor de Urtubia le ovo mandado que la hiziese*". Edificación que sitúa bajo el dominio francés del Labourd. Como preboste de la localidad desde el reinado de Enrique IV, realiza ejecuciones en la otra parte de la ribera, también procede a la quema de navíos por sentencia. Describe, entre otras agresiones, la sufrida por un navío inglés desde esta torre con artillería por el clérigo de Urtubia, padre de Perroche de Urtubia.
4	Juanes de Echegaray	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	26	-
5	Martín de Mendoza	Oquendo (Vizcaya)	24	-
6	Miguel de Aranburu	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	50	-
7	Juanes de Bunarro	Asteasu (Guipúzcoa)	30	-
8	Martín de Aguirre	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	72	El desmoche de la torre de Munjuanito y la quema de Hendaya se produce en un momento de guerra abierta entre Inglaterra y Francia. Descripción del ataque de una pinaza de San Sebastián por vecinos de Hendaya. Referencias sobre el aumento de la fanega de trigo a causa del conflicto. Menciona contrapartidas por parte de los vecinos de Hendaya sobre los pescadores de Hendaya, quienes obligan al pago de determinadas cuotas por permitir la pesca en Ondarralzu.
9	Miguel de Sabater	Pasajes (Fuenterrabía-Guipúzcoa)	52	-

10	Martín de Larrecundi	Irún Iranzu (Guipúzcoa)	65	Hace referencia a la afirmación de Estibencho, tornero de Urria, de quien escucha que "*jamás en el lugar de Endaya tuvieran puerto para fazer carga ni descarga, e que por ello el dicho lugar jamás fuera bueno*".
11	Domenja de Urruti	Vera de Bidasoa (Navarra)	28	-
12	Catalina de Arme	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	50	Describe el asesinato del niño Joanot de Otazu por fuego de artillería lanzado desde Hendaya.
13	Juan Pérez de Camino	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	60	Señalando la jurisdicción castellana del puerto describe la quema de pinazas por el concejo de Fuenterrabía como medida ante descargas ilegales en la parte de Hendaya.
14	Juan Ederra	Yanci (Navarra)	70	Referencias a la quema de embarcaciones como pena a la descarga sin permiso en Hendaya.
15	Juan de Maza	Santiago de Compostela (Galicia)	58	Estante en la villa de Fuenterrabía, posee una hija aquí que trae desde Tolosa (Guipúzcoa).
16	Petri de Ezquioz	Astigarraga-Pasajes (Fuenterrabía-Guipúzcoa)	95	Natural de la tierra de Astigarraga, es "habitante" en el lugar del Pasaje (Fuenterrabía). Cuenta con familiares en Fuenterrabía. Referencia a la quema de navíos como pena o represalia por el concejo por aportar en Hendaya. Tanto por lo que recuerda, "*de ochenta años a esta parte*", como por lo que ha escuchado a mayores y ancianos, "*todo lo que tocava la mar en la ribera de Endaya hera pertenesçiente al reyno de Castilla*". Hará 50 años las diferencias sobre la mar y ribera conllevan guerra entre Fuenterrabía y Urtubia, con un saldo de 200 muertes. Testigo de la entrevista entre Enrique IV y Luis XI de Francia con descripción detallada sobre la delimitación de la línea de frontera.
17	Jorge de Velzayaga	Lesaca (Navarra)	70	-

18	Martín de Alzayaga	Vera de Bidasoa (Navarra)	60	Con familiares en Fuenterrabía, el declarante nace en esta localidad, también posee familia en Labourd aunque no en Hendaya. Breve descripción sobre la ubicación de la torre de Munjuanito, asegurando, "*está más baxo que las otras casas de Endaya, en la ribera de la mar donde a ella le tocan las hondas de la mar en tiempos de aguas bivas*". Menciona la existencia de una torre anterior, *más baxo que la dicha casas de Munjuanito, en la qual torre entrava el hombre por una puente que tenia de la tierra firme a la dicha torre, la qual fue derrocada al tiempo que los ingleses venieron la postrera vez, e con ella la casa de Munjuanito*". Primeras referencias sobre la construcción de la casa de Monjuanito hará 30-32 años, estando por esas fechas sin acabar, pues el declarante "*comió e bevió en la dicha casa*". Los únicos que contradicen la propiedad castellana de la ribera son los habitantes de Labourd, quienes demandan la mitad del cauce como dominio del rey de Francia, reivindicación que lleva escuchando más de 50 años.
19	Pedro de Bumano	Asteasu	27	Cuenta con sobrinas, hijas de su primo, en Fuenterrabía.
20	Martín de Lerín	Biarritz (Labourd)	65	Es habitante en la villa de Fuenterrabía. Mujer e hijos, junto con algunos parientes en Fuenterrabía, también cuenta con familiares en Biarritz aunque no en Hendaya. Marinero de profesión, conoce a Munjuanito pues ambos solían navegar en la nao de Juan de Laborda. Hará 30 años, Munjuanito sale del servicio de este patrón y entra a trabajar en otra nao de Deva con ruta a Levante donde sirve 3-4 años. Hasta su regreso, hará 28-30 años, no comienza a edificar su vivienda en la ribera, antes carecía de inmuebles en Hendaya.
21	Juanicot de Viri	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	60	Referencias sobre las fases constructivas de la casa de Monjoanito. El padre de éste poseía una casa algo más arriba de la ubicación actual, siendo Munjuanito quien "*alongó la dicha casa hazia la mar e ribera*".

22	Ochoa de Osinaga	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	60	Testigo que ayuda a los ingleses en el desmoche de la torre de Munjuanito.
23	Juanes de Orozco	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	56	Vivienda, mujer e hijos en Fuenterrabía, cuenta con algunos parientes en Hendaya. Testigo que colabora en la organización de la artillería de Fuenterrabía para atacar a la población de Hendaya, "*e a la meter e tornar dentro de la villa, e no en otra cosa*".
24	San Juan de Erquíñigo	Bilbao (Vizcaya)	40	Mercader. El pasado mes de mayo trasporta en su "*compañía*" a Marticot de Vergara, yerno de Mujuanito, a Burdeos "*a entender en sus negocios*". Durante el viaje éste le confiesa su voluntad por reedificar la casa mientras que el bilbaíno le recomienda no hacerlo, "*que le sería mejor tener sus dineros en la bolsa que no gastar aquellos e hallarse sin dineros*". Al consejo responde diciendo "*que le hera forçado de la hazer* […] *porque otros de Hendaya hazían sus casas e qu'él fuera mal contado sy no edificase la suya*". Una vez deja en Rentería a Marticot, retorna a Bilbao y en marzo le llegan noticias sobre el conflicto de la torre. De vuelta a Fuenterrabía en julio "*a negoçiar sus fechos*", en agosto cruza por Behobia para rogar a Marticot el cese de las obras. Tras la entrevista sale con la impresión de que "*el dicho Marticot hera forçado edificar la dicha casa e que no podia hacer otra cosa*".
25	Sancho del Barco	Bilbao (Vizcaya)	35	Breve descripción sobre la agresión sufrida por mercader de Toulouse a manos de los lacayos de Hendaya.
26	Martín de Veraun	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	60	Conoce a Munjuanito pues hará 23 años solía navegar con él en la carabela de Juanicot de Cestona "*e heran grandes amigos*". Asegura que Munjuanito le confiesa que el padre de éste "*le ovo dicho que su casa él ovo edificado en tierra de la villa de Fuenterrabia e le mandó que todavia se tuviese bien con los de la dicha villa*". A la llegada de los ingleses, el propio Munjuanito le invita a llevarse algunos de los materiales de la casa ante su inminente derribo.

Desmochada ésta, en otra ocasión Munjuanito le confiesa que los de Urtubia "*le dezian e ynportunavan que edificase la dicha casa, pero que él no la queria hedeficar porque los de Fuenterrabia fueran contra él*".

Tabla de contenidos (folios 134rº-258vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
134rº-138rº	Hendaya, 22 septiembre-9 octubre 1518.	"*Probança fecha por parte del rey xhripstianísimo e del lugar d'Endaya e danificados en ella*". Comparecencia ante los comisarios y representantes de las partes del procurador síndico de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde, quien presenta testigos y les toma juramento para proceder a su averiguación. Entre las autoridades presentes se mencionan a los siguientes: Francisco de Velçier, "*del consejo del rey xhripstianísimo en su corte e parlamento de Burdeos*", comisario. Licenciado Cristóbal Vázquez de Acuña, del consejo del rey católico y en su corte de Valladolid, comisario. Martín Sanz de Larralde, síndico de los habitantes de Hendaya, procurador de Mari Juanito de Larralde y Martincho de Erreondo. Maestre Charles de Labarriera, "*abogado del rey xhrpistianísimo su delator*". Maestre Pierre de Legarralde, sustituto de procurador. Maestre Juan Pérez de Unza, bachiller. Nicolás de Montaot, procurador síndico del concejo de Fuenterrabía junto con Juanes de Oñate.
138rº-258vº		Declaraciones de los testigos presentados por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 138rº-258vº)

Nota: testigos que responden sobre preguntas concretas del interrogatorio y a determinados artículos de las réplicas presentadas a los demandantes por Hendaya.

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Fray Juan de Congeria	Hendaya	72	Prior del hospital de Santiago de "Sobernua" de la orden premostratense. Referencias al crecimiento poblacional de Hendaya: hará 50 años contaba con apenas 4 ó 5 casas (menciona los nombres de los propietarios). Por estas fechas, Sanz de Illarreta, padre de Monjuanito de Dorrea, edifica la casa ahora llamada "*la casa de Munjuanito de Dorrea*"."*Llamavan*

				al dicho Munjuanito de Dorrea a causa que morava en una torre que hera ençima la casa del dicho Munjuanito". Siguen otras indicaciones sobre viviendas aledañas. Afirma que la marea tocaba por entonces la vivienda al igual que lo hace ahora. Diversas referencias a las muertes acaecidas recientemente. Defensa de la propiedad francesa de la torre de Munjuanito como término perteneciente al baliage de Labourd, al igual que lo es "*la mitad de la ribera del Bidasoa*", como así lo oyó decir a los propietarios de la vivienda. Referencia al castillo y fortaleza que construyen los reyes de Castilla hará 6 años, a medio tiro de ballesta de la ribera, controlando el paso de viandantes y peregrinos que cruzan la frontera de una a otra parte.
2	Fray Guiarot de Forcada	Merville (¿Toulouse?)	36	Religioso de la capilla de la orden premostratense, morador en el hospital de "Sobernua". Afirma que es la señora de Urtubia la que provee de pólvora a la artillería utilizada en Hendaya, situando ésta en el "*jardín de Gaztea de Hendaya*". Ante los golpes de artillería lanzados desde Fuenterrabía, la población de Hendaya, "*con sus camas y niños*", se refugian en el hospital, también en San Juan de Luz y en Urria. Inicialmente la casa de Munjuanito pagaba la tallada al rey de Francia, mientras que tras la guerra es eximida.
3	Martín de Isasi	Eibar (Guipúzcoa)	34	Natural de Eibar, es morador en el baliage de Labourd. También se le presenta como habitante en la ciudad de Vitoria. Posee una hija bastarda en Hendaya. Testigo presente en la quema inglesa de Hendaya, pues estaba en compañía del señor de Alzate. Una de las casas quemadas es la de Juan de Echeberría, de cuya hija tiene éste su hija bastarda. Relata la muerte de distintos vecinos debido a los tiros de artillería de Fuenterrabía. Referencia a la construcción del castillo y fortaleza por el rey de Castilla, "*sobre el pasaje de Behobia* […], *sobre el pasaje que va de Françia a Espanna e d'Espanna a Françia*".

4	Martín de Yerobi	Vera de Bidasoa (Navarra)	47	Habitante en Vera. Posee una prima segunda en San Juan de Luz y dos o tres en Fuenterrabía. Pedro Sánchez de Gamboa junto a otros vecinos notifican en Hendaya la obligatoriedad de cesar en la construcción de la torre bajo advertencia de emplear el uso de la fuerza.
5	Martín de Leguien	Irún Iranzu (Guipúzcoa	20	Natural de Irún, es morador en Hendaya e "*servidor con Marog Marijal*". Hará un año que vive en Hendaya con su amo. Señala la relación de las casas de Hendaya dañadas por la artillería de Fuenterrabía. Durante el desarrollo de las hostilidades, el yerno de Munjuanito desafía a la villa de Fuenterrabía mientras que los vecinos de Hendaya acuerdan "*en ayuntamiento*" impedir la pesca en su parte de la ribera del Bidasoa y hacer todo el daño que pudieran.
6	Juanes de Labao	Parroquia de Alza, San Sebastián (Guipúzcoa)	26	Testigo cuyo huésped, Petrisanz de Calé, habitante en Urria, le invita a venir a Hendaya "*para ganar dineros a guardar el dicho lugar*".
7	Miqueo de Ansogaelo	Hendaya (Labourd)	50	Cuenta con parientes tanto en Hendaya como en Fuenterrabía, aunque está más afincado en la primera pues es aquí donde tiene casa y mujer. Hará 20 años ejerce como cogedor del impuesto del rey de Francia en Hendaya, en este tiempo Munjuanito de Dorrea paga por su casa de Dorrea 2 ardites. Pago que realiza cuatro veces al año (8 ardites anuales). El declarante también es vecino de éste, quien carece de otras propiedades en esos momentos. Hará 8 años Munjuanito compra un solar para vivienda cerca de la casa de Dorrea, "*lo sabe porque fue presente en la compra*". Hará 5 años, tras la quema de Hendaya por los ingleses, algunos habitantes de la localidad son eximidos; merced de 6 años de duración del rey de Francia. Cuando el rey de Francia convoca a "*los mil hombres de Labourd*" para la guerra, Munjuanito acude también al llamamiento en Ustaritz "*como uno de los dichos mill*

				hombres, e asy bien el que depone por una vez solamente". Descripción de las características y elementos de la casa amurallada de Munjuanito. Además de elementos defensivos, cuenta con un pequeño "cay" por el que introduce pescado y mercancías en la vivienda desde el mar.
8	Mosén Martín de Irazábal	San Juan de Luz (Labourd)	68	Clérigo, habitante en San Juan de Luz. Referencia a la conquista francesa del ducado de Guiana en 1451, al que el baliage de Labourd pertenece así como el lugar de Hendaya. Jurisdicción y pago de impuestos (la "*tallada*") de Hendaya son igualmente pertenecientes a Francia. Afirma que, por opinión de mayores y ancianos (cita familiares fallecidos), "*el ducado de Guyana se estendia hasta la mitad de la dicha ribera de Bidasoa, e que'l dicho ducque de Lencastre ovo puesto una piedra de molino en medio en sennal de limite*". Afirma que hará unos 30 años, se emiten cartas de marca "*del costado de Francia e Castilla*", describe un comercio de puercos con españoles en San Juan de Luz y Urria cuyo trueque, por temor a la ejecución de las marcas, se realiza en la mitad de la ribera, en Behobia.
9	Martín de Alquiza	San Juan de Luz (Labourd)	52	Maestre cantero, natural de Alquiza (Guipúzcoa), morador y casado al presente en San Juan de Luz. Descripción de la primera casa de Munjuanito, hará 32 años, que posteriormente es derribada. Edificio totalmente amurallado: "*la qual casa tenia tres murallas a lo largo de la casa, e una hazia Fuenterrabia, e tenia dos moradas, el uno hazia Ondarralzu, el qual hera todo çerrado de muralla por todas partes hasta el tejado, e la otra ynstançia que hera hazia la parte del hospital la muralla del costado de aquella hera subida hasta el primer sobrado, asy por la parte de Fuenterrabia que del Ospital. E despues ha visto de cómo la dicha casa de hazia el hospital fue alçada de muralla todo lo que hera hazia la parte de Fuenterrabia e hazia la parte del hospital hasta el tejado* […]".

				Testigo que vive en Fuenterrabía durante 5 años, con maestre Martín de Fortuna, maestre pedrero, en la época que se construía la iglesia de Fuenterrabía, hará 32 años. Poco después, hará 27 años, se traslada a vivir a San Juan de Luz y a Gascuña, Describe tiempos de concordia entre las poblaciones hasta hará 9-10 años que empiezan las hostilidades. Relata los ataques acaecidos la víspera de la natividad de San Juan última, pues se hallaba trabajando en Hendaya "*en la casa e murallas de Juanito de Arcoburu*". Fuego de artillería contra la casa de Munjuanito. Ante lo cual, el yerno de Munjuanito, Marticot, y los habitantes de Hendaya se juntan para acordar con éste el cese de toda respuesta hasta hacerlo saber primero al baile de Labourd y a la casa de Urtubia.
10	Martín de Somian, "*llamado Guiçona*"	San Juan de Luz (Labourd)	90	Relata un suceso transmitido por el padre del declarante, Juanot de Somian, fallecido a la edad de 80 años, sobre la delimitación de la frontera por el duque de Lancáster. A la llegada del duque a Fuenterrabía, los pescadores de ésta echan red en Ondarralzu, la cual va a ser cortada por Juanot de Bidasso y por el hijo de Jalday, "*uno de los quales hera de San Juan de Luz e el otro de Buiniort*". Los habitantes de Fuenterrabía presentan queja al duque y éste ordena su búsqueda, la cual se alarga hasta la madrugada. Llevados a Bayona, comparecen ante el duque, quien exige explicaciones para perdonarlos finalmente. Poco después, el duque acuerda la delimitación de la frontera con un lugarteniente castellano estableciendo la línea en la mitad de la ribera: "*e ovieron tomado una cuerda a mar baxo por partir aquella por medio e obieron echado en el medio de la dicha ribera de Bidasoa una piedra de molino, e en medio un palo o vara e en la dicha vara del costado de hazia Espanna pusieron las sennas d'Espanna e del costado de hazia Guiana obieron puesto las armas de Guiana denotando que la mitad de la dicha ribera que hera de la otra parte de la dicha vara hera del rey d'Espanna e de Castilla e la otra mitad en el ducado de Guiana*".

				Relata a continuación algunas anécdotas y trueques que realiza su padre como él mismo, en su infancia, en la "vara" que marca la frontera. Entre otras, también casos de negativa al pago de impuestos castellanos a sus embarcaciones cuando aportaron en Ondarralzu y agresiones de la casa de Urtubia. Incluye otras referencias al pago de derechos de nasa para el señor de Buniort.
11	Mosén Adam de Xibao	San Juan de Luz	84	Clérigo, natural y habitante de San Juan de Luz. Referencia a los derechos debidos por los de Fuenterrabía al señor de Buniort por el uso de una nasa en la ribera. El hospital de Santiago de Sobernua tendría también un molino sobre la ribera junto a otra nasa. Referencias a los enfrentamientos habidos hace 60 años entre Fuenterrabía, Hendaya y el linaje de Urtubia por la ribera. Hombres de San Juan de Luz participan en estos enfrentamientos como pertenecientes al "*linaje de Urtubia*". Contiendas que duran hasta el incendio de la localidad (que sitúa por las mismas fechas) con la el acuerdo de paces entre las partes.
12	Juanot de Larreche	San Juan de Luz (Labourd)	74	Natural de Urria, habitante en San Juan de Luz. Referencia a la existencia de una isla en la ribera que pertenecería, afirma, al rey de Francia. Menciona otro "*pedaçito de tierra*" junto a la ribera de Hendaya donde ha visto trabajar a los de la casa de Fagarza, parroquianos de Urria. Relata enfrentamientos y luchas entre las partes hará 56 años por la ribera, donde enfrentan sus posturas y se baten en duelo el capitán de Fuenterrabía, Juan de Sorbelo, y el señor de Buniort. La señora de Urtubia y los parroquianos de Urria hacen donación del solar donde Asanz, padre de Munjuanito, edifica su casa, hará 50-60 años. Declara no obstante que "*jamás, no ha oydo dezir, que el dicho lugar fuese tierra de Françia*".
13	Martincho de Inorraso	San Juan de Luz	70	Parroquiano de San Juan de Luz, natural de la parroquia de Urria. Denominación del hospital de Hendaya como "*hospital de Beriatua*", el cual contaría con un molino y nasa en la ribera del Bidasoa.

				Referencia a la "*corte de Ustaritz*" en los llamamientos de baliage de Labourd, al que acudiría Munjuanito junto a otros hombres. Nueva descripción del duelo entre Juan de Çorbelo de Fuenterrabía y el señor de Buniort, Juan, por la propiedad de la ribera.
14	Mosén Martín de Larralde	Sobernua (Hendaya-Labourd)	38	Posee parientes en Fuenterrabía aunque está más arraigado en Hendaya. Clérigo habitante en Sobernua. Describe los tiros de artillería de Fuenterrabía, situados "*sobre los arenales e lugar llamado el puntal*".
15	Petrisanz de Behozqui	Hendaya (Labourd)	30	Habitante en Hendaya. El declarante es hijo del antiguo recaudador de la talla en Hendaya, quien asegura haber recibido el impuesto por la casa de Monjuanito. Hará 7-8 años, estando su padre enfermo, es el propio testigo quien la recauda sustituyendo a su padre mientras estaba impedido. Tras la quema de la localidad por los ingleses, el rey concede exención.
16	Domingo de Lizarfagoaga	Urnia	40	Natural y morador en el lugar de Urria, cuenta con parientes tanto en Hendaya como en Fuenterrabía. Maestre cantero, trabaja en la obra de la torre de Munjuanito. Afirma que el grosor de la muralla que edifican los herederos de Munjuanito, en su parte de hacia Fuenterrabía, es de 3,5 pies. Aporta otras medidas complementarias sobre el estado de la obra. Declaraciones tendentes sobre todo a dar testimonio de los tiros de artillería lanzados por Fuenterrabía. Hace referencia al empleo de "escopetas" por los hombres apostados en gabarras. Testigo que participa en la obra del castillo de Behobia: "*el que depone ha visto el dicho castillo de Behobia, que es bien fuerte e sobre el pasaje contenido en el dicho artículo, el qual se ha edeficado despues de seys annos a esta parte, e el que depone ha seydo en lo fabricar*".
17	Pernaot de Burdeos	Bayona (Labourd)	67	Burgués, mercader de Bayona. Defiende la propiedad de la mitad de la ribera, relata la comisión de los comisarios realizada hace

				36 años, por Juanot de Erno (Francia) y Juan de Gamboa (Castilla) como resultado de la toma de cierto navío cargado de vino llevada a cabo por los de Fuenterrabía. Testigo de primera mano en la comisión junto a otros mercaderes bayoneses. Reunión en la mitad de la ribera, el comisario declara al testigo que ésta era la línea de frontera haciendo referencia al mojón o piedra de molino y vara colocada por el duque de Lancáster. Relata cómo lleva a cabo trueques ("*baraganas*") en tiempos de guerra y de marca en gabarras en mitad de la ribera con mercaderes ingleses y españoles. Cita a mercaderes ingleses, de Fuenterrabía y bayoneses. "*Hacían aquellas baraganas lo más secretamente que podyan, reçelandose de los unos de los otros por temor de las guerras e marcas e que de la una parte e de la otra los tomasen*".
18	Anso de Segura	Segura (Guipúzcoa)	70	Mercader, morador en Bayona desde hace más de 36 años. Huye de Segura a causa de las deudas pendientes para trasladarse a Labourd y, desde aquí, a Bayona. Asegura que, 8 años después, procede al "*apuntamiento*" de las deudas en mitad del Bidasoa, donde en sendas gabarras, asienta cuentas con un apoderado de los acreedores con los que tenía pagos pendientes, en este caso con un vecino de Fuenterrabía. Afirma que ha entregado cargas de salmón con muchos mercaderes españoles "*en la mitad de la dicha ribera en el lugar e pasaje de Beobia*".
19	Juan Pérez de Orosi	Sobernua (Labourd)	40	Parroquiano y habitante en Sobernua, en el baliage de Labourd. Posee un hermano y otros parientes en Hendaya, también en Fuenterrabía. Munjuanito de Dorrea pagaba la talla debida al rey de Francia cuatro veces al año, impuesto sobre su casa, jardín y solar que poseía en Hendaya. Un total de 8 ardites anuales. El padre del declarante fue cogedor de la talla durante 10 años.
20	Mosén Juan de Ajuto	Sobernua (Labourd)	53	Clérigo morador en Sobernua. Cuenta con parientes más cercanos en Fuenterrabía que en Hendaya.

21	Guillem Remon de Serres	Bayona (Labourd)	56	Mercader y burgués de Bayona.
22	Catalina de Agorreta	Hendaya (Labourd)	27	Habitante en Hendaya.
23	María de Yarza	Hendaya (Labourd)	46	Habitante en Hendaya.
24	Petri de Echegarai	Santesteban de Arbeloa (Navarra)	70	-
25	Mosén Beltrán de Sall	San Jua de Luz (Labourd)	68	Clérigo, vicario de San Juan de Luz. Describe las características de la torre de Munjuanito hará 50 años, cuando siendo criado del clérigo Mosén Adán de Lizardi, visita Hendaya en varias ocasiones.
26	Marticot de Barezar	Bayona (Labourd)	50	Mercader, vecino y habitante en Bayona. Afirma haber realizado trueques con mercaderes españoles en la mitad de la ribera, embarcados en sendas gabarras "*asy en tiempo de paz como de guerra como de marcas*". Comercio de puercos fundamentalmente, hace referencia a mercaderes alaveses.
27	Martín Sanz de Gaztanalde	San Jua de Luz (Labourd)	80	Parroquiano de San Juan de Luz. Cuenta con parientes en Fuenterrabía, mientras que Hendaya posee sobrinas, hijas de su hermano. Testigo que afirma haber visto edificar la denominada "*torre de Urtubia, la qual la sennora de Urtuvia hazia edeficar con sus gentes e otros abitantes de Endaya, bajo, hazia la ribera, e a la qual la marea tocaba*". También describe la construcción, hará 46 años, por parte de Sanz de Illarreta, padre de Munjuanito, de la ahora denominada "*torre de Munjuanito*". Ampliaciones posteriores de los herederos.
28	Miguel de Orosti	Hendaya (Labourd)	24	Morador en Hendaya, servidor de Juanito de Serres. Cuenta con muchos parientes en Hendaya.
29	Juan de Eturbide	San Juan de Luz (Labourd)	50	Notario, vecino y habitante en San Juan de Luz. Referencias a la construcción de la torre de Munjuanito.

39	Martín de Echaleche	San Juan de Luz (Labourd)	60	Vecino y habitante de San Juan de Luz.
40	Juan de Airrezu	Asteasu (Guipúzcoa)	52	Natural de Asteasu, Guipúzcoa, morador en San Juan de Luz "*despues de la guerra postrimeramente pasada, e antes, veynte e quatro annos, hera morador en Hendaya e en Labort*". Maestre cantero, testigo de los ataques de Fuenterrabía pues trabajaba en la casa de Juanito de Serres. Afirma que Munjuanito paga la talla debida al rey de Francia, pues es testigo de cómo el cogedor Juan de Aragorri la cobró hará 10 años. Relata cómo Munjuanito se desplaza a la corte por orden del baile de Labourd, "*quando los mill hombres de Labort se llevaban, vio que'l dicho Monjoanito yva e se presentaba por delante el dicho bayle como uno de los dichos mill hombres e en conpania de los otros de Endaya que heran hordenados de yr por su porçion*".

Tabla de contenidos (folios 259rº-321rº)

Nº folio	Fecha	Resumen
259rº	Hendaya, 9 octubre 1518.	Presentación y lectura de las demandas del procurador síndico de Hendaya ante los comisionados, reclamaciones orientadas al nombramiento de "*peritos*" para la estimación de los daños ocasionados por la artillería de Fuenterrabía en la localidad.
259rº-265vº	[Hendaya], 11 octubre 1518.	Alegaciones de Nicolás de Montaot en nombre de Fuenterrabía. Contrarios al nombramiento de peritos, reclama condenar y evaluar primero las agresiones realizadas por los de Hendaya. Estima los daños recibidos en 600 escudos de oro.
265vº	Hendaya, 12 octubre 1518.	El procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot, presenta varias escrituras ante los comisionados, cuyas copias se insertan.
265vº-266vº	Blois, 25 julio 1510.	Orden de Luis de Francia al baile de Labourd para capturar a Pierre de Bior [Muniort], señor de Bior, por la captura de una gabarra en la ribera del Bidasoa a mercaderes aragoneses desobedeciendo las treguas y sentencia de los comisarios.

266vº-271vº	Fuenterrabía, 30 julio 1518.	Notificación del procurador Nicolás de Montaot al concejo de Fuenterrabía sobre las agresiones de varios vecinos de Hendaya liderados por el caudillo Goyaga que se saldan con la muerte del gabarrero de Fuenterrabía, habiendo paz y tregua firmada. Presenta testigos para la toma de declaración: Pascual de Garaño (Fuenterrabía), Pedro Hernández de Uranzu (Irún), Lorenzo de Durango (Fuenterrabía). Ataque que se realiza en el término de "Herbarea", referencia al monte del Hospital como lugar de entrada y huída de los asaltantes.
271vº-273vº	Fuenterrabía, 7 junio 1518.	El procurador síndico de Fuenterrabía, Esteban de Arano, notifica en el concejo el requerimiento y denuncia de nueva obra realizado contra Marticot de Inurrizu (heredero de Munjuanito), vecino de Hendaya, quien edifica una nueva casa "*a la lengua del agua*" en los términos de Fuenterrabía. Certifica en el mismo escrito que en tiempo de marea alta el agua toca la vivienda. Inserta copia de la denuncia entregada.
273vº-278vº	Fuenterrabía, 8 septiembre 1518.	El jurado mayor de Fuenterrabía, Sebastián de Guijo, presenta ante el concejo testigos para su toma de declaración con objeto de dar testimonio sobre los ataques de artillería perpetrados por los vecinos de Hendaya. Se incluyen las declaraciones de Miguel de Aranburu, Miguel de Igunaz, Juanicot de Irura (gabarrero), Juanes de Goizueta y Pedro de Biriatou (gabarrero).
279rº-283rº	Fuenterrabía, 12 septiembre 1518.	Segunda presentación de testigos con la misma finalidad. Se incluyen las declaraciones de Ochoa de Osinaga, Esteban de Alchacona, Juan de Viri (piloto), Pedro de Bidaurgui, Sabvat de Verdero.
283rº-287vº	Sin fecha [¿Fuenterrabía, 12 septiembre 1518?].	El procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot, presenta nuevas alegaciones. Describe la ribera de la parte de Hendaya como terreno que "*está todo çerrado, como sy fuese de rocas e riscos ynaçesible*". Primeras agresiones con artillería se deben a los de Hendaya "*e a los otros parientes de la casa de Urubia, que son los avitantes de Çubernoa, e Urraya, e Çubiburu e Viriatu*". Denuncia la colaboración de varios desterrados guipuzcoanos por delitos y deudas (cuyos nombres incluye).
287vº-289vº	Fuenterrabía, 22 febrero 1489.	Carta de poder del concejo de Fuenterrabía nombrando como procurador a Martín Sánchez de Zuloaga para presentarse ante el gobernador de Guiana y tierra de Labourd con objeto de denunciar a

		Muxil de Araneder y otros consortes de Biriatou por el corte de la nasa del concejo.
289vº-291vº	Hendaya, 1488.	Copia de los autos sobre el proceso contra Muxil de Araneder y consortes.
291vº-292vº	Bayona, 6 febrero 1488	Orden del lugarteniente del senescal de las Lanas, Menaot de Arrauli, dirigida a Juanot de Aranheder, dicho Mujila, para su comparecencia.
292vº-294vº	Burdeos, 9 febrero 1488.	Información del senescal de las Lanas, señor de Agramont, dirigida a su lugarteniente sobre la nasa de Fuenterrabía. Incluye un artículo de ordenanzas en latín. Orden al lugarteniente para proseguir la averiguación de la causa para su resolución.
294vº-295rº	30 agosto 1510	Notificación del "*sarjant*" del bailiaje de Labourd, al lugarteniente del baile de Labourd sobre el emplazamiento ordenado al señor de Muniort por el concejo de Fuenterrabía, donde se da cuenta del traslado de varias escrituras cuyas copias se adjuntan.
295rº-296rº	Blois, 23 julio 1510.	Orden del rey Luis de Francia al baile de Labourd para la averiguación sobre la toma de una gabarra en el Bidasoa por hombres de Pierre de Boyer, señor del mismo lugar.
296rº-299vº	Bayona, 30 agosto -9 septiembre 1510	Autos en Ustaritz y Urria para respetar la llegada de los procuradores españoles en la prosecución de la causa judicial.
299vº-301vº	Blois, fin septiembre 1509.	Carta de marca concedida por el rey Luis de Francia a favor de Pierre de Lehet contra súbditos navarros.
302rº-321rº		Probanza realizada por Pierres de Brus, maestre en artes, comisario subrogado, junto con maestre Remat de Uhalde, notario real y escribano de la corte de Labourd, a petición del procurador de Fuenterrabía sobre la toma realizada por el señor de Muiniort a varias gabarras en el Bidasoa. Inserta declaraciones.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 302rº-321rº)

Nota: declaraciones que se refieren a acontecimientos anteriores al de la presente comisión, en este caso a la toma de varias gabarras navarras con mercancías de mercaderes aragoneses en el Bidasoa por el señor de Buniort (o Muniort). Existe un legajo específico sobre los comisionados que se refiere a este respecto con fecha de 1509. Parece una copia o extracto del contenido del mismo (habría que contrastarlo).

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Petri de Burgat	Vera de Bidasoa (Navarra)	22	Testigo emplazado por Domenjon de Haramedi, "merino" de Urtubia.
2	Guillem de Soberoa	Vera de Bidasoa (Navarra)	18	-
3	Martín de Yerobi	Vera de Bidasoa (Navarra)	39	-
4	Juan de Aranaz	Lesaca (Navarra)	60	-
5	Pedro de Celaya	Lesaca (Navarra)	-	-
6	Juan de Goizueta	Lesaca (Navarra)	60	-
7	Juanito de Arraya	Lesaca (Navarra)	46	-
8	Miguel de San Esteban	San Juan de Luz (Labourd)	40	-

Tabla de contenidos (folios 321rº-345vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
321rº-321vº	[Septiembre 1509]	Traslado del comisionado Pierres de Brus a la casa de Petrico de Muniort para proseguir con la pesquisa en la iglesia parroquial de Urria, donde comparece la mujer de éste en relación a la toma de las gabarras realizadas en el Bidasoa.
321vº-322rº	11 septiembre [1509]	Traslado del comisionado a Bayona, donde se nombra por fiador del señor de Moniort a Pedro de Landa, guarda de la munición, burgués y mercader de la villa de Bayona.

322rº-333rº	12 septiembre [1509]	Traslado del comisionado desde Bayona a Ustaritz, "*a donde la corte hordinaria del dicho vayliage se tenía*". Prosecución de la probanza y autos, donde Adame, señor de Muniort, comparece tanto en su defensa como en la de su hermano Petrico de Buniort. Autos que se realizan ante el baile de Labourd. Argumentación basada en la injusticia que sufre el señor de Lehet, Pierre de Lehet, familiar de los Muniort y habitante en Labourd. Detenido y hecho prisionero por los navarros hará seis años, sus parientes carnales, los Muniort, se encargan de la custodia de sus hijos y bienes. Sucesivos requerimientos para su liberación a la justicia navarra se salda con negativas, suponiendo un gasto de más de 2.000 escudos para sus familiares. Ante ello, se otorgan cartas de marca contra navarros hasta obtener la liberación y restitución de los daños del señor de Lehet; la obtención de estas marcas les cuesta otros 1.000 ducados a los familiares. Marcas que ejecutan en el Bidasoa contra mercaderes navarros. Dirige su argumentación a invalidar la demanda del concejo de Fuenterrabía cuando ésta debía realizarla la justicia navarra. Defensa de la mitad de la ribera como posesión francesa y de Labourd. Siguen alegaciones sobre la toma de las embarcaciones, cargadas con sacas de lana y hierro.
333rº-345vº	Ustaritz-Bayona, 21-24 septiembre [1509]	Probanza realizada a petición de Adame, señor de Buniort, por Pierre de Brens, maestre comisario subrogado, y maestre Remun de Huhalde, notario real, escribano de la corte de Labourd, en defensa de la acusación y demanda presentada por el concejo de Fuenterrabía. Presentación y juramento de testigos para su toma de declaración en la que se adjunta las respuestas sobre determinados artículos del interrogatorio.

Relación y datos sobre los testigos declarantes (folios 333rº-345vº)

Nota: declaraciones que se refieren a acontecimientos anteriores al de la presente comisión, en este caso a la toma de varias gabarras navarras con mercancías de mercaderes aragoneses en el Bidasoa por el señor de Buniort (o Muniort). Existe un legajo específico sobre los comisionados que se refiere a este respecto con fecha de 1509. Parece una copia o extracto del contenido del mismo (habría que contrastarlo).

Nº	Nombre	Vecindad	Edad	Datos y referencias
1	Michelo de Arragarai	[Bayona]	44	Defiende la mitad de la ribera como línea de frontera y jurisdicción al tiempo que describe la captura de las gabarras navarras.

2	Menaot de Velzunse	Bayona (Labourd)	34	Relata el procedimiento para los intercambios en tiempo de guerra entre Francia y España en el Bidasoa, defendiendo la propiedad francesa de la mitad de la ribera. Mercader que comercia entre Galicia y Guipúzcoa.
3	Arnaot Sainz de Echarri	Bayona (Labourd)	45	Mercader, vecino de Bayona. Descripción de las prácticas empleadas para comerciar en tiempo de guerra: "*e buenamente él se allaria en el lugar contençioso quando la mar estaba vaxa, e él iva por tierra fasta el canto de la dicha ribera a donde los navios están anclados, e entraba dentro [de] los dichos navios para mercadear e tratar con los dichos mercaderes, e se tenia seguro en la dicha ribera como si estuviese en la dicha villa de Vayona, e de alli, el dicho que depone fazia sus conciertos para aver liçençia del capitan de Fuenterravia e de sus consortes o teniente, e despues que avia la dicha liçençia, él desçendia al arenal fazia Fuenterravia e aý fazia sus contra[ta]çiones*". Defiende la mitad del cauce como línea de frontera.
4	Pierre de Suast	Bayona (Labourd)	48	Mercader, vecino de Bayona. Presenta el intercambio comercial entre Fuenterrabía y Hendaya sin trabas en tiempos de paz, transportando en gabarras de ambas localidades sus mercancías (intercambios en el puerto de Fuenterrabía para realizar el pasaje hacia Hendaya en gabarras de marineros de Hendaya). En cambio, con la llegada de la guerra, los intercambios se realizan en la mitad de la ribera, sin salir de las embarcaciones, sea con españoles o con ingleses. Necesidad de contar con un salvoconducto emitido por el capitán de Fuenterrabía.
5	Guillem Merreot de Ferres	Bayona (Labourd)	48	Mercader, vecino de Bayona. Descripción de intercambios en la misma línea del testigo anterior. Paños, pescado, sardina y estaño entre las mercancías que señala.
6	Pierres de Equilanque	Bayona (Labourd)	36	Mercader, vecino de Bayona. Hará un año sirve como mozo de Martín de Lehet, mercader de Bayona.

7	Miguel de San Esteban	San Juan de Luz (Labourd)	40	Habitante en San Juan de Luz. Defiende la posibilidad de ejecutar cartas de marca en el Bidasoa en la mitad correspondiente, jurisdicción del reino de Francia.
8	Martisanz de Aquer	Urria (Labourd)	30	Artículos concretos del interrogatorio que se le traducen a la "*lengua vizcaína*". El testigo es uno de los partícipes de la toma de una gabarra de Vera en el Bidasoa, en el lugar de "Ainztala", cargada de lana y hierro. Petrico de Buniort, Martín Sanz de Marquina y Martincho de Mendiguibel son los hombres a los que acompaña para perpetrar el embargo. Defensa de la mitad de la ribera como jurisdicción de Labourd: "*antes todavia, sin ningund ynpedimento de tiempo, los dichos avitantes de Hendaya e Urria an tenido la posesión e gozan del pasaje*".
9	Petri de Ansogaztelu	Ustaritz (Labourd)	40	Carnicero, habitante en Ustaritz. Comercia ganado con Bayona, Fuenterrabía e Irún (bueyes, carneros y puercos). Pasaje que realiza tanto con los bateles de Hendaya como con los de Fuenterrabía. Afirma que mercaderes españoles, franceses y navarros tienen por línea de frontera la mitad de la ribera del Bidasoa, también otros comerciantes de ganado, a los que cita.
10	Petri Didequi	Ustaritz (Labourd)	40	Mercader, vecino de Ustaritz. Defensa de la mitad de la propiedad de la ribera como perteneciente al baliage de Labourd.

Tabla de contenidos (folios 345vº-389vº)

Nº folio	Fecha	Resumen
345vº-346rº	Bayona-Ustaritz, 24 septiembre	Traslado del comisionado Pierre de Brens desde Bayona a Ustaritz y publicación de las probanzas, de las cuales se entregan sendas copias para las partes.
346rº-346vº	Bayona, 27 septiembre	Comparecencia de las partes contendientes en Bayona para fijación de una nueva fecha en la casa común de Bayona, "*donde la corte residía de mi señor el senescal de las Lanas*".
346vº-347rº	Bayona, 1 octubre	Comparecencia de las partes y emisión de sentencia (incluida a continuación).

347rº-348rº	Bayona, 1 octubre 1510	Sentencia emitida por el comisario Pierre de Brens en la que, por un lado, desestima las cartas reales presentadas por el procurador de Fuenterrabía mientras que, por otro, llama a los acusados para una próxima comparecencia ante el lugarteniente de Labourd a petición del procurador del rey por el ataque a la gabarra navarra. La parte de los Muniort protesta y pide recurso directo al rey.
348vº-352rº		Alegaciones que presentan los habitantes de Hendaya ante los comisarios de Francia y Castilla. Demandas orientadas fundamentalmente a evaluar las penas para la reparación de los crímenes y daños que les achacan. Algunos artículos vienen redactados en latín. También sobre la idoneidad o validez de algunos de los testigos presentados.
352rº-353vº		Respuesta y alegaciones del concejo de Fuenterrabía a los comisarios de Francia y Castilla.
353vº-355rº		Los comisionados de Francia y Castilla acuerdan que Fuenterrabía y Hendaya nombren conjuntamente varias personas para estimar los daños causados tanto en una como en otra localidad. Sigue el nombramiento de los canteros seleccionados por las partes.
355rº-357rº		Presentación de los resultados de la averiguación de daños ante los comisarios de Francia y Castilla referente a Hendaya. La estimación de los daños se hace por vivienda, con tasación en moneda. Constan un total de 20 viviendas como las damnificadas, incluyendo la casa torre de Munjuanito. En el mismo documento consta la negativa del procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot, a que los maestres canteros llevaran a cabo estimación de daños alguna en la localidad "*porque no abría mucho danno*".
357rº-363rº		El mismo día, en Hendaya, el procurador Nicolás de Montaot presenta un nuevo escrito de alegaciones denunciando los excesos y agresiones de la parte contraria ante los comisarios de Francia y Castilla. Insiste en la defensa de la propiedad íntegra del Bidasoa como jurisdicción castellana.
363rº-368rº		Alegaciones de la parte de Hendaya ante los comisarios. Algunos de los artículos vienen redactados o glosados en latín.
368rº-370vº		Nueva alegación de Nicolás de Montaot por Fuenterrabía.

370vº-371rº	Fuenterrabía, 18 octubre 1510	Nuevas reclamaciones de las partes demandando la emisión de la sentencia pertinente a los comisarios.
371rº-375vº	Fuenterrabía-Hendaya, 19-20 octubre 1518	Ante el desacuerdo y discordia entre los comisarios Acuña y Velcier, ambos deciden consultar la resolución del proceso con los reyes respectivos, para lo que se procede al envío de los autos, "*enviándoles los proçesos signados, çerrados e sellados*". Entretanto, cada comisario expone por separado una propuesta de acuerdo para mantener la paz. El comisario Acuña propone que vuelva la paz cesando la construcción de todo edificio, permitiendo el libre tránsito de personas y mercancías entre ambas localidades. Toda agresión o revuelta sobre el acuerdo sería responsabilidad del comisario francés. El comisario Fco. Velcier presenta una carta enviada al rey de Francia exponiendo los entresijos de la comisión llevada a cabo. Defiende la necesidad de condenar a los agresores de Fuenterrabía y asegurar la reconstrucción de la casa torre de Munjuanito. Nuevas alegaciones del comisario Acuña reclamando la libertad de penas para Fuenterrabía y el derribo de la torre de Munjuanito. Respuesta y protesta del comisario Velcier en contrario.
376rº-377vº	Fuenterrabía, 20 octubre 1518	Correspondencia entre los comisarios Acuña y Velcier, donde se relatan o echan en cara algunas de las descortesías o discusiones habidas durante las comisiones (amenazas, palabras deshonrosas hacia los reyes, etc.). También se incluyen algunas propuestas para tratar lograr el acuerdo. Notificación de su entrega en Bayona por el escribano Pedro de Sagastizar, cuyo contenido lee al comisario Velcier "*porque entendiese la lengua castellana*".
378rº-380rº	Bayona, 21 octubre 1518	Entrega de otra carta en respuesta por el comisario Frances Velcier escrita en lengua francesa para su envío al comisario Acuña. Una vez entregada, este último le pide la traducción castellana al escribano Sagastizar. Adjunta la traducción. Alegaciones a las demandas y propuestas del comisario de Castilla. Defensa de la mitad de la ribera del Bidasoa de nuevo como jurisdicción del rey de Francia.
380rº-387rº	Fuenterrabía, 11 noviembre 1518	Presentación de alegaciones por el procurador de Fuenterrabía al acuerdo presentado por el comisario Acuña. La comparecencia del procurador Nicolás de Montaot se produce en Fuenterrabía, el 26 de octubre de 1518, mientras que el 11 de noviembre se procede a incorporar el escrito en el proceso de los

		comisionados. Respuesta del comisario Acuña y orden a la villa de Fuenterrabía de Mantener la paz con Hendaya hasta la resolución del proceso por los reyes con detalladas instrucciones sobre cómo proceder. Notificación de la aceptación de estas instrucciones por el procurador de Fuenterrabía.
387rº-388rº	Fuenterrabía, 11 noviembre 1518	El comisario Acuña ordena a Juan Bono Jaimar, vecino de San Sebastián, realizar la traducción de las escrituras francesas habidas en el proceso bajo estrictos términos y condiciones. Sucesivas órdenes para Juan Fernández de Illescas, maestrescuela, para sacar copia del proceso y, para el escribano Pedro de Sagastizar, para traducir las escrituras habidas en lengua gascona al castellano.
388rº-389rº	San Sebastián, 12 noviembre 1518	El escribano Pedro de Sagastizar notifica estas instrucciones a los encargados de realizar las tareas de copia y traducción. Juan Bono Aimar es este año alcalde de la Hermandad de Guipúzcoa.
389rº-389vº	San Sebastián, 23 noviembre 1518	Notificación de la entrega del proceso por parte del comisionado Acuña a varios vecinos de Fuenterrabía para su traslado a la corte. El bachiller Juan Pérez de Unza, Pedro Sánchez de Gamboa, Juan Sánchez de Venesa y Juanes de Casadabant son los encargados. La documentación debe entregarse al secretario Castañeda. Anotación final del escribano Sagastizar: "*todo lo qual va escripto en estas trezientas e ochenta e nuebe fojas de a medio pliego de papel que por bajo, al pie de cada plana van rubricadas de mi sennal e rúbrica acostumbrada, e a las cabeças llieva sus rasgos*".

ÍNDICE DE TOPÓNIMOS (LUGARES, BIENES, AFLUENTES)

1 ALCAIZ, Peñas de (Fuenterrabía)
2 ALZATE, casa-solar/ señor de (Navarra)
3 AMUAIZA, punta de.
4 ANDREARRIAGA, mojón de (límites de Fuenterrabía).
5 ANSOGARLO, casa de (Zubernoa).
6 ARANGUREN, arroyo / afluente del Bidasoa
7 ARANZATE (Urdanibia), arroyo/ aflunte del Bidasoa
8 ARIZMACURRA, paso de.
9 AZKOLLA, arroyo y mojón de (límites de Fuenterrabía)
10 BALUARTE de la reina (Fuenterrabía)
11 BEHOBIA, paso de, divisoria de aguas de mar y río
12 BERETERRIBIA (Francia)
13 BIDART (Francia)
14 BONIORTZ casa solar de (Biriatou-Francia)
15 CALERA del hospital de Santiago de Zubernoa (Hendaya-Francia)
16 CAMINO DE SANTIAGO
17 CASA DE ARTILLERÍA de Fuenterrabía
18 CASTILLO DE BEHOBIA (Fuenterrabía)
19 CINCO VILLAS de Navarra
20 ECHEBERRIA (Francia)
21 ENDARA, arroyo / afluente del Bidasoa
22 ENDARA DE SUSO, ferrería de (río Endara)
23 ENDARA DE YUSO, ferrería de (río Endara)
24 ENDARALASA, ferrería de (río Endara)
25 ENDARLAZA, casa de (Endarlaza)
26 ERRETAS, señal/ mojón de mar
27 GARBIZO, ferrería de (río Endara)
28 HÍGUER y concha de Fuenterrabía
29 IBARROLA, arroyo /afluente del Bidasoa
30 ISLAS del Bidasoa
31 ITURRIAGA, casa de (Hendaya)
32 LASTAOLA, casa-solar de (Irún).
33 LEHET, (casa/solar), señor de. Sare (Francia).
34 MARJIRÍA, casa de (Francia)
35 MOLINO del Hospital de Santiago (Zubernoa)
36 NASA de Adame de Boniortz

37 NASA de Fuenterrabía (Behobia-Elorregi)
38 NASA de Juan, señor de Echeberri (Zubernoa)
39 NASA del Hospital de Santiago (Zubernoa)
40 ONDARRALZU, arenales o higueras de (Francia)
41 PUERTA DEL ARENAL de Fuenterrabía
42 PUERTA de Santa María de Fuenterrabía
43 PUERTO de Azcain (Behobia)
44 PUERTO de Fuenterrabía (Híguer)
45 SAINT VINCENT D'URRUGNE, Iglesia de (Urrugne)
46 SAINT-JEAN-DE-LUZ (Francia)
47 SAN TELMO, ermita de (Fuenterrabía)
48 SANTIAGO (Saint Jacques) de Zubernoa, hospital de.
49 TORRE de Monjoanito de Dorrea (Hendaya-Francia)
50 TORRES de Hendaya (Francia)
51 URDANIBIA (Aranzate), arroyo /afluente del Bidasoa
52 URKAIN (Burkain/Burkaitz), límites de Fuenterrabía
53 URRUGNE, plaza de (Francia)
54 USTARITZ, Corte de (Francia)
55 USTARITZ, localidad de (Francia)
56 ZUBERNOA, parroquia de (Hendaye-Francia)
57 ZUBIBURU (Ciboure-Francia)

Ficha de topónimos (ubicación en el documento, transcripciones, posible localización sobre el terreno y bibliografía complementaria)

1

Término y ubicación en el documento

Alcaiz, Peñas de (Fuenterrabía).

Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

Transcripción

"Primeramente sy saben e han notiçia del ***Figuer e concha*** de la villa de Fuenterrabia que **alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz**, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Françia **con los arenales /e punta** (*interl.*)/ **de Hondarralçu**, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra, y si saben e han notiçia de la dicha barra, y despues de entrado en ella de la canal y ribera por do sube la marea fasta el rio de Vidasoa, que va y sube tocando por **la una orilla las pennas de Alcayz** y más arriba algunas vinnas y heredades de Fuenterrabia, y por las rocas subiendo por la canal más arriba bate y hiere los adarves y muros de la dicha villa, y subiendo por los arenales e juncales hasta el rio del dicho Bidaso[a] […]".

Localización física posible

Alcaiz, piedras de (inmediaciones del cabo Híguer).

Fuentes y bibliografía complementaria

Denominación de lugar desde el año 1603. Referencias existentes en el Archivo Municipal de Hondarribia.

1603: Alcaiz , piedras de E-6-VI-1-1 (15. or.)
1609: Alcayz E-6-II-1-1 (31. or.)
1791: Arcaiz D-6-1-1
1798: Alcaiz , piedra de Aktak 141 (58. or.)
1798: Arcaiz (parage) C-5-II-1-1 (78. or.)
1808: Azcaiz C-5-II-10-2 (Canteras)
1828: Arcaiz D-7-2-1
1880: Arcaiz D-2-1-1
1902: Arcaiz D-6-4-1

FURUNDARENA SALSAMENDI, J.J.: *Hondabirriko toponimia,* Onomastika Vasconiae nº 23, Euskaltzaindia, 2002, pp. 114.

2

Término y ubicación en el documento

Alzate, señor / casa-solar de (Vera de Bidasoa-Navarra)

Declaraciones de los testigos ante el interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14 (bis), f. 152vº.

Transcripción

"Dixo que el dicho artículo es verdadero e que lo sabe porque hera presente en conpania del **sennor de Alçate**, que hera en compañía de los dichos ingleses quando el dicho lugar e casa de Endaya fueron quemadas e las vio quemar, e entre otras fue quemada una casa pertenesçiente a Juan de Echeberria, de la fija de la qual este que depone tiene una fija bastarda".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Vera de Bidasoa	OTAZU, Alfonso: "Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* T. CLXXII, Cuaderno II, mayo-agosto 1975, pp. 405-507.

3

Término y ubicación en el documento

Amuaiza, punta de.

Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

Transcripción

"Primeramente sy saben e han noticia del **Figuer e concha** de la villa de Fuenterrabia que **alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz**, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Françia **con los arenales /e punta** (interl.)/ **de Hondarralçu**, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Amuaiza, punta de. En relación al mojón o límite de mar entre Fuenterrabía y San Sebastián. Amuaiza	**1432, abril, 15. San Juan de Luz.** Capítulos de la tregua acordada por un período de dos años entre las villas de Bayona y San Sebastián. ***Colecc. Dipl. Archivo Municipal Fuenterrabía*, T. 1, doc. 21, p. 95.**

Isla de Amuaitz/ Amuaitz Uhartea junto al cabo de Híguer (Google Maps)	"[…] que los de la dicha çibdat de Bayona ni los de los lugares de su partida no vengan, vayan ni tornen ni se acerquen por hazer mal ni danno a ningund nabio ni nabios, personas, vienes e cosas que fuesen de parte de dentro de qualquier parte e condiçion que sean que venga o vengan a la dicha villa de San Sebastian o salgan fuera d'ella, es a saber de la dicha villa de San Sebastian asta la entrada y bocal de Orio, el dicho bocal escluso, e de la dicha villa de San Sebastian **azia la parte de Fuenterrabia asta el licle o punta de Amuayça** e de la dicha villa de San Sebastian hazia la mar mayor a tres legoas.

4

Término y ubicación en el documento

Andrearriaga, mojón de (límites Fuenterrabía)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183rº.

Transcripción

"Dixo que sabe e ha bisto que la dicha villa de Fuenterrabía tiene por términos suyos **desde el lugar de Pasaje al mojón de Andrearriaga**, e desde allí al mojón de Urcan, e desde allí fasta el río de Azcolla, e desde allí fasta el término del lugar de Vera, desde allí fasta el dicho puerto e mar e que asy lo habisto en todo el dicho su tiempo e en lo demás contenido en la pregunta se refería a los privilejos que la dicha villa de Fuenterravia tenía".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Con probabilidad, mojón o límite ubicado en el actual paseo de Andrearriaga, en el término de Irún.	Arroyo o tramo de la cuenca del Jaitzubia (tramo de la regata "Andrearriagako erreka", desde su entrada en l municipio de Irún), *Revisión del plan general de ordenación urbana de Irbún. Información Urbanística,* Ayto. Irún, 2018, p.6.

5

Término y ubicación en el documento

Ansogarlo, casa de (Zubernoa).

Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 29rº.

Transcripción

[Miquele de Ansogarlo, vecino de Hendaya], "que primero vivió e moró **en la casa de Ansogarlo**, donde nasció él e sus anteçesores, que puede aver un quarto de legoa poco más o menos desde el dicho lugar de Endaya más hazia la çibdad de Bayona e casa de Urtubia hazia dentro, en Françia".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ansogarlo, lugar (proximidades de Hendaya).	¿Barrio, solar, terrenos de la familia en la parroquia de Zubernoa-Hendaya?

6

Término y ubicación en el documento

Aranguren, arroyo/afluente del (Bidasoa)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183vº.

Transcripción

"Aunque no ha estado en el mismo lugar donde nasçe e sale el dicho río de Vidasoa, pero que ha estado en el mojón donde entra el dicho río en término e mojón de Fuenterrevia, e allí donde dizen Endaralasa, e asy bien sabe de donde proçede e va a la dicha villa de Fuenterrabia, e asy bien sabe e ha bisto que despues de asy entrado el dicho río en el dicho término e mojón va e entran en él muchas fuentes e arroyos de la tierra de Castilla e del término e juredi̧çion de la dicha villa de Fuenterrabia, las quales dichas fuentes e arroyos azen cresçer el agoa del dicho río en grand abundancia, porque manan de ynbierno e verano, e que sabe que junto con Lesaca va un río de la juredi̧çion de Fuenterrabia donde están las ferrerias d'Endaralasa, más acá azia la villa de Fuenterrabia tastando (sic) en el término de Castilla entra un río que se llama el río d'Endara, de parte de la jurisdi̧çion de Castilla, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa, que será la terçia parte del dicho río, **yendo más delante de Yrun Yrançu e su término salen tres ríos, el uno se llama Ybarrola e el otro el río de Aranguren**, e el otro el río de Urdanibia, que son agoas donde labran herrerías e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu, los quales dicho ríos como dicho es son de Castilla e de la juredisçion de la dicha villa de Fuenterrabia e Yrun Yrançu, e fazen cersçer el dicho rio de Bidasoa

entrando como entran en él a paresçer d'este testigo en la terçia parte del rio poco más o menos, los quales corren de ynbierno e verano e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho río".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Con probabilidad, antigua denominación del actual cauce de Olaberria.	Afluente situado a la margen izquierda del Bidasoa, en el término de Irún, según la *Revisión del plan general de ordenación urbana de Irún. Información Urbanística,* Ayto. Irún, 2018, p.19.

7

Término y ubicación en el documento

Aranzate (Urdanibia), arroyo afluente de (Bidasoa)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 199rº.

Transcripción

"Estando en el término de Castilla entra un río que se llama el río d'Endara, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa que sería la terçia parte del dicho río, e yendo más adelante a Yrun Yrançu e de su término salen tres ríos, el uno se llama Ybarrola, e el otro el río de Aranguren, e el otro el río de Urdanibia e de **Arançate**, que son agoas donde labran las herrerías e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Con probabilidad, antigua denominación del actual cauce de Jaizubia.	Nota: antigua casa que contó con torre, ferrería y molino en el término de Irún, desmochada por orden de Enrique IV. http://www.castillosasociacion.es/es/content/aranzate-casa-torre-de

8

Término y ubicación en el documento

Arizmacurra, paso de.

Toma de testigos por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 1vº.

Transcripción

"E despues de lo suso dicho, en el paso e lugar llamado ***Arizmacurra***, qu'es en la jurediçion e término de la dicha villa de Fuenterravia, **donde se parten los mojones de Castilla e Françia**, a veynte e syete días del mes de jullio del anno sobre dicho de mil e quinientos e nueve […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Aritz-makurra, vado de (bajo Biriatou).	Vado de Aritz-makurra, que estaba debajo de Biriatou, por el que las tropas francesas cruzan el Bidasoa el 29 de junio de 1522 para cercar el castillo de Irún. *El Eco de Irún,* junio de 1910, pp. 8-9. Término en el que es embargada una de las gabarras navarras en dirección a Fuenterrabía por varios franceses. Según el testigo Joanot de Bonefunt (San Juan de Luz) hay media legua de distancia entre Fuenterrabía y Arizmacurra teniendo en este punto la anchura del río un tiro de ballesta: "*A la dozena pregunta dixo que puede aver media legoa desde la dicha villa de Fuenterravia al lugar de Arizmacurra, que a él le amostraon e señalaron asi aquel, y que puede ser el dicho río en el dicho lugar en ancho desde la una orilla a la otra de fazia Francia un tiro de dardo poco más o menos*". Según Martín de Yerobi, propietario de una de las gabarras embargadas, la anchura del río en Arizmacurra sería de 30 brazas. Según Miqueo de Echeberri (Biriatou), la distancia entre su casa y el lugar de Arizmacurra sería algo más de un tiro de ballesta. 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 8vº, 12vº.

9

Término y ubicación en el documento

Azkolla, arroyo y mojón de (límites Fuenterrabía)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183rº-183vº.

Transcripción

"Dixo que sabe e ha bisto que la dicha villa de Fuenterrabía tiene por términos suyos **desde el lugar de Pasaje al mojón de Andrearriaga**, **e desde allí al mojón de Urcan**, **e desde allí fasta el río de Azcolla**, e desde allí fasta el término del lugar de Vera, desde allí fasta el dicho puerto e mar e que asy lo ha bisto en todo el dicho su tiempo e en lo demás contenido en la pregunta se refería a los privilejos que la dicha villa de Fuenterravia tenía".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Con probabilidad, mojón situado en el actual barrio de Arcoll-Santiago.	-

10

Término y ubicación en el documento

Baluarte de la reina. Fuenterrabía

Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot. 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1 (bis), f. 51rº-51vº.

Transcripción

"Yten sy saben e creen que en un dia del mes de julio hultimamente pasado sañaladamente el día de la visita de santa Elisabet mataron los dichos de Hendaya con un tiro de lombrada que del dicho lugar tiraron contra los de la dicha villa a Juanot de Otaça, fijo legítimo de Bartolomé de Otaça e Martín López de Huarte, vezinos d'esta villa que daba **çerca del baluarte de la reyna** […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Baluarte de la reina (Fuenterrabía).	http://www.hondarribia.eus/es/casco-historico

11

Término y ubicación en el documento

Behobia, paso de (Fuenterrabía)-divisoria de aguas de mar y río.

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 329rº.

Transcripción

"Porque en el dicho paso de Beobia fasta la hermita de San Termo e asta la concha e figuer de Fuenterrabia como toman de una parte a otra e de una ribera a otra, todo aquello es mar y agua salada, y por tal es avida e tenida e comúnmente reputada, e que siempre e de continuo quando la dicha mar creçe llega y sube la dicha creçiente hasta el dicho paso de Beobia y más adelante, e que junto e çerca del

dicho paso de Beobia sabe e ha visto qu'está el puerto que dizen de Azcayn, y una casa que dizen del puerto, que es todo de la villa de Fuenterravia, e de la corona de Castilla, e que este testigo por tal mar y agua salada lo ha avido e tenido y ha visto que por tal es avido e tenido desde el dicho paso de Beobia asta la dicha hermita de San Termo y concha e figuer, de una ribera a otra […].

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Behobia. Punto en el que confluyen las aguas de mar y río.	-

12

Término y ubicación en el documento

Bereterribia (Francia).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 136vº.

Transcripción

"Vio como Juan de Boniort, francés, fizo un nabio en el regno de Françia, que al tiempo hera de ingleses, junto a la ribera del rio, cabo **Vereterribia, que es entre Endaralasa e el paso de Beoybia**, puede aver çinquenta e çinco o seys annos poco más o menos tiempo seyendo este que depone mançebo de quatorze o quinze annos […]"

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Lugar-terreno ubicado en la ribera derecha del Bidasoa, entre Endaralasa y Behobia.	Probablemente lugar cercano o perteneciente al solar de Buniort.

13

Término y ubicación en el documento

Bidart (Francia).

Acta del concejo de Fuenterrabía donde se notifica la agresión a dos vecinos de Bidart que habían contratado el pasaje de la villa. 30 enero 1510 AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 67rº.

Transcripción

"En un día d'este mes de henero en que estamos, puede aver quinze días poco más o menos tiempo, queriendo los sobredichos testigos pasar a la parte de Françia a

una muger y un ombre vezinos del lugar de **Vidarte**, que es en el regno de Francia, y llevadolos ellos en un barco por el puerto e canal d'esta villa llegaron cerca de la orilla de hazia Françia [e] les tieraron de vallestas çiertos françeses que salieron a su encuentro del lugar d'Endaya".

Localización física posible — Fuentes y bibliografía complementaria

Bidart, localidad. -

14

Término y ubicación en el documento

Boniort(z), casa-solar de.

a) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 97rº-97vº, 111vº.

b) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 363rº.

Transcripción

a) "Puede aver çinquenta e tres annos poco más o menos tiempo que vio cómo Juan de Moniort, françes, **sennor de la casa e solar de Boniort**, fizo un nabio de grandor de setenta o ochenta toneles poco más o menos, que por nombre le llamaban baliner de Boniort, el qual dicho navio **fizo entre Veoybia y Endaralasa**, de la parte de Françia, junto con la ribera e pesquera de la villa de Fuenterravia donde el agoa del dicho rio e canal non allegaba, e despues que asy el dicho nabio fizo el dicho Boniort antes que botase vino a esta dicha villa de Fuenterrabia a su padre d'este deponiente deziendole cómo él avia fecho el dicho nabio donde e como dicho es, e que lo queria botar e flotar en el agoa por tanto que como buen pariente le pusiese en cabo para que puediese aver liençia de la dicha villa de Fuenterravia […]".

b) "Agora puede aver veynte annos poco más o menos tiempo **que al sennor de Buniort**, que es asi bien del dicho regno de Françia, **porque cometió cierto delito en el dicho río e cortó e abrió e fizo cortar e abrir una pesquera de salmones de la dicha villa de Fuenterravia**, el corregidor, junta e procuradores de la dicha provinçia lo çitaron e enplazaron e llamaron a pregones, e fecho debido proçeso le acotaron e encartaron e sentençiaron e condenaron a pena de muerte, e como tales acotados e encartados se pusieron e asentaron en el libro de la dicha provinçia".

"Espeçialmente que se acuerda este testigo que porque Adame de Boniort […], de la casa de Boniort qu'es en Biriatu, en el regno de Françia […]".

Localización física posible — Fuentes y bibliografía complementaria

Boniortz, Biriatou.	Solar existente en Biriatou desde al menos la segunda mitad del siglo XIV según ORPUSTÁN, J.B.: *Les noms des maisons médiévales en Labourd, Basse-Navarre et Soule,* Bordeaux, 1984, p. 210.

15

Término y ubicación en el documento

Calera del hospital de Santiago de Zubernoa (Hendaye- France).

Respuesta y alegaciones del procurador de Fuenterrabía ante las acusaciones elevadas por los representantes de Hendaya. 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1(bis), f. 20rº.

Transcripción

"Fue y hera necesario a los dichos mis partes, que estavan puestos en peligro de muerte de los dichos tiros de Endaya e de Ondarralçu e de çerca de **la calera del hospital** e de otras partes e lugares, los dichos de Endaya les tiraban a los dichos mis partes […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Cantera, horno o embarcación (inmediaciones hospital).	Cantera u horno de cal, también chalupa de pesca empleada en Vizcaya y Guipúzcoa. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,* "calera".

16

Término y ubicación en el documento

Camino de Santiago .

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 295vº.

Transcripción

"Yten e no estando contentos d'esto, los dichos de Fuenterravia alcançaron e tomaron un batel en el puerto de Beobia, con el qual los pobres subjetos del rey nuestro sennor pasavan e tornaban a pasar los pobres pelegrinos que venían e yban de Santiago de Galizia e otras mercaderes e gentes que pasaban e tornaban, e aquella pinaça llevaron delante la villa de Fuenterravia, e allá la quemaron e pusyeron en çeniza a tuerto e syn cabsa".

"Yten e allende d'esto, un día despues de hecho e cometido los dichos de Fuenteravia armaron e equiparon de armas e artillería seys pinaças o más en manera de guerra, e corrieron al dicho molino del hospital d'Endaya, que es de dios para el sosteniemiento de los pobres pelegrinos que van e vienen al dicho Santiago, e pusieron fuego e de hecho lo quemaron e derribaron […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Chemin de Saint Jacques	Reconstrucción hipotética a partir de la *INFOS PÈLERINS À BAYONNE*, Bayonne-Tourisme, 2016, p.7 *Los Caminos del Norte a Santiago,* Gobierno Vasco (coord..), 2011, pp. 11.

17

Término y ubicación en el documento

Casa de Artillería de Fuenterrabía.

Acta del concejo de Fuenterrabía en la que Pero Sánchez ce Alcayaga hace constar ante testimonio la carga ilegal de dos gabarras en Ondarralzu por franceses. 29 enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 66rº.

Transcripción

"En la villa de Fuenterravía, en la **casa de artillería** que está junto con la fortaleza d'ella, a viente e nueve días del mes de henero, anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Xhripsto de mill e qunientos e diez annos".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Fuenterrabía, localidad	-

18

Término y ubicación en el documento

Castillo de Behobia (Fuenterrabía)

Alegaciones del procurador de Hendaya frente a las demandas expuestas por el representante de Fuenterrabía. 1518. AGS, PTR, leg. 14-1. f. 33rº-45vº

Transcripción

"Yten a lo que las dichas partes adversas alegan aver lugar en **el castillo de Beobia** no podrían aver seydo constreñidos ni defendidos. Yten porque el dicho castillo a seydo fundado e basteçido en grand fortaleza por los de Castilla en por seys

annos acá sobre el canto e pasaje de la ribera de Vidasoa a donde las gentes que vienen de Françia pasan para yr a Castilla".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Torre/castillo de Behobia (Gazteluzar), frente a la isla de los Faisanes (Irún).	Construcción que podría haberse realizado en torno a 1512, coincidiendo probablemente con la quema de Hendaya tras la llegada del ejército inglés. Existe un antiguo castillo denominado "castillo de Behobia" o castillo de Irún Uranzu, ordenado construir por Fernando el católico en 1512, si bien sus obras no comienzan hasta 1515. https://irunantesydespues.wordpress.com/2012/07/02/castillo-de-behobia-gazteluzar/ Google maps (Gazteluzar)

19

Término y ubicación en el documento

Cinco villas de Navarra.

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1 (bis), f. 62rº

Transcripción

"Preguntado qué son estas çinco villas, dixo que son çinco parrochias no çercadas nin çerradas conviene a saber, Vera, Lesaca, Echalar, Yançi e Aranaz".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Cinco villas de Navarra, localidad (Vera de Bidasoa, Lesaca, Echalar, Yanci, Aranaz).	JIMÉNEZ DE ABERASTURI, Juan Carlos: "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las cinco villas de la montaña de Navarra en la Edad Media", *Príncipe de Viana,* Año 41, nº 160-161, 1980, pp- 263-410.

20

Término y ubicación en el documento

Echeberria (Francia).

a) Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 16vº, 23vº.

b) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 116vº.

c) Declaraciones de los testigos ante el interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14 (bis), f. 152vº.

Transcripción

a) "Que el clérigo de Echeberri, hijo de Juan de Echeberri, de la dicha parrochia de Santiago, con çiertos conpaneros suyos y que heran vezios e parientes de la dicha casa de Urtubia".

"Pero que este testigo no sabe al presente donde están las dichas lanas mas de quanto a oydo dezir **en Echeberria, en Francia**, qu'es del padre del dicho clérigo". 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 23vº.

b) "En el dicho rio de Bidasoa Juan d'Echaberria, françés, **ha edificado una nasa** desde doze o treze annos a esta parte, e nunca antes el dicho Juan d'Echabarria nin otro alguno del dicho regno de Françia tubo nin fizo nasa nin otro hedefiçio en el dicho rio […]".

c) "Dixo que el dicho artículo es verdadero e que lo sabe porque hera presente en conpania del sennor de Alçate, que hera en compañía de los dichos ingleses quando el dicho lugar e casa de Endaya fueron quemadas e las vio quemar, e entre otras fuere quemada **una casa pertenesçiente a Juan de Echeberria**, de la fija de la qual este que depone tiene una fija bastarda".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Echeberria, lugar (inmediaciones Hendaya).	¿Barrio, solar, terrenos de la familia en la parroquia de Zubernoa?

21

Término y ubicación en el documento

Endara, arroyo/afluente del (Bidasoa)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183vº.

Transcripción

"Aunque no ha estado en el mismo lugar donde nasçe e sale el dicho río de Vidasoa, pero que ha estado en el mojón donde entra el dicho río en término e mojón de Fuenterrevia, e allí donde dizen Endaralasa, e asy bien sabe de donde proçede e va a la dicha villa de Fuenterrabia, e asy bien sabe e ha bisto que despues de asy entrado el dicho río en el dicho término e mojón va e entran en él muchas fuentes e

arroyos de la tierra de Castilla e del término e juredi̧on de la dicha villa de Fuenterrabia, las quales dichas fuentes e arroyos azen cresçer el agoa del dicho río en grand abundancia, porque manan de ynbierno e verano, e que sabe **que junto con Lesaca va un río de la juredi̧on de Fuenterrabia donde están las ferrerias d'Endaralasa, más acá azia la villa de Fuenterrabia tastando (sic) en el término de Castilla entra un río que se llama el río d'Endara, de parte de la jurisdi̧on de Castilla, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa**, que será la terçia parte del dicho río, yendo más delante de Yrun Yrançu e su término salen tres ríos, el uno se llama Ybarrola e el otro el río de Aranguren, e el otro el río de Urdanibia, que son agoas donde labran herrerías e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu, los quales dicho ríos como dicho es son de Castilla e de la juredisçion de la dicha villa de Fuenterrabia e Yrun Yrançu, e fazen cresçer el dicho rio de Bidasoa entrando como entran en él a paresçer d'este testigo en la terçia parte del rio poco más o menos, los quales corren de ynbierno e verano e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho río".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Río Endara (correspondiente a la denominación actual).	- Afluente situado en la margen izquierda de Bidasoa, en el término de Irún, aguas abajo del embalse de San Antón y formando límite con Navarra de Irún según la *Revisión del plan general de ordenación urbana de Irbún. Información Urbanística,* Ayto. Irún, 2018, p.19.

22

Término y ubicación en el documento

Endara de Suso, ferrería de (Río Endara-Fuenterrabía).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 336vº-337rº.

Transcripción

"Que'l dicho río de Bidasoa naçe cerca de los montes Perineos e que d'allí ha visto e vee cómo biene por el regno de Nabarra abaxo y que d'allí haze su entrada y pasa por Endaralasa, donde comiença el término juredi̧on de la dicha villa de Fuenterravia, y entrando allí hasta Beobia se yunta con él el río que llaman de Endara, que biene de la tierra de Castilla qu'es buen río, donde en el dicho río d'Hendara ay quatro herrerías que labran hierro con sus molinos de moler çebera, que llaman las herrerías cada una, la herrería de Garbizo, y a las dos de medio Endara de Yuso y **Endara de Suso**, y de más abaxo la herrería de Endaralasa, y otros muchos arroios e fuentes de la tierra de Castilla que manan de ynbierno e verano continuamente que hacen creçer el dicho río y de allí va e llega asta el paso de Beobia e allí se caba e consume e no pasa ni llega más adelante porque la marea creçiente y mar salada sube fasta el paso de Beobia y más arriba y en la dicha marea se consume y entra el dicho río […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ferrería y molino de cebada (inmediaciones del cauce)	-

23

Término y ubicación en el documento

Endara de Yuso, ferrería de (Río Endara-Fuenterrabía).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 336vº-337rº.

Transcripción

"Que'l dicho río de Bidasoa naçe cerca de los montes Perineos e que d'allí ha visto e vee cómo biene por el regno de Nabarra abaxo y que d'allí haze su entrada y pasa por Endaralasa, donde comiença el término jurediçion de la dicha villa de Fuenterravia, y entrando allí hasta Beobia se yunta con él el río que llaman de Endara, que biene de la tierra de Castilla qu'es buen río, donde en el dicho río d'Hendara ay quatro herrerías que labran hierro con sus molinos de moler çebera, que llaman las herrerías cada una, la herrería de Garbizo, y a las dos de medio **Endara de Yuso** y Endara de Suso, y de más abaxo la herrería de Endaralasa, y otros muchos arroios e fuentes de la tierra de Castilla que manan de Ynbierno e verano continuamente que hacen creçer el dicho río y de allí va e llega asta el paso de Beobia e allí se caba e consume e no pasa ni llega más adelante porque la marea creçiente y mar salada sube fasta el paso de Beobia y más arriba y en la dicha marea se consume y entra el dicho río […]".

* *Nota: testigo que afirma la existencia de otras 5 ferrerías junto con otros molinos en la jurisdicción de Fuenterrabía además de las mencionadas.*

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ferrería y molino de cebada (inmediacones cauce).	-

24

Término y ubicación en el documento

Endaralasa, ferrería de (Río Endara-Fuenterrabía).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 336vº-337rº.

Transcripción

"Que'l dicho río de Bidasoa naçe cerca de los montes Perineos e que d'allí ha visto e vee cómo biene por el regno de Nabarra abaxo y que d'allí haze su entrada y pasa por Endaralasa, donde comiença el término juredición de la dicha villa de Fuenterravia, y entrando allí hasta Beobia se yunta con él el río que llaman de Endara, que biene de la tierra de Castilla qu'es buen río, donde en el dicho río d'Hendara ay quatro herrerías que labran hierro con sus molinos de moler çebera, que llaman las herrerías cada una, la herrería de Garbizo, y a las dos de medio Endara de Yuso y **Endara de Suso**, y de más abaxo la herrería de Endaralasa, y otros muchos arroios e fuentes de la tierra de Castilla que manan de Ynbierno e verano continuamente que hacen creçer el dicho río y de allí va e llega asta el paso de Beobia e allí se caba e consume e no pasa ni llega más adelante porque la marea creçiente y mar salada sube fasta el paso de Beobia y más arriba y en la dicha marea se consume y entra el dicho río […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ferrería y molino de cebada (inmediaciones cauce)	-

25

Término y ubicación en el documento

Endarlaza, casa de

Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

Transcripción

"[…] y si saben e han notiçia del dicho rio Vidasua y su anchura y desde los dichos juncales donde alcança la marea **hasta la casa de Hendaralasa y raya y términos de Nabarra**, que de la una parte subiendo por el rio arriba hasta la dicha Endaralasa son las heredades tierras e montes e juridisçion de la villa de Fuenterrabía, y de la otra parte tierras e montes de Françia. E si saben e han notiçia del paso de Beobia y de Arizmacurra que son el el dicho Bidasoa, e que la dicha concha canal puerto e rio están dentro de los dichos linderos.

Localización física posible	Localidad navarra.
Endarlaza.	Existen vestigios de una antigua torre y de una ermita en la orilla izquierda, quizá antigua ubicación de la casa a la que hace referencia el documento. El río Endara, que discurre por el término de Lesaca (Navarra), es en su tramo final la frontera natural con Irún (Guipúzcoa).

26

Término y ubicación en el documento

Erretas (en el mar, de Fuenterrabía).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 118vº.

Transcripción

"Que sabe e ha bisto que'l dicho regno de Castilla e la dicha villa de Fuenterravia parten términos con el regno de Françia por la parte de azia Françia por donde el agoa cresçe e toma en la cresçiente e por allí va la raya d'entre los dichos regnos en todo el dicho río e canal que la cresçiente alcança, por toda la ribera derechamente començando junto con Endaralasa por toda la ribera del dicho rio **fasta la mar, qu'es allende del figuer e puerto e concha, donde están las erretas**, quedando toda la dicha agoa e ribera todo quanto cresçe e toma el agoa en salvo para la dicha villa de Fuenterravia en nombre de la muy alta corona de Castilla […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Demarcación en la costa de mar (sin determinar).	¿Posible islote, punta o señalización más adelante del Híguer?

27

Término y ubicación en el documento

Garbizo, ferrería de (Río Endara-Fuenterrabía).

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant. abril-mayo 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 336vº-337rº.

Transcripción

"Que'l dicho río de Bidasoa naçe cerca de los montes Perineos e que d'allí ha visto e vee cómo biene por el regno de Nabarra abaxo y que d'allí haze su entrada y pasa por Endaralasa, donde comiença el término jurediçion de la dicha villa de Fuenterravia, y entrando allí hasta Beobia se yunta con él el río que llaman de Endara, que biene de la tierra de Castilla qu'es buen río, donde en el dicho río d'Hendara ay quatro herrerías que labran hierro con sus molinos de moler çebera, que llaman las herrerías cada una, **la herrería de Garbizo**, y a las dos de medio Endara de Yuso y Endara de Suso, y de más abaxo la herrería de Endaralasa, y otros muchos arroios e fuentes de la tierra de Castilla que manan de Ynbierno e verano continuamente que hacen creçer el dicho río y de allí va e llega asta el paso de Beobia e allí se caba e consume e no pasa ni llega más adelante porque la marea creçiente y mar salada sube fasta el paso de Beobia y más arriba y en la dicha marea se consume y entra el dicho río […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ferrería y molino de cebada (inmediaciones cauce).	-

28

Término y ubicación en el documento

Híguer y concha de Fuenterrabía.

Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

Transcripción

"Primeramente sy saben e han noticia del **Figuer e concha** de la villa de Fuenterrabia que **alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz**, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Francia **con los arenales /e punta** (interl .)/ **de Hondarralçu**, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Cabo Híguer.	**Concha** (*Diccionario de la Real Academia*): 6. Seno, a veces poco profundo, pero muy cerrado, en la costa del mar. **Seno** (*Diccionario de la Real Academia*): 7. Parte de mar que se recoge entre dos puntas o cabos de tierra.

29

Término y ubicación en el documento

Ibarrola, arroyo/afluente del (Bidasoa)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183vº.

Transcripción

"Aunque no ha estado en el mismo lugar donde nasçe e sale el dicho río de Vidasoa, pero que ha estado en el mojón donde entra el dicho río en término e mojón de Fuenterrevia, e allí donde dizen Endaralasa, e asy bien sabe de donde proçede e va a la dicha villa de Fuenterrabia, e asy bien sabe e ha bisto que despues de asy entrado el dicho río en el dicho término e mojón va e entran en él muchas fuentes e arroyos

de la tierra de Castilla e del término e jurediçion de la dicha villa de Fuenterrabia, las quales dichas fuentes e arroyos azen cresçer el agoa del dicho río en grand abundancia, porque manan de ynbierno e verano, e que sabe que junto con Lesaca va un río de la jurediçion de Fuenterrabia donde están las ferrerias d'Endaralasa, más acá azia la villa de Fuenterrabia tastando (sic) en el término de Castilla entra un río que se llama el río d'Endara, de parte de la jurisdiçion de Castilla, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa, que será la terçia parte del dicho río, **yendo más delante de Yrun Yrançu e su término salen tres ríos, el uno se llama Ybarrola** e el otro el río de Aranguren, e el otro el río de Urdanibia, que son agoas donde labran herrerías e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu, los quales dicho ríos como dicho es son de Castilla e de la juredisçion de la dicha villa de Fuenterrabia e Yrun Yrançu, e fazen crsçer el dicho rio de Bidasoa entrando como entran en él a paresçer d'este testigo en la terçia parte del rio poco más o menos, los quales corren de ynbierno e verano e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho río".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ibarrola- Artia (correspondiente a la denominación actual)	Afluente situado a la margen izquierda del Bidasoa, en el término de Irún según la *Revisión del plan general de ordenación urbana de Irbún. Información Urbanística,* Ayto. Irún, 2018, p.19.

30

Término y ubicación en el documento

Islas del Bidasoa .

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 290vº.

Transcripción

"Yten y allende d'estos ay en la dicha ribera e rio ay muchas **yslas antiguas**, algunas de las quales son sobre la mitad del dicho río o ribera, e otros más açercados e juntados a la tierra de Castilla que a la tierra de Françia, las quales yslas son e han seydo tenidos e poseídos de todo tiempo antyguo por los dichos subjetos del dicho sennor avitantes de Hendaya, Hurruya e Viriatu".

"Yten e en siguiente de verdad sennoria de aquellas ysalas quando alguno de los súbditos del rey de Castilla moradores en la dicha Fuenterrabia cortan maderas o leyna en las cihas yslas o en metiendo caballos o otras bestias por paçer, o al herbaje o a hazer otros exerçiçios, los dichos subjetos del rey les prendan e pinoran, e asy prendiendo los tienen conosçimiento de asy hazer e son en posesyon e costumbre de todo tiempo e ançianidad e a vista e ojo de los de Fuenterravia e de Yrun Yrançu, e otros de la frontera de Guipuscoa.

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria

Islas o islotes habidos en el cauce del Bidasoa.	Inmediaciones de la actual isla de los Faisanes.

31

Término y ubicación en el documento

Iturriaga, casa de (Hendaye)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 181rº.

Transcripción

"Porque ha visto por sus ojos los dichos lugares d'Hendaya e San Juan de Luz e tierra de Labort, e porque ha estado muchas bezes en el dicho lugar de San Juan de Luz e en Bayona, e en toda la tierra de Guiana, e que aún se acuerda que aunque agora ay en Endaya çinquenta casas poco más o menos, **pero que en su tiempo non avia synon una casa llamada Yturriaga, puede aver çinquenta e çinco annos** e más e que después acá ha estado en ella muchas e diversas bezes e aun ha estado de un golpe quatorze meses juntos e por esto lo sabe".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Una de las primeras casas habidas en Hendaya según el testigo, ca. 1455.	Según ORPUSTÁN (pp. 36-37), a comienzos del siglo XIV la de Ithurriaga es una de las casas solares habidas en Jaxu (France), pero el autor no señala posibles vínculos con la casa homónima existente en Hendaya.

32

Término y ubicación en el documento

Lastaola, casa-solar de.

a) Traslado de la tregua firmada entre la villa de Fuenterrabía y el señor de Lastola. 1299. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 59rº-61rº.

b) Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisarios castellanos. 25 abril 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 323rº.

Transcripción

a) "E aun más sea otorgada por los dichos buenos onbres de Funterravía en voz e en nombre del dicho concejo, que el dicho Juan Martin de **Lastaola**, es a saber

nombradamente, la casa e lagar e el molino e los mançanales e naça, dejando la terçia parte del agoa a la villa franco e quito e los campos de labrar, es asaber labrados e usados por él asta agora e los palomes segund avian usado los sennores d'aquel lugar que avia el sennor de Lastola […]".

b) "Yten sy saben etc. que en un día del mes de julio del anno pasado de quinientos e diez annos veniendo dos criados de Martin de Endaralsa vez de [en blanco] en una su gabarra por el dicho rio de Bidasoa, que es de la corona real de Castilla, e trayendo en la dicha gabarra hasta quinze sacas de lana e veynte quintales de fierro de çiertos mercaderes aragaoneses e navarros, e llegando **en derecho de la casa de Lastaola, que es antes del paso de Veobia**, veniendo por el dicho rio avaxo a la dicha villa salvos e seguros, no haciendo nin diciendo porque mal nin danno oviese de resçivir, saltó en el dicho río Petricot de Buniort, hermano de Adame de Buniort, e otros lacayos françeses con él con lanças dardos vallestas e otras armas, e dieron con una saeta a un gabarrero e lo dexaron por muerto e al otro le tiraron un dardo ramponado e les tomaron en la juridisçion de la dicha villa de Fuenterravia la dicha gabarra con las dichas mercadurías por fuerça e contra su voluntad, despues de dada la dicha sentencia por los comisarios de la reyna nuestra sennor e del dicho rey de Françia, e contra el thenor e forma d'ella, e llevaron las dichas mercadurías al dicho lugar de Viriatu e hizieron d'ellas lo que quisieron e por bien tobieron".

Localización física posible

Casa de Lastaola ubicada en el barrio Bidasoa de Irún, probablemente con centro en los afluentes del cauce.

Fuentes y bibliografía complementaria

"Una casa solar de gran importancia y raigambre en este barrio era la del señor de Lastaola, que aparece registrada documentalmente ya en 1337, a raíz de una concordia con Fuenterrabía para el establecimiento de una nasa salmonera y un molino. Su importancia a lo largo de los siglos es notoria; incluso en las guerras carlistas fue convertida en base de acuartelamiento militar, llegando en 1845 a disponer allí el bando carlista su propia estafeta de correos, sin duda para comunicarse con el extranjero".
http://www.irun.org/caste/2conocer/barrios/barrio03.asp

33

Término y ubicación en el documento

Lehet, señor de (Sare-Francia) .

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 291vº-292rº.

Transcripción

"Yten e allende d'esto, el mes de setiembre postrimeramente pasado çierta cantidad

de sacas de lanas e fierro fue tomado en la dicha ribera o río de Vidasoa por Petrico de Boniort por virtud de çierta marca otorgada por el rey nuestro dicho sennor **al sennor de Leet**, la restitución de los quales Juanes de Casadabant procurador de los dichos de Fuenterravia por virtud de çiertas letras patentes ympetradas del rey nuestro sennor por el embaxador d'Espanna dirigidas al baile de Labor e a su lugarteniente pleito fue tratado entre los dichos de Fuenterravia e Adame de Boniort, defiendiente a las dichas letras de la otra parte, el qual proceso fue a tanto en adelante fasta que sentencia difinitiva fue dada entre las dichas parte de la qual no ha apelado ni reclamado.

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Casa solar situada en Sare (Francia)	ORPUSTÁN, pp. 30-117. Maison existant dès XIIIè siècle.

34

Término y ubicación en el documento

Marjiría, casa de.

Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 23rº.

Transcripción

"el qual dixo que era un clérigo e otros dos hermanos suyos, que heran hijos de Juan de Echeberri, e otro un Juanito, hijo de una casa que se llama Marjiria, e que los otros que no los conosçe salvo a estos quatro que los conosçia […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Marjiría, lugar (inmediaciones Hendaya).	¿Barrio, solar, terrenos de la familia en la parroquia de Zubernoa-Hendaya?

35

Término y ubicación en el documento

Molino del Hospital de Santiago (Zubernoa).

Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Fco. Téllez Hontiberos. 1509-1510. AGS, PTR, leg. 14-2, f.º 83vº.

Transcripción

"Respondiendo a las quarenta e tres preguntas dixo que sabe e es cierto **qu'el dicho molino que está hedeficado junto al hospital de Santiago** fue y es hedeficado de doze annos a esta parte poco más o menos, y en quanto a lo contenido en la pregunta que se afirmaba en lo que dicho a en la pregunta antes d'esta".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Proximidades hospital Saint Jacques-Zubernoa	-

36

Término y ubicación en el documento

Nasa de Adame de Boniort(z).

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 290vº.

Transcripción

"Asimismo por sobre la dicha ribera o río son fundados e bastecidos quatro nasas o pesqueras, el uno de los quales **pertenesçe a Adame, sennor de Bonirt**, e la otra a Juan, sennor d'Echeberry, e la otra al prior del hospital del dicho lugar de Hendaya, los todos subjetos del rey nuestro sennor, las quales nasas o pesqueras traviesan del un costado al otro e tienen toda la dicha ribera e río de un cabo pasando el río a la tierra firme del dicho reyno de Castilla, e en tal estado ha seydo tenido e poseydo en todo tiempo antyguo, syn contradiçion ninguna".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Nasa del señor de Boniort (sin precisar).	-

37

Término y ubicación en el documento

Nasa de Fuenterrabía (Behobia-Elorregi).

a) Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 10vº.

b) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 133vº.

c) Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 290vº.

d) Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisarios castellanos. 25 abril 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 323rº.

Transcripción

a) "Que este estigo, abayando de Arizmacurra donde se le entraron los dichos onbres contra su voluntad en la dicha gabarra, y llevándole a él e aus companneros e sacas en ella, antes que llegasen a Beovia, donde es la naça de Fuenterrabia, en el dicho rio les requirieron que le dexaran yr […]".

b) "E que bien asy sabe e vio que'l sennor de Boniort que es del dicho regno de Françia, porque fizo e cometió cierto delito en el dicho rio e agoa en **cortar e abrir una nasa de la dicha villa de Fuenterravia, que estava e está fecha en el dicho rio e agoa, más arriba del dicho paso de Beobia**, que toman todo el dicho rio e agoa de ribera a ribera para tomar e pescar salmones, le emplazaron e llamaron a pregones en su rebeldía fecho proceso contra él le acotaron e encartaron e sentenciaron a pena de muerte".

c) "Yten, dize el dicho procurador que en el dicho río o ribera ay otra quarta nasa o pesquera pertenesçiente a los alcaldes jurados e preboste vezinos e moradores de la villa de Fuenterrabia, mas del comienço de la fundaçion e basteçimiento de aquella los dichos de Fuenterrebia han pagado e pagan e son thenidos syn contradisçion cada anno al dicho sennor de Boniort çinco florines de Aragón de renta e quatro salmones para el dia e fiesta de pascoa Florida".

d) "Yten sy saben e han noticia de las nasas de salmones que la dicha villa tiene en el dicho rio de Vidasoa adelante e **ençima del paso de Beobia, a do dizen Helorregui**, e digan sy saben que las dichas nasas están armadas e puestas en el dicho rio que es todo de la corona real de Castilla, e que siempre han seydo e son propias de la dicha villa de Fuentarrabia".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Nasa del concejo en Behobia.	-

38

Término y ubicación en el documento

Nasa de Juan, señor de Echeberri (Zubernoa).

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 290rº-290vº.

Transcripción

"Asimismo por sobre la dicha ribera o río son fundados e bastecidos quatro nasas o pesqueras, el uno de los quales pertenesçe a Adame, sennor de Bonirt, **e la otra a Juan, sennor d'Echeberry**, e la otra al prior del hospital del dicho lugar de Hendaya, los todos subjetos del rey nuestro sennor, las quaels nasas o pesqueras traviesan del un costado al toro e tienen toda la dicha ribera e río de un cabo pasando el río a la tierra firme del dicho reyno de Castilla, e en tal estado ha seydo tenido e poseydo en todo tiempo antyguo, syn contradiçion ninguna".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Nasa del señor de Echeberri (sin precisar).	-

39

Término y ubicación en el documento

Nasa del hospital de Santiago (de Zubernoa).

Alegaciones del procurador del rey de Francia ante los comisarios castellanos para defender la propiedad de, al menos, la mitad del cauce e Híguer del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 290rº-290vº.

Transcripción

"Asimismo por sobre la dicha ribera o río son fundados e bastecidos quatro nasas o pesqueras, el uno de los quales pertenesçe a Adame, sennor de Bonirt, e la otra a Juan, sennor d'Echeberry, **e la otra al prior del hospital del dicho lugar de Hendaya**, los todos subjetos del rey nuestro sennor, las quaels nasas o pesqueras traviesan del un costado al toro e tienen toda la dicha ribera e río de un cabo pasando el río a la tierra firme del dicho reyno de Castilla, e en tal estado ha seydo tenido e poseydo en todo tiempo antyguo, syn contradiçion ninguna".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Nasa del hospital de Santiago (sin precisar).	-

40

Término y ubicación en el documento

Ondarralzu, arenales o higueras de

a) Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

b) Respuesta de la Junta de Urtubia ante las exigencias de las autoridades de Guipúzcoa y Castilla. 22 julio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 33rº-37vº.

c) Acta del concejo de Fuenterrabía en la que Pero Sánchez de Alcayaga hace constar ante testimonio la carga ilegal de dos gabarras en Ondarralzu por franceses. 29 enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 66rº.

d) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 133vº.

e) Interrogatorio presentado por el corregidor Fco. Téllez de Hontiberos. diciembre 1509-enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-2, f.º 34rº.

f) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterabía, Nicolas de Montaot. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14-1(bis), f. 91rº.

Transcripción

a) Primeramente sy saben e han notiçia del Figuer e concha de la villa de Fuenterrabia que **alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz**, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Francia **con los arenales /e punta** (interl .)/ **de Hondarralçu**, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra […].y de la otra parte y orilla va e sube la dicha marea e canal **por los dichos arenales de Hondarralçu hasta el lugar de Hendaya**, qu'está enfrente de la dicha villa a la otra orilla, y por ay arriba junto con la casa del hospital de Santiago que está enfrente del lugar y barrio de Yrun Irançu hasta dar y llegar en el dicho rio de Vidasoa […].

b) "Respondieron los del dicho conçejo e parientes de Urtubia no avian tenido la dicha posesión, que ellos la querían agora tomar e ganar e pedir la dicha posesión del dicho rio e canal, que avisaban a los de la dicha villa de **Fuenterrabia que no surgiesen ni pusiesen los nabios en el dicho puerto en la parte e lugar que se dize las figueras de Ondarraçu**, donde no que supiesen **que sy echaban las ancoras a la parte e orilla de azia Françia** como fasta aquí, que los parientes de la casa de Urtubia los acometerían e arian lo que se les antojase a los dichos nabios […]".

c) "Paresció presente Pero Sánchez de Alcayaga, vezino de la dicha villa, el qual en nombre e como procurador síndico que es del concejo de la dicha villa dixo a mí, Lorenço de Rota escrivano, que como yo **veía se cargavan en Ondarralçu**, de la parte de Françia en la orilla de la ribera e canal d'esta dicha villa dos gabarras, segund se creía e presumía de piedra para los llevar al lugar d'Endaya, que es en Françia, para hazer algund hedeficio **[…]. Ondarralzu es y se llama a la çierta tierra y arena firme de Françia** ; y las dichas dos gabarrras se cargavan junto con la arena y tierra firme de Francia, pero estavan en la mar junto con la orilla de la canal de la ribera e rio d'esta dicha villa **en marea cresçiente, que todo quanto la marea en cresçiente alcança es juredición d'estos reynos e d'esta villa**; e asimismo doy fee como se movieron las dichas dos gabarras cargadas y **las llevaron a remos** çiertos ombres de tierra de Lavort que yvan en ellas y se fueron por medio e casai medio de la canal d'esta dicha villa a la dicha labor al lugar d'Endaya.

d) "E despues d'ello los dichos dotores comisarios fechas sus provanças se fueron de la dicha villa e dende a pocos días se pronunçió sentencia sobre la dicha diferencia del dicho rio e agoa puerto concha figuer e canal fasta donde cresçía e alcançaba la dicha agoa para Castilla e para la dicha villa de Fuenterrabia en su nombre en propiedad e posesión, la qual dicha sentencia este testigo muchas bezes vio e leyó antes que se quemase quando la dicha villa se quemó e aun a las horas por mayor reconosçimiento de ser e quedar la dicha agoa puerto e concha e canal e rio fasta donde asy alcança el agoa por entranbas partes e riberas para la dicha corona de Castilla e para la dicha villa de Fuenterrabia, los dichos françeses consentieron en la dicha sentencia e pusieron **una madera grande en la ribera de azia Françia en el lugar llamado Ondarralçu**, en que el **agoa con la creçiente e llena d'e la dicha mar muy pocas bezes solia llegar a la dicha madera**, la qual después cayó e se perdió podrida […]".

> Nota: el encuentro entre Luis XI y Enrique IV es datado en el documento hace unos 47 años (1462-1463), mientras que la comisión que fija la sentencia en 50 años aproximadamente (1460-1461), por tanto, el acuerdo para el establecimiento de la frontera con la señal de Hondarralzu es anterior. Tristán de Azcue, antiguo alcalde de Fuenterrabía, sitúa la primera comisión de frontera hará 54 años, tras la conquista francesa de Labourd. Leg. 14-2, f. 78; otros testigos la sitúan hará 50 años.

e) "Yten si saben es que consiguiente este asiento el dicho corregidor pasó toda el agua de ribera a ribera con la vara de la justicia en sus manos en sennal de y por la jurediçion de Castilla llevando consigo tres escribanos e otros testigos en una pinaça, e de aquella manera, en el creçente del agua, pasó a la otra parte e **alli donde dizen Ondarralçu**, que es en la ribera de açia Françia".

f) "Que ha visto por dos vezes que a los avitantes de Fuenterrabia fueron pescar del pescado (sic) a **Ondarralçu**, que es de la parte e costado de Françia, e porque los dichos de Endaya les dexasen pescar a los dichos de Fuenterrabia, los dichos de Fuenterravia les daban del pescado, e algunas vegadas que los dichos de Fuenterrabia non les querían dar del pescado a los dichos de Endaya los dichos de Endaya non les dexavan pescar".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ondarralzu. Playa de Hendaya, dique actual.	**http://monumentshistoriques.free.fr/chateaux/abbadia/abbadia.html**

41

Término y ubicación en el documento

Puerta del Arenal de Fuenterrabía.

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 116rº.

Transcripción

"Este testigo, estando en la **puerta del arenal de la dicha** villa en uno con el corregidor d'esta provinçia e otros mirando la venida de sus altezas segund que dicho ha en la pregunta antes d'esta, los de la dicha villa de Fuenterravia pasaron a la otra parte del rio azia Françia en acresçiente de la mar, e asy pasados en la ribera e arena de la otra parte del dicho rio besaron las manos a sus altezas […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Fuenterrabía, localidad.	-

42

Término y ubicación en el documento

Puerta de Santa María de Fuenterrabía.

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. 15 diciembre 1509. AGS, PTR, leg. 14-2, f.º 86rº.

Transcripción

"En el **arrabal**, fuera de la dicha villa de Fuenterravia, junto a la **puerta d'ella llamada Santa María**, quinze días del dicho mes de diciembre anno suso dicho […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Fuenterrabía, localidad.	-

43

Término y ubicación en el documento

Puerto de Azcain (Behobia)

a) Alegaciones del procurador del concejo de Fuenterrabía ante los comisarios castellanos para defender la propiedad del Bidasoa. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 596, (jpg.).

b) Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisarios castellanos. 25 abril 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 670 519vº.

Transcripción

a) "Llevando paçificamente como sennores del dicho mar e puerto el diezmo e anclaje e los otros derechos de las naos que posan e asientan desde la dicha concha e figuer hasta el dicho paso de Beobia, **donde e junto al dicho paso la corona real de Castilla tiene otro puerto llamado Azcayn**".

b) Yten sy saben etç. que desde el dicho paso de Beobia hasta la hermita de San Termo e hasta la concha e figuer de Fuenterravia como toma de una parte a otra e de una ribera a otra, todo aquello es mar e agua salada e por tal es avida e tenida e comúnmente reputada, e que siempre e de contino quando la dicha mar cresçe llega e sube la dicha cresçiente hasta el dicho paso de Beobia e más adelante, e que **junto e cerca del dicho paso de Beobia está el puerto que dizen de Azcayn** e una casa que dizen del puerto que es todo de Fuenterravia e de la corona real de Castilla, e que los dichos testigos por tal mar e agua salada la han avido e tenido en la han e tienen desde el dicho paso de Beobia hasta la dicha hermita de San Termo de una ribera a otra […].

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Puerto de Azcain-Behobia.	Puerto que tomaría el nombre del monte Azkain, por donde transita la cascada de Aitzondo que desemboca en el Bidasoa por Osinbirbil. http://bidasoatxingudi.blogspot.com.es/2007/07/la-cascada-de-aiztondo.html UR AGENTZIA. AGENCIA VASCA DEL AGUA. *Cascada de Aitzondo,* p. 2.

44

Término y ubicación en el documento

Puerto de Fuenterrabía (Híguer)

Interrogatorio presentado por el corregidor Fco. Téllez de Hontiveros. Diciembre 1509-Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-2, f.º 28vº.

Transcripción

Primeramente sean preguntados los dichos testigos si saben la villa de Fuenterravia, que es en la muy noble e leal provincia de Guipuzcoa en frente del reino de Françia, e si saben la mar e agua que llega a la dicha villa e la cerca por la maior parte d'ella, e si saben el **puerto e concha de la dicha mar e villa allí donde dizen el figuer**.

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Puerto de Fuenterrabía, ubicado en el Híguer y concha, antiguamente denominado puerto de Astuniaga.	Mencionado en la carta puebla de Alfonso VIII, incorporada en el legajo: ***illu portum de Astuniaga*** *quod sit semper uester, cum tali tam pacto quod uno quoque anno detis pro illo portu quinquaginta marbotinos"* (leg. 14-2, f.º 171rº). Junto a una breve descripción sobre las características del puerto, en 1598 se erige el castillo de Santelmo para la defensa del mismo por orden regia según GOROSABEL, Pablo de, *Diccionario histórigo-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa,* Tolosa, 1862, p. 174. "*El puerto de esta ciudad es e primero que se encuentra en el territorio guipuzcoano, corriendo la costa del mar occeano en dirección de oriente a poniente. Su nombre antiguo era Astuniaga, según se ve de las palabras de la mencionada carta puebla. Este puerto se halla al nordeste de la ciudad, y su barra, que es la boca del río Vidasoa, es una larga playa de arena, que atraviesa de la parte de España a la de Francia. En el surgidero, o sea la concha, hay de ordinario de doce a trece brazas de fondo, de siete a ocho codos en l a mayor creciente del par, por cuya razón no pueden entrar barcos mayores de 400 toneladas. Sin embargo, esta concha tiene la ventaja de que el barco que se vea en ella en apuro, por no poder acudir las lanchas a su socorro, puede facilitar el salvamento de la tripulación, y aun tal vez del cargamento, con dirigirse en plemar a barar en el arenal de Ondarralzu*.

45

Término y ubicación en el documento

Saint Vincent d'Urrugne, iglesia de.

Asamblea o concejo general de la casa y atreguados de Urtubie en la iglesia parroquial de San Vicente de Urrugne. 22 de julio de 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 33rº.

Transcripción

En el lugar de Urtubia, cerca de la casa de Urtubia, en el lugar de Labort, qu'es en el reyno de Françia, dentro, en la **iglesia perrochial de San Biçente** del dicho lugar de Urnya (Urria/Urrgune), a veynte días del mes del mes de julio, anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Xhripsto de mill e quinientos e nueve […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Iglesia de Saint Vincent de Urrugne.	-

46

Término y ubicación en el documento

Saint-Jean-de-Luz (Francia).

Acta ante el corregidor donde concejo y vecinos de Fuenterrabía denuncian el asalto de un galeón por los de Urtubi, siendo testigos dos embarcaciones de Urtubi y Zubiburu. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 62rº-63vº.

Transcripción

"Llegando enfrente de San Juan de Luz, los dichos françeses los saltearon e ynjuraindolos gravemente de palabras a ellos y a los que están en la dicha villa de Fuenterravia, avían saltado en un galion que llevaban los dichos de Fuenterravia e les avian querido echar en la mar deizendo que sy tubiran piedras que ge las ataran al pescueço y los hecharan dentro […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Saint-Jean-de-Luz, localidad.	-

47

Término y ubicación en el documento

San Telmo, ermita de (Fuenterrabía).

Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Juanes de Casadabant, ante los comisarios castellanos. 25 abril 1511. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 319vº.

Transcripción

Yten sy saben etç. que desde el dicho paso de Beobia **hasta la hermita de San Termo e hasta la concha e figuer de Fuenterravia** como toma de una parte a otra e de una ribera a otra, todo aquello es mar e agua salada e por tal es avida e tenida e comúnmente reputada, e que siempre e de contino quando la dicha mar cresçe llega e sube la dicha cresçiente hasta el dicho paso de Beobia e más adelante, e que junto e cerca del dicho paso de Beobia está el puerto que dizen de Azcayn e una casa que dizen del puerto que es todo de Fuenterravia e de la corona real de Castilla, e que los dichos testigos por tal mar e agua salada la han avido e tenido en la han e tienen desde el dicho paso de Beobia **hasta la dicha hermita de San Termo** de una ribera a otra […].

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ermita de San Telmo (Jaizkibel-Fuenterrabía).	Antigua ermita situada en el monte Jaizkíbel, colindante con el cabo Híguer, cuyos restos eran visibles sobre el terreno durante el siglo pasado según ESTORNÉS LASA, Bernardo: *Orígenes de los vascos,* Editorial Itxaropena, Zaráuz, 1961, Vol. 2, p. 145: "En el cabo de Híguer, en Fuenterrabía, donde se ven los restos de la ermita de San Telmo…". Referencias sobre su existencia también en ISASTI, Lope de: *Compendio historial de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa,* San Sebastián, 1850, Libro Primero, p. 214: Las hermitas de Santa Bárbara, Guadalupe y San Telmo, en la sierra de Jaizquibel jurisdicción de la villa de Fuenterrabía, son devotas, porque en más de dos leguas va la gente a cumplir prosas y hacer sus rogativas en estos Santuarios".

48

Término y ubicación en el documento

Santiago (Saint Jacques) de Zubernoa, Prieure-Hopital de.

Interrogatorio presentado por el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 5rº.

Transcripción

Primeramente sy saben e han notiçia del ***Figuer e concha*** de la villa de Fuenterrabia que **alinda con la punta de Amuayça y pennas de Alcayz**, que son de la tierra firme y juridisçion de la villa de Fuenterrabia, y de la otra parte alinda con la mar alta, y de partes de Francia **con los arenales /e punta** (interl .)/ **de Hondarralçu**, y de parte de la dicha villa con la barra ria e canal que sube para la dicha villa, y desde ay para Nabarra […].y de la otra parte y orilla va e sube la dicha marea e canal **por los dichos arenales de Hondarralçu hasta el lugar de Hendaya**, qu'está enfrente de la dicha villa a la otra orilla, y por ay arriba **junto con la casa del hospital de Santiago que está enfrente del lugar y barrio de Yrun Irançu** hasta dar y llegar en el dicho rio de Vidasoa".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Saint Jacques de Zubernoa.	L'acte du 1er janvier 1149 dont nous venons de parler était un compromis passé entre l'Evêque de Bayonne, les seigneurs de Zubernoa et d'Irandatz et le Prieur de l'Abbaye Bénédictine d'Arthous dans les Landes. Celui-ci, Sanche de Donnezain, avait fondé quelques années

auparavant, en 1135, sur les terres données par Guillaume de Zubernoa, un hospice pour les pèlerins qui se rendaient à Saint-Jacques-de-Compostelle. Il était question, dans ce compromis, de l'édification d'une chapelle que justifiait déjà l'importance de la population, et dont l'emplacement est encore aujourd'hui marqué d'une croix, à l'intersection des chemins de Béhobie et de Santiago.

http://hendayebidassoa.canalblog.com/archives/2014/02/04/29119633.html

49

Término y ubicación en el documento

Torre de Monjoanito de Dorrea (Hendaye)

a) Alegaciones del procurador de Hendaya frente a las demandas expuestas por el representante de Fuenterrabía. 1518. AGS, PTR, leg. 14-1(bis). f. 23rº

b) Interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot. 1518. AGS, PTR, leg. 14-1 (bis), f. 53rº.

c) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1(bis), f. 177rº, 183rº, 211rº.

Transcripción

a) Torre situada "*cabe media legua de la ribera de Bidasoa*".

b) Torre situada "*en la lengoa del agoa e orilla del dicho mar*". Construido hará 25 años por primera vez fue derribada con la llegada del ejército inglés. Su reconstrucción comienza la semana santa pasada (1518).

c) "Ynterrogado sy por ninguno de los costados de la dicha casa tenía algunas puertas dixo que puede aver quinze o diez e seys annos o cerca que el dicho Munjuanito hizo un cay en el costado de la dicha casa de Dorrea, hazia el costado del hospital, en el qual costado de casa e mirando de aquella del costado del dicho hospital hizo el dicho Munjuanito una gruesa puerta por la qual puerta entrava dentro de la dicha casa la sardina, pastel, merluça e otras mercaderías, la qual puerta hera asy bien grande o mayor que la puerta de delante de la dicha casa de hazia Hendaya, más que la entrada principal de su persona hera por la puerta de hazya Hendaya […]. Así bien dixo que en vida de Sancho, padre del dicho Munjuaito, tenía otra pureta del costado de Hondarralzu hazya la grand mar la dicha casa, la qual puerta el dicho Munjuanito hizo çerrar quando hizo la dicha puerta al otro costado de la dicha casa de hazya el hospital, e que lo sabe porque asy lo byo".

"Dixo que puede aver treynta e dos annos como de sus tiene dicho o cerca quel que

depone fue a la dicha Fuenterrabia e entonces vio la dicha casa de Monjoanito de Dorrea, que hera edeficada en el mismo lugar donde es de presente, e sobre los mismos çimientos, la qual casa tenía tres murallas al largo de la casa e una hazia Fuenterrabia, e tenia dos muradas el uno hazia Ondarralzu el qual hera todo çerrado de muralla por todas partes hasta el tejado, e la otra ystançia que hera hazia parte del Ospital la muralla del costado de aquella hera subida hasta el primer sobrado, asy por la parte de Fuenterrabia que del Ospital, e que después ha visto de cómo la dicha casa de hazia el Ospital e Fuenterravia de muralla todo lo que hera hazia la parte de Fuenterrabia e hazia la parte del hospital hasta el tejado e que lo sabe porque asy lo vio".

"Dixo que quando él vio la dicha casa hera de dos sobrados, todavía no sabría declarar la largura nin longura de aquella, pero dixo que de presente quando la dicha casa los dichos herederos hazian fabricar las murallas de aquella, se hazia de la anchura de los fundamientos como estavan començados antes, e la muralla de hazia Fuenterravia es de gordura de tres pies e medio, e tanto hera primero e que lo sabe porque como de suso ha dicho él vio los dichos çimientos e sobre aquellos fabricar como maestre cantero, dixo asy bien que no sabría dezyr sy la dicha casa por la parte de baxo de aquella de hazia Fuenterravia tenía algunas cannoneras saaeteras o agujeros por tirar de vallesta, bien dixo que él vio que la dicha casa por la parte de arriba en los sobrados hazia Fuenterrabia tenía dobles ventanas".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Hendaye (construcciones anteriores al fuerte)	Existen vestigios de 2 torres sobre las que erigieron el fuerte de Hendaya en 1618. Jacques Eguivendya (Hendaye). http://www.nddelabidassoa.fr/le-vieux-fort-d-hendaye-101237

50

Término y ubicación en el documento

Torres de Hendaya (Hendaye)

a) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 97rº.

b) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Fuenterrabía, Nicolás de Montaot. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14-1(bis), f. 54rº.

c) Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1(bis), 256rº-256vº (sic. Martín Sanz de Gaztanalde).

Transcripción

a) "Seyendo este deponiente alcallde de la dicha villa, una pinaça de Mundaca qu'es en Viscaya, llevó un clérigo que dezian que mató un hombre al dicho logar de Endaya, despues de entrando en el dicho puerto concha e canal, e a este deponiente e su

compannero como alcaldes de la dicha villa truxieron la dicha pinaça a la dicha villa **d'entre las dos torres de Endaya** e resçibieron juramento de dos onbres que en ella veniero sy avian fecho alguna descarga en el dicho lugar d'Endaya […]".

b) "A la quarta pregutna dixo que en el tiempo contenido en la pregunta, este que depone fue rogado de parte de los alcaldes de la villa de Fuenterravia que quisiese yr a rogar al tesorero del rey de Ynglaterra que les diese ayuda e gente e favor para yr a derribar **la casa de Munjuanito de Dorrea e la otra torre que estava en la ribera de Vidasoa**, porque'l rey Catolico ge lo avia asy mandado […]. E el otro dia siguiente, vistas las letras enviadas por el rey católico por las que les mandava que la dicha casa de Munuanito e torre fuesen desfechas e derrocadas, mandó a mucha parte de sus gentes a más de tres o quatro mill que pasasen a Hendaya por guardar el campo e ayudar a los dichos de Fuenterravia para que desfiziesen la dicha casa e torre e que asy los dichos de Fuenterravia **desfizieron la dicha casa de Munjuanito e torrre** e que'l dicho tesorero vio este teste testigo que mandó que no tocasen nin derrocasen otras casas de Hendaya, syno las suso dichas, deziendo asy que las otras heran en Guiana, tierra pertenesçiente a su soberano rey […]".

c) "Dixo que puede aver sesenta e çinco annos que el que depone vio edeficar una gruesa torre llamada la **torre de Urtuvia**, la qual la sennora de Urtuvia hazia edeficar con sus gentes e otros abitantes de Endaya baxo hazia la ribera e a la qual la marea tocava a la mar llena, e al dicho tiempo avia muchas casas hedeficadas en el dicho lugar de Hendaya e dixo que puede aver quarenta e seys annos que Sanz de Yllarreta, padre de Munjuanito començó de fabricar una casa llamada al presente la **casa e torre de Munjuanito**, asy él lo vio, e puede aver quarenta annos quel que depone vio yr a la dicha casa al dicho Sanz para abitar en aquella, e dixo que puede aver cerca de veynte annos quel que depone vio como Munjuanito hijo del dicho Sanz començó a fabricar en el costado de la dicha casa de la parte del hospital un costado de casa, e acabó de hazer el dicho costado puede aver doze annos o cerca […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Hendaye (construcciones anteriores al fuerte)	Existen vestigios de 2 torres sobre las que erigieron el fuerte de Hendaya en 1618. Note: Conférence et maquette de Jacques Eguimendya (Hendaye). http://www.nddelabidassoa.fr/le-vieux-fort-d-hendaye-101237

51

Término y ubicación en el documento

Urdanibia (-Aranzate), arroyo/afluente del (Bidasoa)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183vº.

Transcripción

"Aunque no ha estado en el mismo lugar donde nasçe e sale el dicho río de Vidasoa, pero que ha estado en el mojón donde entra el dicho río en término e mojón de Fuenterrevia, e allí donde dizen Endaralasa, e asy bien sabe de donde proçede e va a la dicha villa de Fuenterrabia, e asy bien sabe e ha bisto que despues de asy entrado el dicho río en el dicho término e mojón va e entran en él muchas fuentes e arroyos de la tierra de Castilla e del término e jurediçion de la dicha villa de Fuenterrabia, las quales dichas fuentes e arroyos azen cresçer el agoa del dicho río en grand abundancia, porque manan de ynbierno e verano, e que sabe que junto con Lesaca va un río de la jurediçion de Fuenterrabia donde están las ferrerias d'Endaralasa, más acá azia la villa de Fuenterrabia tastando (sic) en el término de Castilla entra un río que se llama el río d'Endara, de parte de la jurisdiçion de Castilla, el qual faze cresçer la dicha agoa del dicho rio de Bidasoa, que será la terçia parte del dicho río, **yendo más delante de Yrun Yrançu e su término salen tres ríos, el uno se llama Ybarrola e el otro el río de Aranguren, e el otro el río de Urdanibia, que son agoas donde labran herrerías e molinos del dicho lugar de Yrun Yrançu**, los quales dicho ríos como dicho es son de Castilla e de la juredisçion de la dicha villa de Fuenterrabia e Yrun Yrançu, e fazen cresçer el dicho rio de Bidasoa entrando como entran en él a paresçer d'este testigo en la terçia parte del rio poco más o menos, los quales corren de ynbierno e verano e allende del dicho rio ay otras fuentes pequennas que acuden al dicho río".

Localización física posible	
Con probabilidad, antigua denominación del actual cauce de Jaizubia.	Afluente situado a la margen izquierda del Bidasoa, parte de su cuenca transcurre en el término de Irún, según la *Revisión del plan general de ordenación urbana de Irbún. Información Urbanística,* Ayto. Irún, 2018, p.19. Nota: antigua casa que contó con torre, ferrería y molino en el término de Irún, desmochada por orden de Enrique IV. http://www.castillosasociacion.es/es/content/aranzate-casa-torre-de

52

Término y ubicación en el documento

(B)Urkain/ Burkaitz, mojón de (límites Fuenterrabía)

Declaraciones de los testigos al interrogatorio presentado por el corregidor Francisco Téllez de Hontiberos. Enero 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 183vº.

Transcripción

"Dixo que sabe e ha bisto que la dicha villa de Fuenterrabía tiene por términos suyos **desde el lugar de Pasaje al mojón de Andrearriaga**, **e desde allí al mojón de Urcan**, e desde allí fasta el río de Azcolla, e desde allí fasta el término del lugar de Vera, desde allí fasta el dicho puerto e mar e que asy lo habisto en todo el dicho su tiempo e en lo demás contenido en la pregunta se refería a los privilejos que la dicha villa de Fuenterravia tenía".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Con probabilidad, mojón ubicado en (Gaintxurizketa), en la muga entre Lezo e Irún.	En 1711 hay referencia documental en el archivo sobre el término de Burcaiz, en el término de Gaintxurizketa. Identificado como probable muga entre Lezo e Irún . *Hondarribiko Toponimia*, p. 224.

53

Término y ubicación en el documento

Urrugne, plaza de.

Acta sobre la reunión de los mensajeros del corregidor de Guipúzcoa y representantes de la casa de Urtubia. 18 octubre 1509. . AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 40vº.

Transcripción

E despues d'esto, en la plaza de **Urria**, a diez e ocho días del mes de octubre, anno del sennor de mille quientos e nueve annos, estando presentes Juan de Monreal, sennor de la casa de Urtubia […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Urrugne (Urria), localidad.	-

54

Término y ubicación en el documento

Ustaritz corte del bailiaje de (Labourd)

a) Traslado del comisionado desde Bayona a Ustaritz, "*a donde la corte hordinaria del dicho vayliage se tenía*". Prosecución de la probanza y autos, donde Adame, señor de Muniort, comparece tanto en su defensa como en la de su hermano Petrico de Buniort. Autos que se realizan ante el baile de Labourd. Septiembre 1509. AGS, PTR, leg. 14-1 (bis), f. 322rº.

b) Declaraciones de los testigos ante el interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14-1 (bis), f. 176rº-176vº, 199rº.

Transcripción

a) "En adelante, jueves a doze dyas del dicho mes de setiembre, anno suso dicho [de 1509], partimos del dicho Vayona e nos fuemos **al lugar d'Ustariz, a donde la corte hordinaria del dicho vayliage se tenia**, al qual dicho dia e lugar las dichas partes que estavan asignadas e partes presentes […]".

b) "[…] eçebto despues de çinco annos a esta parte, que el dicho lugar de Endaya fue quemado por los ingleses, despues del qual tiempo algunos abitantes de Endaya no han pagado el dicho pecho a causa que el dicho sennor muy xhripstianísimo les ha quitado aquel por término de seys annos, todavía de presente la demanda, dize más, que quando los mill hombres de Labor(t) son llmados de partes del rey muy xhirpstianísimo e por su valle de Labort, **él ha visto que el dicho Munjuanito yva a Ustariz al dicho llamamiento** como uno de los dichos mill hombres, e asy bien el que depone, por una vez solamente".

"Dixo asy bien que vio al dicho **Munjuanito yr a la corte de Ustariz**, que's del baliaje de Labort, como hazyan todos los otros súbditos abitantes del baliaje, súbditos del rey […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ustaritz, Cour (Biltzar) de (Labourd).	LAFOURCADE, Maïté: "Les asemblées provinciales du Pays Basque français sous l'Ancien Régime", *Lapurdum. Revue d'études basques* nº 4, 1999, pp. 303-329.

55

Término y ubicación en el documento

Ustaritz, localidad de (Labourd)

b) Declaraciones de los testigos ante el interrogatorio presentado por el procurador de Hendaya, Martín Sánchez de Larralde. Septiembre-octubre 1518. AGS, PTR, leg. 14-1 (bis), f. 343vº-344rº.

Transcripción

"Petri de Ansogaztelu, carniçero avitante en **Ustaritz** […]. Que solia llevar a la villa de Vayona con uno nombrado Petit de Sencastet, carniçero, e con él usava muchas vezes llevar al lugar de Fuenterravia e Yrun Yrançu bueyes carneros e puercos para los vender en el reyno de Espanna, e pasaba con sus dichas mercadurías algunas vezes con los bateles de Hendaya, e otras vezes con los de Fuenterravia […]".

Petri d'Idequi, vezino de **Ustariz** […]. Dixo que por su dicho juramento que a veynte quatro annos poco más o menos que a usado de yr en mercadero fazia la tierra d'Espanna con mulos, e pasaba continuamente con su mercadería e mulos por la dicha rivera en las gabarras de Hendaya e Fuenterravia […]".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ustaritz, localidad de (Labourd).	-

56

Término y ubicación en el documento

Zubernoa, lugar/parroquia de (Hendaye- Francea).

Respuesta y alegaciones del procurador de Fuenterrabía ante las acusaciones elevadas por los representantes de Hendaya. 1518. AGS, PTR, Leg. 14-1(bis), f. 20rº.

Transcripción

"Todo lo qual los dichos de Endaya, Çubernoa e de la parrochia de Beriatu e del lugar de Urria e los otros parientes de la dicha casa de Urtuvia an fecho e causado de danno a la dicha villa más de diez e ocho mill ducados".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Zubernoa, localidad (Hendaya).	Antiguo priorato laburdino situado en el término actual de Hendaya, antes de Urruña, a orillas del Bidasoa. Su recuerdo perdura en el nombre *Priorenea* o *Prioretegui* de una casa y el nombre *Santiago* del barrio. J. Balasque cita a Guillermo de Zubernoa, consejero íntimo de Bertrand vizconde de Bayona (1137 a 1170). *Auñamendi Eusko Entziklopedia,* Zubernoa. http://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/zubernoa/ar-148045/

57

Término y ubicación en el documento

Zubiburu (Ciboure-Francia).

Declaraciones de los testigos ante el comisario del corregidor de Guipúzcoa, Miguel Martínez de Ayerdi. 26-30 junio 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 17vº.

Transcripción

"E que lo mismo ha visto fazer usar e guardar e consentir a los mismos de Urtubia, a **los de Zubiburu**, e a Marticot de Olabarrieta, que es de las treguas e parientes de la dicha casa de Urtubia".

Localización física posible	Fuentes y bibliografía complementaria
Ciboure, localidad.	"Tel Ciboure (en basque Zubiburu: tête de pont) devenu indépendant d'Urrugne, dès 1574". VEYRIN, Philippe: *Les basques de Labourd, de Soule et de Basse Navarre, leur historie et leur traditions. Éditions Cairn,* 2012.

***

Estimación de distancias señaladas por varios testigos en los interrogatorios

Casa de Urtubie a Fuenterrabía: 1,5 leguas
Casa de Urtubia a San Juan de Luz: 0,5 leguas.
Fuenterrabía al paso de Arizmacurra: 0,5 leguas
Joanot de Bonefunt (S.J. de Luz). 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 8vº.

Desde Vera a la casa de Urtubia: 2 leguas
Desde Vera a Fuenterrabía y Hendaya: 3 leguas
Desde Fuenterrabía a Arizmacurra: 0,5 leguas.
Miguel de Odria (Vera de Bidasoa). Joanot de Bonefunt (S.J. de Luz). 1509. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º 8vº (jpg.).

Desde Hendaya hasta Endaralasa: 1 legua.
Sancho García de Yerobi (Irún Iranzu). 1510. AGS, PTR, leg. 14-1, f.º183vº.
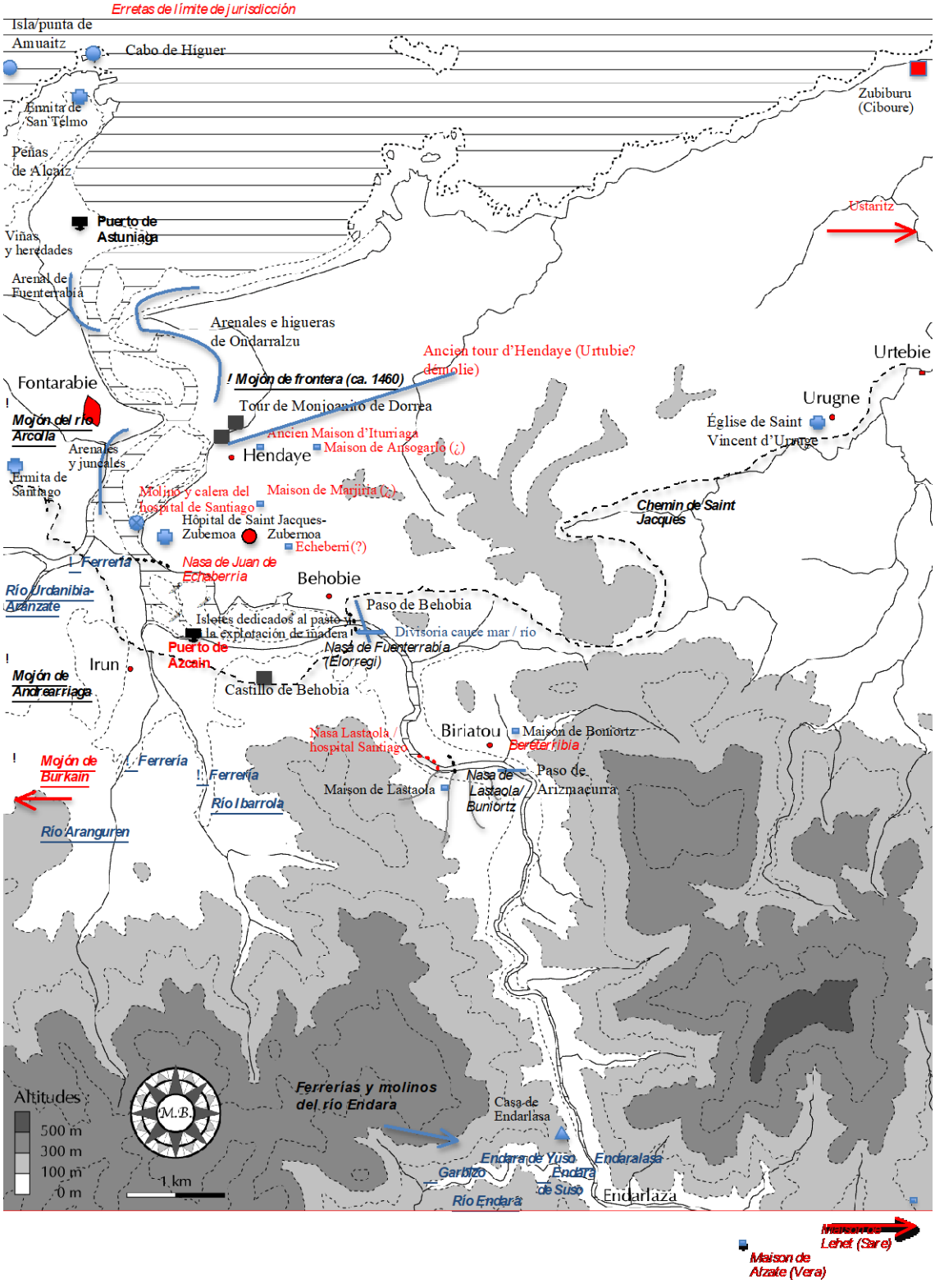
MAPA. HACIA UNA IMAGEN SOBRE EL MEDIO FRONTERIZO A TRAVÉS DE LAS COMISIONES DE FRONTERA DE 1509-1518